



# Niñas, niños y adolescentes en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

Este estudio fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)**. El contenido de este estudio es responsabilidad de Reinserta Un Mexicano A.C. y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o el del gobierno de los Estados Unidos.

**Avital Saskia  
Niño de Rivera Cover**

**Mercedes Castañeda  
Gómez Mont**

Cofundadoras de Reinserta

**José Pablo Balandra Ortiz**  
Dirección de operaciones

---

### **EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

**Marina Flores Camargo**  
Dirección de Reinserta LAB

**Ana Priscila Martínez García**  
Líder de proyecto de Investigación

**Pablo Karim Ruíz Díaz**  
Coordinación de Investigación

**Yessica Daniela González Berriel**  
Jefatura de Investigación

---

### **COLABORADORAS Y COLABORADORES TÉCNICOS**

Julieta Patricia Gutiérrez Suárez  
Paulina Montserrat Carranco Leyva  
Diego Martín Sánchez  
Ana Gabriela Quiñonez Rivera  
Katia Ríos Mares  
Glenda María Burgoa Jauregui  
Javier Alexis Hernández Narvaez  
Ana Karen Roque Melo  
Diana Laura Turrubiate Toledo  
Norma Ivonne Castillo Juárez

---

### **EQUIPO DE SERVICIO SOCIAL Y VOLUNTARIADO**

Miriam Iturbide Jiménez

---

### **DISEÑO GRÁFICO**

Jimena Félix Mendoza

**GRACIAS AL EQUIPO REINSERTA QUE COLABORA DÍA CON DÍA A FAVOR DE  
NUESTRA CAUSA:**

Adrián Solís Martínez  
Adriana Toro Ríos y Valles  
Alejandra Ivette Jiménez Cortés  
Alexis Alberto Hernández Armendáriz  
Alfredo González Reyes  
Amairany González Basaca  
Amalia Aguirre Loeza  
Ana Abigail Salazar Ramírez  
Ana Favela Rodríguez  
Andrea Montserrat Arenas Ayala  
Angélica Mariana Sánchez Lovera  
Antonella Argüelles Gutierrez  
Aylín Pérez Juárez  
Beatriz Elizabeth Alvarado Esparza  
Berenice Chávez Muñoz  
Blas Rodrigo Rodríguez Saldívar  
Carmen Alejandra Molina Rangel  
Carmen María Suarez Arenas  
César Mauricio Téllez Canales  
Citlali Lilian Pérez Castillo  
Dámaris Muñoz Duarte  
Daniela Medina de Anda  
Daniela Michelle Cisneros Vargas  
David Martínez Nolasco  
Diana Laura López Torres  
Diego Pacheco Huerta  
Dulce Azucena Fuentes Leal  
Eduardo García Morales  
Eleonor Alejandra Marin Mendoza  
Elia Eréndira Flores Ayala  
Erik Miranda Hernández  
Fanny María Zumarraga García  
Gerardo Martínez Matamoros  
Giovanna Margarita González Márquez  
Gustavo Álvarez Moreno  
Isabella Sánchez Di Egidio

Ivonne Henkel Arratia  
James Richard Ball Solórzano  
Janeth Sánchez Domínguez  
Jhoana Lizbeth Juárez Rivera  
José Antonio López García  
Karen Abigail Sánchez Alejo  
Karen Yoalli Mendoza López  
Karla Karen Ceja Trejo  
Kenia Aglae Córdova Gallegos  
Kevin Brandon Andrade Rodríguez  
Laura Miriam Rivera Guerrero  
Liliana Cuellar Jaimes  
Magali Rocio Gelhorn  
María de las Mercedes Llamas Palomar  
María Inés Oñate Yañez  
Maria Laura Morentín Baena  
María Teresa Llamas Palomar  
Mariana Lozada Aguilar  
Maricruz Reyes Flores  
Minerva Ibarra Noble  
Montserrat González Duhalt  
Norma Anahid Mandujano Faustino  
Norma Elizabeth Montes Cárdenas  
Paola Aguirre Loeza  
Regina Medina Mora Urquiza  
Sandra Berenice Pérez Ochoa  
Sandra Guadalupe Izquierdo Montes  
Sergio Llanas González  
Sofía Jaqueline Reséndiz Anacleto  
Sotero Alejandro Quijano Kiesslich  
Stephanny Valeria Zúñiga Guzmán  
Valeria de María Tovar Ramírez  
Verónica López Vigil  
Vivian Villa Aguirre  
Ximena Palacios Bautista  
Yazmin Azucena Aguirre Espinosa

# ÍNDICE

<b>SOBRE REINSERTA</b>	7
<b>QUIÉNES SOMOS</b>	8
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	9
<b>MENSAJE DE COFUNDADORAS DE REINSERTA</b>	12
<b>MENSAJE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PATRONATO</b>	14
Me trataron como adulto, nunca preguntaron mi edad: Karla	16
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	21
Luchen por mí: Sonia	25
<b>MARCO CONTEXTUAL</b>	29
Me siento tranquilo porque mi familia está bien y me visita: Arturo	36
<b>MARCO TEÓRICO</b>	40
Nos dejaron afuera de la Fiscalía 36 horas, esposados y mirando a la pared: Alfonso	64
<b>MÉTODO</b>	68
A mí nadie me dijo mis derechos ni los de mi hija: Dulce	77
<b>RESULTADOS</b>	84
<b>ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA</b>	85
A pesar de que dije que era menor de edad, siguieron golpeándome: Mario	94
<b>NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO</b>	137
La Fiscalía Especializada sugirió utilizar a mi hija como carnada: Cecilia	180
<b>CONCLUSIONES</b>	184
<b>RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA</b>	195
<b>REFERENCIAS</b>	200
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	206
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	207
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	208

# SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**CEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

**Centro:** Centro de Internamiento

**CoIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CRC:** Comité de los Derechos del Niño (por sus siglas en inglés)

**DIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

**IPH:** Informe Policial Homologado

**ISN:** Interés Superior de la Niñez

**NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes

**LGDNNA:** Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**LGV:** Ley General de Víctimas

**MP:** Ministerio Público

**NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes

**PPNNA:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SIJPA:** Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

**SIPINNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**SJPM:** Sistema de Justicia Penal Mexicano

# **S O B R E R E I N S E R T A**

Reinserta es una organización sin fines de lucro que, desde su fundación en el 2013, busca reconstruir el tejido social a través del desarrollo continuo de una cultura de paz implementando modelos de atención psico-social para niñas, niños adolescentes y jóvenes en contacto con la violencia en México.

Nuestro Modelo de intervención atiende a niñas, niños y adolescentes en contacto con el sistema penitenciario y a niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de violencias graves en México. A lo largo de la trayectoria de Reinserta, hemos entendido el abandono y los riesgos que vive la niñez y adolescencia mexicana, por lo que buscamos transformar sus vidas y alejarlos de la violencia.

## QUIÉNES SOMOS

En 10 años hemos logrado operar en 10 centros penitenciarios en la Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León y hemos construido espacios libres de violencia para niñas y niños en cinco centros de reinserción. Asimismo, hemos logrado que más de 1,250 adolescentes y jóvenes mantengan un índice de no-reincidencia del 93%. Nuestros modelos de intervención son avalados por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Grand Challenges Canada y recibimos su apoyo desde 2015 y 2019 respectivamente.

Igualmente entendimos que, para transformar de raíz la vida de niñas, niños y adolescentes impactados por la violencia en México, debíamos generar investigaciones sobre las problemáticas que afectan a esta población e impulsar políticas públicas que protejan sus Derechos Humanos. En ese sentido, escribimos el apartado de maternidad en la Ley de Ejecución Penal, la primera instancia a nivel federal que reconoce la existencia y los derechos de las niñas y niños que nacen y viven en prisión.

A lo largo de nuestra trayectoria como organización y con el compromiso de aportar a la mejora de las condiciones y a la identificación de factores que propician y perpetúan la violencia, hemos generado investigación y evidencia en seis ámbitos: maternidad y paternidad en prisión; condiciones de niñas y niños que viven en prisión con sus madres; factores de riesgo y victimización en adolescentes, defensoría penal, niñez y adolescencia reclutadas por la delincuencia organizada y la exposición a la violencia en la infancia y adolescencia de personas privadas de libertad en México.

Es a través de estos estudios y diagnósticos que Reinserta de manera paralela a la operación de sus modelos, ha realizado diversas investigaciones e implementado acciones tendientes a abonar en materia de seguridad, disminución de la violencia y defensa de los derechos humanos.

Reinserta continúa creciendo y escalando sus programas para seguir transformando las infancias y adolescencias que han sido marcadas por la violencia en nuestro país.



## AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a las autoridades que permitieron la recopilación de información con las y los funcionarios de las diferentes instituciones que se vinculan en la atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito y de Adolescentes que cometieron una conducta tipificada como delito.

### CIUDAD DE MÉXICO

**Lic. Alfredo Hernández Roldán** - Director del Centro Especializado para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"

**Lic. Andric Roberto Nuñez Trejo** - Director del Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando"

**Lic. Armando Mata García** - Director General de Atención Especializada para Adolescentes

**Mtra. Lizzet Hernández Navarro** - Directora Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

**Miguel Ángel Mares Faisal** - Agente de la Policía de Investigación de la CDMX

### ESTADO DE MÉXICO

**Dra. Irma Leticia Cisneros Basurto** - Directora del Instituto de la Defensoría del Estado de México

**Georgina Ibañez Velasco** - Directora de la Fundación "Quinta Carmelita"

**Lic. Maricela Xicoténcatl Elízaga** - Fiscal Central Jurídica del Estado de México

**Lic. Rosa Vallejo Martínez** - Directora del Centro de Internamiento "Quinta del Bosque"

**M. En C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales** - Consejera de la Judicatura del Estado De México

**M. J. O. Rubén Montenegro Delgado** - Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

**Mtro. Jonathan Agustín González Torres** - Director General de Prevención y Reinserción Social Estado de México

**Mtro. Jacobo Olaf Rodríguez García** - Subsecretario de Control Penitenciario del Estado de México

**Mtro. Andrés Andrade Tellez** - Secretario de Seguridad del Estado de México

### NUEVO LEÓN

**Lic. Cinthia Lucía Marín Montoya** - Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del estado de Nuevo León

**Lic. Sergio Adrián Heredia Aranda** - Director del Centro de Internamiento para Adolescentes de Constituyentes, Nuevo León

**Lic. Verónica de Jesús Muñoz Rodríguez** - Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nuevo León

**Magistrado José Arturo Salinas Garza** - Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del estado de Nuevo León

**Mtra. Rosio Carolina González Gómez** - Jefa de la Unidad Jurídica del Instituto de la Defensoría Pública del estado de Nuevo León

**Mtro. Fernando Bravo Cornejo** - Coordinador Estatal de Programas de Reinserción Social del estado de Nuevo León

## OAXACA

**Capitán Iván García Álvarez** - Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Oaxaca

**Dr. Roberto Claudio Castillo Ramírez** - Subsecretario de Prevención y Reinserción Social del estado de Oaxaca

**Lic. Cynthia Matadamas Cruz** - Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca

**Lic. Jesús Ezequiel García López** - Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca

**Lic. Yarib Hernández García** - Procuradora Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca

**Mtra. Karla Jeannette Garcés Sánchez** - Titular de la Dirección de Ejecución de Medidas para

Adolescentes "Oaxaca"

**Mtra. Margarita Guzmán Corsi** - Fiscal Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género del estado de Oaxaca

**Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla** - Fiscal General del estado de Oaxaca

**Yamile del Carmen Osorio Rodríguez** - Coordinadora de la Unidad Operativa Especializada para la Investigación de delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca

## TAMAULIPAS

**Lic. Julieta Castillo Alemán** - Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de los Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género del estado de Tamaulipas

**Mtra. Lorena Perales Salinas** - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tamaulipas

**Mtra. Maribel Leticia García Barrientos** - Directora de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Güemez, Tamaulipas

**Mtro. Jorge Alberto Galván Garcés** - Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tamaulipas

**Mtro. Sergio Hernando Chávez García** - Secretario de Seguridad Pública del estado de Tamaulipas

## TLAXCALA

**Capitán D.E.M. Alberto Perea Marrufo** - Secretaría de Seguridad Pública del estado de Tlaxcala

**Lic. Dora Delia Hernández Roldán** - Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Tlaxcala

**Lic. Patricia López Aldave** - Unidad de Protección de los Derechos de NNyA del Poder Judicial del estado de Tlaxcala

**Mtra. Guadalupe Hernández Montes** - Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala

**Mtro. Maximino Hernández Pulido** - Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Tlaxcala

**Mtro. Salomón Amador González** - Director de Prevención y Reinserción Social del estado de Tlaxcala

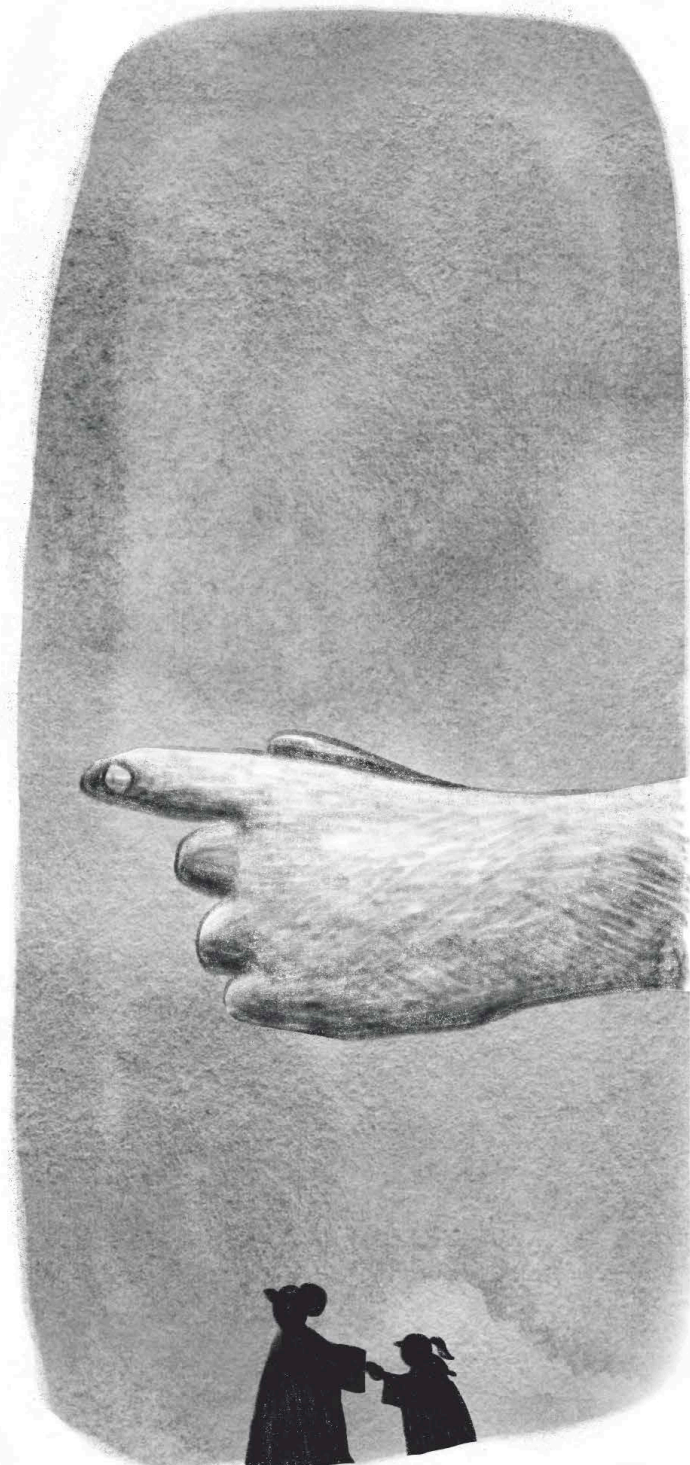
## YUCATÁN

**Lic. Anastasia Castillo Tiburcio** - Centro Especializado de Aplicación de Medidas para Adolescentes "Mérida"

**Lic. Moisés Abel Canul Carrillo** - Instituto de la Defensoría Pública del estado de Yucatán

**Magistrado María Silvestre Canto Valdéz** - Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura del estado de Yucatán

**Mtra. Estefanía Herrera Abeille** - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Yucatán



# MENSAJE DE COFUNDADORAS DE REINSERTA

Con alegría compartimos nuestra séptima investigación a nivel nacional. Desde el año 2013, en Reinserta la generación de investigaciones ha sido un eje fundamental para entender el fenómeno de la violencia en México. Somos conscientes de que, para poder transformar nuestra realidad, es necesario hacer las preguntas necesarias a las personas que están en contacto con la violencia, escucharlas activamente, digerir su testimonio y sistematizar la información con el objetivo de contar con un panorama lo suficientemente amplio y claro que nos permita formular una ruta de paz en nuestro país.

Es para nosotras un orgullo presentar esta investigación denominada “Niñas, Niños y Adolescentes con contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano”, misma que tiene un objetivo muy particular: visibilizar a las infancias y adolescencias de este país en su paso por un sistema que históricamente se ha caracterizado por ser poco transparente y poco amigable a la población que está en contacto con él.

Son muchas las historias que a lo largo de poco más de diez años hemos escuchado tanto de víctimas, como de victimarios, historias en las que el dolor y la incertidumbre son constantes a lo largo de los procesos judiciales penales. Es por ello, que decidimos generar una investigación retadora en su concepción e implementación con el objetivo de conocer estas dos caras que están presentes en todo proceso judicial con un especial énfasis en una población que pocas veces es escuchada y tomada en cuenta para replantear mejoras en estos procesos.

Extendemos nuestro más profundo agradecimiento a las y los colaboradores de Reinserta, quienes con su esfuerzo se han capacitado de forma previa al desarrollo de esta investigación, y han dedicado tiempo para poder plantear y desarrollar las técnicas y herramientas necesarias para poder desarrollar este trabajo. Agradecemos profundamente a las autoridades quienes de forma transparente y abierta han permitido adentrarnos en su operación para identificar los aciertos que han desarrollado y las áreas de

# MENSAJE DE COFUNDADORAS DE REINSERTA

oportunidad en el trabajo con las niñas, niños y adolescentes que afrontan algún proceso judicial. Por último y no menos importante, agradecemos a las niñas, niños, adolescentes, así como a sus cuidadores que compartieron al equipo de Reinserta sus historias, sus dolencias y vulnerabilidades, gracias porque su testimonio nos permite replantear mejoras para que este sistema sea cada vez más justo, humano y transparente.

A los lectores, deseamos que esta investigación les permita tener mayores elementos para replantearse mejoras dirigidas a las niñas, niños y adolescentes que están en contacto con la violencia y el sistema de justicia penal en este país.

Con esta séptima investigación refrendamos nuestro compromiso de transformar vidas marcadas por la violencia.

**¡GRACIAS POR CONFIAR UNA VEZ MÁS EN NUESTRO TRABAJO!**

**Avital Saskia Niño de Rivera Cover**

**Mercedes Castañeda Gómez Mont**

## MENSAJE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PATRONATO

Al adentrarnos en este nuevo año, nos sentimos profundamente orgullosos por el camino emprendido por Reinserta, una senda que está transformando vidas marcadas por la violencia. Es un honor para nosotros, miembros del Consejo Directivo y del Patronato, formar parte de una organización que incansablemente teje redes de apoyo día tras día a través de sus colaboradores que, de forma apasionada y profesional, acompañan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes hacia un futuro más prometedor.

Nuestros corazones se llenan de orgullo porque esta misma organización no solo fomenta el trabajo personal, sino que también aboga por una transformación sistémica. Reinserta identifica y aborda áreas críticas para mejorar, permitiendo que vidas jóvenes accedan a servicios de mayor calidad y crezcan en entornos libres de violencia. Es importante señalar que las investigaciones de Reinserta siempre han sido guiadas por el compromiso de escuchar las historias en contacto con la violencia que tristemente hemos normalizado, ya sea consciente o inconscientemente pues al adentrarnos a ellas pueden ser muy dolorosas.

El enfoque de esta investigación en este grupo demográfico específico es intencional. Cuando contemplamos el sistema de justicia penal de México, a menudo es a través de una lente adultocéntrica y técnica, ajena para muchos debido a su larga opacidad y falta de rendición de cuentas. Al abordar el sistema de justicia penal a través del prisma de los derechos de los niños y adolescentes, Reinserta ilumina una vez más sobre la importancia crítica de elevar este segmento de la comunidad en la agenda pública. El llamado es claro: nuestro sistema de justicia debe esforzarse por una mayor transparencia, calidez

y humanidad. Solo al abrazar el dolor ajeno podemos fomentar una nación y autoridades que estén verdaderamente en sintonía con las necesidades sentidas de su gente.

Extendemos nuestras más sinceras felicitaciones al equipo detrás de esta investigación trascendental e invitamos a los lectores a que este documento sirva como una fuente de inspiración para pensar en un sistema de justicia penal diferente. Uno donde la empatía predomine.

---

**Ulrick Noel,**  
Presidente del Consejo Directivo y del Patronato de Reinserta.

## Me trataron como adulto, nunca preguntaron mi edad

### KARLA

Tengo 21 años y estoy cumpliendo una medida de internamiento de 3 años por homicidio calificado.

A los 17 años **fui detenida por Policías ministeriales**, estaba a bordo de una combi cuando otro vehículo nos cerró el paso, éramos dos mujeres y dos hombres, ya nos tenían ubicados. **Nos abordaron los Policías y nos apuntaron con una pistola**, nos bajaron del vehículo e hicieron una supuesta revisión; ahí nos esposaron y nos subieron a su auto, que ni siquiera era patrulla, era un vehículo particular. Estas personas nunca nos explicaron el por qué de la detención, simplemente **nos subieron a su auto, con las manos esposadas hacia atrás, y comenzaron a golpearnos**. Nosotros nos resistimos al arresto, no sabíamos por qué nos habían detenido, pero los Policías nos sometieron mediante patadas; de hecho, recuerdo que, cuando llegué al Centro de Internamiento, presentaba moretones en las piernas y el abdomen.

**Nos trasladaron al Ministerio Público** y nos dejaron ahí 36 horas. Durante este tiempo de espera **hubo mucha violencia psicológica**, me separaron de las otras personas con las que me detuvieron y me golpearon para que “dijera la verdad”, me dijeron que si yo hablaba, me dejaban libre, pero yo no dije nada. Me mostraron fotos de mi familia, principalmente de mi hijo, me dijeron que si valoraba su vida, que mejor hablara, o si no, iban a terminar *embolsados*<sup>1</sup>.

“

**COMPARTIERON  
INFORMACIÓN SOBRE MI  
DETENCIÓN EN FACEBOOK,  
MIS FAMILIARES LO VIERON,  
PUBLICARON MI CARA, MI  
APODO, LOS NOMBRES DE LAS  
PERSONAS QUE DETUVIERON  
CONMIGO.**

”

<sup>1</sup> Se refiere a la práctica de asesinar a una persona y tirar sus restos en bolsas de basura.



**Las autoridades no me explicaron nada durante mi detención**, no me dijeron a dónde me llevarían después, ni cuál iba a ser el proceso, **desconozco siquiera si me inscribieron<sup>2</sup> en el Registro de Detención<sup>3</sup>**.

Ahí mismo, en el MP, me metieron en un cuarto donde el sanitario no tenía agua, **yo tenía mi periodo en ese momento y no permitieron que me llevaran toallas sanitarias o cambiarme de ropa**, me quedé sucia todo ese tiempo. No hubo empatía por parte de nadie, y peor porque eran puros hombres los custodios, entonces estuve 4 días sin bañarme.

La comida que me dieron estaba echada a perder, tenía gusanos. Yo tenía historial de consumo de drogas desde los 11 años, principalmente inhalantes y marihuana, pero ese día de mi detención sí sentí más “feos” los efectos.

**Me trataron como adulto, nunca me preguntaron mi edad**, fue hasta las audiencias cuando se enteraron que yo tenía 17 años, pero antes de eso **hubo golpes, amenazas hacia mí y a mi familia y muchos derechos que no se me respetaron**, incluso **me negaron el derecho a llamar a un familiar**.

Además, **compartieron información sobre mi detención en Facebook**, mis familiares lo vieron, publicaron mi cara, mi apodo, los nombres de las personas que detuvieron conmigo, incluso la foto de la persona por la que me acusan.

Después de 36 horas en el MP me dijeron que estaba detenida por el posible homicidio de una persona,

pero no me dieron más información, ni los nombres de las personas que me acusaban, ni nada. **Me dijeron que tenía derecho a un defensor**, ya sea público o privado, pero no me proporcionaron ayuda de ningún tipo. Después me pasaron con un médico a revisión y al último me tomaron las huellas digitales a puro golpe. Con el paso del tiempo he escuchado sobre otros procesos a los que tenía derecho, pero en su momento el MP no me dio información de ningún tipo, me dijo que estaba detenida por presunto homicidio y punto.

**En total estuve 4 días en el MP, hasta que me presentaron con la Juez de Control**, para mi primer audiencia; también ahí conocí a **mi abogado**; uno público, él me ayudó a contactar con mi mamá porque necesitaba comprobar que yo era menor de edad, entonces pude hablar con ella por primera vez desde mi detención, para que me llevara mi acta de nacimiento.

**La atención por parte de este abogado fue mala**, él me preguntó quién había cometido el delito por el que se me acusaba, pero yo tenía miedo, fue un delito violento, entonces dije que no sabía nada -a pesar de que sí sabía, fue la otra chica con la que me detuvieron-, y el abogado tomó eso como que yo había sido la responsable, entonces habló con mi mamá y le dijo que mejor se preparara porque yo iba a estar aquí<sup>4</sup> un buen rato.

Me explicó mi situación, me dijo que íbamos a ir a audiencia y que ahí determinaban si me ingresaban como interna o me iba a mi casa, pero no dio muchos detalles de nada. Una vez que **me dieron prisión preventiva** me explicó muy brevemente cómo estaba la cosa y ya. La verdad, no siento que realmente me haya defendido, **siento que todo el tiempo me vio**

<sup>2</sup> La adolescente hace referencia al Registro de Detención ya que es una pregunta explícita que forma parte de las Entrevistas Semiestructuradas.

<sup>3</sup> El Registro de Detenciones establece los procedimientos para garantizar el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención por la autoridad. El registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada (SESNSP, 2020).

<sup>4</sup> En el Centro de Internamiento.

**como culpable**, porque había personas que podían declarar o cosas que demostrar y él no hizo nada, no metió controversia<sup>5</sup> para ayudarme.

**Escuché que hay abogados especialistas en adolescentes, pero el mío nunca me lo mencionó, desconozco si es uno de ellos.** Fuera de eso, no llevo comunicación con él, tampoco mi familia, sólo lo vemos en las audiencias. Intenté pedir, a través de él, que me compraran unos lentes, porque desde que llegué aquí los perdí y no veo bien, tengo astigmatismo grado ó, pero me dijo que eso me lo tiene que dar el Centro, y es hora en el que no me los proporcionan y tampoco me dejan comprarlos, es complicado. Pedí cambiar de abogado, pero me lo niegan, dicen que es él o uno particular, y como en mi familia no tienen muchos recursos, nos *amolamos*<sup>6</sup>.

Con la **Juez de Control** sí vi una diferencia en el trato, me sentí poquito más escuchada sólo que yo venía con mucho miedo, no sabía ni en quién confiar; pero ella **me trató bien, me preguntaba cómo me sentía y si estaba de acuerdo con las cosas** pero, nuevamente, mi abogado se metía y no me dejaba expresarme, me decía “No hables, yo me encargo”.

La Juez de Control me puso una **medida cautelar** de 5 meses en lo que se resolvía mi proceso, me explicó que iban a trasladarme a un Centro de Internamiento y que ahí iba a tener contacto con algunas áreas como médica, pedagogía, psicología y trabajo social para hacerme un **plan individualizado**. Iba cada mes con esta jueza para revisar el plan.

En teoría, pasados los 5 meses, iba a tener mis audiencias para juicio pero se pospusieron por casi un

año y medio por distintas razones: porque no llegaban los familiares de la víctima a declarar o por cuestiones de la pandemia. Fue muy feo ese lapso porque primero, durante ese año y medio que estuve esperando mis audiencias, **estuve en las instalaciones del DIF**, no estaba privada de mi libertad, estaba bajo resguardo del DIF, donde no tuve llamadas, no había visitas, las pocas veces que hablé con mi mamá fue porque un policía nos prestaba a escondidas su celular; no tuvimos nada, estuve sola, **fue incluso más duro que estar como procesada**.

Cuando por fin tuve mi audiencia, conocí a otra Juez, la del **Juicio Oral**. Ella también me dio buena atención, **me explicaba de forma sencilla los procesos, cosa que el abogado nunca hizo, me trató siempre con respeto**.

En esa audiencia se me dio medida de 3 años, descontando los 5 meses de medida cautelar; les hice notar que llevaba más de un año en prisión preventiva, pero me dijeron que eso no se tomaba en cuenta porque era otra institución y no estaba privada de mi libertad sino en resguardo del DIF. Como dije, ese tiempo en el DIF fue horrible, no me dieron derecho a visitas ni recibía apoyo médico ni psicológico ni nada, sólo estábamos los oficiales y yo.

En la lectura de medida me explicaron más a detalle sobre el proceso que iba a llevar, los derechos que tenía y las consecuencias que enfrentaba en caso de incumplir con las reglas dentro del Centro, **me dijeron que los castigos iban desde negarme el derecho a visitas, hasta sumarle 5 años a mi medida**.

A pesar de que me explicaron todo, lo único que entendí fue “te quedas 3 años”, es lo que se me quedó grabado en la cabeza. Fue un choque de emociones,

<sup>5</sup> La adolescente hace referencia al mecanismo de controversia ya que es una pregunta explícita que forma parte de las Entrevistas Semiestructuradas.

<sup>6</sup> Conformarse.

me puse muy triste porque es mucho tiempo lejos de mi familia, pero al mismo tiempo me sentí aliviada, al menos ya sabía lo que me iba a pasar.

Al día siguiente de mi medida me presentaron al tercer juez, al **Juez de Ejecución. Fue una persona respetuosa, me explicó el tiempo que estaría en internamiento y las actividades que tenía que cumplir según mi plan individualizado**, el cual consistía en visitas médicas, psicológicas, trabajo social y actividades deportivas, recientemente pedí más actividades, para ya no estar tanto en mi dormitorio.

Me acerqué a ese juez para ver si sería posible que pudiera ir a mi casa a cumplir arresto domiciliario y que nada más viniera a firmar, pero no me ha dado respuesta, y eso lo pedí el año pasado. Lo único que dicen es que no encuentran a mis familiares o que no encuentran el domicilio para evaluar si puedo estar ahí, entonces no hay avances. **Tampoco me han llamado a nueva audiencia para evaluar que me reduzcan la condena, todo mi caso quedó en el olvido.**

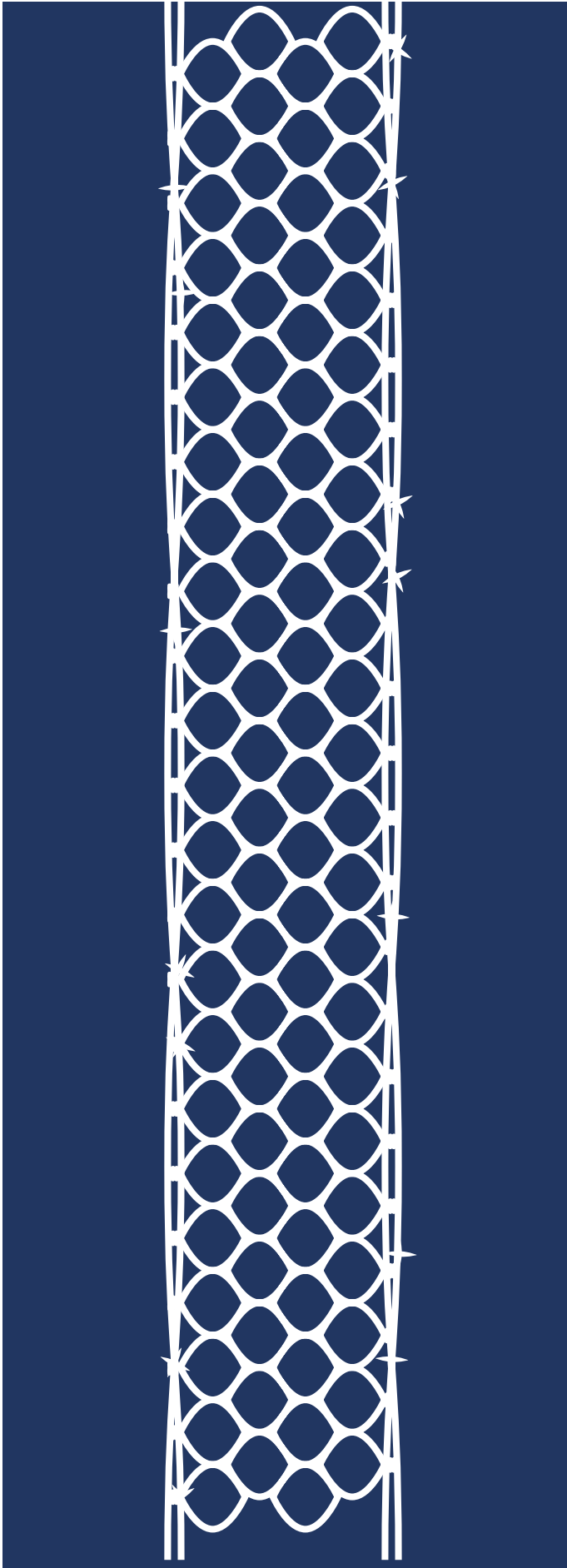
En cuanto a las **autoridades administrativas del Centro**, hay quienes son buenas personas y otras que de plano me hacen la vida de cuadritos; por ejemplo, les pedí que me dieran más actividades pero algunas licenciadas no me hacen caso, me dicen que no hay y que me quede en el dormitorio y es estresante porque, de por sí estoy encerrada, estar todo el día en el dormitorio es peor. **Hay una custodia en específico que me habla con muchas palabras altisonantes y se burla de mí, incluso con mis familiares es muy grosera.**

**Ya metí una queja a Derechos Humanos**, porque aquí no me hicieron caso, pero también fue

muy complicado porque **los administrativos no te permiten redactarla sola, casi casi te la dictan o de plano no te dejan enviarla.** Yo tuve que marcarles a Derechos Humanos, no sabía si me iban a contestar, pero sí me contestaron y hasta vinieron a visitarme, eso también me metió en problemas porque los de Derechos Humanos pidieron una audiencia con los administrativos y la custodia pero me dejaron sola, sin abogado y sin familiar; ahora la custodia se la fue contra mí, me dijo que se iba a vengar, me prohíbe salir de mi dormitorio. Hablé recientemente con otro licenciado de aquí del Centro y según va a solucionar las cosas, pero no sé si me lo dice en serio o nada más me dice que sí. Ahora ya sólo tengo contacto con el Juez de Ejecución, lo veo cada 3 meses para entregarle un informe de mi plan individualizado.

La vida en el Centro es complicada, cuando llegué me leyeron mis derechos y me ingresaron normal, pero hay muchas carencias, cuando llegué ni siquiera me dieron uniforme, estuve como 2 semanas con lo que llevaba puesto, ya después me dieron mi uniforme completo, pants, falda, camisa, suéter y corbata. En general, las instalaciones no son muy buenas, hay temporadas en las que no tenemos agua caliente o hay desabasto de suministros. **Se supone que el Centro nos debería dar cosas básicas para la higiene, sobre todo a las mujeres, cosas como toallas sanitarias, pero no me dan nada y sólo me hacen firmar un documento donde dicen que me lo dan pero no es cierto**, afortunadamente tengo a mi mamá y ella me trae lo que necesito.

**En mi dormitorio estoy sola a pesar de que es como para 30 personas, pero como es un Centro mixto me tienen aislada** y eso es frustrante porque no me dejan ir a ningún lado donde haya niños, entonces

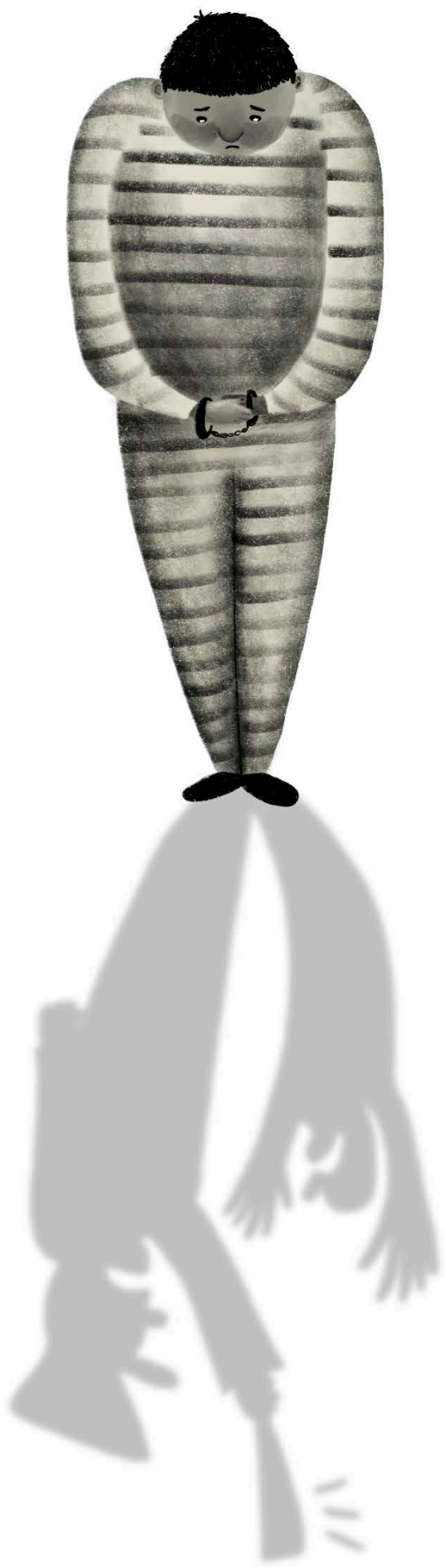


**eso me restringe y me mantiene en mi dormitorio.** Hablé con el director para que me pasaran a otro Centro donde hubiera niñas y tener compañía, pero me dijo que no era una opción y que ya no pensara en eso.

También quiero cambiarme de Centro porque **hay un custodio que me acosa con la mirada**, es un señor ya grande y **me ha dicho que su “quincena puede ser mía” si le hago caso**, pero prefiero ignorarlo. Igual tengo problemas con la custodia de la que platicaba, ejerce mucha violencia psicológica y me mantiene encerrada, entonces ya no aguanto.

Tomé algunos talleres, carpintería, composición de electrodomésticos, bisutería e inglés, pero ya no los tomo porque estoy solita y no es lo mismo.

**Mi mamá viene una vez al mes, pero no trae a mi hijo**, está muy chiquito, tiene 5 años. **Me preocupa mucho él, no sé si recibe atención pediátrica, se quedó con su papá y no sé nada de él**, he pedido ayuda al DIF pero nada, tampoco puedo pedir la custodia porque ni modo que lo tenga aquí en el Centro. Por eso me urge salir, **quiero reencontrarme con mi hijo y recuperar mi vida.**



# JUSTIFICACIÓN

## JUSTIFICACIÓN



En México, fue ratificada la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990. Con ello, México aceptaba la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en favor de las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) (CDN, 1989). En ese sentido, México se comprometió a proteger cuatro principios fundamentales: *el Interés Superior de la Niñez; igualdad y no discriminación; participación; y derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.* Estos principios son aplicables tanto para las y los adolescentes sujetos al Sistema de Justicia Penal Mexicano, como para NNA víctimas de un delito (SCJN, 2021), en aras de garantizar el interés superior de la niñez (en adelante ISN).

En México, existe un número considerable de Niños, Niñas y Adolescentes en contacto con el Sistema de Justicia Penal, de acuerdo con datos obtenidos de la *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2023*, se informó que en México al término del año 2022, existían **3,413 adolescentes en contacto con el Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes (SIJPA)** de las cuales, 1,031 adolescentes se encontraban cumpliendo una medida de sanción en algún Centro de Internamiento<sup>7</sup>, así como 1,928 adolescentes que cumplían una medida de sanción en externamiento y, 456 se encontraban en otra situación jurídica como internamiento preventivo y sanción de semi-internamiento (ENASJUP, 2023).

Por otra parte, México muestra cifras alarmantes de NNA víctimas de violencia. De acuerdo con datos obtenidos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) muestran que, a nivel nacional, de enero a agosto del 2023, hubo un incremento en el número de víctimas NNA respecto al año 2022 por los delitos de extorsión, lesiones, secuestro y tráfico de personas. En datos generales sobre NNA que han sido víctimas de algún delito durante 2023, de acuerdo con los *Datos Abiertos de Incidencia Delictiva* en el portal del Gobierno de México (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023), **al mes de agosto de 2023 se registraron 25,216 casos de NNA víctimas de delitos.**

<sup>7</sup> Se entiende por internamiento a las personas adolescentes que se encuentran dentro del centro de internamiento por una medida cautelar, es decir, que se encuentran en proceso en espera de una medida o bien, cumpliendo una medida privativa de la libertad.

Ante este panorama, se cuenta con alrededor de **28,629 NNA quienes han estado en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano en lo va del 2017 al 2023**<sup>8</sup>, por un lado, adolescentes imputados y en proceso y por el otro, víctimas de algún delito. Con relación a esto, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante SIPINNA, 2023), afirma que el principal objetivo del SIJPA es que, a todo aquel adolescente que tenga contacto con el sistema, se le garantice un proceso justo y su reinserción en la sociedad, de manera que se respeten todos sus derechos y pueda tener una vida libre de violencia.

Así mismo, el artículo 49º de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (LGDNNA) menciona que en el caso de que NNA sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la *Ley General de Víctimas* (LGV), considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para las acciones de asistencia y protección correspondientes, así como el derecho a la reparación integral del daño (LGDNNA, 2023).

No obstante, a través de los 10 años de labor de Reinserta en atención y protección de niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia en México, se ha recabado evidencia presentada en sus diversas investigaciones como lo son: el Estudio sobre Factores de Riesgo y Victimización (2019) o el estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes reclutados por la Delincuencia Organizada (2022), las cuales han permitido poner sobre la mesa temas relacionados con los derechos de NNA que han estado en contacto con el Sistema de Justicia.

Por un lado, existe evidencia de que, a pesar de la existencia de protocolos de actuación para las autoridades del SIJPA, algunas **personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** no goza plenamente de sus derechos como la ley lo señala, habiendo sido objeto de violencia física, psicológica y verbal principalmente durante su detención, aunque también, hay quienes han sido violentados durante el cumplimiento de su medida en internamiento, lo que deja entrever un problema en la protección de las y los adolescentes y en garantizar de manera efectiva sus derechos como el de acceso a la justicia.

Mientras tanto, en el caso de las **NNA víctimas de delitos**, en pleno 2023 y a siete años de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación y de haber entrado en vigor la *Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes*, no ha sido posible, o al menos no con claridad, encontrar protocolos o estudios que aborden la atención que reciben las NNA víctimas de delitos y la medida en que se garantiza la reparación del daño. En ese tenor, las NNA víctimas de delitos, que también se encuentran en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano, parecieran no contar con la protección requerida.

A través de los 10 años de labor de Reinserta en la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia en México, se ha recabado evidencia presentada en diversas investigaciones como lo son: el Estudio sobre Factores de Riesgo y Victimización (2019) o el estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes reclutados

---

<sup>8</sup> Este dato se obtuvo de la suma de 3,413 personas adolescentes en contacto con el Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes (SIJPA) que se refieren en la ENASJUP (2023) del periodo de 2017 a 2022, y la cifra de 25,216 NNA víctimas de delitos del periodo de enero a agosto del año 2023.

por la Delincuencia Organizada (2022), las cuales han permitido poner sobre la mesa temas relacionados con los derechos de NNA que han estado en contacto con el Sistema de Justicia. En este sentido y con base en el contacto con las y los cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito, mencionan que el trato recibido por parte de algunas autoridades durante su proceso no ha sido conforme lo señala la ley, obteniendo como resultado procesos tardados, poco empáticos y/o poco especializados para la atención de NNA víctimas de un delito; aunado a ello, han sido partícipes de procesos que revictimizan y vulneran los derechos de las NNA víctimas.

En consecuencia, para la realización de este estudio se utilizaron documentos como el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2021) y el *Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos*, elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2021. Siendo el principal objetivo: **conocer cómo es que las y los actores que intervienen en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, protegen y garantizan el Interés Superior de la Niñez en el desempeño de sus funciones.**

Cabe resaltar que el *Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos* mantiene un estatus de borrador, lo cual pone de manifiesto una normativa muy básica y en sus primeros pasos, destinada a establecer la atención y acompañamiento que debe brindarse por parte de cada una de las y los actores involucrados en el sistema, en pro del interés superior de las NNA, víctimas de un delito.

Por último, relativo a las implicaciones prácticas, la presente aproximación permitirá conocer tanto las fortalezas, como los retos a combatir en cuanto a la protección de las NNA al estar en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano para mejorar la atención que reciben las infancias y adolescencias en México, ello con el fin de garantizar el interés superior de la niñez. Lo anterior permitirá a su vez, delinear políticas públicas que atiendan esta necesidad.





## Luchen por mí

### SONIA

Mi sobrina fue víctima de abuso sexual por parte de su padrastro, en ese momento ella tenía 11 años y él 29.

Cuando nos enteramos de lo que había pasado, quisimos iniciar una **denuncia en el Ministerio Público**, pero la hicimos cerca de donde vivimos en una **Fiscalía de Género**. Una vez llegando empezaron las complicaciones, el primer contacto que tuvimos fue con una Policía que nos preguntó a qué habíamos ido, cuando le expliqué que a poner una denuncia de abuso sexual hacia una menor me preguntó en dónde y cuándo habían sido los hechos, cuando le dije que había sido en otro municipio me dijo: "Aquí no vamos a poner ninguna denuncia, tienen que ir al municipio en donde sucedió, si quieren siéntense y esperen a ver qué se puede hacer, nada más que sólo pasa un familiar con la menor, los demás se quedan afuera"; **después de un rato llegó el MP, quien, nuevamente, nos negó el levantamiento de denuncia:** "Aquí no se puede, tiene que ser en el municipio correspondiente, en lo único en lo que podemos ayudar es en llevarlas allá, pero la denuncia tienen que ponerla los papás, tú no puedes hacer nada y si la pones, te pueden acusar de secuestro, mejor no te metas en problemas". En ese entonces mi sobrina vivía con mi mamá y conmigo, su papá vivía en otro lado y la mamá ni siquiera quería poner la denuncia, a pesar de tener conocimiento del abuso, pero eso no pareció importarle al Ministerio Público, de modo que nos fuimos de ahí sin nada.

“

COMO DIJE ANTES, ESTE  
PROCESO ES LARGO, PESADO,  
COMPLICADO, NOSOTROS  
PADECIMOS MUCHO AL  
PRINCIPIO PORQUE NO  
TENÍAMOS A NADIE QUE  
NOS ORIENTARA.

”

Nos movimos a la **Fiscalía que correspondía** y allá nos dijeron que, a pesar de que en ese municipio habían ocurrido los hechos, no podían hacer nada más que darnos información, y si queríamos levantar denuncia tenía que ser en la **Fiscalía especializada de Niños, Niñas y Adolescentes** y tenía que hacerlo alguno de sus papás. Estábamos a punto de irnos cuando llegó el papá de mi sobrina, porque le avisamos de lo que estaba pasando, y pasó con ella para que les brindaran información, también les pidieron datos como la dirección del agresor y el lugar de los hechos y los orientaron en el siguiente proceso. En ese tiempo, a mi sobrina la trajeron de un lado para otro dentro de la **Fiscalía que corresponde a nuestro municipio**, al final le dijeron que siempre sí podían poner ahí mismo, en la Fiscalía, la denuncia, pero que era muy tardado y que lo mejor era que fuéramos nosotros solos. **Fueron muchas trabas, muchos peros, los funcionarios no nos ayudaron en nada, salimos de ahí con mucha impotencia, mi sobrina estaba mal y nosotros no podíamos hacer nada.**

Aunado a esto, sufrimos intimidación por parte de la madre y el padrastro de mi sobrina, tanto hacia ella como a nosotros; como dije, la mamá de mi sobrina ya tenía conocimiento del abuso, entonces intimidaba a mi sobrina diciendo que no dijera nada porque, si denunciaba y la Policía se enteraba que ella sabía, la iban a meter a la cárcel y a mi sobrina la iban a mandar a un albergue, esto le ocasionó un miedo terrible a mi sobrina y ya no quiso hablar nada relacionado al tema. A mí me habló el padrastro de mi sobrina para meterme miedo, me dijo que si nosotros seguíamos con la denuncia “No nos la íbamos a acabar”, entonces, **además de lo complicado del proceso judicial, también hubo una carga emocional de miedo por lo que nos pudiera pasar.**

Después iniciamos un **proceso de demanda de Patria Potestad en el Juzgado de lo Familiar**, para que mi mamá pudiera tener la custodia de mi sobrina para agilizar las cosas, pero, nuevamente, nos encontramos con muchas complicaciones, al grado de que, aunque sí conseguimos la custodia de mi sobrina, no querían aceptarnos la denuncia en la Fiscalía de Delitos Sexuales. **Pasó aproximadamente un año desde que mi sobrina sufrió el abuso hasta que por fin pudimos poner la denuncia en la Fiscalía de Delitos Sexuales** con ayuda de una fundación.

Todo ha sido muy lento, complicado, ha requerido muchísimo tiempo, pero mi familia y yo no quitamos el dedo del renglón con este tema.

Una vez puesta la denuncia, las cosas comenzaron a avanzar, en ese mismo día pudimos hablar con los MP y explicar la situación, se hizo el peritaje, mi sobrina habló con el médico y la psicóloga, todo en el mismo día, eso me sorprendió. **No me puedo quejar de esta parte, todo el personal fue respetuoso y no trató mal a nadie, dejaban a mi sobrina salir y darse un respiro cuando ella quisiera, la vi muy tranquila durante las entrevistas.**

**Primero habló con ella una psicóloga, luego el Ministerio Público y luego una perito.** La fueron dirigiendo a través de preguntas para que ubicara fechas y datos específicos, lo hicieron tan bien que mi sobrina fue capaz de dar datos concretos y recordar y explicar todo lo que le pasó, en ningún momento se sintió invadida o incómoda, fue muy fluida la conversación que tuvo con las tres personas que la entrevistaron.

**Siento que le dieron confianza, nadie le hizo un mal comentario ni la hizo sentir incómoda, eso**

ayudó muchísimo porque a pesar de que fue un día muy cansado para ella, pudo decir muchas cosas que traía, la actitud de quienes la atendieron permitió que ella sacara lo que necesitaba sacar.

Todo esto lo sé por lo que vi en mi sobrina, porque no nos permitieron pasar con ella en su entrevista con la psicóloga, ni con la perito, la única vez que mi mamá la acompañó fue con el Ministerio Público. Nos ordenaron dejarla sola en las entrevistas para que nosotros no influyéramos en su declaración.

**Con nosotros fueron atentos, a mi mamá, que era la tutora legal, le explicaron el proceso por el que estaba pasando mi sobrina y le dijeron que tenía derecho a un abogado y a cualquier asistencia jurídica o psicológica sin ningún costo.**

Después de esto, mi mamá entró con el Policía de investigación, entró sola porque le dijeron que ya era mucho para mi sobrina, se veía cansada.

Terminando, el MP dio una **medida cautelar llamada Código Águila**<sup>9</sup>, vino un comandante de la Policía Federal y nos dio un número de teléfono al cuál podríamos llamar en caso de que mi mamá o mi sobrina se sintieran en peligro, sin importar el lugar o la hora, podían mandar una patrulla para auxiliar, también nos pidieron fotos del agresor y de su coche o domicilio, para tener ubicado el peligro.

Afortunadamente, mi sobrina no ha tenido que estar frente a su agresor en ningún momento del proceso, el MP no lo ha solicitado y esperamos que así quede. Tampoco nos han hablado sobre la **reparación**

**de daños** que el agresor tendría que pagar, pero leí la carpeta de investigación y encontré un cálculo que hicieron que equivalía a \$6,000 en terapias.

En el MP nos solicitaron fotos de lugares específicos, sobre todo de la casa donde sucedió la agresión, fotos de vehículos tanto de la mamá de mi sobrina como de su agresor, también nuestra acta de nacimiento, CURP y demás documentos de identificación.

Hasta aquí es donde vamos con el proceso, en el MP nos dijeron que tenemos que esperar el resultado del CTA<sup>10</sup> para que lo pase con el **Juez de Control** y se reúna todo el expediente, también entregamos las fotos del agresor y es todo lo que podemos hacer por ahora.

Hay algo que se llama **“prueba anticipada”**, nos lo explicaron en una fundación, y nos comentaron que es cuando tienes alguna otra prueba recolectada previa a las hechas en el MP, es decir, un video, un estudio médico, alguna otra cosa que refuerce el testimonio de la víctima, pero nosotros no tenemos nada.

Esta parte también es complicada porque la única prueba que hay es el testimonio de mi sobrina ya que ella no se dejó revisar físicamente con el médico, no lo acepta, no quiere que nadie la vea ni la toque, apenas y se dejó revisar los dientes, la estatura y el peso, pero más no.

**Como dije antes, este proceso es largo, pesado, complicado, nosotros padecemos mucho al principio porque no teníamos a nadie que nos orientara**, por eso recomiendo a las personas víctimas de un delito que busquen a un abogado desde el primer momento, él te orienta en los pasos a seguir, lo que te

<sup>9</sup> El Código Águila es programa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que mediante el uso de una aplicación gratuita para teléfonos celulares cumple el objetivo de crear un vínculo y acercamiento entre la ciudadanía, y la policía de proximidad de la ciudad de México.

<sup>10</sup> Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

van a preguntar y te indica los lugares a los que tienes que ir. En cambio, cuando no tienes un abogado, lo que nos pasó a nosotros, vas a ciegas. Por ejemplo, en el municipio en donde vivimos, el siquiera tener acceso a un MP es muy difícil, desde la entrada a la Fiscalía te encuentras con Policías que te ponen trabas o te persuaden de ir a otro lugar, **es por eso que la gente no denuncia, por lo complicado que es seguir el proceso.** Otra cosa que nos tenía con miedo de seguir con la denuncia era que nos pudieran quitar a mi sobrina, como no éramos sus padres, había esa posibilidad. Hay mucha gente sin empatía, no se toman el tiempo para investigar el caso y contemplar todas las posibilidades, porque en el caso de mi sobrina, su propia mamá sabía del abuso y no hizo nada, entonces deben investigar todo el contexto antes de juzgar.

Por ejemplo, yo les comenté en la Fiscalía que la niña ya no quería estar en casa de su mamá, nos contó que no le gustaba cómo el esposo de su mamá le miraba las piernas cuando se ponía vestido, entonces desde ahí mi sobrina se quedó a vivir con nosotros, sólo iba con su mamá los fines de semana; la MP me reclamó, me dijo: “Si ya lo sabían, ¿por qué no hicieron nada?”, pero no es tan fácil, yo intenté hablar con la mamá de mi sobrina y siempre negó las cosas, dijo que eran inventos de la niña. Fue muy difícil porque yo veía llorar a mi sobrina cada vez que iba con su mamá, hasta que ella decidió hablar y **nos dijo: “Luchen por mí”**. Fue ahí que decidí ir con una abogada del DIF quien nos sugirió quedarnos con la niña de forma permanente y nos ayudó a pedir la custodia, porque sus papás no querían poner denuncia ni nada, mucho menos dejarla con nosotros.

Todavía tenemos miedo de que en algún momento nos quieran quitar a mi sobrina, a pesar de que mi

mamá ya tiene guardia y custodia provisional, hubo una llamada que le hicieron de la Fiscalía y nos dejó con miedo.

Insisto, el proceso es muy largo y pesado, hasta ahora no han tomado ninguna medida contra el agresor de mi sobrina y a ella sólo la mandaron al CTA y le asignaron una psicóloga. Me frustra mucho porque no veo avances en el caso, esta persona, el agresor, sigue su vida como si nada, sospecho que ya hasta se fue del país. **Aquí la justicia es muy lenta, da tiempo a los agresores de poder huir y evadir su responsabilidad, dejan a la víctima sola, desprotegida. Yo lo único que quiero es justicia.**

“

**AQUÍ LA JUSTICIA ES MUY  
LENTA, DA TIEMPO A LOS  
AGRESORES DE PODER HUIR Y  
EVADIR SU RESPONSABILIDAD,  
DEJAN A LA VÍCTIMA SOLA,  
DESPROTEGIDA. YO LO ÚNICO  
QUE QUIERO ES JUSTICIA.**

”



**MARCO CONTEXTUAL**

# ADOLESCENTES EN CONTACTO CON EL SISTEMA PENITENCIARIO

Un **60.5%** de los adolescentes fue sometido a la fuerza física por la policía en su detención.

**39.3%**

Sufrió lesiones menores durante la detención

**32.6%**

Fue amenazado con armas de fuego

Muchos relataron que quienes los detuvieron no portaban uniforme o distintivo visible para identificar que se trataba de alguna fuerza policial.

Un **86.8%** fue golpeado o pateado

Un **46.7%** golpeado con objetos

Un **19.1%** sufrió torturas, como hundimientos de cabeza en el agua.

Muchos no fueron informados de sus derechos ni permitidos contactar a sus padres o familiares

Fueron tratados como mayores de edad y encerrados con otras personas detenidas mayores de edad.

El **50.8%** no tuvo a su abogado presente.

El **19.3%** fue presionado para cambiar su versión.



## MARCO CONTEXTUAL

El fenómeno de la violencia en México es una problemática que impacta a todas y todos, sin embargo, existe un grupo con mayor vulnerabilidad en el que esta violencia puede generar mayor impacto entendiendo su condición de desarrollo, este grupo de referencia lo conforman Niñas, Niños y Adolescentes.

En México, existe evidencia que señala que algunas NNA quienes han estado en contacto con el Sistema de Justicia Penal, ya sea como víctimas de un delito o como presuntos responsables de una conducta tipificada como delito, se han enfrentado a una realidad que las y los violenta desde las primeras etapas de los procesos por las cuales tienen que atravesar y que, además, involucra directa o indirectamente a una autoridad, ya sea en la espera de una medida de sanción, en el cumplimiento de una medida de internamiento o en la búsqueda de la reparación del daño.

### Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En cuanto a **las y los adolescentes que son presuntos responsables de alguna conducta tipificada como delito**, existe evidencia tanto en cifras oficiales, como datos en distintos medios de comunicación, referentes a distintos **actos de violencia ejercidos por parte de algunas autoridades** mediante el uso excesivo de la fuerza, tortura, insultos, amenazas, entre otros tipos de intimidación hacia su persona y familiares; este tipo de actos de violencia en contra de las y los adolescentes son perpetrados **principalmente por elementos de la Policía durante la detención y la puesta a disposición ante el Ministerio Público.**

Datos de la ENASJUP (2023), referentes a los procesos de detención que involucran a las y los adolescentes, muestran que el **75.1% de las personas adolescentes detenidas fueron esposadas**; así mismo, el **60.5%**

**mencionó que la autoridad policial les sometió mediante el uso de fuerza física; el 39.3% dijo que la detención les causó lesiones menores (raspones, rasguños, golpes, moretones); mientras que, el 32.6% recibió amenazas con armas de fuego.**

A través del portal de REDIM se dió a conocer que el 23 de enero de 2018 un adolescente de 17 años fue violentado por cuatro elementos de la Policía de la Ciudad de México quienes llevaron a cabo la detención mediante golpes e insultos, lo subieron a bordo de una patrulla la cual jamás llegó ante la autoridad correspondiente para presentar al adolescente, quien estuvo desaparecido durante cinco días, para ser encontrado en el Estado de México, desorientado, con golpes y problemas de salud (REDIM, 2023).

En este sentido, la encuesta referida refleja que el **65.9% del total de personas adolescentes, experimentó violencia psicológica**; de este porcentaje, el 72% fue insultada; el 51.4% fue incomunicada o aislada; al 48% las amenazaron con levantar cargos en su contra mientras que, el 45.7% mencionó que después de su detención, no fue trasladado inmediatamente al Ministerio Público; al 35.7% le vendaron los ojos o cubrieron la cabeza para impedir su visión; al 29.5% la amenazaron de muerte; y, al 28.6% la despojaron de su ropa.

Asimismo, el **45.9% del total de la población indicó haber recibido algún acto de violencia física**, de la cual, el 86.8% fue pateada o golpeada con las manos; el 46.7% fue golpeada con objetos; al 41.7% le aplastaron su cuerpo con algún objeto o con el cuerpo de otra persona; al 31.5% le ataron su cuerpo con algún material o a un objeto; al 28.6% fue ahorcado o asfixiado con bolsa de plástico u otros objeto; al 19.1% le dieron descargas eléctricas; el 15.8% fue torturado mediante hundimientos de la cabeza en agua o vaciándole agua en la cara; y, finalmente, al 9.4% le lastimaron sus órganos sexuales (ENASJUP, 2023).

De esta manera, el **38.7% de la población adolescente sujeta al sistema declaró haber sido despojada de sus pertenencias** por parte de la autoridad quien le detuvo, resaltando que, durante la detención, el **45.2% entregó a la autoridad más de 5,000 pesos mexicanos** (ENASJUP, 2023).

En esta misma línea, en cuanto a los malos tratos que han recibido las y los adolescentes, en 2018 se dio a conocer la noticia de una mujer adolescente que recibió agresiones físicas por parte de Policías de tránsito de Chimalhuacán, al igual que sus familiares; agresiones que se dieron incluso frente a la autoridad correspondiente, es decir, frente al Ministerio Público (Infobae, 2023).

Muestra de lo anterior, con respecto al trato que recibieron del Ministerio Público, el **19.2% de la población total de las personas adolescentes indicaron que sufrieron violencia física durante su estancia en el Ministerio Público**, de los cuales: el 77.5% recibió patadas o golpes con las manos y al 34.1% le impidieron respirar.

Referente a la presentación ante el Ministerio Público, el 4.2% de la población adolescente fue presentada en un lapso de 24 a 48 horas, misma cifra que indicó haber sido presentada en un lapso mayor de 48 horas.



Asimismo, del 85.9% de la población adolescente que se encontraba en el SIJPA y se le presentó ante el Ministerio Público, al 21.3% no le informaron de qué se le acusaba; al **33.1% no le informaron de su derecho a guardar silencio y no declarar sin la presencia de su abogado**; al 34.6% no la mantuvieron separada de adultos detenidos; al 38.3% no le permitieron contactar a sus padres o persona de confianza; y, al **42.3% no lo evaluó un médico** (ENASJUP, 2023).

Así, el 54.6% de las personas adolescentes declararon después de presentarse ante el Ministerio Público, de las cuales: el **32.2% no entendió los términos que la autoridad mencionaba**; al 40% las autoridades no le explicaron lo que era la declaración; el **44.6% no tuvo presente a su tutor o persona de confianza**; el **50.8% no tuvo presente a su abogado**; y, el **19.3% fueron presionados para dar otra versión de los hechos por parte de las autoridades** (ENASJUP, 2023).

Por otra parte, cuando se trata de la defensa de las personas adolescentes sujetos al sistema, de acuerdo con la percepción de satisfacción sobre el desempeño de la defensoría, de las personas adolescentes procesados que solo contó con defensoría privada, el 78.2 % estuvo satisfecha con ella; mientras que, de las personas adolescentes con medida de sanción que contó sólo con defensoría de oficio, el 81.1% estuvo satisfecha (ENASJUP, 2022).

Relativo a la percepción del trato recibido por parte de las y los jueces, de las personas adolescentes con medida de sanción, el **48.9% se sintió muy escuchada por el juez**; mientras que el **36.2% consideró que su medida de sanción fue muy justa**. Por otro lado, sólo el **12.3% de la población de adolescentes dentro del SIJPA, fue procesada** (ENASJUP, 2023).

De la población señalada que cumplía una medida de sanción en internamiento al momento de la aplicación de la ENASJUP (2022), referente a temas de alimentación y atención médica: el **99.1% reportó haber recibido alimentos**; el **97.4% reportó haber recibido servicios médicos**; el **96.4% servicios psicológicos**; y, el **95.% indicó haber recibido medicamentos**.

De igual forma, hablando de atención médica, el **92.7% refirió habersele practicado un examen médico al ingresar al Centro**; el **85.8% comentó que se le realizó periódicamente revisiones médicas**; y, el **79.7% declaró haber recibido vacunas**. Sin embargo, con respecto a las mujeres adolescentes que cumplían una medida de sanción en internamiento, **sólo el 23.6% tuvieron acceso a campañas o revisiones médicas para detectar cáncer cérvico uterino o de mamas** (ENASJUP, 2023).

Referente a los servicios básicos con los que contaban los dormitorios, el **97.3%** de la población reportó que su dormitorio contaba con **camas** y el **96.6%** indicó que contaba con **ventanas o tragaluz**, el **96%** señaló que contaba su dormitorio con **drenaje**, el **95.5%** contaba con **luz eléctrica**, el **94.%** con lugar para **aseo personal** y el **93.2%** con **agua potable** (ENASJUP, 2022).

# NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOBREVIVIENTES DE LA VIOLENCIA

7 de cada 10 agresiones sexuales a niñas y niños ocurren dentro del hogar

Niñas y niños entre 2 a 4 años reciben más castigos físicos

Los niños experimentan castigos más severos que las niñas.

6 de cada 10 niñas y niños reciben disciplina violenta

Creer en entornos violentos normaliza la violencia

9 de cada 10 delitos quedan impunes porque son perpetrados por miembros de la familia.

Al denunciar, la mayoría de los menores son revictimizados por las autoridades



## NNA víctimas de un delito

Ahora bien, cuando se trata de NNA víctimas de un delito, en muchas ocasiones, estos delitos quedan impunes pues son los mismos miembros de la familia los perpetradores y quienes cometen dichas conductas en contra de las niñas y niños. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (2015; en INMUJERES, 2020), que recopiló la forma de disciplina que reciben niñas y niños, el **62.4% de las niñas y 62.7% de los niños de 1 a 14 años de edad recibieron disciplina violenta (física y/o psicológica)**; el 42.2% de las niñas y el 45.3% de niños reciben maltrato físico, sin embargo, son el 61.8% de niñas y el 56.9% de niños de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad; asimismo, el 7.3% de los niños son quienes reciben castigos físicos severos en mayor medida en comparación con las niñas con 4.6% relativos a golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente); mientras que son el 54% de **niñas** quienes reciben más agresión psicológica (gritos, descalificaciones o insultos) que los niños con el 52.2% como método de disciplina.

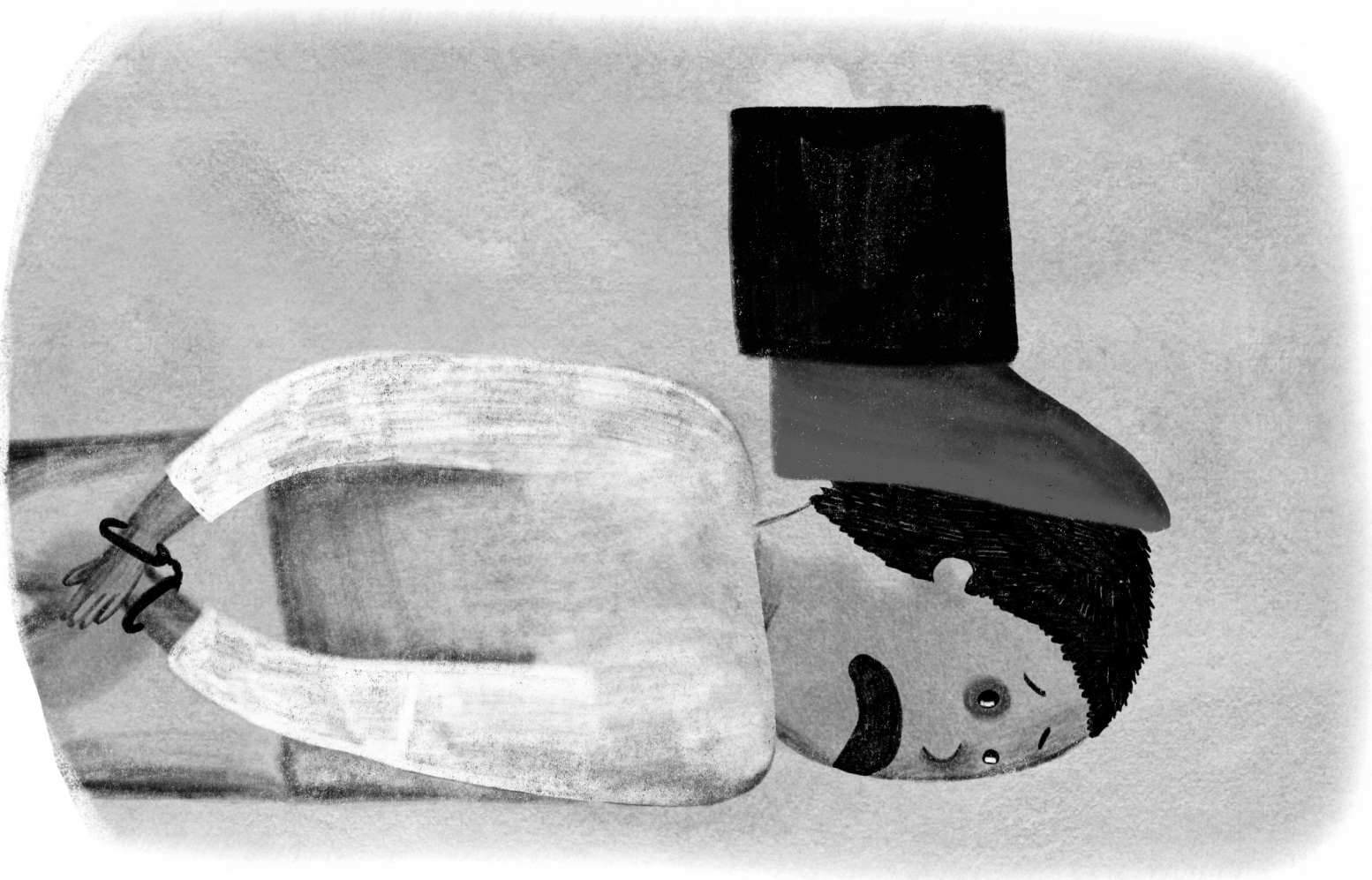
Por otro lado, respecto a una cifra aproximada que se conoce sobre los delitos en donde las NNA son víctimas, con base en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), en 2022 el número de delitos con mujeres víctimas de 0 a 17 años registrados en averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público del fuero común y tasa por cada 100 mil NNA, ascendió a un total de 59,141 y el número de delitos con hombres víctimas de 0 a 17 años ascendió a un total de 30,207, cifras que en suma representaron un total de **89,348 niñas y niños que fueron víctimas de un delito**.

En esta misma línea, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, 2023) que retoma los datos de la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) sobre la Incidencia Delictiva del Fuero Común, se ha reportado un incremento en los delitos contra personas de 0 a 17 años, comparando los meses de enero a agosto de 2022 a los mismo meses del año 2023 (**de 21,847 a 25,216**

**delitos respectivamente**). De estos delitos, cuatro delitos contra NNA resaltan con un aumento, siendo estos: **extorsión (de 189 a 197, un incremento de 4.2%)**; **lesiones (de 11,383 a 13,330: un incremento de 17.1%)**; **secuestro (de 35 a 52: un incremento de 48.6%)**; y **tráfico de menores (de 3 a 4)**. Asimismo, dentro de los datos relevantes que se enfatizan, **representan el máximo histórico los 197 casos de extorsión** de niñas, niños y adolescentes, así como las **13,330 lesiones** de niñas, niños y adolescentes.

Es preciso señalar que son escasos los estudios en los que se aborde cómo es la atención que han recibido las NNA víctimas de un delito por parte de las y los actores del Sistema de Justicia Penal Mexicano y si es que han sufrido revictimización por parte de ellas y ellos.

Visibilizar los actos de violencia en contra de NNA, independientemente de su condición de víctimas o de personas adolescentes sujetas al sistema de justicia, permite fortalecer las áreas donde se requiere más atención para su protección y cuidado, teniendo como bandera el Interés Superior de la Niñez.



## Me siento tranquilo porque mi familia está bien y me visita

### ARTURO

Estoy acusado de narcomenudeo y feminicidio, llevo 4 meses en internamiento y tengo 17 años.

La **Policía de investigación** me detuvo cerca de mi casa; ese día agarré mi *troca*<sup>11</sup> y salí de mi domicilio, iba con un camarada cuando, a una cuadra exacta, se me cerró un carro y una *troca* blanca, de ahí bajaron unas personas armadas y encapuchadas, no pensé que fueran Policías, me imaginé que me iban a secuestrar. Bajé de la *troca* y empecé a correr, huyendo, pero **me alcanzaron y me tiraron al piso, donde comenzaron a patearme.**

Nos subieron a sus camionetas y **fue hasta ese momento que nos dijeron que eran Policías, pero nunca me mencionaron el motivo de mi detención;** “Tú sabes por qué, no te hagas pendejo y confiesa”, me decían mientras me golpeaban y me insultaban. Después, a mi camarada y a mí **nos pusieron una bolsa en la cabeza, para ahogarnos, nos pegaban y nos humillaban, sinceramente, pensé que me iba a morir.**

Nos detuvieron por el feminicidio de una muchacha, ellos ya sabían todo, nos tenían *puestos*<sup>12</sup>. Entre mis cosas encontraron el celular de la muchacha y no me quedó de otra más que llevarlos a una brecha donde estaba el cuerpo y ahí la empezaron a buscar.

<sup>11</sup> Camioneta.

<sup>12</sup> En la mira.

“

**NOS PUSIERON UNA BOLSA  
EN LA CABEZA, PARA  
AHOGARNOS, NOS PEGABAN  
Y NOS HUMILLABAN,  
SINCERAMENTE, PENSÉ QUE  
ME IBA A MORIR.**

”

Mientras tanto, me metieron en un cuartito que había por ahí y me dijeron que le iban a hablar al patrón<sup>13</sup>, que ya “había valido madres”, me tuvieron unas 9 horas. Vi que llegaron unas 10 trocas de la Policía ministerial, esas sí estaban marcadas y eran oficiales.

**En esos primeros momentos de mi detención los Policías me trataban de una forma muy agresiva, me tiraban al piso, me pateaban, me revolcaban, me esposaron y me humillaron. Jamás recibí un trato digno de parte de ellos, no me mencionaron mis derechos, ni me dejaron hablarle a mi mamá,** ella estaba marque y marque a mi celular y ellos lo apagaron.

Pasado un rato me esposaron de nuevo y me subieron a la troca, utilizaron pistolas 45 para someterme. No me dieron indicaciones de nada, sólo me subieron y me llevaron al **Ministerio Público**, pero siempre con la cara viendo al suelo y bajo golpes.

**En el MP se calmaron un poco, me leyeron mis derechos y me inscribieron en el Registro de Detención<sup>14</sup>,** donde informaron cómo había sido detenido y las sanciones que recibiría, el fiscal me dijo que tenían pruebas en mi contra y que me podían meter al Centro de Internamiento.

**Me pasaron a unas celdas del MP y me tuvieron 2 o 3 días en lo que hacían la investigación, ahí compartía con otras 6 personas, todos mayores de edad.** Después de una semana corroboraron mi edad gracias a que mi mamá fue a preguntar por mí, quería poner una denuncia por mi desaparición, y cuando llegó al MP y dio mis datos, le dijeron que ahí me tenían y que fuera por mis documentos, después me llevó

comida, porque ellos no nos daban nada, y platicamos un rato, se calmaron un poco las cosas.

**El MP me trató bien, con respeto, les conté mi caso y me sentí escuchado,** pero de ahí en fuera, toda la información sobre mi situación jurídica se la dieron a mi mamá. Le informaron que tenía derecho a un abogado, público o privado, y ella buscó uno por su cuenta, entonces nos enteramos que tenía cargos por narcomenudeo y por *ponchallantas*<sup>15</sup> en la detención; en ese entonces no me metieron el feminicidio, ése fue hasta después, pero tengo esperanzas con eso porque la parte acusadora no se presentó, ni siquiera me dicen cómo se llamaban la muchacha, ni nada. Lo sé porque me lo contó mi mamá, yo nunca vi mi expediente. A mí me dijeron lo básico, que tenía derecho a no firmar ningún documento, a no declarar ante el MP, a que se me concediera el beneficio de libertad provisional y a ser presentado ante un juez durante las primeras 48 horas. **No me llevaron con ningún médico, los que me revisaron fueron los estatales, pero sólo para comprobar que no tuviera droga o armas.**

Tengo nacionalidad de Estados Unidos, entonces el MP le habló al consulado de allá y me llaman cada mes o cada 2 meses para ver cómo estoy o si necesito algo, pero nada más.

El primer contacto que tuve con mi **abogado defensor** fue cuando aún estaba en el Ministerio Público, me preguntó cómo habían estado las cosas y me explicó el proceso al que me enfrentaba, pero ya después siguió más el contacto con mi mamá, yo sólo lo veo en las audiencias o, a veces, le hablo por teléfono. **Sí ha estado al pendiente de mí, me hizo saber que mi caso es específico para niños, niñas y**

<sup>13</sup> Se refiere al jefe del grupo de delincuencia organizada al que pertenecía. No queda claro si los policías tenían nexos con él o sólo lo decían para intimidarlo.

<sup>14</sup> El adolescente hace referencia al Registro de Detención ya que es una pregunta explícita que forma parte de las Entrevistas Semiestructuradas.

<sup>15</sup> Alguna táctica de defensa que usó al momento de su detención relacionada con aventar objetos punzantes para “ponchar” las llantas de las camionetas de la policía. El hecho de agredir a policías de cualquier tipo es un agravante al momento de dictar una medida.

**adolescentes, que me iban a trasladar a un Centro de internamiento y contestó todas mis dudas.** También me dio una copia de las pruebas presentadas en mi contra y que podíamos debatir en el juicio, todo esto me lo ha ido dando y contestando en los previos a las audiencias para que yo conozca qué va a pasar y me oriente en lo que yo tenga dudas. Solicitó un mecanismo alternativo para que yo no me quedara en el Centro, sino que cumpliera mi medida en mi casa y nada más viniera a firmar, pero como soy extranjero, no se pudo; también solicitó que mi procedimiento se hiciera afuera, en Estados Unidos, pero el juez lo negó.

La primera audiencia que tuve con el **Juez de Control** se dio justo después de que me sacaron del MP, me llevaron con él y me lo presentaron, estuve unas 5 horas ahí. Fue una persona amable, **me escuchó, me preguntó todo y sentí que sí le interesaba lo que yo decía.**

Este Juez de Control me puso una **medida cautelar** de 5 meses en internamiento, me explicó en qué consistían las medidas y las consecuencias en caso de no cumplirlas, me informó de un **Plan Individualizado** y voy una vez al mes para darle seguimiento.

Lo que sigue ahora es ver al **Juez de Juicio Oral** para que dicte medida, pero todavía no me han presentado con él, supongo que lo harán pronto.

Las **autoridades administrativas del Centro han sido amables, me dicen mis derechos y obligaciones**, me brindan talleres y Trabajo Social me arma un horario con clases y talleres que los mismos administrativos dan, ocasionalmente vienen de la Iglesia a leernos la Biblia y nos traen comida. A veces vienen personas de organizaciones a darnos cursos, pero no es siempre, sólo cuando el gobierno quiere; hace poco vino una persona y nos enseñaron a cantar y grabar canciones, yo le hice una a mi mamá.

No me quejo, me dejan hablarle a mi mamá cada miércoles y sábado durante 5 minutos y los jueves y domingo nos prestan un área de la cocina para que tengamos visita de 1 hora y media.

**Cuando entré al Centro me llevaron con un doctor y me hizo revisión**, después me metieron a un cuarto y estuve 3 meses aislado, me sacaban cada 15 días para recreación, escuela, fútbol, psicología y pláticas con la doctora sobre drogadicción y temas así, es lo único que tenemos para hacer, después de regreso a estar solo. Pasado ese tiempo me trasladaron a un dormitorio compartido.

**Aquí me hicieron un chequeo completo con el médico, me tomaron fotos de la cara e hicieron mi registro. Me explicaron mis derechos, mis obligaciones y la dinámica diaria, me dieron ropa en buen estado, recibo buena alimentación y agua limpia**, también me dan shampoo y jabón, pasta de dientes y cepillo, Trabajo Social está al pendiente de si necesito algo.

En general, tenemos todo, en los dormitorios no permiten más de 4 personas y cada quien se hace responsable de su aseo. Hay área de jurídico, médico, psicología y odontología, supe que tengo derecho a salir del Centro si lo requiero por cuestiones médicas, pero no ha sido el caso.

Actualmente, me siento tranquilo, no he tenido problemas graves con ningún interno ni con custodios, lo único que ha pasado es que nos cambian de dormitorio cuando hay roces entre compañeros, pero nunca me han aislado como castigo. En general, la llevo bien, mi familia está bien y me vienen a ver, las autoridades se portan bien conmigo, no me puedo quejar.

MARCO TEÓRICO





## MARCO TEÓRICO



El Estado tiene el *deber de protección* respecto a todas las personas, sin embargo, dado que Niñas, Niños y Adolescentes se encuentran en un proceso de crecimiento y desarrollo, el Estado tiene la obligación de adoptar un *deber de protección especial* (CoIDH y Unicef, 2019). Este *deber de protección especial* se entiende como un *derecho adicional*, lo cual implica que el Estado sea garante de sus derechos y adopte medidas especiales para lograrlo (CoIDH y Unicef, 2019).

De esta manera, el Estado está obligado a adoptar garantías especiales para asegurar el derecho al acceso a la justicia de NNA (CIDH y OEA, 2017). Sin embargo, el derecho al acceso a la justicia de NNA se enfrenta a obstáculos que dificultan su ejercicio, entre los cuales resaltan: la escasa adaptación de los procedimientos judiciales para NNA así como el temor a la re-victimización durante los procedimientos judiciales (CIDH y OEA, 2017). Estas barreras aumentan los niveles de impunidad cuando se trata de NNA víctimas de un delito.

Desde este panorama, la CIDH identifica la imperante necesidad de asegurar la profesionalización y especialización del personal que está en contacto directo y que atienden a las NNA (CIDH y OEA, 2017). Asimismo, la CIDH enfatiza que:

Es decisivo contar con guías, procedimientos y protocolos de actuación, gestión de casos y de remisión, así como códigos de conducta, que aseguren la calidad, oportunidad e idoneidad, así como la consideración del interés superior del niño, en todas las actuaciones (CIDH y OEA, 2017).

Estos protocolos, guías y procedimientos deben ser profundamente conocidos por todos los actores que tienen contacto con NNA, de la mano de capacitaciones constantes y sus respectivas evaluaciones respecto a su eficacia (CIDH y OEA, 2017).

Desde esta misma perspectiva, las personas adolescentes sujetas al sistema<sup>16</sup> son un grupo igualmente vulnerable. Esta característica sustenta un sistema especial de responsabilidad que se diferencie del de adultos, conocido como *principio de especialidad* (Duce, 2009; en SCJN, 2022).

Esta diferencia se contempla en el párrafo 2 de la Observación General No. 24 que realizó en 2019 el Comité de los Derechos del Niño (CRC-por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual señala:

Los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico, como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables (CRC, 2019).

No obstante, pese a la incorporación nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México en 2016, existe evidencia sobre actos de violencia tanto verbal como psicológica por parte de autoridades que tienen contacto con personas adolescentes sujetas al sistema (ENASJUP, 2023).

A continuación, se realizará un recorrido por los **principios rectores** que, de acuerdo al ordenamiento legal, el Estado Mexicano está obligado a garantizar cuando se trata de la **protección especial a niñas, niños y adolescentes**; posteriormente, se delinea cómo se materializa el **principio del Interés Superior de la Niñez en el actuar de las y los actores involucrados en la atención**, dependiendo de la condición de víctima o adolescente sujeto al sistema de justicia.

## Principios Rectores de la Perspectiva de Infancia y Adolescencia

De acuerdo con el ordenamiento jurídico que exige garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a cualquier proceso jurisdiccional en México, es necesario mencionar la existencia de cuatro principios rectores que deben cumplirse, los cuales son: el **Interés Superior de la Niñez; igualdad y no discriminación; participación**; y, **derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo** (CRC, 2013; LGDNNNA, 2014, art. 6; SCJN, 2021). Estos principios están basados en la perspectiva de infancia y adolescencia, la cual busca asegurar protección, desarrollo y bienestar.

A continuación, se detalla de manera sucinta **en qué consiste cada uno de los principios** antes mencionados y se describe la manera como se garantizan a **NNA víctimas de un delito**, así como a **adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Se tomará esta denominación a lo largo del estudio, pues el artículo 1° de la LNSIIPA a la letra señala "Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad".

<sup>17</sup> Se tomará esta denominación a lo largo del estudio, pues el artículo 1° de la LNSIIPA a la letra señala "Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad".

## Interés Superior de la Niñez

El Interés Superior de la Niñez se esbozó en la Declaración de Ginebra de 1924, sin embargo, fue hasta la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 que se adoptó el concepto en su principio segundo, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989 en su artículo 3° primer párrafo, el cual expresa que:

En todas las medidas concernientes a las y los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño<sup>18</sup> (CDN, 1989, art. 3, par. 1).

Este artículo es de suma relevancia dado que representó un instrumento no sólo declarativo, sino de carácter normativo internacional, coercitivo y vinculante, es decir, que los **Estados Partes**<sup>19</sup> están obligados a respetarlo (Aguilar Cavallo, 2008).

En este sentido, de acuerdo con la Observación General No. 14 que realizó en 2013 el Comité de los Derechos del Niño (CRC-por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el objetivo del artículo 3° primer párrafo, se enfoca en que el Interés Superior de la Niñez debe asegurarse en toda conducta relacionada directa o indirectamente con una niña o niño, es decir, que toda autoridad cuya labor implique la toma de decisiones que puedan repercutir en ellas y ellos, pondrá máxima prioridad sobre otras consideraciones, los intereses de las niñas y niños (CRC, 2013).

A nivel nacional, se ratificó la CDN en 1990, sin embargo, después de más de veinte años, durante el año 2011, se integró en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en su artículo 4°<sup>o</sup>, el principio del Interés Superior de la Niñez, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (CPEUM, 2023, art. 4, par. 9).

Otro elemento relevante es que, de acuerdo con la Observación General No. 14 (CRC, 2013), se concibe al Interés Superior de la Niñez como un concepto triple: en primer lugar, es un **derecho sustantivo** que consiste en hacer efectivo el sistema de protección integral por parte del Estado, el cual se traduce en que el bienestar integral de la persona menor de 18 años, sea la prioridad cuando se consideran distintos intereses al momento de tomar una decisión; asimismo, es un **principio jurídico interpretativo fundamental**, es decir, si existe posibilidad de varias interpretaciones relacionadas con la aplicación de una disposición jurídica, este interés consiste en la

<sup>18</sup> De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por "niño", toda aquella persona menor de 18 años, salvo que, haya alcanzado antes la mayoría de edad por las leyes que le sean aplicables (CDN, 1989, art. 1).

<sup>19</sup> Se entiende por Estado Parte de la Convención de Derechos del Niño, cuando un Estado firma y ratifica o se adhiere al mismo, lo cual trae como consecuencia que se vea obligado a respetar los derechos previstos a través de la creación o modificación de la legislación vigente (Unicef, s. f.).

elección de aquella interpretación que le sea más favorable; y, finalmente, es una **norma de procedimiento**, que consiste en, por un lado, que cuando una niña, niño o adolescente que se vea involucrado en un proceso judicial, se le asegure que se han evaluado tanto las repercusiones positivas como negativas que recaen en su persona y, tras esa evaluación, las autoridades competentes tomen decisiones, de modo que sea posible explicar o describir cómo se llegó a esas decisiones y por qué se consideraron las más adecuadas; y por el otro, involucra que le sean aseguradas sus garantías procesales, para que puedan defender sus derechos frente a cualquier acto del Estado.

De esta manera, el Interés Superior de la Niñez tiene por objetivo garantizar el goce pleno y efectivo de todos los derechos de las y los niños, pero también, tiene la finalidad de garantizar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social (CRC, 2003).



## Igualdad y no Discriminación

La CPEUM (2023) en su artículo 1º regula la prohibición de cualquier forma de discriminación a toda persona, conocida como **principio general de no discriminación** que resulta más relevante cuando se habla de NNA, ya que una de las categorías protegidas de discriminación es la edad, debido a que las NNA han sido históricamente vulnerables a violaciones a sus derechos, lo cual se traduce en denegación de justicia, al no permitirles el acceso a esta en condiciones de igualdad; de esta manera, implementar un **procedimiento diferencial y especializado**<sup>20</sup> garantiza el efectivo derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad con las personas adultas, conocido como **justicia adaptada a NNA** (SCJN, 2021).

<sup>20</sup> Se entiende por enfoque diferencial y especializado al procedimiento que implica reconocer que NNA por razones de edad son vulnerables, por lo que se debe garantizar el efectivo respeto a sus derechos desde esta identificación (SCJN, 2021).

Un elemento crucial que tiene relación con este principio es la **interseccionalidad**, entendida como el análisis de la interacción de dos o más factores de discriminación que se presentan de manera simultánea (Corte IDH Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, 2015; en SCJN, 2021), es decir, no se piensan las categorías protegidas de discriminación y sus consecuencias de manera aislada, sino que se produce un efecto producto de esa combinación de factores de discriminación.

De esta manera, el Interés Superior de la Niñez relacionado al principio de igualdad y no discriminación va encaminado a la **obligación de los Estados Parte de preveer y adoptar medidas que garanticen la igualdad efectiva de oportunidades de todas las niñas y niños** (CRC, 2013).

## Participación

Se entiende por **principio de participación** a la suma tanto del derecho que tienen NNA a expresar su opinión, como al derecho a que la misma sea tomada en cuenta de acuerdo con su edad y grado de madurez (Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs Chile, 2012, Corte IDH Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, 2012; en SCJN, 2021). De acuerdo con la SCJN (2021), la participación de las NNA resulta crucial en los casos que las y los involucran, y garantizar este derecho constituye la base de su titularidad<sup>21</sup> en la implementación de sus derechos (SIPINNA y UNICEF, 2019; en 2021).

De hecho, de acuerdo con la Observación General número 12 del Comité de Derechos del Niño (CRC, 2009; en SCJN, 2021), se entiende que no se puede garantizar el Interés Superior de la Niñez si no se respeta el derecho a la participación. En concordancia, a nivel nacional, de acuerdo con el Amparo Directo en Revisión 2479/2012 de la SCJN (en SCJN, 2021), se ha interpretado que el derecho a participar de NNA se encuentra protegido implícitamente en el artículo 4° de la CPEUM, al mismo tiempo que este principio rige la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA; en SCJN, 2021) como principio rector, obligación general de las autoridades y, como derecho individual y colectivo.

Ahora bien, dado que la participación de una NNA implica la escucha de su opinión y que esta sea tomada en cuenta, este principio tiene relación con la etapa de desarrollo en la que la NNA se encuentre, a esto se le conoce como **autonomía progresiva**, que es la capacidad con la que NNA ejercen sus derechos de manera gradual de acuerdo con su desarrollo (Amparo Directo en Revisión 2479/2012, Amparo en Revisión 386/2013, Amparo Directo en Revisión 266/2014, Amparo Directo en Revisión 648/2014; en SCJN, 2021), lo cual implica un proceso que abarca características como la edad; nivel de madurez; habilidades cognitivas; medio social y cultural; estado emocional; experiencia de vida; entorno; y la información que posee respecto de lo que opinará (Amparo Directo en Revisión 8577/2019, Amparo Directo en Revisión 1674/2014; en SCJN, 2021).

<sup>21</sup> Las NNA son titulares de derechos, lo cual implica que la niñez y adolescencia no son sólo la transición a la vida adulta, sino, en cambio, formas de ser persona, por lo que no pueden ser tutelados por gente adulta, y eso significa que ellas y ellos ejercen sus derechos de manera progresiva (SCJN, 2021).

Así, **en la medida en que la o el niño va desarrollándose, sus opiniones cobrarán mayor peso en la evaluación del Interés Superior de la Niñez** (CRC, 2013).

Asimismo, en relación con el principio de participación, se encuentra el **derecho a la información** que, con respecto al proceso judicial del que sean parte NNA, se concibe como el derecho a informar a las NNA sobre su derecho a ser escuchadas y escuchados, ya sea directa o indirectamente, a través de un representante (Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012; en SCJN, 2021). Asimismo, tienen el derecho a no ejercer su derecho a ser escuchadas y escuchados, pues no es una obligación (SCJN, 2021).

De forma general, NNA tienen que ser informados sobre lo relativo a su procedimiento, a lo largo del mismo y respecto a las medidas de protección de las que son sujetos (Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, 2018; en SCJN, 2021). Cabe señalar que, para lograr el derecho efectivo a la información, este debe brindarse en un lenguaje claro y comprensible para NNA conforme a su edad (Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, 2018, Amparo Directo en Revisión 6927/2018, Amparo Directo en Revisión 8577/2019; en SCJN, 2021).

De la misma manera, para garantizar el derecho a la participación de NNA, es necesario el respeto al **derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada**, es decir, la salvaguarda de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan la identificación en los medios de comunicación de NNA (LGDNNA, 2014, art. 77; en SCJN, 2021); restringiendo su divulgación.

Finalmente, los **entornos seguros y adecuados** permiten garantizar que NNA participen de manera efectiva en los procesos en los que se vean involucradas e involucrados (FRA, 2015; en SCJN, 2021). Estos espacios no se limitan al lugar físico, sino también a las personas que estén presentes, el lenguaje que se utilice, la especialización del personal que intervenga y la duración de la participación (SCJN, 2021).

## ***Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo***

El principio conformado por el **derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**, refiere que, en toda decisión judicial, NNA tienen derecho no sólo a la vida, sino también a que cuenten con los medios económicos y sociales necesarios que permitan un pleno desarrollo (CRC, 2005; en SCJN, 2021).

En suma, el marco de reconocimiento de derechos consiste en que mientras se ejerzan los principios de Interés Superior de la Niñez; igualdad y no discriminación; participación y; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, se ejercen a su vez el resto de derechos reconocidos a NNA (Cillero Bruñol, 2001). Lo anterior, es muestra del soporte que tienen dichos principios con calidad de ejes rectores en la perspectiva de infancia y adolescencia.

## Perspectiva de infancia y adolescencia en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Los principios rectores de la perspectiva de infancia y adolescencia son aplicables a toda NNA. En el caso de las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia, la Observación General no. 10 de la CDN, considera al **Interés Superior de la Niñez** como un principio primordial en tanto que reconoce a las y los adolescentes como personas en desarrollo, y justifica la existencia de un sistema diferencial de justicia, teniendo como fines la rehabilitación y justicia reformativa<sup>22</sup> (CRC, 2007).

Es decir, en el SIJPA, este principio cobra especial relevancia en tanto que tiene la finalidad no sólo de garantizar los derechos de las y los adolescentes que atraviesan el Sistema de Justicia Penal, sino de que el proceso que lleven se ajuste a las distintas etapas de su desarrollo y que las y los actores de este sistema actúen en consecuencia.

Con relación al **principio de no discriminación**, los Estados Partes están obligados a implementar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato de las NNA que tengan conflictos con el sistema de justicia; el **respeto a la opinión de la NNA** se entiende como su derecho a la expresión en asuntos que le afecten; mientras que el **derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**, debe entenderse en políticas públicas que obliguen a los Estados Parte a afrontar la delincuencia juvenil de tal manera que sea paralelo al desarrollo de las NNA; considerando al mismo tiempo que la privación de la libertad será considerada como medida de último recurso y durante el periodo más corto que se requiera, pues esta produce consecuencias negativas en la NNA y su desarrollo (CRC, 2007).

Como se señaló en párrafos anteriores, se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, y derivado de ello, el artículo 18° de la CPEUM se reformó quince años después, en 2005. Esta reforma significó un cambio de paradigma en el Sistema de Justicia Penal, pues involucró el establecimiento de un **Sistema Integral de Justicia Penal para personas Adolescentes** de 12 a 18 años de edad que hubieran cometido una conducta tipificada como delito<sup>23</sup> y que garantizara el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución para todo individuo así como los reconocidos por su condición de personas en desarrollo (Calero Aguilar, 2010). La referida reforma constitucional, facultó a las entidades federativas para la elaboración de la legislación local correspondiente, lo cual trajo como consecuencia que el sistema fuera conceptualizado de manera distinta de acuerdo con la legislación de cada Estado (SCJN, 2022).

<sup>22</sup> Es el principio general del SIJPA. Se entiende por Justicia Restaurativa al paradigma en el que se identifica a las partes, de qué manera han sido afectadas, qué necesidades surgieron después del daño, quién se debe hacerse responsable, así como las causas de la conducta (SCJN, 2022).

<sup>23</sup> De acuerdo al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el término "conducta tipificada como delito" por las leyes penales, aplica a personas adolescentes que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad a quienes se les atribuya su realización (LNSIJPA, art. 1); mientras que "delito" se usa para personas adultas.

Para subsanar este panorama, la reforma al artículo 73° constitucional fracción XXI en 2015, facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de justicia penal para adolescentes; facultad que representó la base para la creación de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** (en adelante LNSIIPA) con el objetivo de homologar dicho sistema en todo el país (SCJN, 2022). Este sistema se edificó con la conceptualización de protección más amplia de derechos humanos reconocidos tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales ratificados por México, en conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM (SCJN, 2022).

En esta misma línea, la SCJN decretó que las autoridades jurisdiccionales deberían acatar las medidas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que, en caso de brindar mayor protección, adquirirían **calidad de jurisprudencia**; que en otras palabras significa que, las medidas de la Corte IDH funcionan como *parámetro de control de regularidad constitucional*, es decir, como parámetro orientador para la óptima protección de derechos humanos de las personas adolescentes reconocidos en nuestro sistema jurídico (SCJN, 2022). Así, ordenamientos y resoluciones nacionales e internacionales en materia de justicia penal para adolescentes funcionan como un bloque de derechos (SCJN, 2022).

Es oportuno señalar que, pese a los esfuerzos de homologar el sistema referido a nivel nacional, existen aún hoy en día prácticas diversas sobre la aplicación del mismo, debido a inconsistencias en el contenido y lagunas legales (SCJN, 2022).

## **Ejercicio del Interés Superior de la Niñez de los Actores Involucrados en el Sistema de Justicia Penal**

---

Ahora bien, después de realizar un recorrido por los principios rectores de la perspectiva de infancia y adolescencia y cómo es que estos se garantizan dependiendo la condición de NNA, en este apartado se presenta de manera específica a los actores clave así como sus respectivas funciones, tanto en la atención de NNA víctimas de un delito (véase Figura 1), como de personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal (véase Figura 2).

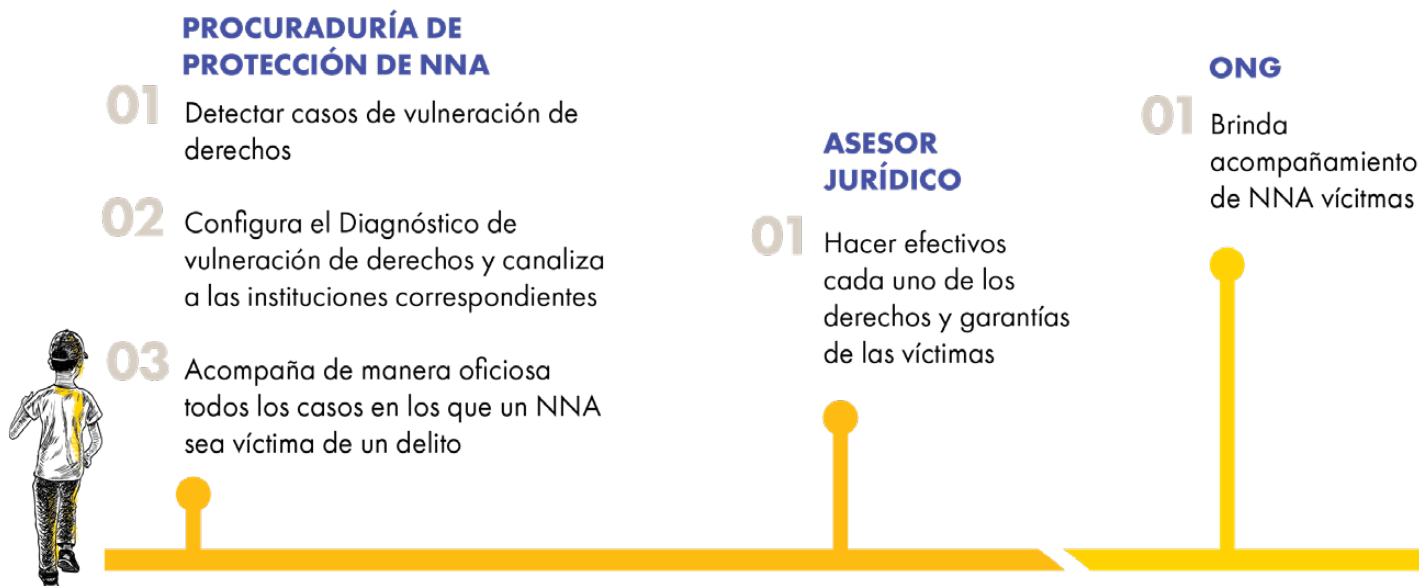




Figura 1

Mapa de principales actores involucrados con NNA víctimas de un delito

## ¿QUÉ HACE EL SISTEMA DE JUSTICIA CUANDO UN NNA ES VÍCTIMA DE UN DELITO?



### ETAPA INICIAL



**POLICÍA PRIMER RESPONDIENTE**

- 01 Ante denuncia, debe corroborar hechos por lo cual solicita información a NNA
- 02 Verifica estado de salud de la NNA víctima y canaliza en caso de ser necesario



**MINISTERIO PÚBLICO**

- 01 Recibe la denuncia
- 02 Debe demostrar la existencia o no de un delito y determinar la responsabilidad de quien lo cometió

## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- 01 Brinda atención integral (médica, psicológica, jurídica) a NNA víctimas de un delito
- 02 Generar el PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL DE NNA

### META

Acceso a la justicia y Restitución de Derechos



## ETAPA INTERMEDIA



### JUEZ DE CONTROL

- 01 Ordena las medidas cautelares
- 02 Valorar la prueba anticipada

## ETAPA JUICIO ORAL



### JUEZ DE JUCIO ORAL

- 01 Valora las pruebas en el proceso de desahogo

Figura 2

Mapa de principales actores involucrados en la atención de personas adolescentes sujetas al sistema

## ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES?



### DEFENSOR ESPECIALIZADO EN EL SIJPA



#### ETAPA INICIAL



##### POLICIA PRIMER RESPONDIENTE

- 01 Debe corroborar los hechos y solicitar información al adolescente
- 02 Mencionarle al adolescente sus derechos en un lenguaje claro y sencillo
- 03 Solicitar el acompañamiento de un familiar o persona de confianza para el adolescente

#### ETAPA INTERMEDIA



##### MINISTERIO PÚBLICO

- 01 Recibir la denuncia
- 02 Demostrar la existencia del delito y la responsabilidad
- 03 Corroborar que la persona adolescente conozca sus derechos



##### JUEZ DE CONTROL

- 01 Ordenar las medidas cautelares
- 02 Valorar la prueba anticipada

**01** Hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la persona adolescente

**META**

Acceso a la justicia, Reinserción y Reintegración social



**ETAPA JUICIO ORAL**

**EJECUCIÓN DE SANCIÓN**



**JUEZ DE JUICIO ORAL**

- 01** Valorar las pruebas
- 02** Dictar una medida de sanción



**JUEZ DE EJECUCIÓN**

- 01** Supervisar la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo
- 02** Aprobar el Plan Individualizado De Actividades

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

- 01** Órgano especializado en la Ejecución De Medidas Para Adolescentes
- 02** Diseña el Plan Individualizado De Actividades
- 03** Garantiza el cumplimiento de la medida de sanción
- 04** Aprueba el Plan Individualizado de Ejecución

Es preciso señalar que, además de las funciones particulares de cada actor mostradas en las Figuras 1 y 2, existen obligaciones generales que atraviesan a todos y cada uno de las y los actores involucrados que atienden a NNA, las cuales están relacionadas a garantizar los derechos de las NNA. En el siguiente apartado se retomarán de manera breve algunos de estos derechos.

## Derechos de NNA

Independientemente de la condición de las NNA, es decir, si son víctimas de un delito o si están sujetos al sistema integral de justicia para adolescentes, el Estado mexicano les reconoce y garantiza ciertos derechos previstos en la LGDNNA (2023), algunos de los cuales se presentan a continuación:

- a)** *Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo*, es decir, a una vida plena en condiciones a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral (art. 15), así como a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos (art. 16);
- b)** *Derecho de prioridad*, referente a que se tenga como consideración primordial el Interés Superior de la Niñez (art. 18);
- c)** *Derecho a la igualdad sustantiva*, es decir, a recibir el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos (art. 36); en relación con ello, para garantizarlo, las autoridades deberán: Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones (art. 36 fr. 1);
- d)** *Derecho a no ser discriminado* por ningún tipo de razón (art. 39);
- e)** *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad*, es decir, que tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos reconocidos (art. 53), así también, este derecho se encuentra relacionado con el derecho a tener acceso a un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible (art. 56; art. 83 fr. VII). En este sentido, las autoridades están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas (art. 54);
- f)** *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información*, en el que las autoridades deberán garantizar el derecho de NNA a expresar su opinión libremente, así como que las NNA con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información (art. 64);
- g)** *Derecho de participación*, es decir, derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos de justicia que los involucren (art. 73);

- h) *Derecho a la intimidad* respecto a que no se divulguen sus datos de identificación (art. 76; art. 86 fracción IV);
- i) *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso* relacionado a la obligación de las autoridades a garantizar que se les brinde información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento judicial (art. 83 fracción III), a ser representados (art. 83 fracción V), a recibir asistencia de profesionales especializados (art. 83 fracción VI), a que se les brinde un intérprete (art. 83 fracción VII), garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad (art. 83 fracción IX), que sean apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional (art. 83 fracción X), destinar espacios lúdicos de descanso y aseo (art. 83 fracción XI), ajustarse al tiempo de su participación en cuanto a su condición de personas en desarrollo (art. 83 fracción XII) y protegerles de sufrimientos durante su participación (art. 83 fracción XIII).

Ahora bien, **relativo a NNA víctimas de un delito**, el artículo 86 fracción VI de la LGDNNA (2023) enfatiza **la obligación para todas las autoridades respecto a sus competencias relacionadas al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** relacionado, a que el procedimiento se lleve a cabo sin inconvenientes (art. 86 fracción II); de garantizar las medidas necesarias para evitar su revictimización (art. 86 fracción VI); mientras que el derecho a la participación se orienta también a su intervención en la elaboración de sus Planes de Reparación Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (PRINNA) (CEAV, 2021).

Concretamente, **para el caso de personas adolescentes sujetas al sistema de justicia**, la LNSIIPA establece garantizar el derecho de la persona adolescente a una defensa técnica especializada en materia del SIIPA (art. 41); a participar y ser escuchado (LNSIIPA, art. 43); garantizar la confidencialidad y privacidad de las personas adolescentes sujetas al sistema y sus familiares; garantizar la no discriminación e inclusión de cualquier persona, sin importar razón alguna (LNSIIPA, art. 16); así como llevar a cabo el ejercicio del lenguaje sencillo y comprensible cuando se comuniquen con las personas adolescentes (LNSIIPA, art. 40).

De esta manera, los derechos señalados se garantizan para toda NNA y concretamente, algunos de ellos se especializan de acuerdo a la condición en la que se encuentren, ya sea, siendo personas adolescentes sujetos al sistema o NNA víctimas de un delito.

## Buenas Prácticas del Interés Superior de la Niñez

De acuerdo con lo abordado en el apartado *Interés Superior de la Niñez*, este principio se entiende como un concepto triple que, al ser tan amplio, pone de manifiesto la necesidad de traducir a conductas claras y concisas el actuar de las autoridades correspondientes para garantizarlo.

De esta manera, en diversas legislaciones y protocolos de actuación, se detallan normas que indican cómo deben de conducirse las autoridades involucradas en la atención de NNA en contacto con el sistema de justicia; sin

embargo, esta normatividad se dirige principalmente en lo concerniente a **normas de carácter procedimental**, es decir, en cuanto a términos, recursos o normas aplicables según la edad de la NNA, mismas que tienen su sustento en la población objetivo que tiene condición de personas en desarrollo.

A continuación, se detallarán las buenas prácticas en aras del Interés Superior de la Niñez, de acuerdo a la condición de la población objetivo, siendo NNA víctimas de un delito o personas adolescentes sujetas al sistema de justicia.

## **Buenas Prácticas en la atención de NNA víctimas de un delito**

Relativo a la población de NNA víctimas de un delito, el *Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos* (CEAV, 2021), el cual se encuentra en estatus de borrador, tiene la intención de homologar una guía general de cómo deben actuar todas las y los actores que brindan atención a NNA en términos de su tratamiento, dado su estado de personas en desarrollo.

Muestra de ese esfuerzo se encuentra en los siguientes lineamientos que se han establecido en relación con: garantizar el reconocimiento de las y los NNA como parte de la **comunidad LGTBTTIQ+** cuando corresponda; tomar en cuenta el **desarrollo cognitivo y emocional** de la o el NNA de acuerdo con su etapa de infancia para que, de esta forma, se proporcione la atención integral, diferencial y especializada que corresponda; **garantizar que pueden expresar sus opiniones libremente y en sus propias palabras**; que el personal que tenga contacto con la o el NNA se muestre **empático**, utilice **lenguaje** adecuado a su edad (sencillo y sin tecnicismos) y **valide sus emociones y sentimientos**, explicándole el apoyo que se le brindará; **sentarse junto a la o el NNA y hablarle frente a frente**. Por todo lo anterior, es indispensable contar con el **personal suficiente y que se encuentre debidamente capacitado** en la atención a NNA.

Otro elemento que es pertinente resaltar es la utilización de la **prueba anticipada**, la cual es una medida de protección o medida procesal que asegura la disponibilidad de la declaración u otro elemento relacionado con la comisión de un delito (Sentencia 02/05/2016). La prueba anticipada debe llevarse a cabo ante el riesgo fundado de que la evidencia desaparezca o exista un impedimento para que se pueda reproducir en la etapa de Juicio Oral (Aguilar González, 2021).

Cabe señalar que, para el caso de NNA víctimas, su uso cobra relevancia pues tiene como finalidad evitar la revictimización o el impacto traumático en esta población (SCJN, 2021), además de que el uso de esta medida permite que se proteja el Interés Superior de la Niñez, dado que se antepone la dignidad e integridad física y psicológica, ante cualquier acción o decisión que pudiera afectar.





De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales (2023), en su artículo 304 señala que la prueba anticipada debe cumplir con algunos requisitos para poderse desahogar: 1) debe ser practicada ante la o el Juez de Control; tendrá que ser solicitada por alguna de las partes la anticipación para el desahogo previo al juicio oral; se deberá solicitar sólo en casos de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio y; debe ser practicada en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio (SCJN, 2021).

Con la intención de retomar las buenas prácticas en la atención de NNA víctimas de un delito, a continuación se resaltan algunas de las funciones que le corresponden a las y los actores del Sistema de Justicia Penal Mexicano en relación con el Interés Superior de la Niñez, sin la intención de constituir un listado exhaustivo ni limitativo.

El **Policía Primer Respondiente** tiene las siguientes obligaciones:

- Durante el desarrollo del procedimiento, la interacción con las NNA debe ser mediante un lenguaje claro y sencillo, generando un espacio de confianza y seguridad, así como informándoles todas las acciones y procedimientos que se estén llevando a cabo (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021);
- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el Interés Superior de la Niñez (LGDNNA, art. 86, fr. III);
- Constatar si la NNA requiere de atención médica y/o psicológica; en caso afirmativo, el personal policial llama a los Servicios de Emergencia Médica, para su atención inmediata (CNPP, art. 132);
- Cuando el personal de Policía estime que la persona agresora representa un riesgo en contra de la seguridad de la niña, niño o adolescente, solicitará al Ministerio Público ordene la aplicación de las medidas de protección (CNPP, art. 137);
- Las actuaciones de la Policía quedarán registradas en el Informe Policial Homologado correspondiente al caso (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021).



Las y los **Asesores Jurídicos** están obligados a:

- Informar a la víctima u ofendido sobre sus derechos antes de la audiencia (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015);
- La asistencia que brinde el Asesor Jurídico durante todo el proceso se realizará con enfoque diferencial y especializado a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otros (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015);
- Realizar primera entrevista para conocer la versión de los hechos y recaba información que permita asesorarlo eficientemente (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015);
- Evitar diligencias revictimizantes y proceder en los ámbitos de competencia (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015);
- En aquellos casos que se presuma que con posterioridad no se pueda recabar el medio probatorio, el asesor jurídico valorará, en su caso, la pertinencia de solicitar al juez de control prueba anticipada (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015);
- Informar a la víctima u ofendido sobre el desarrollo de la audiencia de juicio oral, así como de su participación al testificar en la misma (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015);
- Asistir a la lectura del fallo (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015).

El **Ministerio Público Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes** está obligado a:

- Especializarse en temas de derechos de NNA, perspectiva de género y enfoque diferenciado con el fin de comprender de manera integral el abordaje de los distintos tipos de violencia, para su protección integral y no revictimización (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021);
- Garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública (LGDNNA, art. 79);
- Realizar actuaciones de intervención de manera obligatoria e inmediata, bajo el principio de máxima protección; por tratarse de delitos que se persiguen de oficio y sobre todo ponderar el riesgo en el que se puede encontrar la niña, niño o adolescente (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021, p. 91);
- En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente (LGDNNA, art. 85);
- Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo (LGDNNA, art. 83, fr. IV);
- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad (LGDNN, art. 83, fr. III);
- Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos (LGDNNA, art. 86, fr. VI);
- La interacción debe ser cordial y amigable y llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro; deben implementarse acciones y estrategias para infundir a niñas, niños y adolescentes confianza y seguridad (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021);
- Se debe contestar a sus preguntas y aclarar sus dudas, escucharlas y tomar en cuenta su opinión (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021);
- Las autoridades de atención inmediata deberán contar con espacios accesibles y amigables para la atención de NNA (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021).

La **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** tienen la obligación de:

- Intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021);
- Elaborar, bajo el principio del Interés Superior de la Niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021);
- Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados (Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia 2021).

Las y los **Jueces de Control** tienen la obligación de:

- Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de Control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo (CNPP, art. 189).
- Garantizar que la NNA víctima pueda expresarse de manera libre y en sus propias palabras (Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos, 2021).
- Optar por la prueba anticipada como vía para desahogar un testimonio infantil que pueda considerarse más fiable resultaría de utilidad para evitar la revictimización de la NNA (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, 2021).

A la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** le corresponde:

- Garantizar de manera diferencial y especializada el acceso a las medidas de ayuda inmediata de: atención médica y psicológica de emergencia; medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal; gastos funerarios; medidas en materia de protección; transporte de emergencia; medidas en materia de asesoría jurídica (Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015);
- Garantizar las medidas de asistencia que deriven del Plan de Restitución de Derechos emitido por la Procuraduría de Protección de NNA (Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos, 2021);
- Elaboración del Plan de Reparación Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, prevaleciendo el **interés superior** de la NNA; restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición (Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015).

## Buenas Prácticas respecto de las personas adolescentes sujetos al SIJPA

Por otro lado, respecto a las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia, se establece en la LNSIJPA (2016) que, estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15); el garantizar el tratar a la persona adolescente como inocente (art. 26); así como su derecho a establecer una comunicación efectiva, es decir, se prohíbe su incomunicación (art. 39); el derecho a la información de las personas adolescentes sujetos al sistema y sus familiares relativo a: a) las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; b) el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; c) las consecuencias de la atribución del hecho; d) los derechos y garantías que le asisten y e) el derecho a disponer de una defensa jurídica gratuita (LNSIJPA, art. 40).

Las y los actores involucrados en el Sistema de Justicia, deben cumplir con protocolos básicos que permitan la protección del Interés Superior de la Niñez. A continuación, se mencionan algunas de las obligaciones que deben cumplirse, de acuerdo a estos protocolos.

Los actores de **Seguridad Pública** tiene la obligación de:

- Desarrollar habilidades para el trabajo con la persona adolescente en el ámbito de sus respectivas competencias (art. 64 fr. IV);
- Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para dirigirse a ella (art. 74 fr. I);
- Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que represente un riesgo real inminente y fundado en el que se pueda causar daño a sí mismo o a otros (art. 74 fr. II);
- Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad, y si lo es, aplicarla de manera legítima, proporcional (art. 74 fr. III);
- Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o persona de confianza (art. 74 fr. IV);
- Informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables (art. 74 fr. VI).

Las y los **Defensores Especializados**, están obligados a:

- Mantener comunicación constante con la persona adolescente (art. 67 fr. I);
- Informar de inmediato a las autoridades correspondientes cuando no se respeten los derechos de la persona adolescente (art. 67 fr. II);
- Informar de inmediato a la persona adolescente su situación jurídica, así como los derechos y garantías (art. 67 fr. III);

- Realizar una defensa técnica adecuada (art. 67 fr. IV);
- Llevar a cabo un ajuste razonable al procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación, en caso de solicitarce (art. 44);
- Explicar e invitar a utilizar los mecanismos alternativos en caso de aplicar (art. 94).

Al **Ministerio Público Especializado en el SIJPA** le corresponde:

- Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes (art. 66 fr. I);
- Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar diferente al destinado a los adultos (art. 66 fr. II);
- Informar sobre su derecho a nombrar un defensor privado o público (art. 66 fr. III);
- Informar de inmediato sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten (art. 66 fr. IV);
- Realizar diligencia para comprobar la edad de la persona detenida (art. 66 fr. V);
- Brindar información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales (art. 66 fr. VI);
- Garantizar la aplicación de criterios de oportunidad si se aplican (art. 66 fr. VII);
- Garantizar el uso de mecanismos alternativos si se aplican (art. 66 fr. VIII);
- Garantizar que no se divulguen datos de identidad (art. 66 fr. IX).

En cuanto a los jueces, el **Juez de Control** debe:

- Verificará que conozcan los mecanismos alternos, si no es así, los explicará y exhortará a la utilización de algún mecanismo alternativo (art. 94);

El **Juez de Juicio Oral** deberá:

- Explicar de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponer, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento (art. 150);

El **Juez de Ejecución**:

- Expondrá de manera clara a la persona adolescente la forma en que habrá de ejecutarse el Plan Individualizado de Ejecución, quién es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuáles son los derechos que le asisten durante la ejecución, las obligaciones que deberá cumplir y los recursos que, en caso de controversia, puede interponer (art. 198);

- Revisará anualmente la medida de sanción impuesta y, con base en el Interés Superior de la Niñez, evaluará la posibilidad de sustituirla por otra menos grave (art. 227).

Por su parte, la **Autoridad Administrativa**<sup>24</sup> está obligada a:

- No imponer como medida disciplinaria la incomunicación (art. 39); proteger la integridad física y psicológica (art. 71);
- Explicar el contenido del Reglamento del Centro de Internamiento y los derechos que le asisten (art. 234);
- Garantizar el derecho a no recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental (art. 46);
- Garantizar la atención preventiva y de tratamiento médico y psicológico (art. 46 fr. VI; art. 52; art. 57 fr. III);
- Garantizar alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para su desarrollo, así como vestimenta suficiente y digna que garantice su salud y formación integral (art. 46 fr. VII), agua para su consumo y cuidado personal (art. 46 fr. VIII; art. 235 fr. V); artículos de aseo diario necesarios (art. 46 fr. IX);
- Permitir que la o el adolescente pueda salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes: a) Recibir atención médica especializada, b) Acudir al sepelio de ciertos familiares (art. 46 fr. XI);
- Garantizar el acceso a actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento (art. 46 fr. XIII); no ser controlados con fuerza o con instrumentos de coerción, salvo las excepciones (art. 46 fr. XV);
- Tienen prohibido aplicar como medida disciplinaria el aislamiento (art. 54);
- Garantizar el derecho a visita íntima aplicable a personas adolescentes que acrediten concubinato, así como las personas mayores de dieciocho años de edad (art. 55).

Es pertinente destacar que de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales (2023) en su artículo 304, la prueba anticipada puede ser solicitada por alguna de las partes, ya sea por parte de la víctima o del imputado.

De esta manera, resulta crucial subrayar la falta de protocolos que detallen los procesos de atención dirigidos a las y los adolescentes, en las *distintas etapas de atención por parte de las autoridades competentes*. Si bien, se pone de manifiesto tomar en cuenta la etapa de desarrollo cognitivo y emocional en la que se encuentran, no existen lineamientos claros sobre las acciones que deben adoptar cada una de las autoridades conforme a sus competencias, relativo a la atención una vez identificada la etapa correspondiente.

En suma, es preciso comprender que el principio del Interés Superior de la Niñez no es inspirar a las autoridades, sino “una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades” (Cillero Bruñol, 2001).

<sup>24</sup> La autoridad administrativa hace referencia a la o el director de cada uno de los Centros de Internamiento para Adolescentes.

## Nos dejaron afuera de la Fiscalía 36 horas, esposados y mirando a la pared:

### ALFONSO

Soy del Norte del país y estoy cumpliendo una medida de internamiento de 2 años y 6 meses por el delito de secuestro.

Fui detenido cuando tenía 15 años por **los GOPES**<sup>25</sup> en una casa de seguridad. Ellos son Policías que se encargan de rescatar personas secuestradas, tienen entrenamiento especial. En cuanto llegaron, **comenzaron a disparar**, nosotros respondimos el ataque, pero nos quedamos sin municiones y nos gritaron que ya nos tenían rodeados, nos tuvimos que entregar. De los dos bandos hubo heridos, yo salí ileso, pero tuve varios compañeros que sí alcanzaron a recibir los balazos.

Una vez detenidos empezaron los golpes y las patadas, **nos esposaron y nos tiraron al piso, así estuvimos alrededor de 3 horas**, tiempo en el cual nos interrogaron y **nos torturaron**, nos preguntaban quién era el mando<sup>26</sup> y nos ponían bolsas en la cabeza para cortarnos la respiración, también nos golpearon con tablas, nos amarraron colgándonos de los pies y nos golpeaban como si fuéramos piñata, también nos quemaron las manos con carbón, querían sacarnos información a como diera lugar, pero no cedimos porque teníamos varias víctimas secuestradas y contábamos con un arsenal grande de armas.

**Los oficiales nunca se identificaron**, es más, al principio pensaba que eran de un cartel contrario, fue hasta que les vi las placas y escuché cómo hablaban,

<sup>25</sup> Grupo de Operaciones Especiales de la Guardia Nacional.

<sup>26</sup> Líder del Grupo Delictivo.

“

**NOS ESPOSARON Y NOS  
TIRARON AL PISO, ASÍ  
ESTUVIMOS ALREDEDOR  
DE 3 HORAS.**

”



las claves que usaban, que me di cuenta que eran Policías; porque ellos decían que eran de otro cartel, se burlaban de que no pudimos escapar. De lo que alcancé a ver, había tres o cuatro camionetas blindadas negras, en cada una había entre siete y ocho Policías.

Me subieron a una camioneta y un oficial me preguntó mi edad, fue cuando me dijo que se me acusaba del delito de secuestro de dos personas que estaban en la casa de seguridad en la que me detuvieron y de dos más que estaban en otra propiedad; también me acusaron de agresión con arma de fuego contra oficiales. **No fui llevado directamente al Ministerio Público** ni a la Fiscalía, me llevaron a la *barandilla*<sup>27</sup>, y me dejaron ahí 36 horas, después fui trasladado a la Fiscalía pero me dejaron afuera, **esposado** con las manos atrás, la cabeza en la pared y **parado hasta que hicieron todo el papeleo del proceso, que duró aproximadamente 36 horas.**

Pasado el tiempo, me metieron a la Fiscalía, donde tuve contacto con la **Juez de Control**, quien me solicitó una **medida cautelar** de 5 meses en el **Centro de Internamiento** en lo que reunían las pruebas para poder darme una medida, pasó un año y medio para que me pudieran dar una medida clara. Lo que nunca tomaron en cuenta fue la tortura que sufrí, a pesar de que tenía las marcas de los golpes y la quemada, los oficiales dijeron que fueron hechas cuando traté de huír con mis camaradas.

No me permitieron contratar un abogado privado, **me impusieron una abogada de oficio**, porque ya conocía el caso y trabajaba ahí. No me quejo, ha estado al pendiente de mí, me contesta cada vez que le hablo y estuvo en contacto con mi madre desde el principio, me explica todo lo que no entiendo y me apoya, sí me siento protegido y escuchado por ella.

**Otra cosa buena es que está especializada en niños y adolescentes, me enseñó su cédula.**

**Ella me dijo cuáles eran mis derechos**, me informó que me iban a trasladar a un Centro de Internamiento y que ahí no me iba a faltar nada, que iba a tener mis comidas, mi cuarto y mi espacio recreativo. De igual manera, **hasta ese momento en la Fiscalía pude ver a mi madre**, tardaron mucho en avisarles de mi detención, de hecho, ellos se enteraron primero por una persona que me encontré en “la barandilla”, un *compa* al que le pedí que, si salía antes que yo, le fuera a avisar a mi mamá que me iban a trasladar a la Fiscalía, entonces ella ya iba preparada.

Antes de conocer a mi abogada, **yo no conocía cuáles eran mis derechos**, me mencionaron sólo algunos, como mi derecho a un abogado de oficio, a no firmar ningún documento sin la presencia de un abogado, a no declarar, si así lo decidía, y **a ser presentado ante un juez dentro de las primeras 48 horas posteriores a mi detención**, aunque yo fui presentado hasta después de 3 días.

Me dieron un papel<sup>28</sup> donde especifica hora y lugar donde fui detenido, cuántas personas éramos al momento de la detención y lo que estábamos haciendo, los GOPES dijeron que también estaba por lavado de dinero y narcomenudeo pero eso era mentira, inventaron delitos que no cometí. Además, mencionaron que me entregaron en menos de 24 horas a la Fiscalía, pero eso es mentira.

Durante las audiencias, me sentí atacado, en especial por los GOPES, ellos me interrumpían al momento de declarar y siempre me hacían ver como el agresor, pienso que por eso la juez llegó tan rápido a la una resolución, les creyó más a ellos.

<sup>27</sup> Es el lugar en donde se conocen, califican y sancionan las faltas administrativas ante un juez. También se le denomina como “los separos”.

<sup>28</sup> El adolescente hace referencia al Registro de Detención.

Cuando me trasladaron al Centro de Internamiento me volvieron a esposar, esta vez con una cadena de pies y manos, **me escoltaron dos soldados, cada uno agarrándome de los hombros, ellos me hicieron saber que si yo intentaba escapar, me iban a matar.** Esto debido a que, la organización a la que pertenecía, era muy grande, entonces pensaban que iban a ir por mí o que yo iba planear una fuga. En la celda donde me metieron primero había unos seis o siete custodios cuidándome. Estuve ahí por 9 meses, solo, yo venía muy violento y tenían miedo que lastimara a un compañero.

Una vez en la celda me dieron de comer y me brindaron artículos personales como cepillo de dientes, jabón y colchón. **Me leyeron el reglamento y me pasaron a hacer revisión con el doctor.**

Fue hasta aquí que me informaron de los componentes de mi investigación, los videos de cámaras de seguridad, las declaraciones, me informaron de las audiencias a realizar y me dieron copias de todo. Esto me lo brindaba la licenciada de jurídico o mi abogado.

**Los GOPES permitieron que reporteros y otras gentes me preguntaran mi nombre y de dónde era,** ya después cuando pude ver a mi mamá, me contó que en redes sociales publicaron mi nombre, fotos, datos de todo lo que sucedió en la detención, los delitos de los que se me acusaba, todo lo dieron a conocer. **Le pregunté a mi abogado y me dijo que eso no está permitido** porque yo era menor de edad y, ¿quién compartió la información?, supongo que los mismos GOPES, **porque ellos tomaron fotos y videos, levantaron<sup>29</sup> datos**

personales al momento de la detención, me preguntaron edad, nombre, hasta dirección de residencia, pero como en ese momento no sabía leer ni escribir, todo lo que declaré lo grabaron. Hace poco gané mediante una audiencia que se descarta esa declaración de la carpeta, porque fue obtenida de manera ilegal, entonces me siento más tranquilo.

**Otro avance en mi caso es que me quitaron muchos delitos que me metieron,** porque yo tenía *clavados*<sup>30</sup> delitos hasta para vender<sup>31</sup>, algunos sí *cuadraban*<sup>32</sup>, otros no, pero la Fiscalía hizo investigación, levantó pruebas, habló con conocidos y personas que viven en donde yo vivía y ellos me defendieron, gracias a eso pude reducir mi condena de 5 años a 2 años y medio, sin ningún pago de reparación de daños ni a las personas que agredí ni los que me agredieron, que fueron los oficiales **GOPES**, y eso me alivió, porque me habían comentado que podía ser una cantidad fuerte de dinero. He escuchado que algunas de las víctimas dicen que esperan que me recupere aquí dentro para que salga libre, porque yo soy un niño, aunque me veo más grande por la vida que he llevado, el uso de drogas principalmente, pero yo me puedo levantar de esto.

Una vez que la **Juez de Control** me puso esta medida cautelar, me trasladaron al Centro de Internamiento, aquí mi **abogada de oficio** me explicó la situación en la que estaba y el tiempo que podría estar en internamiento si me declaraban culpable. Con la juez también vi algunos detalles de mi caso, porque estuve a punto de ganarlo gracias a unas declaraciones tomadas mal y unas horas que no cuadraban, pero ya que, las víctimas tenían testigos, no logré ganarlo.

<sup>29</sup> Pedir información sobre algo

<sup>30</sup> Metidos a propósito aunque no sean verdad

<sup>31</sup> Refiere a que la cantidad es mayor a la real

<sup>32</sup> Hacer sentido una cosa

Esta misma juez **me explicó mis medidas cautelares**, las que consistían en llevarme a pláticas, eventos, ayuda psicológica, terapias; a ella la veía, al principio, mientras estaba en proceso, cada mes, y ahorita que ya tengo una medida, cada 3 meses.

**Decidí irme a juicio abreviado, entonces no hubo necesidad de juicio oral** ni Juez Oral; llegué a esto porque la Fiscalía me ofreció una medida menor a cambio de declararme culpable y ya no molestar a las personas a las que ofendí. La jueza estuvo bien, nos escuchó tanto a mí como a las víctimas, porque hay muchas cosas que ellos dicen y no son ciertas, por ejemplo, dicen que son completamente inocentes, cuando es mentira, a ellos los secuestramos porque anteriormente se habían metido a robar a unas casas que tenemos, entonces, **el hecho de que la jueza haya sido imparcial me benefició al momento de dictar una medida.**

También tuve un **Juez de Ejecución**, a él me lo asignaron al llegar al Centro de Internamiento, me lo presentaron en audiencia, pero casi no tengo contacto con él. En esa audiencia **me explicó mi Plan Individualizado de Ejecución, pero no pude entenderlo ya que hablaba de muchos números, artículos, folios y demás conceptos que no entendía.**

De ahí en fuera el trato es con pura administración, licenciados del **Centro de Internamiento**, todos han sido, en cierta forma, buenos conmigo, **toman en cuenta mi opinión y me informan de lo relacionado a mi proceso**; lo que no me gusta es **cuando tenemos castigo y nos restringen las llamadas telefónicas a los familiares**, pero es parte de la vida aquí. Yo entré muy grosero, muy *rezongón*<sup>33</sup>, pero ahorita ya me cambiaron la forma de ver las cosas, de dirigirme a las personas y comunicarme con los demás.

<sup>33</sup> Persona que gruñe y reniega a lo que se le manda

**Con los únicos que sí cuesta trabajo son con los custodios, ellos no tienen buen trato** hacia nosotros y he tenido problemas; hace poco **puse una queja porque unos custodios me agarraron por el cuello y se fueron contra mí**, escribí todo y se lo di a una licenciada, ella lo hace llegar a las autoridades correspondientes. Y así como esa, varias, los custodios son muy *brincos* con nosotros. En una ocasión **nos quisieron quitar el agua limpia para tomar porque “se acababa muy rápido”**, pero nos pusimos *pilas* y no los dejamos. Otra vez, **un custodio se me acercó con fines sexuales, me decía que le gustaban “tiernitos”** como yo, me hacía muchos comentarios desagradables y tuve que poner una queja para que parara, pero él me la volteó diciendo que yo lo había agredido primero y no procedió mi queja.

Aquí aprendí a leer y a escribir, lo que me facilitó mucho las cosas, también participo en todos los talleres que vienen, desde escolares, de deporte, últimamente de oficio estoy tomando clases de panadería, computación, música, me involucro en todo lo que haga algo bueno para mí.

Hablé con las autoridades y estoy viendo la posibilidad de, una vez concluida mi medida, ingresar a una escuela militar, espero que me den el apoyo. Quiero entrar a la escuela militar porque a mi hermano lo desaparecieron unos militares al mes de que yo entré al Centro, él era la persona que yo más amaba. Me gustaría indagar qué fue de mi hermano, de cierta forma defender al pueblo. El próximo mes voy a tener una audiencia para solicitar una reducción de medida o ver la posibilidad de cumplir el año que me falta en arresto domiciliario, **tengo una bebé de un año y mi pareja es menor de edad, tiene 16, entonces voy a hablar con la juez para pedirle que me deje salir antes, necesito ayudar a mi familia y retomar mi vida.**

# MÉTODO





## OBJETIVO GENERAL

Analizar si en la praxis, los actores que forman parte del Sistema de Justicia Penal Mexicano protegen el Interés Superior de la Niñez.

## Objetivos Específicos

---

A continuación se detallan los objetivos específicos de acuerdo a la población objeto de estudio.

### Actores que Intervienen en el Sistema de Justicia Penal Mexicano

1. Analizar y conocer de qué manera, en la praxis, los actores intervinientes en el Sistema de Justicia Penal Mexicano garantizan el interés superior de las personas Adolescentes en contacto con el sistema.
2. Analizar y conocer de qué manera, en la praxis, los actores intervinientes en el Sistema de Justicia Penal Mexicano protegen el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito.
3. Comparar si la actuación de las partes técnicas intervinientes se adecúa al ordenamiento jurídico que prevé el Sistema de Justicia Penal Mexicano tanto para Adolescentes sujetos al sistema como para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito.
4. Identificar las buenas prácticas y áreas de oportunidad de las y los actores involucrados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes durante su actividad diaria.

5. Identificar las buenas prácticas y áreas de oportunidad de las y los actores involucrados en el Sistema de Justicia Penal Mexicano vinculados al acompañamiento y atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito, durante su actividad diaria.
6. Generar recomendaciones en materia de política pública dirigidas a la aplicación de buenas prácticas para garantizar el Interés Superior de la Niñez.

De acuerdo con las funciones y la atención que brinda el Sistema de Justicia Penal Mexicano a Niñas, Niños y Adolescentes, se puede hacer la distinción de dos grupos específicos en los que se centran los siguientes objetivos:

### Personas Adolescentes Sujetas al Sistema

1. Conocer la experiencia de las personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con relación a los actores involucrados en su proceso.

### Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito

1. Conocer la experiencia de las Niñas, Niños y adolescentes víctimas con relación a los actores del Sistema de Justicia Penal Mexicano involucrados en su proceso, a partir de los testimonios de las víctimas indirectas.

## Diseño

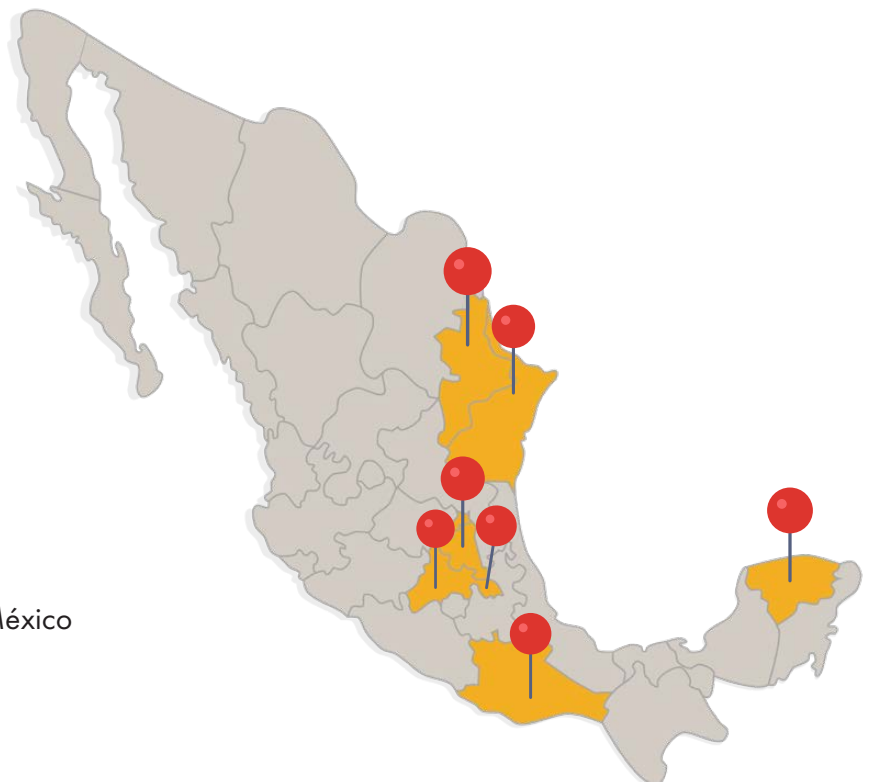
Se llevó a cabo un estudio **no experimental** con enfoque **cualitativo**, basado en la investigación de campo. Por un lado el uso de un marco **exploratorio** permitió conocer las categorías que formarían parte de la investigación y, por otro lado, de manera transversal, se utilizó el marco **descriptivo** para analizar las categorías del estudio y poder describir los resultados.

## Muestra

La investigación se llevó a cabo en siete estados de la República Mexicana, cuya participación estuvo sujeta a su disposición para cooperar y a la flexibilidad de las autoridades en los Estados seleccionados para llevar a cabo la recolección de información, dentro de la calendarización del estudio.

De acuerdo con lo anterior los Estados participantes fueron:

- Nuevo León
- Tamaulipas
- Yucatán
- Estado de México
- Ciudad de México
- Tlaxcala
- Oaxaca



A su vez, el estudio contempló la participación de tres actores: las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia<sup>34</sup>; las personas cuidadoras de NNA víctimas de un delito<sup>35</sup>; los actores que integran el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<sup>36</sup> que tienen contacto con adolescentes sujetos al sistema y que brindan atención a acompañamiento a niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito (véase Tabla 1).

**Tabla 1**

*Actores participantes en atención a personas adolescentes o NNA víctimas de un delito*

<b>Actores del Sistema de Justicia Integral para Adolescentes</b>	<b>Actores del Sistema de Justicia Penal presentes en la atención a NNA víctimas de un delito</b>
Policía Primer Respondiente	Policía Primer Respondiente
Ministerio Público Especializado en el SIJPA	Ministerio Público
Juez de Control Especializado en el SIJPA	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PP)
Juez de Juicio Oral/Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el SIJPA	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
Juez de Ejecución Especializado en el SIJPA	Juez de Control
Autoridad Administrativa del Centro de Internamiento	Juez de Juicio Oral/Tribunal de Enjuiciamiento
Defensor Especializado en el SIJPA	Asesor Jurídico
	ONG <sup>37</sup>

El tipo de muestreo que se utilizó para ambas poblaciones fue un muestreo no probabilístico por conveniencia (Flick, 2004; Hernández, Fernández y Baptista, 2014), es decir, que se seleccionaron a aquellos actores que participan de manera activa en el proceso jurídico que llevan las personas adolescentes sujetas al sistema penal; las personas adolescentes sujetas al sistema; actores que brindan acompañamiento y atención a NNA víctimas de delito; así como a las personas cuidadoras de NNA víctimas de algún delito, de los estados previamente seleccionados.

<sup>34</sup> La muestra de las personas adolescentes fueron quienes al momento de la aplicación de los instrumentos estuvieron en internamiento, preventivo como medida cautelar o por ejecución de medida.

<sup>35</sup> Se buscó entrevistar a las personas cuidadoras, como víctimas indirectas, con la intención de evitar la revictimización que implicaría entrevistar a NNA víctimas.

<sup>36</sup> En algunos casos, por la estructura institucional de cada estado, no fue posible ubicar autoridades específicas para esta población.

<sup>37</sup> Si bien las ONG no forman parte del Sistema de Justicia Penal, algunas proporcionan apoyo de algún tipo a NNA víctimas de delitos.

## Criterios de Inclusión

Los criterios para formar parte del muestreo, fueron los siguientes:

1. Haber estado en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano, ya sea como personas adolescentes sujetas al sistema penal o como niñas, niños y adolescentes víctimas; o bien, ser actor dentro del Sistema de Justicia Penal Mexicano.
2. Formar parte del Sistema de Justicia Penal y tener conocimientos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
3. Participación voluntaria.

## Procedimiento

A partir del enfoque cualitativo y conforme a los objetivos del estudio, se diseñaron las siguientes técnicas de recolección de información (véase Tabla 2 y 3).

**Tabla 2**

*Resumen de técnicas cualitativas referentes a adolescentes sujetos al sistema*

Técnica	Objetivo
Entrevistas semiestructuradas dirigidas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Policía Primer Respondiente</li> <li>• Ministerio Público Especializado en el SIJPA</li> <li>• Juez de Control Especializado en el SIJPA</li> <li>• Juez de Juicio Oral/Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el SIJPA</li> <li>• Juez de Ejecución Especializado en el SIJPA</li> <li>• Autoridad Administrativa del Centro de Internamiento</li> <li>• Defensor Especializado en el SIJPA</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar y conocer de qué manera, en la praxis, los actores intervinientes en el Sistema de Justicia Penal Mexicano garantizan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en contacto con el sistema.</li> <li>2. Analizar y conocer de qué manera, en la praxis, los actores intervinientes en el Sistema de Justicia Penal Mexicano protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas.</li> <li>3. Comparar si la actuación de las partes técnicas intervinientes se adecúa al ordenamiento jurídico que prevé el Sistema de Justicia Penal Mexicano tanto para niñas, niños y adolescentes sujetos al sistema como para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito.</li> <li>4. Identificar las buenas prácticas y áreas de oportunidad de las y los actores involucrados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes durante su actividad diaria.</li> </ol>



**Tabla 2**

Resumen de técnicas cualitativas referentes a adolescentes sujetos al sistema

<b>Técnica</b>	<b>Objetivo</b>
	5. Identificar las buenas prácticas y áreas de oportunidad de las y los actores involucrados en el Sistema de Justicia Penal Mexicano vinculados al acompañamiento y atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito, durante su actividad diaria.
Entrevista semiestructurada a adolescentes que cumplen una medida en internamiento	1. Conocer la experiencia de las personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con relación a los actores involucrados en su proceso.
Cuestionario a adolescentes que cumplen una medida en internamiento	1. Conocer la experiencia de las niñas, niños y adolescentes víctimas con relación a los actores del Sistema de Justicia Penal Mexicano involucrados en su proceso, a partir de los testimonios de las víctimas indirectas.

**Tabla 3**

Resumen de técnicas cualitativas referentes a NNA víctima de un delito

<b>Técnica</b>	<b>Objetivo</b>
Entrevistas semiestructuradas dirigidas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesor Jurídico</li> <li>• Policía Primer Respondiente</li> <li>• Agente de Ministerio Público</li> <li>• Juez de Control</li> <li>• Juez de Juicio Oral</li> <li>• Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</li> <li>• Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</li> </ul>	1. Conocer, desde el ejercicio de sus funciones, las fortalezas y áreas de oportunidad en la protección del Interés Superior de la Niñez, cuando se tiene contacto con NNA víctimas de un delito.
Entrevista semiestructurada ONG que brinda atención a NNA víctimas de delitos	1. Conocer las fortalezas y áreas de oportunidad en la protección del interés superior de la niñez, desde sus estrategias de intervención con NNA víctimas de un delito.
Entrevista semiestructurada a cuidadores de NNA víctimas de un delito.	1. Conocer de manera amplia, la experiencia que se tuvo al estar en contacto con el Sistema de Justicia Penal.

Para la realización de las técnicas cualitativas, se llevó a cabo una revisión de ordenamientos legales para la construcción de las entrevistas dirigidas tanto a los actores involucrados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como a los actores involucrados en la atención de NNA víctimas de un delito. Esta revisión permitió también la construcción de entrevistas específicas dirigidas tanto a adolescentes sujetos al sistema de justicia como a las personas cuidadoras de NNA víctimas de un delito. Así mismo, un cuestionario con escala tipo Likert para las y los adolescentes que se encuentran en internamiento. A continuación, se enlista el ordenamiento legal, tanto leyes como protocolos de actuación revisados:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023)
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA, 2016)
- Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal (2015)
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la SCJN (2021)
- Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos (2021)
- Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia (2021)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente (actualización 2017)
- Formato del Informe Policial Homologado (2017)
- Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV)
- Guía Práctica para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2016)
- Guía Práctica para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Caja de herramientas (2016)

## Procedimiento para el Levantamiento de Información

A continuación, se describe el proceso implicado en la planeación y ejecución del levantamiento de información.

En primer lugar, se elaboraron oficios de invitación y autorización dirigidos a las autoridades competentes para la aplicación de las entrevistas semiestructuradas; para el caso del ingreso a Centros de Internamiento, se realizaron los oficios de solicitud de ingreso. En los oficios se detalló el objetivo y la logística de la actividad, así como los datos del equipo de levantamiento y la lista de materiales a ingresar. Este proceso culminó una vez las autoridades correspondientes confirmaron la autorización.

Internamente, el equipo de investigación llevó a cabo un proceso de capacitación virtual dirigida al personal de apoyo, en el que se abordaron las características generales del estudio y se detalló el uso correcto de las técnicas cualitativas para la obtención de información.

De esta manera, el levantamiento de información se llevó a cabo durante los meses de agosto a noviembre de 2023.

## Consideraciones Éticas

La elaboración de este estudio contempló las siguientes directrices éticas en la recolección, resguardo y análisis de la información:

- 1. Participación voluntaria.** Las personas privadas de libertad participaron en el estudio de forma voluntaria y bajo ningún tipo de coerción.
- 2. Resguardo de la privacidad y datos personales.** Se utilizó una clave compuesta por letras y números consecutivos para la organización e identificación de los instrumentos aplicados con el objetivo de evitar el uso de sus datos personales y garantizar la confidencialidad de la información.
- 3. Responsabilidad sobre el uso de los datos.** Reinserta se compromete a resguardar la información recolectada y a utilizarla únicamente para fines académicos y de divulgación.
- 4. Comunicación de resultados.** Reinserta se compromete a informar a las personas privadas de libertad sobre los resultados del estudio.
- 5. No discriminación.** El personal de Reinserta evitó todo acto discriminatorio hacia la población participante en razón de su edad, sexo, origen racial o étnico, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, delito, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 6. Neutralidad.** El personal de Reinserta estuvo obligado a conservar un comportamiento imparcial, desvinculado de intereses personales, políticos, familiares corporativos o de cualquier otra naturaleza durante su labor en el estudio.
- 7. Integridad.** El personal de Reinserta estuvo obligado a conducirse con respeto hacia las y los participantes, tanto a las personas adolescentes sujetas al sistema, a las víctimas indirectas de un delito, como a las autoridades del Sistema de Justicia Penal Mexicano.
- 8. Ejemplaridad.** El personal de Reinserta estuvo obligado a procurar un comportamiento dirigido a generar una influencia positiva en su entorno durante su labor en el estudio.
- 9. Honestidad.** El personal de Reinserta estuvo obligado a actuar de la forma más honesta y abierta posible.

## Notas Metodológicas

El presente estudio buscó conocer la **protección del Interés Superior de la Niñez en el Sistema de Justicia Penal Mexicano**, considerando tanto a niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito, como a personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por ello, es necesario señalar que el mismo no tuvo como objetivo realizar un estudio legal de cada caso en particular sobre la conveniencia de la teoría del caso desde una asesoría jurídica, sino, la identificación de las buenas prácticas en lo relativo al Interés Superior de la Niñez.

Relativo a la muestra final del estudio, esta estuvo condicionada en gran medida a los tiempos de respuesta y la accesibilidad de las propias autoridades para gestionar la logística de la aplicación de los instrumentos. Por ello, es preciso señalar que, tanto las autoridades, como los adolescentes sujetos al sistema y las personas cuidadoras de NNA víctimas de un delito, se obtuvieron de los seis Estados con los que se tuvo contacto, no repitiéndose todas las autoridades en los seis Estados.

Es importante mencionar que no en todos los estados se tuvo acceso a los actores especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo que, de acuerdo a la respuesta de las diferentes autoridades, se entrevistó a quienes tienen experiencia en el trato con la población de interés.

Asimismo, se intentó contactar a una ONG que proporcionara apoyo o atención a NNA víctimas de delitos, en cada estado en los que se realizó el levantamiento de información, sin embargo, no se obtuvo una respuesta favorable, por lo que sólo se logró realizar una entrevista con una ONG que atiende a la población de interés.



## A mí nadie me dijo mis derechos ni los de mi hija:

### DULCE

Soy madre de dos hijas, una de ellas sufrió abuso por parte de su progenitor cuando ella tenía 14 años y él 35.

Al principio no sabía que había un área especializada en defensa de niños y adolescentes, así que primero busqué a una abogada y le conté de lo que me acababa de enterar a través de unas pláticas de messenger que le encontré a mi hija.

Primero fuimos al Ministerio Público y una vez ahí, el primer contacto que tuve fue con una licenciada que me tomó la denuncia. Todas las personas que me atendieron, desde el Policía de la entrada se portaron muy groseras, me tuvieron esperando por un par de horas para atenderme. **Yo nunca había tenido un problema jurídico y no sabía qué hacer, todo es emocional y psicológicamente muy difícil.**

Recuerdo que no encontraba mi bolígrafo y la licenciada me aventó uno diciendo: "Apúrese, no tengo todo el día", ese primer trato fue muy rudo, fueron muy groseras, y eso te deja pensando que, si así fue el primer filtro, todo el proceso iba a ser igual, entonces te desanimas. Ese día no iba mi hija conmigo ya que la abogada me sugirió que primero esperara a que se abriera la carpeta de investigación y después presentáramos a mi hija. Cuando finalmente terminé los trámites en el Ministerio Público, me dijeron que tenía que irme a la Fiscalía General.

“

**YO NUNCA HABÍA TENIDO  
UN PROBLEMA JURÍDICO  
Y NO SABÍA QUÉ HACER,  
TODO ES EMOCIONAL Y  
PSICOLÓGICAMENTE  
MUY DIFÍCIL.**

”

Ya en la Fiscalía, me entrevisté con otra Ministerio Público que me ayudó a saber a dónde dirigir la denuncia, porque la Fiscalía se divide en muchas instancias. Entonces la Ministerio Público envió a dos de sus asistentes y ellas me recibieron y me indicaron a dónde ir, me dieron un formato donde describí los hechos y me pidieron mis datos; una vez que lo entregué, ellas se metieron a sus oficinas y después de un rato salieron para llevarme con otra Ministerio Público y empezar la carpeta de investigación.

Ella me acercó a la **Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales** para poner una denuncia por abuso sexual. En esa primera entrevista con la Ministerio Público que llevaría el caso de mi hija, le explicamos los hechos y ella me dijo que la denuncia que yo había puesto no era correcta porque más bien el delito estaba tipificado como corrupción de menores. **Me pidieron mis documentos y los de mi hija y me dijeron que era mi derecho solicitar que se mantuvieran como confidenciales y así lo solicité, por seguridad.**

La Ministerio Público nos mencionó que **teníamos derecho a defensoría pública gratuita**, si así lo requeríamos, y puso hincapié en buscar a un abogado especializado, porque la abogada que teníamos al principio no era mala, pero no tenía noción de muchas cosas en ese ámbito. Por ejemplo, la Ministerio Público nos dijo que mi hija y yo teníamos **derecho a solicitar protección de parte de la Fiscalía, algo llamado medida cautelar**, pero eso mi abogada no lo sabía, o al menos nunca nos lo dijo, de manera que la Ministerio Público le dio unos folios a mi abogada y unos documentos para que hiciera la solicitud.

También, la Ministerio Público me dio indicaciones para que llevara a mi hija al área psicológica para una primera entrevista y que fuera a una clínica de la

Fiscalía para que le hicieran exámenes médicos, entre ellos, un estudio para descartar enfermedades de transmisión sexual; me dio unos oficios para entregarlos a Policía de investigación y recabaran pruebas del delito y, por último, **me entregó copia de la carpeta levantada** y me repitió que tenía derecho a un abogado proporcionado por la Fiscalía.

El primer contacto que tuvo mi hija con la Fiscalía Especializada fue días después de que yo había ido a levantar la carpeta, ese día le comenté a ella que ya sabía la situación. **La llevé a la clínica a que le hicieran los estudios médicos y ahí fueron muy amables, de hecho, hubo contacto con un médico hombre y fue súper respetuoso, nos explicó todo y nos orientó de los siguientes pasos a seguir.**

Después **el contacto fue con el área psicológica de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, donde el trato fue pésimo**, la primera persona que nos atendió fue una mujer muy grosera, estaban partiendo un pastel y se molestó porque “los interrumpimos”, entonces **nos dejaron a mí y a mi hija esperando por más de dos horas antes de atendernos.** Después **salió una psicóloga, me hizo una entrevista y me dijo que teníamos que firmar que rechazábamos el acompañamiento jurídico**, luego nos mandó con otra psicóloga que sólo nos entregó un carnet. En ese carnet anotó una cita, dijo que me iban a llamar y que todo iba a ser vía telefónica ya que estábamos en pandemia, y que las terapias iban a ser cada mes o cada dos, si bien nos iba; la primera cita para entrevista de psicología la programaron para dos meses después.

Un par de días después, mi hija se fue de la casa, a casa de su papá, de su agresor. Yo no entendía qué pasaba, pero me di cuenta de que mi hija había

sido manipulada por él y su familia, por lo que la convencieron de irse con ellos. Yo puse una denuncia por desaparición y tuve contacto con la **Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes**.

En la Fiscalía emitieron una orden de cateo para la casa donde estaba mi hija. Posterior a ello me enteré que la abuela de mi hija la había presentado ante un Ministerio Público para denunciarme por violencia intrafamiliar, fue devastador porque me dijeron que mi hija había declarado en mi contra, pero yo sabía que la estaban manipulando. La Fiscal Especializada en Delitos Sexuales me dijo que la situación se había complicado porque ahora era una guerra entre Fiscales; por una parte, el Fiscal Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes tenía que defender a mi hija por la denuncia impuesta, y, por otro lado, seguíamos en averiguaciones por la carpeta que estaba abierta por abuso sexual.

Mientras todo esto se resolvía, a mi hija la resguardaron en la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, en lo que se hacían las averiguaciones. Intentamos ir a verla, pero no nos lo permitieron, así que una Policía se compadeció de mí y me dijo que ella había visto a mi hija muy mal, que no había querido comer nada y que se la pasaba llorando.

A partir de ese momento, decidí cambiar de abogada, porque la que teníamos, desapareció, sólo nos sacó mucho dinero y no resolvía nada. Lo último que me dijo por teléfono fue: "Su hija no sabe a dónde se fue a meter, ahí, en la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes está horrible, esperemos que recapacite y piense lo que está haciendo porque entre más días esté ahí, más fea la situación".

El nuevo abogado no estaba especializado en materia penal, pero hizo mucho más de lo que la

anterior abogada logró. Se puso en contacto con más personas y nos acompañó en todo momento.

**La Fiscalía Especializada en NNA era otro mundo, ni siquiera se habían tomado la molestia de leer nuestra carpeta, no les importa nada, ni nadie.** Por ejemplo, el día que llevaron a mi hija a declarar a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, la revisó un médico legista y notó que ella venía golpeada, ella dijo que se cayó en una coladera y tenía moretones en piernas, cadera y espalda, ¡cómo es posible que no hubieran puesto eso en su expediente! Otra cosa, **a mí me dijeron que los menores no podían estar en la Fiscalía después de las 6 pm y, casualmente, me enteré de que a mi hija la entrevistó un perito en psicología a las 11 pm, o sea, en la Fiscalía Especializada en NNA hicieron lo que quisieron.**

Mi abogado solicitó el testimonio de mi hija y entró con ella, me dijo que no me preocupara, que ese mismo día la tendría de regreso, pero las cosas no iban a ser tan fáciles. Después de 3 horas en entrevista salió y me dijo que la niña estaba muy manipulada, que una psicóloga la acompañaba en la declaración, pero que ella seguía diciendo que yo era la que la violentaba y que nunca hubo abuso por parte de su progenitor, entonces eso fue un golpe duro para mí.

El abogado nuevamente entró y comenzó a hablar con ella, ahí nos dijo que ella venía muy sucia. Ella le contó que **en la Fiscalía Especializada en NNA le quitaron su ropa y le pusieron una vieja, parecía de la calle; le preguntó por qué no comía y dijo que porque le daban comida cruda y con olor a podrido**, las tortillas duras y que en general era un lugar horrible donde las trabajadoras sociales la trataban como "mini delincuente", las cobijas olían a orines y todo el tiempo los ignoraban y maltrataban,

les decían: “Ustedes son un problema para sus papás y la sociedad, entiendan”; además, mi hija me contó que ahí hay tanto víctimas como agresores, escuchó de casos muy feos y se quería ir de ahí. El abogado le dijo que lo único que tenía que hacer era decir la verdad.

Como ya era tarde, nos dijeron que íbamos a pausar y seguíamos al otro día. Al llegar la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales, la Ministerio Público me dijo: “La menor está muy espantada, tiene mucho miedo, piensa que usted está enojada, ahorita que pasen, acérquese, yo me aviento la “bronca” con la Policía, abrácela para que ella ya hable, porque sí se detectó que está mintiendo”. Entró mi hija y en cuanto me vio corrió a abrazarme, me pidió perdón y me dijo que por favor la sacara de ahí.

Fue ahí que **mi hija declaró que fue manipulada y amenazada**. Con esto, la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales nos dijo que fuéramos a la Fiscalía Especializada en NNA, para cerrar carpeta y que me entregaran a mi hija, pero llegando ahí, nos encontramos con que toda la familia de este sujeto, el agresor, ya estaba ahí, habían hecho los exámenes para pedir la custodia y estaban a punto de entregárselas, ¡Después de todo lo que mi hija había declarado, se la iban a entregar!

Después de muchas llamadas y gritos entre las Fiscalías y mi abogado, la familia del agresor se retiró y en eso me habló un licenciado que no se identificó más que con su apellido, me dijo que tenía que pasar con él a un cuarto, pero que mi abogado no tenía permitido ir conmigo debido a cómo se había comportado antes, o sea, que tenía que ir sola.

Me llevó a una salita y **me encerraron junto a 3 Policías de investigación, una psicóloga, un Ministerio Público y el licenciado. Me regañaron,**

**me dijeron que mi hija estaba mal de la cabeza, así, sin nada de tacto**, me dijeron: “A ver, ¿qué persona que violan vuelve con su agresor? Tu hija está mal”, y que la sociedad estaba como estaba por padres como yo, que solapábamos a nuestros hijos.

Me dijo que tenía dos opciones: que se la entregara al DIF, donde según la iban a cuidar y ahí iba a seguir el proceso contra su agresor, y que me la devolvían cuando fuera mayor de edad; o, que la demandara por difamación, por todo lo que dijo de mí, y que la mandaran al Centro de Internamiento en lo que seguía su proceso. Estas opciones, según este licenciado, eran porque no tenían pruebas reales contra el agresor y que mi hija corría riesgo conmigo. Me tragué el coraje y le dije que no, que mi responsabilidad era salvaguardar a mi hija y que no se la iba a entregar a nadie.

Me dijeron que tenía 20 minutos para buscar a dos familiares que vinieran por mi hija, porque a mí, de plano, no me la iban a entregar. Cuando salí y le conté esto a mi abogado, nuevamente se les fue encima, pero le dijeron que ya no lo iban a tomar en cuenta. Total que le hablé a mi mamá y a mi tía y les dije que estuvieran atentas con sus documentos, por si las llamaban.

A la media hora salió de nuevo el licenciado y me dijo que me iban a hacer unos estudios para ver si era apta para que me dieran a mi hija; finalmente, ya en la madrugada, entré a la entrevista psicológica y con la trabajadora social para que me dijeran que me iban a entregar a mi hija. La fueron a despertar, le tomaron fotos y me hicieron firmar una hoja de acuerdos donde decía que, si ella se volvía a escapar o tenía contacto con su agresor, era mi responsabilidad y que iban a continuar con la investigación de violencia intrafamiliar y que yo iba a responder por cualquier cosa.



Cuando finalmente el Ministerio Público giró una orden de aprehensión para el agresor de mi hija, **la Policía de investigación me pidió que pusiéramos a mi hija como “señuelo”,** a lo que me negué rotundamente. Yo estaba muy preocupada porque esta persona, a pesar de saber que ya tenía orden de aprehensión, continuó intentando comunicarse con mi hija a través de Facebook, esto se los hice saber, pero no lo tomaron en cuenta.

Días después nos citaron de nuevo en la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales para entrevistar otra vez a **mi hija, en total rindió testimonio 4 o 5 veces, en días diferentes y distintas áreas.** De esas entrevistas, **la peor fue la que le hizo la Policía de investigación,** porque le pedían que fuera demasiado explícita y, a pesar de que yo la estuve acompañando en todo momento, mi hija se llegaba a estresar demasiado y le daba ansiedad, entonces nos permitían salir a tomar agua o a respirar, pero su entrevista era muy pesada para ella.

También la entrevistó un médico legista, pero duró menos de 5 minutos porque el abuso había sucedido meses antes y entonces nos dijeron que no valía la pena que la revisara.

Durante esas entrevistas nos hablaron sobre la **prueba anticipada, esas las recabó la Policía de investigación al momento de entrevistar a mi hija,** le dijeron que tenía que decir dónde había sido su agresión, la dirección exacta, que describiera el lugar y sus alrededores, entonces ellos armaron croquis y presentaron todo al **juez de control.** Este juez de control **fue muy bueno, llevaba bien las audiencias y volteaba a verme a cada rato para corroborar que yo entendiera todo, y esto lo aplaudo porque en las audiencias usan una terminología muy técnica.**

**Hay mucha falta de comunicación, incluso dentro de las mismas Fiscalías,** porque a la semana siguiente de esta entrevista, me llamaron para informarme que ya habían detenido al agresor, que estuviera atenta para la audiencia, pero horas más tarde me marcó otra Policía de la Fiscalía diciendo que me iban a hacer una entrevista para girar una orden de aprehensión, cuando esa ya se había ejecutado. Cuando le dije que ya lo habían capturado, me dijo que eso era una equivocación, que se habían confundido; más tarde me volvieron a marcar para decirme que siempre sí, que tenía que presentarme al otro día a la audiencia. Eso me provocó un cuadro de ansiedad muy fuerte, las autoridades no se comunican para nada.

En las primeras audiencias, el abogado defensor quiso alegar que se me investigara a mí por la denuncia que me puso mi hija, insistió mucho en eso. El juez aceptó y un día un perito nos buscó para preguntar si nos podía entrevistar; pensé que era en relación con la denuncia que puse yo, pero resulta que no, que era por la denuncia que había por violencia intrafamiliar, y esto nunca nos lo mencionó ni el juez, ni el perito, nadie, yo lo supe porque mi abogado me dijo: “Dile que no, rechaza la entrevista, es tu derecho”.

**A mí nadie me dijo todos mis derechos ni los de mi hija, no tuve abogados especializados en Niñas, Niños y Adolescentes, mucho menos tuve apoyo o guía de personal especializado en la Fiscalía.**

Meses después, cuando iban a iniciar las audiencias en el Juicio Oral, me enteré de que el agresor de mi hija había muerto en prisión. Ahí fue el colmo de la falta de comunicación porque de eso me enteré casi el mismo día de la audiencia y él ya llevaba muerto más de una semana. Tratamos de investigar qué había pasado, lo único que supimos es que él estaba enfermo, pero no

supe nada más, el penal se excusa diciendo que ellos se rigen por sus propios reglamentos y que no están obligados a darme ninguna explicación.

**Fue hasta que contactamos a una fundación<sup>38</sup> que realmente nos sentimos resguardadas.** Tuvimos contacto con un abogado penal que nos proporcionó la propia fundación y hasta ese momento vimos más avance, él nos explicó y solicitó peritajes, porque la reparación de daños que pedía la Fiscalía era de menos de \$30,000, lo cual es absurdo.

También, **a través de la fundación nos han ayudado mucho**, todo el personal, desde trabajo social hasta el oficial que te recibe en la entrada nos tratan con empatía, nos explican el proceso y **nos han llevado de la mano poco a poco, sin revictimizar, sin lastimar.** Recuerdo que la fundación solicitó otros peritajes, externos de la Fiscalía, para fortalecer nuestro caso, eso ayudó mucho.

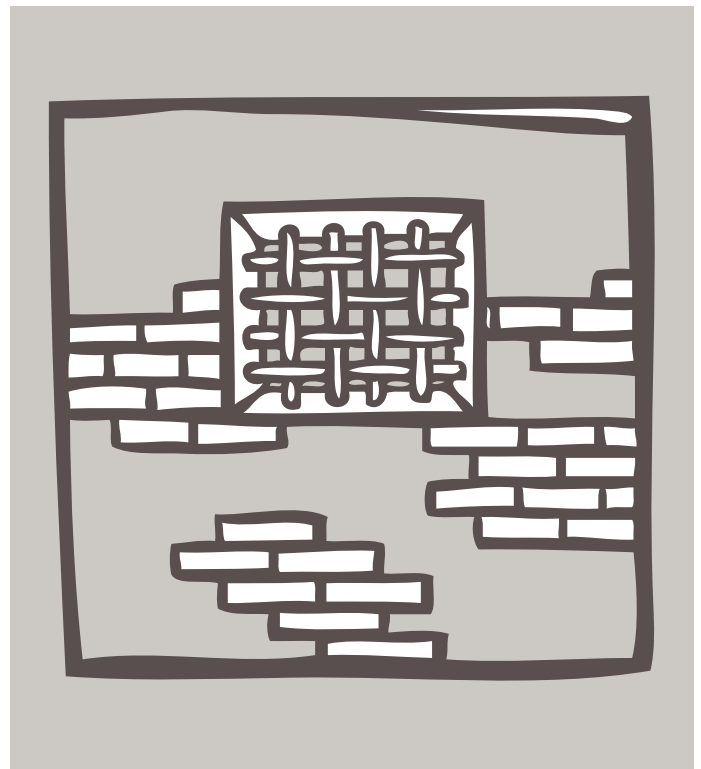
En la Fiscalía son unas bestias para el peritaje, unos insensibles, por ejemplo, **cuando a mí me interrogaron por lo de la denuncia que había puesto mi hija, me preguntaron sobre mi pasado**, sobre mi relación con mis padres y les conté sobre mi padre y que él había abusado de mí, y la perito me hacía preguntas como: “¿Cómo te violó? Dime exactamente”, “¿Cómo te golpeaba? ¿De qué forma te ponía al golpearte?” “Al menos no te mató”, y cuando me soltaba a llorar me decían: “Si sigues llorando no vamos a poder terminar rápido y al juez le urge tu declaración”, son unos insensibles. **Ahí abrieron una herida que pensaba había sanado**, no entiendo para qué querían tanto detalle, me hundieron en la depresión. **Yo no quiero ni imaginar qué le hubiera pasado a mi hija si le hubieran hecho algo así, si yo que soy un adulto, no aguanté.**

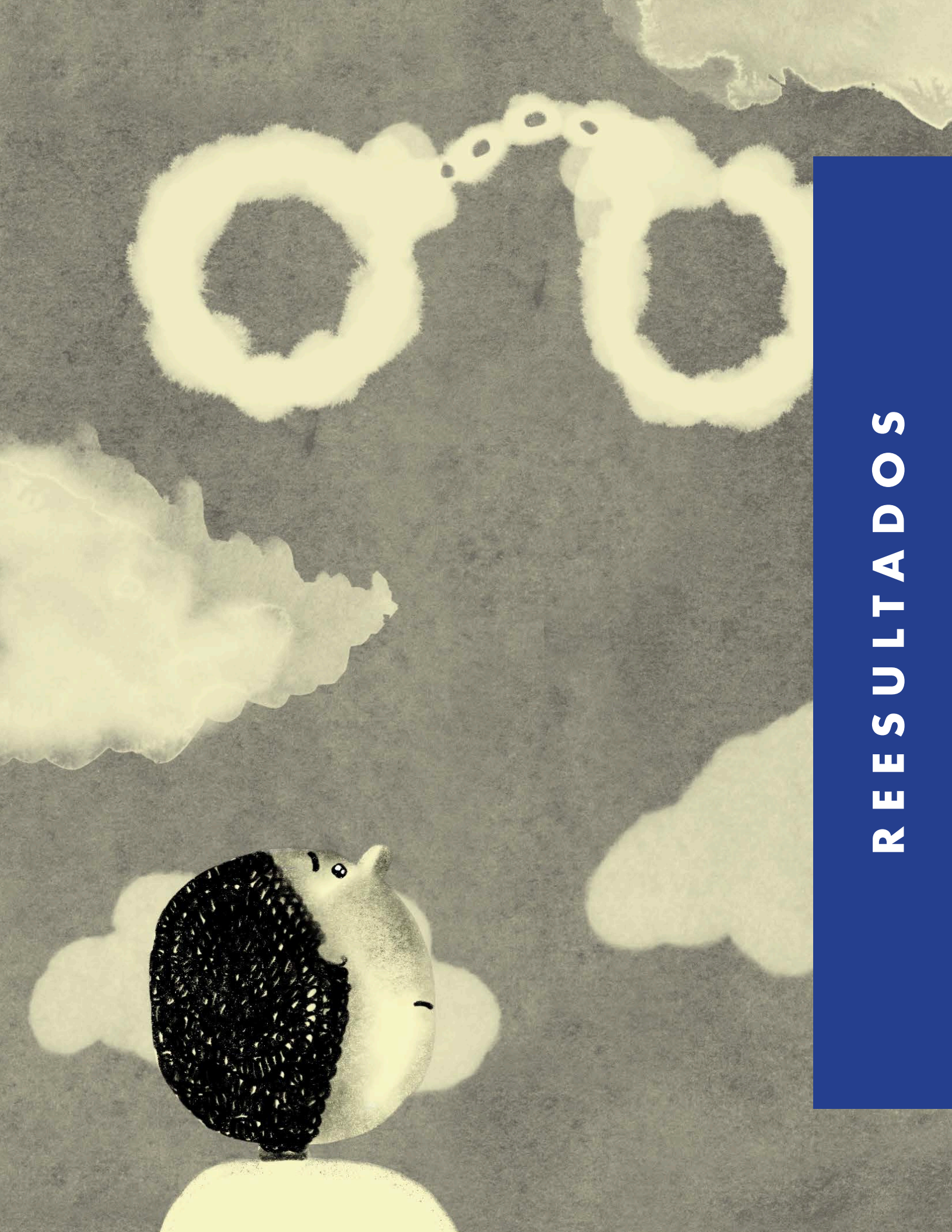
<sup>38</sup> Reinserta

Después de un ir y venir por muchos meses, dimos por finalizado el caso porque nosotros así lo decidimos, porque el juez aplazaba las audiencias, total, el acusado ya estaba muerto, ¿qué más podía hacer?.

**En general, el trato que tuvimos fue pésimo por parte del poder judicial**, si tuve algún tipo de orientación fue por personas externas, si yo me hubiera quedado sólo con ellos, sería un expediente más. Todo ha sido muy desgastante, a pesar del apoyo que recibimos, todas las cosas que movimos, las horas que perdimos en Fiscalías, el daño que recibimos, todo sirvió para nada, porque mi archivo quedó como muerto.

No sé si mi testimonio ayude a visibilizar todo lo que está mal en el sistema, porque está muy corrompido, muy sucio. **Ojalá en algún futuro puedan mejorar las cosas porque durante todo este proceso vi muchos casos como el mío, que no avanzaron, que siguen ahí, esperando una justicia que pienso que nunca va a llegar.**





**REESULTADOS**

# ADOLESCENTES EN CONTACTO CON EL SISTEMA PENITENCIARIO



## RESULTADOS



De acuerdo con las entrevistas y cuestionarios realizadas a las y los adolescentes que cumplen una medida de internamiento; a cuidadores de Niñas, Niños y Adolescentes y; a autoridades que forman parte del sistema de Justicia Penal Mexicano, se obtuvieron los siguientes resultados sobre las buenas prácticas y áreas de oportunidad a las que se enfrentan NNA al encontrarse inmersos en algún proceso penal.

Empero, antes de dar paso a los hallazgos del presente estudio, es importante realizar algunas precisiones con respecto al análisis de la información. En primer lugar, fue necesario adecuar la validez del contenido de las entrevistas al momento de analizar los datos correspondientes a las autoridades, quienes se prestaron para la realización de las entrevistas, ya que en este grupo percibimos una mayor deseabilidad social, es decir, las respuestas obtenidas tienen una mayor tendencia hacia conductas consideradas como apropiadas o aceptables, con lo cual, se genera un sesgo para los fines de cualquier investigación.

En consecuencia, la información obtenida de las autoridades fue contrastada con los testimonios obtenidos de las y los Adolescentes Sujetos al Sistema y de los cuidadores de NNA víctimas del delito, haciendo visible desde sus propios testimonios, la atención recibida durante sus procesos y en su experiencia. Con ello, se busca que los resultados proporcionados sean completamente objetivos en la búsqueda de mejorar la atención y el acceso a la Justicia de NNA; vigilando que se cumpla y se respete en todo momento el Interés Superior de la Niñez.

### Adolescentes Sujetos al Sistema

A continuación se presentan los hallazgos de las entrevistas realizadas, presentando aquellos relacionados con la experiencia de **las y los adolescentes al estar en contacto con el Sistema de Justicia**. Posteriormente, se describirán los hallazgos en cuanto a las **entrevistas realizadas a las autoridades del sistema de Justicia Penal encargadas de su atención**. Finalmente, se presentan los principales hallazgos a modo de resumen en el que se comparan las experiencias de las y los adolescentes sujetos al sistema y las autoridades encargadas de su atención.

## 1. Experiencia de las y los Adolescentes sujetos al Sistema de Justicia durante su proceso penal

Los resultados aquí vertidos corresponden a la experiencia recuperada de las entrevistas y cuestionarios realizados a las y los adolescentes en internamiento. Se pretende conocer, desde su propia voz, el cumplimiento de los protocolos de atención asociados a buenas prácticas y áreas de oportunidad de las autoridades involucradas. Estos resultados se organizarán por autoridad, lo cual facilitará la visualización de la vivencia específica con cada una.

### 1.1 Policía Primer Respondiente

A través de los testimonios obtenidos de las y los adolescentes sujetos al sistema, pudimos conocer que las autoridades quienes estuvieron a cargo de su detención fueron en su mayoría **Policía Ministerial**: encargados de ejecutar las órdenes del **MP** en cuanto a las investigaciones de campo; **Policía de Investigación**: elementos encargados de llevar a cabo la operación de investigación e inteligencia para persecución de los delitos; **Policía Estatal**: tiene la función de preservar el orden público y dar seguridad a la ciudadanía; **Policía Federal**: su función es aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; **Policía Judicial**; la conforman agentes del **MP** y se encarga de ir a averiguar dónde se cometió el delito y si existe algún testigo; por último, los **Grupos de Operaciones Especiales**: También conocido como (**GOPES**), es un grupo de élite de Seguridad Pública que tiene el objetivo de cumplir con misiones especiales en materia de seguridad como el combate de grupos de delincuencia organizada. En ese tenor, la intervención de estas autoridades depende del estado y la región donde se llevaron a cabo las detenciones, así como del tipo de delito por el cual están cumpliendo una medida privativa de la libertad.

Los testimonios arrojaron que, en su mayoría, la actuación policial durante la detención se apegaba a lo establecido en la ley y a los protocolos de actuación, resaltando como **buenas prácticas**:

- La autoridad que los detuvo se identificó de manera correcta.
- Le informó del motivo de su detención.
- Corroboró su edad.
- Informó a la o el adolescente de sus derechos.
- Presentó a la o el adolescente ante el Ministerio Público o Fiscalía Especializada de manera inmediata.

En su mayoría, las y los adolescentes, no recibieron algún tipo de agresión durante la detención por parte de las autoridades y, desde su percepción calificaron el trato como bueno.

No obstante, a pesar de que se reconoce que en su mayoría la autoridad responsable de la detención actuó apegándose a los protocolos, **esta información se contrasta con las áreas de oportunidad** encontradas ya que de acuerdo con lo referido en otros testimonios de adolescentes, **no recibieron el mismo trato apegado a derecho y a los protocolos**, sobre todo **quienes cometieron delitos considerados de alto impacto**. En estos casos específicos, las y los adolescentes relataron que quienes llevaron a cabo su detención no portaban

uniforme o distintivo visible que les permitiera identificar que se trataba de alguna fuerza policial. Algunos pudieron identificarlos únicamente por los vehículos en los que fueron trasladados, sin embargo, **para otros adolescentes fue una situación preocupante ya que temían por su vida dado que en algún momento creyeron que se trataba de un secuestro.**

Existen testimonios de adolescentes quienes fueron **encañonados** con un arma de fuego y posteriormente **esposados**, por lo que aseguran que el trato que recibieron por parte de las autoridades encargadas de su detención fue **violento**. Otros testimonios refieren haber sido despojados de sus pertenencias, golpeados, torturados y haber recibido amenazas con hacerles daño a ellos y a sus familias.

Asimismo, se encontró que **no en todos los casos los adolescentes fueron informados de sus derechos**, además de que las autoridades mostraban un trato hostil ante cualquier duda que pudiera manifestar la o el adolescente. Ejemplo de ello fue que algunos adolescentes refirieron no haber sido informados de los motivos de su detención o bien, recibían información falsa sobre el delito del que se les acusaba. En otros casos, fueron compartidos sus datos personales o permitieron que medios de comunicación publicaran información sensible en redes sociales y periódicos locales, lo cual representó una **violación a el derecho a la privacidad y confidencialidad** de las y los adolescentes, lo que pone en riesgo su seguridad e integridad.

Otro elemento que se mencionó durante las entrevistas fue que a algunos adolescentes no se les informó a dónde serían trasladados ni se les permitió ser acompañados por algún familiar o tutor. Aunado a ello, hay testimonios que dan cuenta de que tardaron **más de 48 horas en ser presentados ante la autoridad competente**, lo cual es una clara violación a lo establecido en la LNSIIPA, en donde se establece que las y los adolescentes deben ser trasladados inmediatamente después de su detención ante el Ministerio Público o Juez de Control especializados.

## 1.2 Abogada/o defensor

Referente al trato recibido por parte de la o el abogado defensor, la mayoría de las y los adolescentes mencionaron que contaron con una defensa pública, cuya atención **calificarían como buena**. A lo largo de los testimonios se encontraron como buenas prácticas los siguientes elementos: les fue explicada su situación jurídica de manera clara y sencilla; se les mencionaron sus derechos; tuvieron la posibilidad de contactar a algún familiar o tutor; se sintieron escuchados y que su opinión fue tomada en cuenta; **la o el abogado defensor acreditó tener conocimientos especializados en materia del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes** mediante la portación de un gafete el cual se les mostró al inicio de su defensa. Si bien las y los adolescentes no cuentan con las herramientas necesarias para determinar los conocimientos de sus defensores, mencionaron que pudieron percibir que la o el abogado defensor tenía conocimientos especializados en el trato y atención de adolescentes.

En ese sentido, la mayoría de las y los adolescentes consideraron que su abogado defensor llevó a cabo su defensa de manera adecuada, se mostró accesible en todo momento y solicitó las medidas adecuadas en caso de ser necesarias para llevar a cabo el debido proceso.

Si bien en la mayoría de los casos, la o el abogado defensor fue el actor del Sistema de Justicia Penal que brindó la mejor atención, se pudieron identificar las siguientes áreas de mejora: **se encontraron casos de adolescentes que afirman que sus defensores no acreditaron su especialidad en el SIJPA**, incluso en algunos casos fueron tratados como culpables, lo que **viola el principio de presunción de inocencia contemplado en el SIJPA**.

Otros señalaron que no les informaron que estarían sujetos a un sistema especial de adolescentes y que, en ningún momento se pusieron en contacto con algún familiar o tutor para informarles sobre el estatus de su procedimiento.

Por otra parte, un número considerable de las y los adolescentes señalaron que **no recibieron copias de las posibles pruebas a ser desahogadas durante el juicio**. Asimismo, en algunos casos la o el abogado defensor no les mantuvo informados sobre el avance de su proceso, a pesar de ser una de sus obligaciones previstas en la LNSIJPA.

### 1.3 Ministerio Público Especializado en SIJPA

**Algunas de las y los adolescentes** mencionaron que, durante la mayoría de su estancia en el **Ministerio Público** recibieron un trato respetuoso, algunos testimonios reflejan que los procedimientos que se llevaron con apego a la ley fueron las siguientes:

- La autoridad corroboró la edad de la o el adolescente.
- Se le informó sobre su derecho a nombrar un defensor público o privado.
- La autoridad les separó de las personas adultas ajenas a la investigación con la finalidad de que se les brindara una mejor atención y protección.
- El personal técnico les tomó fotografías, sus huellas dactilares y corroboraron que no presentaron golpes.
- Se realizaron exámenes de sangre y orina en el área médica.
- Se proporcionó asistencia psicológica.
- Se informó a la o el adolescente sobre la investigación a la que estarían sujetos y se les proporcionó una copia gratuita de los registros relacionados a dicha investigación.
- Se le hizo saber a la o el adolescente el derecho a no firmar ningún documento sin la presencia de su abogado.



Una vez designada la persona que fungiría como defensa, la autoridad informó a la o el adolescente, de acuerdo con el tipo de delito o falta cometida, sobre la aplicación de mecanismos alternos, en qué consistían y en algunos casos para quienes aplicaba y se les invitó a tomar alguno de esos mecanismos.

Por otra parte, **los aspectos que requieren atención** se encontraron en lo que respecta a la atención recibida en el Ministerio Público, son similares a aquellas que se destacan durante la detención de las y los adolescentes. Por un lado, existen testimonios de adolescentes que mencionaron que su edad no fue corroborada de inmediato, por lo que **fueron tratados como mayores de edad**; a algunos adolescentes no se les permitió realizar una llamada a algún familiar o conocido, y de igual manera no se les explicó su situación jurídica, ni a sus familias.

Así mismo, durante su estancia en el Ministerio Público, una parte de las personas adolescentes indicó que no fue revisado por un médico, **no se les mencionó su derecho a un defensor público o privado** por lo que declararon sin estar en compañía de su defensor y **no les mencionaron su derecho a libertad provisional bajo caución** siendo investigadas por delito no grave; como se mencionó anteriormente, hubo casos en los que las o los adolescentes fueron presentados más de 48 horas después de la detención, resaltando una práctica en la que son trasladados a diferentes Centros de detención antes de cumplir el tiempo permitido por la ley y de alguna manera reiniciar el tiempo, lo que **vulnera no sólo el protocolo establecido, sino que deja a las y los adolescentes en una situación de riesgo** ya que algunos adolescentes afirman que fueron presentados en diferentes agencias, o estuvieron detenidos en *barandillas*, las cuales, son áreas de retención municipal donde se resguarda a mayores de 18 años que infringen los reglamentos administrativos, es decir, no son lugares donde pueda ingresar una NNA.

En cuanto a la percepción general de las y los adolescentes sobre el trato que recibieron por parte del Ministerio Público, son bastantes los testimonios que señalaron que **el trato fue irrespetuoso, sin compromiso y sin responsabilidad**, además de que no se sintieron escuchados o tomados en cuenta, así mismo, hubo casos que señalaron haber sido violentados mediante **insultos, amenazas y golpes**.

En cuanto a la confidencialidad y protección de datos, una parte de las y los adolescentes señalaron que **sus datos personales fueron divulgados, tales como su pseudónimo e imagen**, mientras que otra parte asegura que se compartió información que puso en riesgo su integridad y su seguridad, situación por la que fueron víctimas de acoso durante sus procedimientos judiciales.

#### 1.4 Juez de Control

Referente al trato y atención por parte del Juez de Control hacia las y los adolescentes, se tuvo evidencia de que, en su mayoría la autoridad actúa apegada a la ley, por lo que **en general su desempeño fue calificado como bueno**, amable, con respeto, compromiso y responsabilidad, además de que en todo momento se sintieron escuchados y tomados en cuenta.

En los casos que aplicaron mecanismos alternativos de solución de controversias, las personas adolescentes afirmaron que el **Juez de Control** les **explicó en qué consistían y sus efectos**; agregando que les invitó a tomarlos en acuerdo con las víctimas. Asimismo, la mayor parte de personas adolescentes reportaron haber recibido una medida cautelar de internamiento, a quienes el **Juez de Control** les explicó en qué consistía, cómo cumplirlas y qué sucedería en caso de no hacerlo. Como parte del proceso, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ante el **Juez de Control**, en donde las y los adolescentes refirieron que fue **respetado en todo momento el principio de inocencia**.

En cuanto a las **áreas de oportunidad** encontradas, resalta aquella relacionada con la **revisión de la medida cautelar** que, de acuerdo con la LNSIIPA, debe ser mensual, sin embargo, hubo algunas personas adolescentes que indicaron que su medida era revisada cada tres meses. Además de que algunos percibieron que no fueron tomados en cuenta durante el desahogo de pruebas.

### 1.5 Juez de Juicio Oral / Tribunal de Enjuiciamiento

Ahora bien, al igual que en lo que respecta al **Juez de Control**, en cuanto a la percepción de las y los adolescentes respecto a la atención del **Juez de Juicio Oral**, en su mayoría señalaron que **el trato fue bueno y amable**; con respeto, compromiso y responsabilidad.

En su totalidad, los testimonios de las y los adolescentes arrojaron que **se les informó de manera clara y sencilla sobre la finalidad de su medida impuesta**, así como los beneficios de cumplirla y la existencia de una medida de mayor gravedad como consecuencia en caso de no cumplirla.

A pesar de ello, se encontraron **áreas de mejora** en aquellos casos en los que el trato proporcionado por esta autoridad fue irrespetuoso ya que **se mostraban distraídos o ajenos durante las audiencias**, lo que generó una sensación de inconformidad y externaron que se sintieron ignorados durante esta etapa del proceso.

Sobre la medida de sanción impuesta, hubo casos para quienes fue confuso y **no sintieron la confianza de poder externar sus dudas** en ese momento. En ese sentido, también señalaron que en su medida, en caso de incumplirla, no venía marcada la medida más grave que recibirían como consecuencia, como lo prevé la LNSIIPA (art. 151), así como tampoco contenía la medida de menor gravedad por la que podría ser sustituida la medida que recibieron, como se estipula en la señalada Ley.

### 1.6 Juez de Ejecución

Sobre el trato del **Juez de Ejecución**, se encontraron las siguientes **buenas prácticas**: una vez impuesta la medida de sanción para las y los adolescentes, **explicó de manera clara su Plan Individualizado de Actividades o su Plan Individualizado de Ejecución** según correspondiera, y cómo llevarlo a cabo. También, les mencionó que este plan sería evaluado anualmente en audiencia para verificar la posibilidad de sustituirla por

una medida de sanción de menor gravedad. Asimismo se les explicó que sería la o el encargado de supervisarlo, por lo que de igual manera **les hizo saber los derechos que tendrían como personas adolescentes en conflicto con la Ley al interior del Centro de Internamiento**, así como las obligaciones que deberían cumplir en este.

Se evidenciaron como **oportunidades de mejora** que, en el caso de algunas y algunos adolescentes, su procedimiento **fue llevado a cabo por la o el mismo juez, es decir, recayó en la misma persona las funciones tanto del juez de control, de juicio oral y de ejecución, lo cual va en contra del propio Sistema Penal Acusatorio, el cual se caracteriza en que deban recaer en diferentes jueces que se encargan de diferentes etapas del procedimiento, las mencionadas funciones, ello con el fin de evitar un prejuzgamiento** (CNDH, 2016); por lo anterior, se percibió que la decisión sobre su proceso, al estar sujeta a una sola persona, no tuvo contraste de opiniones. Ahora bien, ante esta figura jurídica las y los adolescentes indicaron que **no les informaron sobre su derecho a modificar su Plan Individualizado de Ejecución**. Asimismo, una parte considerable de adolescentes indicó que **no se les explicaron los recursos que podrían interponer en caso de controversia**.

### 1.7 Autoridad Administrativa del Centro de Internamiento para Adolescentes<sup>39</sup>

Una vez dictada la medida de sanción de internamiento para las y los adolescentes, y una vez ingresaron al Centro de Internamiento, tuvieron la oportunidad de conocer a la o el director del Centro quien es la figura jurídica de Autoridad Administrativa. En cuanto al trato recibido por esta autoridad, la mayor parte de las y los adolescentes señalaron que mostró **buen trato y atención**.

Todas y todos los adolescentes reportaron que, a su llegada al Centro, ya fuera por medida cautelar o medida de internamiento, **se les indicó tanto sus derechos, como sus obligaciones** al iniciar este procedimiento así como la finalidad del mismo. De igual manera se les explicó sobre la finalidad del **Plan Individualizado de Actividades** y los pasos a seguir para cumplirlo. En ese tenor, se les mencionó sobre su derecho a recibir visitas y a solicitar atención especializada en caso de requerirse, así como también sobre su derecho a salir del Centro en casos donde lo amerite, tales como la muerte de algún familiar o de quien se hace cargo del cuidado de sus hijas/os.

Las y los adolescentes mencionaron que el personal técnico especializado, les informó sobre su derecho a solicitar modificaciones al Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución; momento en el cual fueron escuchados y tomados en cuenta para resolver sus dudas en caso de requerir alguna modificación.

Por otra parte, las y los adolescentes mencionaron que **la autoridad administrativa informa periódicamente sobre los avances y obstáculos que han enfrentado para lograr el cumplimiento del Plan Individualizado de Ejecución**, y afirmaron que cada mes se le informa sus familiares o tutor, sobre estos avances o modificaciones. De acuerdo con los testimonios recolectados, algunas personas adolescentes señalaron que **no se tomó en cuenta**

<sup>39</sup> Se le denomina Autoridad Administrativa a la Directora o Director del Centro de Internamiento para Adolescentes.

**su opinión para la realización de su Plan Individualizado**, y solo se los entregaron ya estructurado. Si bien la mayoría indicó que les informaron sobre la finalidad de su medida cautelar, algunos refirieron que no lo hicieron con claridad, sumado a que no les informaron sobre la finalidad de su Plan Individualizado de Actividades ni los pasos para cumplirlo, así como **tampoco les explicaron la finalidad de la medida de sanción**.

Por otro lado, hubo casos de adolescentes que **solicitaron una modificación a su plan individualizado de actividades**, sin embargo, no recibieron respuesta al respecto.

De acuerdo con la percepción general de las y los adolescentes sobre el trato que han recibido por el personal del Centro de Internamiento, **en su mayoría refieren que ha sido buena y respetuosa**, mencionan además que, al llegar al Centro les realizaron un examen médico completo para determinar sus necesidades de salud; en este sentido, en cuanto a los servicios dentro del Centro, afirmaron que cuentan con áreas de servicios jurídico, médico, trabajo social, psicología y odontología.

De igual manera, para la mayoría de las y los entrevistados, el Centro de internamiento en el que se encuentran cumpliendo una medida<sup>40</sup>, posee instalaciones que incluyen comedores, cocinas, dormitorios y sanitarios, con **áreas específicas** adaptadas según la edad, género y situación jurídica de los adolescentes. Además, cuentan con espacios para visitas, clases, capacitación laboral y recreación. Respecto a la alimentación, la mayoría considera que es saludable. Mencionaron también, tener acceso a agua limpia para beber y cuidado personal, recibiendo también artículos de aseo por parte de sus familiares.

A pesar de que en los dormitorios del Centro de Internamiento hay más de cuatro personas, lo cual va en contra de lo establecido en la LNSIIPA (art. 35), las y los adolescentes informaron que cada uno tiene una cama individual. Además, en algunos Centros disponen de lockers para sus pertenencias, mientras que en otros adaptaron espacio bajo las literas. También las y los adolescentes refirieron que algunos Centros cuentan con **sistemas de alarma y evacuación en caso de sismos e incendios**.

En cuanto a la estancia en el Centro de Internamiento, la mayor parte de personas adolescentes señalaron que el trato que recibieron por parte de los custodios fue bueno y respetuoso. Sobre las actividades dentro del Centros de Internamiento, la mayor parte de las personas adolescentes reportaron que existen actividades educativas, escolares y sociales, así como capacitaciones laborales; así mismo, la mayor parte participó en alguna.

No obstante, algunos señalaron **puntos de atención** ya que recibieron **intimidaciones** por parte del personal. Por otro lado, hay testimonios que resultan muy graves ya que refieren a las revisiones médicas realizadas por el personal del Centro de Internamiento, en donde les piden desnudarse por completo.

---

<sup>40</sup> Esta información se acota a los Centros visitados por el equipo de investigación, por lo que no debe ser tomado una generalidad para todos los Centros de Internamiento del país.

Relativo a los derechos de las **personas sujetas a medidas cautelares** o de sanción privativa de libertad (LNSIIPA, art. 46), una parte considerable mencionó que **no recibieron ropa en buen estado** y que fueron sus propios familiares quienes se las brindaron. Asimismo, una parte importante señaló que no les brindaron artículos para su aseo diario y son los familiares quienes se los proporcionan. Aquí resaltan algunos testimonios a través de los cuales les hacen firmar a las y los adolescentes que reciben estos artículos, aunque en la práctica no se lleve a cabo.

Asimismo, existe evidencia de que no siempre se cuenta con espacios designados para las visitas familiares o para las actividades académicas, por lo que hay espacios que se convierten en multifuncionales. Aunado a ello, se encontró que las y los adolescentes manifestaron que **no hay áreas adaptadas para personas con alguna discapacidad**. Por otro lado, gran parte señaló que el Centro no cuenta con un sistema de alarma y evacuación en casos de incendio, inundación y temblores.

Por otra parte fueron varios los testimonios que reportaron que no les realizaron una evaluación sobre sus riesgos procesales para determinar las medidas cautelares; y a quienes sí se los realizaron, la mayoría no recibió los resultados del mismo.

En los casos de algunos adolescentes que tienen hijas o hijos o se encuentran en concubinato, **no se les permite tener visita íntima y afirman que en ninguno de los Centros se cuenta con un espacio destinado para este tipo de visita**. Cabe mencionar que algunas de las y los adolescentes desconocen este derecho, motivo por el cual no hicieron ningún tipo de solicitud al respecto.

Por otro lado, una cantidad menor pero considerable de adolescentes aseguró que se le ha impedido comunicarse con sus familiares o su abogado como una forma de castigo, lo cual está en contra de los derechos previstos para las personas adolescentes sujetas al sistema, previsto en la LNSIIPA (art.39).

Algunas personas adolescentes externaron haber sido sometida/os con fuerza excesiva sin razón por alguna autoridad, así como haber recibido **violencia psicológica o sexual**, por parte del personal técnico, **así como aislamiento como forma de castigo**; otras señalaron que en alguna ocasión no les brindaron agua potable como forma de castigo. **Existen otros casos de adolescentes que al intentar realizar peticiones o quejas a la CNDH han sido amenazados para no hacerlo**.

## A pesar de que dije que era menor de edad, siguieron golpeándome:

### MARIO

Tengo 19 años y tengo una medida de 1 año y 6 meses por narcomenudeo y cohecho, llevo en el Centro de Internamiento 1 mes y 3 días.

Ya había tenido una detención previa por posesión de cristal. Aquella vez me detuvo la **Secretaría de Seguridad Pública (SSP)**, todo me tomó por sorpresa. Aquel día yo estaba con mi suegra, que me había acompañado con una persona a que me sobaran la espalda porque estaba lastimado, en eso un *cuate* me habló y me dijo que me andaban esperando los de la Policía, lo que se me hizo raro, pero no le tomé mucha importancia. Al salir, mi suegra y yo nos subimos a la moto y justo cuando la iba a llevar a su casa nos interceptaron seis patrullas de color negro, se me fueron encima y nos tiraron de la moto, **me apuntaron con un rifle y me tiraron al piso.**

De ahí me subieron a una patrulla de la SSP y nos dirigimos a los separos, pero a la mitad del camino me cambiaron a una camioneta de la Policía estatal. Todo el camino me fueron golpeando y amenazando: “Ya valiste madre. Hasta aquí llegaste *chamaco*” me quitaron la moto; **a pesar de que les dije que era menor de edad, me golpearon, principalmente en el abdomen y las costillas**, la cara no me la tocaron; además, me detuvieron sin siquiera decirme de qué se me acusaba: “Hasta que caíste” me repetían. Me esposaron y encapucharon para trasladarme. A mi suegra se la llevaron a la Fiscalía, también detenida.

“

YO NUNCA HABÍA TENIDO  
UN PROBLEMA JURÍDICO  
Y NO SABÍA QUÉ HACER,  
TODO ES EMOCIONAL Y  
PSICOLÓGICAMENTE  
MUY DIFÍCIL.

”

Llegamos a los separos a las 12 de la noche, y antes de ingresar, me sembraron<sup>41</sup> una bolsa de cristal. Les dije que eso no era mío, pero con una patada me contestaron: “¡Cómo de que no! ¡Cállate mejor!”, o sea, me acusaron de cosas que no soy responsable. Recuerdo en especial a un Policía estatal que me agredía mucho, yo no le hice nada y él no paraba de golpearme.

Una vez en los separos me hicieron un antidoping y salí positivo a cristal, entonces eso me perjudicó; un Policía me pidió mis datos, mi nombre y fecha de nacimiento, “Ya te chingaste”, me decía, y mientras, bajaron las drogas que me sembraron, las pusieron delante de mí y dijeron que las agarrara, supongo que para que tuvieran mis huellas, pero yo no las toqué. Intenté darles dinero para que me soltaran, pero no quisieron. **Esa fue la única autoridad con la que hablé ahí en los separos, no vi a ningún juez ni a MP ni nada, puros Policías me tomaron declaración.**

Me tuvieron durante 3 días en los separos, estaba en un cuartito con nada más que una cama de piedra, tenía que pedir permiso para salir al baño y me daban de comer una vez al día.

Ahí conocí a un autoridad, la verdad **no sé qué era, si juez o abogado, no me dio mucha información, nunca me ofreció asesoría jurídica ni me dio información de mi detención**, sólo me dijo que era inocente hasta que se demostrara lo contrario y me pidió un número telefónico para contactar a mi familia, lo bueno que me acordé del de mi mamá, ella me llevó comida el último día que estuve en ese cuartito.

Cumplido el tercer día, me sacaron y una persona de la Fiscalía me dijo que tenía que presentarme cada mes para firmar y me dejarían en libertad, se

comprometieron a avisarme cuándo tenía que ir para que me preparara y asistiera puntual.

Nunca fui a firmar, pasó un año y nunca me avisaron que tenía que ir, si me hubieran avisado yo ahorita estaría libre, nada más que la Fiscalía me puso una trampa. Un día me llegó una notificación de que había incumplido y me volvieron a detener.

Ésta segunda vez, estando en la Fiscalía me presentaron a mi defensora, una **abogada de oficio, ella me comentó mi situación jurídica**, me dijo que me habían dado una medida no privativa y me informó mis derechos, siento que sí me escuchaba y me pedía mi opinión en las audiencias. **También me informó que estábamos en un procedimiento para jóvenes, porque, aunque ya tenía 18 años, era un adulto joven, entonces el trato era distinto.**

Sólo puedo ubicar a dos jueces, el de juicio oral y el de ejecución. El Juez de **Juicio Oral** me dijo mis derechos y dictó mi medida. Primero me dijo que iba a estar aquí en el Centro por 3 años y 6 meses, pero después dijo que, por la cantidad de droga que llevaba, debían ser 5 años, lo bueno que después se arrepintió y me dejó los 3 años, me dijo que 5 eran muchos para mí, pero ahí mi abogada se movilizó y logró que se me redujera a sólo 1 año y 6 meses. Me fue bien. Mi medida es no privativa, o sea, externa, así que sólo debo cumplir 5 meses con medida cautelar de internamiento y lo demás sólo con firmas.

Siento que **este contacto con el Juez de Juicio Oral fue bueno, me escuchó** y consideró lo que yo decía. También me explicaron claramente las cosas, me preguntaban si entendía y era consciente de las consecuencias en caso de no cumplir mi medida y

<sup>41</sup> Colocar en las pertenencias de una persona alguna sustancia ilegal, con el fin de comprometerla.

todo muy bien. Incluso en algunas ocasiones **les pedí que fueran más lento porque no estaba entendiendo y sí me consideraron**. Este juez me dio mi plan individualizado.

El segundo juez que tuve, el **Juez de Ejecución**, es con el que voy cada 3 meses a revisar mi plan individualizado. También considero que me dio buen trato, con él llegué a platicar mi problema de las drogas y la opción de que me dejaran salir antes, me dio tres *chances*<sup>42</sup> para mantenerme limpio de consumo, pero al cuarto me dijo que ya no me podía apoyar: “Son tus derechos, pero tengo que ser justo”.

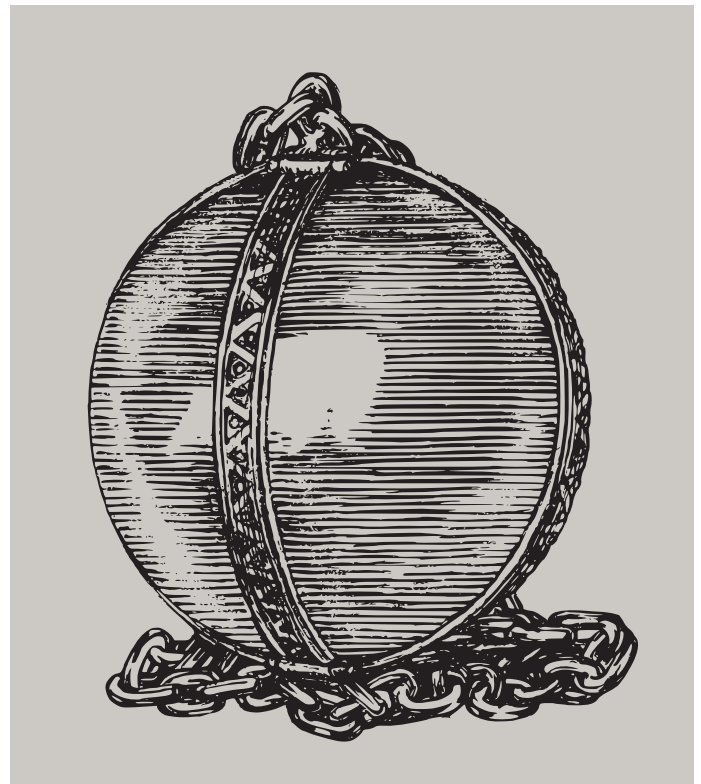
También **con el personal administrativo tuve muy buena experiencia**, me tomaron en cuenta para armar y cumplir mi plan individualizado. Me explicaron, principalmente, que no podía consumir drogas y bebidas alcohólicas, que debía respetar las reglas y tratar a todos con respeto, también acordamos que, primero, tenía que venir cada 15 días al área administrativa a revisar mi plan individualizado, después cambiamos a que viniera cada martes. A mi familia también le pasan un informe de cómo voy, les dicen que llevo buena conducta y que estoy en recuperación de las drogas. También en las audiencias se ve mi avance, aunque son cortas, la última duró 10 minutos, se informa de todo lo que hago.

Tengo derecho a una llamada diaria de diez minutos y **me dan buena alimentación, también vestimenta digna y agua potable**. Los baños están limpios y nos dan instrumentos de higiene, lo que sí, **el agua para bañarnos está helada**. Tenemos entretenimiento como juegos de mesa y espacios para jugar voleibol, basquetbol, ahí las canchas están bien, apenas la semana pasada las pintamos.

Al llegar al Centro me hicieron exámenes de salud, enfermedad y toxicológico, de hecho, tengo asistencia médica para el colon, a veces me duele y aquí me estoy tratando, los medicamentos y todo me lo proporcionan aquí. También tengo asistencia psicológica cada martes.

En general, todos son “buena onda”, nos tratan bien. Incluso tengo derecho a peticiones o quejas, por ejemplo, a reportar custodios cuando te *fondean*<sup>43</sup>, o sea, si te portas mal te meten a tu cuarto de castigo, puedes pasar hasta 15 días castigado, pero sin golpes, no hay castigos corporales aquí. Tampoco me han negado comida ni derecho a visitas, en general estoy muy bien.

Ahorita estoy estudiando la primaria y de repente me meto a algunas actividades que organiza el Centro o personas de afuera, también me enseñaron herrería; **paso el tiempo en lo que salgo de aquí que, primero Dios, será en unos meses. Falta poco para que se acabe mi condena y quede totalmente libre**.



<sup>42</sup> Oportunidades.

<sup>43</sup> Envío a la celda de castigo.



## 2 Actores Involucrados en la Atención de Adolescentes Sujetos al Sistema en Relación con el Interés Superior de la Niñez

A continuación, se presentan aquellos hallazgos que se desprenden de las entrevistas realizadas a las autoridades del Sistema de Justicia Penal. Es importante destacar que en algunos estados no se cuenta con áreas de atención especializada, por lo que se solicitó que las y los participantes tuvieran conocimiento de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con la finalidad de obtener información de aquellas autoridades que tuvieran contacto directo con la población de interés. De igual manera, los resultados serán presentados por etapas de intervención con las y los adolescentes.

Es pertinente hacer la acotación referente a que la descripción de resultados se enfoca en aquellas **áreas de oportunidad que se encontraron durante las entrevistas**. Lo anterior debido a que, como se mencionó anteriormente, durante las entrevistas se percibió mayor deseabilidad social. **Empero, las buenas prácticas<sup>44</sup> que se mencionan a continuación, se verán acompañadas de la reflexión que las autoridades hicieron al respecto en algunas de ellas.**

### 2.1 Intervención con Adolescentes

A continuación se verterán las opiniones de las autoridades del Sistema de Justicia Penal, con respecto a las y los adolescentes sujetos al sistema.

De acuerdo con lo manifestado por las y los **elementos de la Policía** entrevistados, en su mayoría considera que la detención es una consecuencia directa de una acción realizada por las y los adolescentes, más no un castigo como en algunos casos puede interpretarse. En este sentido, la autoridad mencionó la importancia de trabajar en **estrategias preventivas que involucren la participación del Estado y la familia**, asegurando así que las niñas, niños y adolescentes (NNA) crezcan y se desarrollen en un entorno saludable y se insistió en la importancia de la **prevención** para disminuir la incidencia delictiva en esta población.

En cuanto a la sensibilización por parte de las y los **elementos de la Policía que fungieron como primer respondiente** se destacó la empatía. Destacan que las y los adolescentes que cometen actos delictivos pueden **carecer de herramientas sobre la resolución de conflictos que no impliquen el uso de la violencia**, y subrayan que esto es un elemento común en su entorno inmediato. Por ende, según esta perspectiva, la autoridad considera que las y los adolescentes involucrados en conductas ilícitas también son víctimas de carencias y ausencias a lo largo de su desarrollo.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis de las entrevistas de las y los **Abogados Defensores**, en su mayoría concuerda que las y los adolescentes son una **población que se encuentra en desarrollo**. Asimismo, para esta autoridad puede existir una relación de causalidad si la o el adolescente ha sido violentado desde el núcleo

---

<sup>44</sup> Las buenas prácticas aquí vertidas, se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, con la intención de no caer en redundancias.

familiar y en el contexto en el que se encuentran son vulnerados, con la comisión de una conducta tipificada como delito. También identificó que **las y los adolescentes son una población que ha sido vulnerada por distintas instancias** y por ello, se deben realizar trabajos de prevención en todos los niveles.

Al respecto las y los **Agentes de Ministerio Público o Fiscalías Especializadas** en Niñas, Niños y Adolescentes, dieron diferentes opiniones con respecto a las y los adolescentes imputados. Por un lado, se encontró que para algunos, **la vinculación a conductas tipificadas como delito responde a que las y los adolescentes no encuentran alternativas de conducta**, debido al contexto en el que crecen y se desarrollan, por lo que consideran que es consecuencia de la negligencia parental. Sin embargo, existe la opinión de que en algunos casos es necesario que las y los adolescentes cumplan una medida privativa de libertad con la finalidad de evitar la reincidencia ya que al ser personas en desarrollo, tienen altas probabilidades de continuar con un proyecto de vida exitoso.

Respecto a las opiniones emitidas por las y los **Jueces de Control**, se encontró que en general se piensa que las y los adolescentes **son víctimas** no sólo de la **negligencia parental**, sino del **abandono del Estado** que debe velar por la **protección de sus derechos**.

Particularmente con las y los **Jueces de Juicio Oral**, se encontró una opinión en común de que en ocasiones **la o el adolescente repite el delito del que en algún momento pudo ser víctima**, especialmente en los casos de adolescentes acusados de violación y violencia sexual. De igual manera, consideran que las y los adolescentes **son altamente influenciados por su entorno**.

Para las y los **Jueces de Ejecución**, al igual que para autoridades anteriormente mencionadas, las y los adolescentes requieren un trato especializado dado que aún se encuentran en desarrollo por lo que, de acuerdo a su experiencia, todas las decisiones que se tomen deben estar orientadas a comprender que el que alcance de **las capacidades cognitivas de la persona adolescente son distintas a las de un adulto** y con base en ello trabajar a futuro.

En el caso de las **Autoridades Administrativas del Centro de Internamiento para Adolescentes**, se encontró que la opinión se centra en que las y los adolescentes atraviesan un proceso por el cual **no deben ser estigmatizados**. Consideran que son personas que en su mayoría han sido violentados por lo que, para la autoridad, en muchas ocasiones **la base de la intervención con las y los adolescentes es la empatía y la escucha**.

En ese sentido, las Autoridades administrativas, identificaron que se **requieren cursos**; que el área de seguridad y el guía formen parte del personal del Centro de internamiento y que cuenten con capacitación para trabajar con las y los adolescentes ya que son quienes interactúan con ellas y ellos la mayor parte del tiempo. En ese tenor, el equipo técnico debería tener **la especialidad sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Como se pudo observar, las autoridades entrevistadas comparten que las y los adolescentes al ser personas en desarrollo, requieren que quienes tengan contacto con ellas y ellos hayan pasado por un proceso de sensibilización a través del cual se pueda entender el comportamiento del adolescente más allá de la comisión del delito, tomando en cuenta el contexto familiar y social del que provienen.

## 2.2 Etapa inicial

Este apartado está enfocado en explicar los hallazgos relacionados con las dos fases de las que se compone la **etapa inicial** del proceso penal acusatorio; **la investigación inicial y la investigación complementaria**. Aquí se indagan aspectos importantes en la intervención y atención por parte de las autoridades correspondientes en la atención de las y los adolescentes sujetos al Sistema, partiendo del momento de la detención o denuncia, hasta el cierre de la investigación (véase Tabla 4).

### Tabla 4

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema involucradas en la etapa inicial*

Autoridad	Reflexión sobre el cumplimiento de las funciones
<b>Policía Primer Respondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocen la importancia de que las y los adolescentes sean <b>revisados por un elemento del mismo sexo</b>, dado que eso garantiza la seguridad tanto de la o el policía como del adolescente</li> <li>• Observan una ventaja en los <b>mecanismos alternativos a la detención</b>, ya que permite generar estrategias de colaboración para evitar que el hecho se repita, involucrando a familiares y autoridades de los planteles educativos a través de la creación de Consejos y Comités de manera que puedan tener orientación para la prevención de hechos de violencia.</li> <li>• El llenado del <b>Informe Policial Homologado (IPH)</b> es una herramienta que protege tanto a la persona adolescente como a la autoridad, ya que permite tener un paso a paso de los hechos, con la finalidad de constatar que no se violenta ningún derecho.</li> </ul>
<b>Abogados Defensores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resaltan la importancia de una <b>red de apoyo para la o el adolescente</b>, que facilite que la persona adolescente pueda cambiar la línea de actividades por las que se encuentra involucrado en un proceso penal.</li> <li>• Reconocen que <b>las personas adolescentes se encuentran en desarrollo</b>, especialmente en lo cognitivo, por lo que resaltan la importancia de hablar con ellas y ellos en un lenguaje sencillo, tomando en cuenta su contexto.</li> </ul>

## 2.2.1 Investigación Inicial

### 2.2.1.1 Durante la detención

La información que proporcionan las y los **Policías** respecto a la detención de un adolescente se centra en considerar todas las garantías que protegen a este grupo etario, es decir, de acuerdo al protocolo de actuación policial. Consideran como paso fundamental contar con los datos del familiar o persona de confianza para mantener un canal de comunicación constante. Sin embargo, en caso de que la persona adolescentes se niegue a dar información de algún familiar o persona de confianza, **las agencias especializadas en NNA en colaboración con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, son los encargados de dar seguimiento a la investigación del entorno social del adolescente.

**En el caso de que la detención se realice por la Policía de Investigación (PDI)** se encontró que esta autoridad **no tiene oportunidad de comunicarse con el familiar** o persona de confianza del adolescente y esto sucede **hasta su llegada al Ministerio Público** con el defensor de oficio. Cabe señalar que ningún elemento policial está facultado para cuestionar o indagar respecto al hecho ya que esa labor le compete al ministerio público.

Durante la detención se lleva a cabo el llenado del **Informe Policial Homologado (IPH)** y el **Registro Nacional**. Además, las y los Policías deben dar aviso al **Centro de Mando** de que han hecho la detención y que se dirigen al **Ministerio Público**. Tanto el informe como los registros, contienen información específica y relacionada con las puestas a disposición de personas y de objetos derivados de la intervención policial. De acuerdo a lo que compartieron las y los **Policías** que participaron en las entrevistas, este registro se hace de manera inmediata y en el lugar de los hechos; asimismo señalaron que un obstáculo que tienen para su llenado como para el llenado del Registro Nacional de Detenciones, ocurre cuando no tienen algún dato que les solicitan los registros. Por otro lado, reportaron la importancia del trabajo en equipo al momento de las detenciones, ya que no pocas ocasiones estas se realizan en solitario, por lo que resulta complicado que una sola persona lleve todo el proceso y se puede correr el riesgo de caer en alguna imprecisión.

Ahora bien, si al momento de la detención las y los **Policías** no proporcionan la información necesaria al adolescente detenido, se puede determinar una **detención ilegal**, lo cual tendría una repercusión importante en la situación jurídica del adolescente y en una responsabilidad legal para la autoridad.

Asimismo, se encontró testimonios en donde se deja ver que en ocasiones existe una renuencia por parte de Policías no especializados para brindar apoyo cuando es necesario, lo cual puede dejar en evidencia la falta de sensibilización de todos los cuerpos policiales.

### 2.2.1.2 Violencia durante la Detención

De acuerdo con las entrevistas de las y los **Policías**, el **uso de la fuerza** contra un adolescente se **justifica** y se determina **según el tipo de delito** o según el **nivel de violencia** del adolescente. En estos casos según se refirió, no aplica un sometimiento pero sí una **sujeción con candados de manos**. En el caso de la **PDI** se mencionó que el grado de control, va subiendo conforme a la agresividad del adolescente imputado, por ejemplo, se inicia con **comandos verbales**<sup>45</sup>, luego se utilizan técnicas de inmovilización como el candado de manos. De acuerdo con la **PDI** durante el traslado de la persona adolescente y por protocolo se pueden utilizar candados de mano o esposas, que según su experiencia, permite que el adolescente no se haga daño y no cause daño a quienes lo trasladan.

En ese tenor, el uso de candados de manos depende del tipo de delito y de la reacción física del adolescente al momento de la detención. La **PDI** menciona que cuando se trata de adolescentes la recomendación es **no usar candados de manos**, sin embargo, el protocolo de traslados lo sugiere siempre y cuando el adolescente o los **Policías** pudiesen estar en riesgo.

Al respecto, las y los agentes del **Ministerio Público**, mencionan que en la práctica no hacen uso de la fuerza. Sin embargo, si el adolescente al llegar al Ministerio Público refiere que los **Policías primer respondientes hicieron uso de la fuerza durante su detención**, se pone a consideración del adolescente la decisión de denunciar o no esos hechos.

De acuerdo a la Ley la presentación de la persona adolescente debe ser inmediata, sin embargo, pueden surgir eventualidades como el tránsito en las calles, dificultades con la unidad de traslado, entre otras circunstancias. En este sentido, la ruta de traslado debe ser muy específica y se incluye en IPH además de ser notificada y estar mapeada por el Centro de Mando.

Según refiere la autoridad, tanto el **IPH** como el **Registro Nacional deben ser digitalizados a través de una plataforma virtual** específica, sin embargo, en ocasiones los integrantes de **las instituciones policiales no cuentan con los medios electrónicos o el acceso a internet** necesario para realizar los registros, estas condiciones retrasan el registro y se pierde la certeza de que el proceso se llevó acorde con los protocolos.

En cuanto a la legitimidad que tiene el uso de la fuerza al momento de una detención, en casos excepcionales, existen vacíos en la práctica de las y los **Policías primer respondientes**. En ese sentido, las y los agentes del **Ministerio Público** reconocen que las y los **Policías primer respondientes intentan justificar las detenciones donde se hace uso de la fuerza**.

### 2.2.1.3 Igualdad y no Discriminación

Con respecto a las entrevistas, las y los defensores especializados mencionan que es importante considerar cualquier condición específica de las y los adolescentes que pueda dificultar el procedimiento y/o su intervención

<sup>45</sup> Se refiere a la verbalización que realiza el Primer Respondiente para incitar al probable responsable que cese su actividad, avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

a través de las carpetas de investigación. No obstante, a pesar de identificar algún tipo de discapacidad de la persona adolescente, no siempre se tiene la certeza de que los espacios de atención estarán adecuados. Lo cual contradice lo establecido por la LNSIIPA, en donde se insta a las instituciones a realizar las modificaciones necesarias a sus instalaciones con la finalidad de que sean accesibles para todas y todos. Además, se tiene la primicia por parte de las y los abogados defensores, de realizar los ajustes razonables necesarios, tales como solicitar un intérprete o traductor cuando se necesita, buscando **alianzas** o conexiones con otras instituciones.

No obstante, aún **hace falta** modificar muchos espacios para que permitan el **acceso a personas con discapacidad**, tales como rampas y elevadores, además de contar con sillas de ruedas disponibles en las instalaciones o señalizaciones. Esto con la finalidad de **garantizar la igualdad y no discriminación**. Asimismo, contar con señalización en sistema braille para aquellas personas que presentan alguna discapacidad visual.

#### 2.2.1.4 Detección de Violación de Derechos de NNA

Referente a la detección de alguna violación a los derechos de las y los adolescentes, las y los **abogados defensores** mencionaron que es fundamental **contar con áreas específicas de visita** dentro de los Centros de internamiento que **propicien un ambiente de confianza** en los que la o el adolescente se pueda reunir con su defensor/a de forma privada para comunicarle alguna irregularidad y **expresarse libremente**.

En ese sentido, en la labor del día a día de las y los **abogados defensores** se encuentra comunicarse de manera inmediata con la autoridad del Centro, solicitar una audiencia ante el juez o bien, presentar las respectivas solicitudes ante el Ministerio Público.

#### 2.2.1.5 Sustitución de las medidas de sanción de internamiento

De acuerdo con las y los **defensores** en su experiencia es frecuente que existan sustituciones de las medidas de internamiento puesto que, se busca que el internamiento sea la última opción. Además, existe la posibilidad de una **reducción de la medida** a través de la revisión anual del **Plan Individualizado** de Actividades de cada adolescente, en donde, de acuerdo al cumplimiento de las actividades establecidas, las y los defensores pueden solicitar la sustitución de dicha medida de internamiento por una de menor gravedad.

Ahora bien, para que las y los adolescentes puedan acceder a las **medidas de sanción de internamiento de menor gravedad**, se identificó que depende de las circunstancias y contexto de cada caso, es decir, mientras estudien, trabajen o tengan diversas actividades dentro del Centro, será más fácil para las y los defensores comprobar por medio del **Plan Individualizado de Ejecución** que están participando activamente en lo acordado.

## 2.2.2 Investigación Complementaria

**Tabla 5**

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema involucradas en la Investigación Complementaria*

Autoridad	Reflexión sobre el cumplimiento de las funciones
<b>Ministerio Público Especializado en SIJPA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se hace énfasis en <b>corroborar la edad</b> de la o el adolescente, ya que esto ayuda a poder seguir los protocolos de manera oportuna, utilizando un lenguaje claro y sencillo.</li> <li>● Garantizan que <b>no se divulguen datos de identificación de la persona adolescente</b>, lo que permite que se proteja su seguridad, confidencialidad e integridad.</li> <li>● Si existe ausencia de familiares, da aviso a la <b>Procuraduría de Protección de NNA para la representación en suplencia</b> o si conoce de alguna violación a sus derechos, solicita a la misma autoridad la representación en coadyuvancia; refirieron que garantizar estos avisos permite la protección de los derechos de la o el adolescente.</li> <li>● En todo momento <b>privilegian la libertad del adolescente</b>, excepto en los casos en que se requiera prisión preventiva por los delitos que establece la Ley, se acredite un riesgo para la víctima o que se considere que persiste un riesgo de fuga; señalaron que se tiene que asegurar que la medida sea proporcional a la conducta que se le atribuye.</li> <li>● Consideran que la <b>suspensión condicional cumple con dos fines</b>: la reparación del daño a la víctima y que el adolescente adquiera habilidades que tendrán un fin constructivo en la sociedad.</li> <li>● En su opinión, <b>el beneficio que identifican de la prueba anticipada</b> es que el proceso no se quede sin el testimonio o la prueba que se pueda proporcionar, lo que permitirá que se lleve a buen término la etapa de juicio oral.</li> </ul>

### 2.2.2.1 Declaración de las y los Adolescentes

Respecto a las **áreas de mejora** en cuanto a la declaración de personas adolescentes, resulta relevante destacar que cuando el médico legista considera que la persona adolescente es un paciente psiquiátrico, el **Ministerio Público** da por hecho que no es apto para conocer sus derechos. Esta aproximación **estigmatiza a las y los adolescentes con problemas de salud mental y al mismo tiempo viola el derecho de información a las personas adolescentes.**

### 2.2.2.2 Derecho de la persona Adolescente a la información

Si bien los agentes del **Ministerio Público**, señalaron que le hacen saber a la persona adolescente los derechos que le asisten, y es esta autoridad quien corrobora que la persona adolescente los haya entendido; señalaron que esta obligación pertenecía especialmente a las y los defensores, apelando que no es una obligación principal de ellas y ellos, **lo cual va en contra de lo establecido en la LNSIJPA, en donde se prevé dicha obligación para ambas autoridades, así como para los primeros respondientes.**

### 2.2.2.3 Confidencialidad y privacidad de datos personales y familiares del Adolescente

Referente a las **áreas de mejora del Ministerio Público**, se encuentran, por un lado, la **existencia de información o fotografías** de casos en concreto que el Ministerio Público sigue investigando y que han sido **filtradas al ámbito público**, ante lo cual esta autoridad, negó su responsabilidad y señaló que la filtración de información proviene de las propias comunidades.

Por otro lado, **no se reportó un mecanismo de seguimiento y resguardo para las y los adolescentes que requieren una representación en suplencia** mientras inicia la actuación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

### 2.2.2.4 Durante la Investigación

En cuanto a la investigación por parte de las y los agentes del **Ministerio Público**, el primer elemento que utilizan para evaluar la libertad del adolescente es verificar si la detención fue en flagrancia, ya que esta amerita ponerlos a disposición de la autoridad competente; para saberlo se coteja la información que brinda la persona denunciante y el Policía primer respondiente.

Otros elementos para considerar la libertad inmediata consisten en determinar si desde la carpeta se advierte que el adolescente tiene una familia que lo acompañe, tiene un domicilio, se encuentra estudiando, no hay riesgo para la víctima, y, tampoco existan condiciones para que se obstaculice el proceso; si es así, el proceso se puede llevar de manera externa. **En la experiencia de las y los agentes del Ministerio Público, esto casi nunca sucede.**



### 2.2.2.5 Presentación ante el Juez de Control

Por su parte, respecto al **área de oportunidad** de esta autoridad, se resaltó que la **presentación ante el juez puede extenderse más allá de las 48 horas** previstas en la Ley debido a que en algunas ocasiones, **las y los adolescentes provienen de zonas rurales** en donde sólo se puede acceder caminando, aunado a que, en **algunos estados, sólo se cuenta con una Fiscalía del Ministerio Público.**

Por otro lado, también se señaló no solo la necesidad de fiscalías distribuidas a lo largo de los estado, sino también, de la existencia de Fiscalías Especializados en Justicia para Adolescentes, sin estas las personas adolescentes son llevadas a espacios donde se encuentran personas adultas, acción que es violatoria de sus derechos.

### 2.2.2.6 Sobre el Mecanismo de Prueba Anticipada

En la práctica y de acuerdo a la experiencia de las y los agentes del **Ministerio Público** así como de las y los **Jueces de Control**, es una prueba que se solicita escasamente, debido a que es poco común que se cumplan los supuestos de urgencia para solicitarla. Por otro lado, se encontró que para algunas o algunos jueces de Control, la prueba no debería ser aplicable cuando se trata niñas, niños y adolescentes, ya que en su mayoría el proceso se debe llevar bajo el principio de celeridad procesal, es decir, sin demora. No obstante, la realidad es que los procesos no siempre se llevan a cabo con prontitud. Por otro lado, no todos los agentes del Ministerio Público tienen conocimiento o claridad de las implicaciones de la prueba anticipada.

Respecto a la obtención de prueba anticipada, el **defensor especializado** reportó que cuando se trata de adolescentes, es preciso llevar la diligencia en el menor tiempo posible, sin embargo, esto no depende exclusivamente de ellos.

### 2.2.2.7 Mecanismos alternos

Las y los agentes del Ministerio Público tienen como obligación el garantizar la utilización de mecanismos alternativos, si es que resultare procedente. Dentro de las **áreas de oportunidad** encontradas, es que se reportaron además de la mediación y procesos restaurativos contempladas en la LNSIIPA, refirieron la conciliación, mecanismo no contemplado para el sistema de justicia de adolescentes, lo cual demuestra **confusión en los términos adecuados.**

Las y los agentes del Ministerio Público tienen conocimiento que la LNSIIPA en su artículo 60 establece que el daño se puede resarcir sin que esta acción sea exclusivamente con dinero, inclusive con trabajo material puede darse la víctima por reparada. Sin embargo, reconocen que a pesar que la ley prevea que en caso de aplicar la restitución con un pago en dinero derivado del patrimonio del adolescente, generalmente quienes subrogan son los padres, puesto que los adolescentes no cuentan con bienes; lo antes mencionado podría restar responsabilidad a la o el adolescente y no alcanzar el resultado restaurativo esperado.

### 2.2.2.8 Medidas cautelares

De acuerdo con las y los agentes del Ministerio Público, una práctica común que se realiza es solicitar que la **persona adolescente se quede en internamiento preventivo, para agilizar el proceso. Es preciso señalar que resulta preocupante normalizar esta práctica al mismo tiempo que es violatorio del principio de presunción de inocencia.**

Por otro lado, no fue clara la participación del Ministerio Público en caso de solicitar o dar seguimiento a las peticiones que realizan las personas adolescentes cuando se encuentran en internamiento preventivo.

## 2.3 Etapa Intermedia

### Tabla 6

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema involucradas en la Etapa Intermedia*

Autoridad	Reflexión sobre elementos primordiales en la Etapa Intermedia
<b>Juez de Control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconoce que la persona adolescente y su defensa deben estar <b>informados de sus derechos</b> desde la primera audiencia, permitiendo así que se vigile su aplicación y protección.</li> <li>• Consideran que es imperativo que el <b>proceso se lleve a cabo con todo diligencia y en el menor tiempo posible</b>, permitiendo así que la persona adolescente no sea sometida a un proceso cansado y que puede resultar incómodo y contraproducente.</li> </ul>

### 2.3.1 Habilidades Del Juzgador

De acuerdo con las y los **Jueces de Control**, el testimonio de las y los adolescentes es un elemento que requiere especial atención, sensibilidad y empatía. No obstante, reconocen que algunos testimonios pueden presentar contradicciones o incongruencias, por lo que como juzgador, es primordial tener la habilidad de reconocer estas inconsistencias para ser contrastadas con los medios de prueba.

### 2.3.2 Material Probatorio

El material probatorio, de acuerdo con los **Jueces de Control y Jueces de Juicio Oral**, deben tener el mismo nivel probatorio, sin distinción entre Ministerio Público o defensa. Para los **Jueces de Control**, resulta una

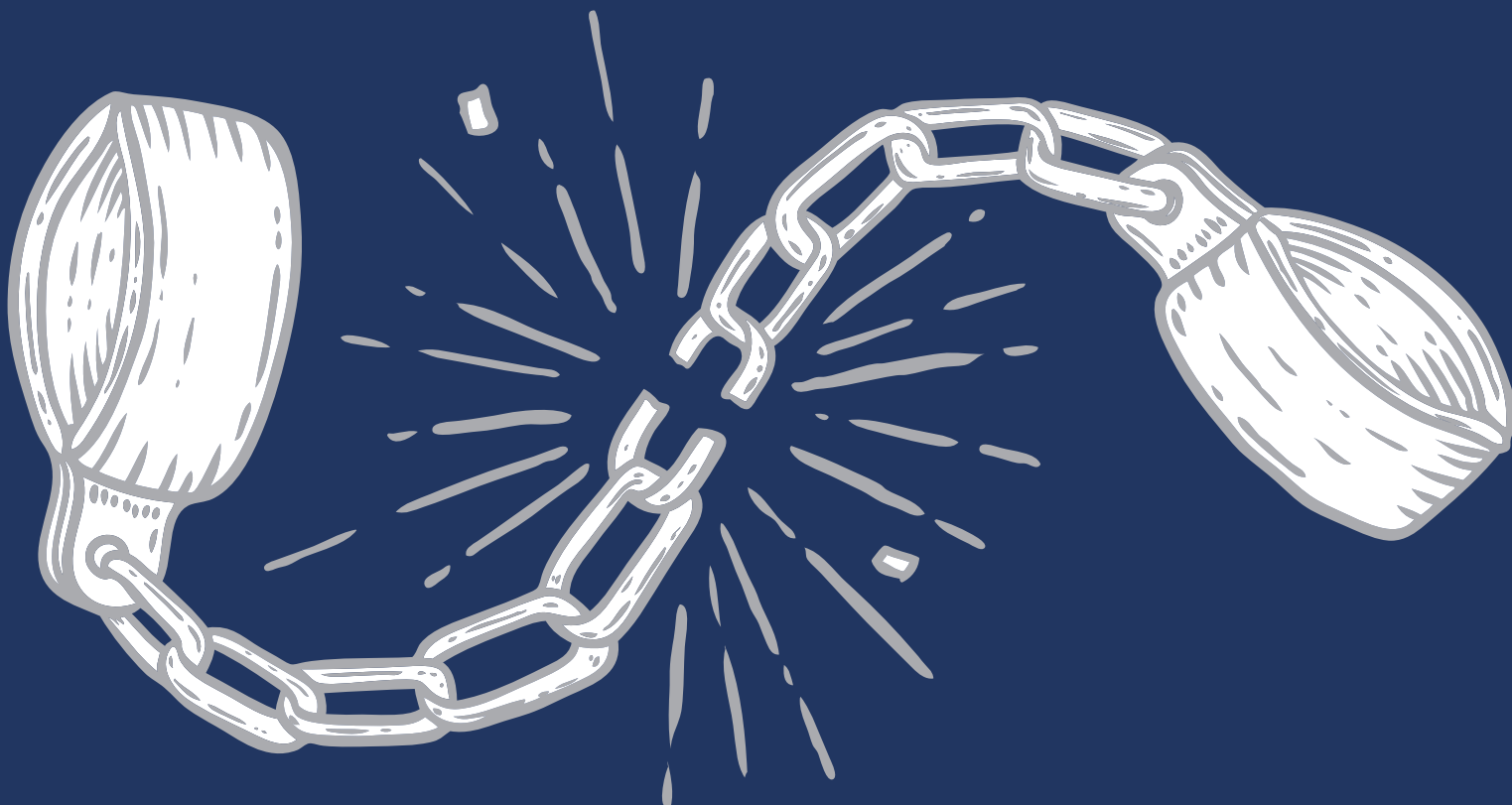
complicación no tener la capacidad de solicitar mayor material probatorio, y reconocen que **es una limitante no conocer el contexto de las y los adolescentes**, lo cual puede abonar a comprender la comisión del delito.

De acuerdo con los **Jueces de Juicio Oral**, la información recabada debe ser valorada durante la audiencia. Reconociendo que en algunas ocasiones es necesario solicitar mayor material probatorio cuando no se cuenta con la información necesaria para llegar a una resolución o bien, cuando se solicita una medida cautelar. No obstante, algunos se abstienen de solicitarla con la intención de mantenerse imparciales y resolver apegándose con lo entregado por el MP y la defensa.

### 2.3.3 Aplicación de una medida cautelar

Con respecto a este mecanismo, se recuperan diversas consideraciones para las y los **Jueces de Control y de Juicio Oral**. Por un lado, para algunos jueces, la medida cautelar de internamiento es necesaria para poder recabar la mayor cantidad de material probatorio. Por otro lado, se encontró que para algunos jueces, la medida de internamiento puede ser sustituida cuando el adolescente cuente con un familiar o persona que se responsabilice de él o ella.

Resulta importante mencionar que aunque la medida cautelar tiene una temporalidad máxima de 5 meses, **en el caso de las y los adolescentes que no cuenten con un familiar o persona responsable, éstos son dirigidos a instituciones como la Procuraduría de Protección de NNA**. Si bien es una medida necesaria en algunos casos, puede devenir en dificultades para la persona adolescente debido a que en algunos casos existe una falta de comunicación entre instituciones.



## 2.4 Juicio Oral

**Tabla 7**

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema involucradas en la Etapa de Juicio Oral*

Autoridad	Reflexión sobre elementos primordiales en la Etapa de Juicio Oral
<b>Juez de Juicio Oral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considera importante <b>explicarle a la persona adolescente la gravedad de su acción</b>, con la finalidad de que se responsabilice de la misma y cumpla con la sanción que se le imponga.</li> <li>• Resaltan la relevancia de dar un <b>acompañamiento al adolescente</b>, con la finalidad de asegurarse que haya comprendido todo lo que se menciona durante el juicio.</li> </ul>
<b>Juez de Ejecución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfatizan en que es fundamental <b>preguntar a la persona adolescente cómo se identifica</b>, haciendo la pregunta ¿Cómo quiere que se le nombre? Esto con la finalidad de hacerle sentir cómodo y en confianza.</li> <li>• Consideran que es primordial <b>privilegiar los mecanismos restaurativos</b>, invitando a la persona adolescente y a la víctima a echar mano de los organismos que pueden coadyuvar en el proceso, como el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, en aquellos casos en los que la persona adolescente no cuente con los medios económicos para reparar el daño, pero sí la disposición de hacerlo.</li> </ul>
<b>Autoridad Administrativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resaltan la importancia de que los <b>familiares o persona responsable del adolescente se involucre en las revisiones de la medida</b>, con la finalidad de que la o el adolescente esté acompañado de su red de apoyo inmediata.</li> <li>• Consideran relevante tomar en cuenta los <b>gustos e intereses de la persona adolescente</b> en la confirmación del Plan Individualizado de Ejecución, con la finalidad de que pueda ser más atractivo y pueda cumplirse sin complicaciones.</li> </ul>

### 2.4.1 Sobre la medida

Durante las entrevistas a **Jueces de Juicio Oral**, se encontró que **la principal dificultad que manifiestan, se relaciona con el lenguaje en que debe ser expresada la medida**. A decir de ellos, transformar un lenguaje técnico a un lenguaje que pueda ser comprendido por las y los adolescentes es fundamental. Sin embargo, se

encuentran con problemáticas asociadas a la escolaridad, a lo expresado por un intérprete en aquellos casos en los que se requirió. Además de que en algunos casos, las y los adolescentes no sienten la confianza de externar sus dudas, ni al juez, ni a su defensa.

De igual manera, las y los jueces de **Juicio Oral** mencionaron que la lectura que se tiene de la persona adolescente o de sus familias, en muchas ocasiones, **no considera elementos contextuales y sistémicos** que pueden contribuir a la comisión de delitos, por lo que las sanciones impuestas muchas veces responden a una visión parcial de los factores de riesgo de las y los adolescentes.

### 2.4.2 Sustitución de las medidas de sanción de internamiento

Las y los **Jueces de Juicio Oral** mencionaron que, para poder hacer uso de este mecanismo es **necesario contar con información certera** de cómo se cometió el hecho tipificado como delito, por lo que dependen totalmente de los mecanismos probatorios que entreguen las partes involucradas. De igual forma, refieren que si la o el adolescente no cuenta con una **red de apoyo que se responsabilice de él o ella**, dificulta optar por esta alternativa, ya que no se encuentra una garantía de que la persona adolescente se presentará a sus audiencias o de que la víctima o el testigo no correrá ningún riesgo.

### 2.4.3 Inclusión

Con respecto al **Juez de Ejecución**, se reflejó en las entrevistas las carencias en procesos de **sensibilización en temas de inclusión y no discriminación**, dado que la opinión generalizada es que se les dificulta hacer uso del lenguaje incluyente debido a consideraciones de carácter personal, haciendo énfasis en que “están acostumbrados a un lenguaje distinto”, por lo que es un área que requiere atención particular.

### 2.4.4 Participación Del Adolescente en su Plan Individualizado De Ejecución

Las y los **Jueces de Ejecución**, reconocen la necesidad de realizar revisiones al Plan Individualizado de las y los adolescentes, con mayor frecuencia. **Sin embargo, el principal obstáculo es la falta de personal e infraestructura.** Además que para las familias, asistir de manera trimestral a una audiencia, es una cuestión complicada por los recursos económicos que ello conlleva.

### 2.4.5 Audiencia de Modificación de la Medida

Respecto a este apartado, las y los **Jueces de Ejecución** se encuentran con que las revisiones a la medida, en algunos casos, son llevadas por escrito, mencionando que deberían de llevarse en audiencia, ya que facilita que la persona adolescente pueda ser tomada en cuenta para esta modificación. Además de que le otorgaría al juez la **posibilidad de hacer una revisión cuando se considerara necesario** y no únicamente cuando hay un incumplimiento de la propia medida.

### 2.4.6 Ejecución de Sanción

En cuanto a la **revisión del Plan Individualizado de Ejecución**, se encontraron desacuerdos entre el tiempo que deben ser realizados los informes, algunas **Autoridades Administrativas** mencionan que se lleva a cabo cada 3 meses, mientras que otros cada 6 meses e incluso hay quienes mencionaron que únicamente se hace anualmente. **Esto va en contra de lo establecido por la LNSIIPA, la cual en su artículo 200 señala que este plan debe ser revisado de oficio cada tres meses por esta autoridad.**

Algunas **Autoridades Administrativas** refieren que **informan de manera trimestral a la persona responsable de la o el adolescente sobre su Plan Individualizado de Ejecución**, mientras que otra autoridad menciona que lo lleva a cabo semanalmente y durante las visitas, pues los funcionarios de guardia tienen la obligación de mostrarle a la familia el cumplimiento, o no, de este plan individualizado.

En cuanto a los **obstáculos que las autoridades identifican** se mencionó que **el involucramiento y apoyo de la familia es indispensable** para proporcionar documentos importantes y poder dar seguimiento a las y los adolescentes. Asimismo, el apoyo emocional es importante, ya que existe evidencia que cuando las y los adolescentes carecen de este, se ven desmotivados los primeros meses de internamiento, lo cual se refleja en el desinterés en participar de las actividades contempladas en el plan individualizado.

### 2.4.7 Derechos de Adolescentes

Con respecto a los derechos de las personas adolescentes, las **Autoridades Administrativas** no refieren tener alguna dificultad para hacérselos saber a la o el adolescente. Esto lo realizan de manera verbal, en ocasiones esto se lleva a cabo en compañía de sus defensores ya que las personas adolescentes deben firmar que les fueron informados; asimismo, se les pregunta si tienen dudas y si están de acuerdo con lo mencionado.

En ese sentido, la forma en que se **garantiza el cumplimiento de los derechos**, es mediante la comunicación constante con ellas y ellos, para lo cual se abren **espacios de escucha y diálogo**; además, existen **supervisiones** en las que se observan las condiciones en las que se encuentran las y los adolescentes.

### 2.4.8 Derecho a la salud

En su mayoría, las autoridades de los Centros, afirman que cuentan con el **personal médico suficiente** para la atención de las y los adolescentes, además cuentan con un **acuerdo entre autoridades responsables de salud**, por lo que es posible canalizar a las y los adolescentes en caso de ser necesario. Sumado a esto, mencionan que tienen una buena relación con dependencias de gobierno para la aplicación de programas respecto a **pruebas médicas y temas como ITS, COVID, influenza, hepatitis**, entre otros. Sobre garantizar el acceso a **asistencia psicológica**, se lleva a cabo por medio del personal especializado, es decir, psicólogas y psicólogos que se encuentran también dentro del Centro, en conjunto con el apoyo que reciben de la sociedad civil.

En contraste con todo lo anterior, algunas autoridades señalan que **a pesar de que se lleva a cabo una valoración y detección de necesidades**, se debe poner atención en **asuntos burocráticos**, ya que no está dentro de sus manos el tiempo que toman los trámites para la canalización. Por lo que no siempre se garantiza que haya una atención rápida a las personas adolescentes.

#### 2.4.9 Comida y Vestimenta

De acuerdo con las entrevistas realizadas a Autoridades Administrativas de los Centros de Internamiento para Adolescentes, el **derecho a que las personas adolescentes reciban un alimento nutritivo y suficiente** para su correcto desarrollo, se garantiza a partir de alianzas con empresas abastecedoras de alimentos. Esta es una necesidad básica que debería ser atendida con total diligencia y responsabilidad, no obstante **sólo en algunos Centros de Internamiento se lleva a cabo de la mano con especialistas en nutrición quienes elaboran menús y porciones de acuerdo a su edad y necesidades**. En algunos estados, la manera en la que se supervisa que las personas adolescentes reciben tres alimentos al día es mediante el registro de firmas de las y los adolescentes al momento de recibir cada porción.

Otro aspecto que se garantiza en el Centro, es el **derecho a la vestimenta en buen estado** y para ello, el área de **trabajo social** se encarga de proporcionarlos, aunque en ocasiones, a las y los adolescentes solicitan a sus **familiares que les proporcionen** algo de mejor calidad o de acuerdo a sus gustos. En ese sentido, las autoridades no tienen impedimento con ello, siempre y cuando cumplan con las características solicitadas; algunas autoridades refieren que la manera en la que consiguen la vestimenta para las personas adolescentes es por medio de **donaciones**.

Referente a garantizar que las y los adolescentes reciban **agua limpia** tanto para su **consumo**, como para su **cuidado personal**, las autoridades de cada Centro se encargan de que en todo momento tengan agua disponible, y en los casos en los que no haya, se soluciona por medio del apoyo de pipas. En este sentido, resalta que **sólo en algunos Centros se realizan controles de calidad de agua**.

En cuanto a garantizar el derecho de las personas adolescentes a recibir **visitas frecuentes**, se basan en la premisa de que la familia les da acompañamiento y estabilidad, por ello, se coordinan las **visitas familiares una vez a la semana**, ya sea los fines de semana o entre semana, dependiendo de las actividades y organización de cada Centro. Para los casos de **adolescentes que no cuentan con alguna visita**, se hace un **programa de acompañamiento** con el equipo multidisciplinario a fin de que la o el adolescente tenga una red de acompañamiento.

No obstante, existen problemáticas en cuanto a la **solicitud de uniformes** para las y los adolescentes; esta solicitud se hace por medio de la **dirección de prevención**, pero las autoridades afirman que es un proceso desafortunado, ya que **tarda mucho en que se libere el apoyo**. Es por ello, que consiguen la vestimenta por medio de **donaciones**, al igual que otras autoridades administrativas de diferentes Centros de Internamiento. En

ese tenor las autoridades refieren que uno de los obstáculos a los que se han enfrentado para garantizar esos derechos, es la dificultad para conseguir artículos de higiene personal, aun cuando es su obligación proveer de dichos artículos.

#### 2.4.10 Área de Evaluación de Riesgos Procesales

Para la **evaluación de riesgos procesales** existe un área en específico que las realiza y para ello, **el Juez de Control debe de solicitarla** a petición del **abogado defensor o del asesor jurídico**. Una vez solicitada, el personal de criminología revisa la carpeta, se ponen en contacto con la familia y solicitan el permiso para la supervisión del domicilio, realizan entrevistas tanto con ellos, como con vecinos, toman fotos y evidencia y elaboran la evaluación para que sea utilizada dentro de la audiencia.

No obstante, para realizar dicha evaluación **se necesita suficiente personal de criminología y es algo de lo que carecen**. Además, algunas autoridades refieren que muchas veces a pesar de contar con esa evaluación, **no son tomadas en cuenta las circunstancias bajo las cuales las y los adolescentes ingresan al SIJPA**.

Por su parte, en algunos Centros la **Autoridad Administrativa** refiere que **aún no cuentan con un reglamento aprobado** y por ahora, **se apegan a los procesos administrativos con la LNSIJPA**. Esto va en contra de lo que marca la ley, ya que es necesario que se tenga un reglamento interno y se adecúen los elementos necesarios de acuerdo con las características de cada Centro de internamiento.

#### 2.4.11 Asistencia de Personas Adolescentes

En cuanto a garantizar la **convivencia armónica** entre las y los adolescentes, se llevan a cabo actividades supervisadas y calendarizadas, sobre todo cuando la convivencia es entre población femenil y varonil; brindan talleres relacionados a la resolución de conflictos y, en caso de presentarse algún conflicto, existen mediadores, los cuales pueden ser externos o internos. En los casos en los que la mediación no funciona y escala al uso de fuerza por parte de las y los adolescentes, el personal de seguridad controla la situación por medio de **comandos verbales**<sup>46</sup>, en donde bajo ninguna circunstancia, **se controla la situación bajo el uso de fuerza o con algún instrumento de coerción**.

Por su parte, para el desarrollo e implementación de **actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales y deportivas**, algunas autoridades refieren que cada área propone actividades y realiza la planeación con ayuda de otras instituciones. Por otro lado, hay autoridades que mencionaron que todo se lleva a cabo de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario.

En cuanto a que las y los adolescentes puedan establecer **contacto con el exterior** a través de programas, los Centros lo hacen posible por medio de convenios con otras instituciones como la **Escuela Nacional de Trabajo**

<sup>46</sup> Se refiere a la verbalización que realiza el Primer Respondiente para incitar al probable responsable que cese su actividad, avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.



**Social, Gobierno de la CDMX, la Secretaría de Cultura** u organizaciones de la Sociedad Civil, entre otros; asimismo, en uno de los Centros, el área de trabajo social implementa la **estrategia de la comunicación por medio de cartas** entre las y los adolescentes al interior del Centro con personas del exterior; otro Centro **organiza torneos de fútbol con gente del exterior**.

Empero, existen situaciones en las que se ha tenido que **limitar los derechos de la o el adolescente** para **garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras**, una de ellas fue en pandemia, cuando surgía algún contagio debían aislar a la persona adolescente y explicarle los motivos, buscando canales para que mantuviera comunicación. Otro caso en el que se han tenido que **limitar las llamadas telefónicas**, es porque **la o el adolescente se encuentra en contacto con su grupo criminógeno** y se tiene que **garantizar su seguridad**.

De igual manera, en caso de que existiera alguna **violación a los derechos de las personas adolescentes**, la manera de informar a la autoridad correspondiente es mediante un informe, en el cual se describe la situación, el plan de acción que se realizó y posteriormente, **se da vista a la autoridad correspondiente**. Otras autoridades lo informan vía telefónica y aseguran que hay una buena comunicación con la autoridad jurisdiccional. **En situaciones en las que la violación fuese por un servidor público, se le avisa a su superior jerárquico y al Ministerio Público**.

#### 2.4.12 Capacitación laboral

Con respecto al **artículo 235 de la LNSIIPA** que establece la necesidad de implementar **capacitaciones laborales** que no ponga en riesgo la salud e integridad de las y los adolescentes, las autoridades no mencionaron alguna problemática en particular. Sin embargo, comentaron que parte del protocolo requiere, de manera previa a la implementación, llevar a cabo capacitaciones en cuestiones de protección civil, primeros auxilios y buen uso de los materiales con el propósito de **cumplir todos los procedimientos y protocolos de seguridad** para finalmente realizarlos siempre con apoyo de personal especializado y una constante vigilancia.

**La finalidad de estas capacitaciones laborales es brindar habilidades** y experiencia, para que **una vez en externamiento, las y los adolescentes** puedan aplicar lo aprendido y **les sea más sencillo conseguir trabajo**, o bien, poner su propio negocio y así posibilitar el **desarrollo personal** de cada uno/a. Esto se logra a través de las supervisiones de cada área y el reporte de sus avances.

#### 2.4.13 Actividades Psicoeducativas

Las **Autoridades Administrativas** de los Centros de Internamiento refieren que procuran brindar capacitaciones constantes a las personas responsables de las y los adolescentes, que les ayuden al **cumplimiento de lo que establece la ley, cuestiones emocionales, prevención del suicidio** y todos aquellos relacionados con el fin de acercarles herramientas y adquieran conocimiento sobre cómo se pueden vincular con la población.

Al respecto se encontraron testimonios en donde resaltaron que consideran de utilidad **contar con una escuela para padres** que permita fortalecer las capacidades parentales, no obstante se busca subsanar este elemento con terapia psicológica familiar en la que se atiende la problemática y se plantean objetivos para trabajarlo.

En lo que respecta sobre **programas de orientación y tratamiento en casos de alcoholismo o drogadicción**, se procura a través de grupos AA (Alcohólicos Anónimos), convenios con Centros de Integración Juvenil, el área de salud, mediante el INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos) y la Dirección General de Bachillerato.

Para el caso de **programas de atención médica**, se brindan **cursos** preventivos, jornadas de salud, pláticas con la **población en internamiento**, así como **capacitación al personal técnico** sobre diversos temas. Cabe mencionar que, existen otros programas que procuran que las personas responsables de adolescentes contribuyan a su desarrollo integral, con el apoyo de instituciones municipales, también se brindan programas para **las y los adolescentes que se encuentran en externamiento**.

#### 2.4.14 Medidas Disciplinarias

En el caso de las **medidas disciplinarias**, se le imponen a las y los adolescentes las establecidas en la ley, tales como amonestaciones públicas o privadas; **restricción de libertad de tránsito y llamadas telefónicas**; suspensión de visitas o actividades recreativas, entre otras. En ese tenor, las autoridades de diferentes estados afirman tener muy claro que **bajo ninguna circunstancia está permitida la incomunicación o el aislamiento**, ya que se viola este derecho. Sin embargo, frente a alguna conducta de indisciplina, la autoridad refiere que la manera de actuar ideal es restringiendo y limitando la comunicación y el libre tránsito, pero nunca prohibirla.

En cuanto a llevar a cabo algún **castigo de tipo corporal**, mencionan que **no hay, puesto que la ley se los prohíbe**. Lo que se aplica, es un **correctivo inmediato**, el cual consiste en ingresarles a su dormitorio en lo que el comité les impone alguna **medida disciplinaria**.

#### 2.4.15 Madres Adolescentes

Referente al tema de **madres adolescentes**, mencionan que **las y los hijos de las adolescentes en esta situación, tienen derecho a la familia, a la seguridad, a la convivencia**, entre otros, y, para garantizar estos derechos, **existen áreas de maternidad** en algunos centros, además de que cuando existe una madre adolescente dentro de la población, **parte del presupuesto se destina a las necesidades de sus hijos**, por ejemplo, pañales, leche, biberones. Empero, en caso de que sus hijas/hijos permanezcan con ellas dentro del centro, **sólo podrán estarlo hasta sus primeros 3 años de vida**, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Para la **gestión de las actas de nacimiento**, se hacen por medio del área de trabajo social, quien **garantiza su derecho a la identidad**, sumado a que en algunos estados existen **convenios con el registro civil**.

En el tema de la **vestimenta digna conforme a su edad**, se conduce por medio de la **dirección de prevención** así como por **convenios con otras instituciones**. De la mano, se suma la **atención pediátrica**, la cual también se **garantiza por medio de canalizaciones** y afortunadamente, ninguna de las autoridades se ha enfrentado a alguna dificultad.

Ahora bien, en cuestión de **garantizar el derecho de las y los adolescentes a recibir visita íntima**, de acuerdo con la autoridad, se necesita comprobar que tienen esposo/a o bien, concubino/a a través de su acta de matrimonio o acta de nacimiento de sus hijas/os y llevar los exámenes médicos solicitados, ya que en algunos de los centros de internamiento sí **existen espacios específicos para dicha visita** y una vez analizados, **se autoriza y se programa de manera mensual**. La visita íntima únicamente no es procedente cuando no se comprueba la relación mediante la documentación solicitada, cuando esta es apócrifa o bien, por alguna cuestión médica.

En algunos casos **la Autoridad Administrativa señaló que no se tiene ninguna solicitud por parte de las y los adolescentes para recibir visita íntima**, así como que en muchos casos no procede, ya que no se demuestra el matrimonio o el concubinato, sin embargo, **algunos testimonios de personas adolescentes que han solicitado las visitas íntimas, refieren que no se les ha permitido gozar de este derecho, y tampoco saben las razones**.

#### 2.4.16 Condiciones del Centro de Internamiento

Respecto a las **condiciones de los centros**, las autoridades administrativas refieren que se cuenta con **comedor, cocina, dormitorios, sanitarios**; áreas separadas para las personas adolescentes según su edad, su género y su situación jurídica; los dormitorios tienen luz eléctrica y espacios destinados para guardar pertenencias de las personas adolescentes; áreas destinadas para visita íntima; un área adecuada para la convivencia de madres y sus hijas/os; áreas de servicios como el jurídico, médico, trabajo social, psicología y odontología; un área adecuada para tomar clases; **espacios comunes como comedores, dormitorios y sanitarios que cubren las necesidades específicas para mujeres** y espacios que fomenten el juego entre los demás adolescentes. La mayoría cuenta con un **área adecuada para la capacitación laboral**; espacios comunes como **comedores, dormitorios y sanitarios adaptados para una persona con discapacidad**; un sistema de alarma y evacuación en casos de incendio, inundación y temblores; un reglamento a la vista de todos que les permita conocer cómo podrían modificar su medida en su beneficio.

Respecto a la **capacidad de las personas dentro de un dormitorio**, esta puede variar dependiendo del centro, son pocos los dormitorios que **albergan 5 personas máximo y en su mayoría albergan hasta 50**, ya que cuentan con camas y espacio suficientes sin embargo, **la LNSIIPA establece que no puede haber más de 4 personas en un dormitorio**.

En otros centros **no existen áreas adecuadas para la capacitación laboral**, así mismo **los espacios comunes como comedores, dormitorios y sanitarios no están adaptados para una persona con discapacidad**. Al respecto, las **Autoridades Administrativas** aseveran que falta de condiciones en los centros, se atribuyen a **falta de presupuesto** tanto para crear espacio o, para mantenimiento.



### 3. Principios y garantías para la atención de Adolescentes Sujetos al Sistema de Justicia Penal Mexicano

#### 3.1 Interés Superior de la Niñez

Para las y los **Policías** que participaron en la entrevista, el Interés Superior de la Niñez se protege cuando por sobre todas las cosas se garantiza la integridad y los derechos de las niñas y los niños, en este sentido, lo consideran como un mecanismo de protección por parte del Estado que garantiza que las niñas y niños se puedan desarrollar de la mejor manera, resaltando que, desde sus competencias, deben evitar agredirlos durante su actuación.

Por otro lado las y los **Abogados Defensores** entienden el Interés Superior de la Niñez como aquella norma de derecho que **garantiza los derechos humanos**, en la que **NNyA son sujetos de derechos** y deben ser partícipes de su proceso. Aunado a esto, es su deber explicarles de la manera más sencilla y clara posible lo relacionado a su proceso, mantener informados a sus representantes legales, así como tomar en cuenta sus circunstancias personales, familiares y sociales con la finalidad de que todas las decisiones que se tomen, sean a favor de ellos. Se incluye vigilar que esos derechos se cumplan en todo momento y, en caso de **detectar alguna vulneración**, ya sea en audiencia o ministerio público, tomar acciones en el momento a fin de garantizar este interés superior; a través de recursos legales como la implementación de medidas cautelares breves, o en su caso,

medidas alternativas; así como la preparación constante de ellos y ellas mismas como defensores de adolescentes y, teniendo siempre presente las diferencias en cuanto al trato con ellas y ellos.

Las y los agentes del **Ministerio Público** mencionaron que en su práctica **garantizan el Interés Superior de la Niñez** haciendo las gestiones necesarias para salvaguardar los derechos de las personas adolescentes brindándoles protección y tomando en cuenta su opinión.

Para las y los **Jueces de Control**, el Interés Superior de la Niñez es una norma de procedimiento. En el caso de las y los adolescentes sujetos al Sistema, reconocerles como titulares de derechos implica la oficiosidad para tutelar sus derechos, que sean **asistidos y acompañados en todo momento y escucharles**. Particularmente, opinan que los casos de adolescentes requieren de más atención pues cuando la víctima y el presunto infractor pertenecen al grupo de NNyA, por que se tienen que tutelar los derechos de ambos.

De acuerdo a la opinión las y los **Jueces de Juicio Oral** indicaron que el Interés Superior de la Niñez es **hacer válidos todos los derechos** que las y los adolescentes tienen, así como establecer todos los elementos que los hacen vulnerables, para evitar y proteger todas aquellas situaciones que los hicieron estar en **conflicto con la Ley**.

En otras palabras, refieren que es **hacerlos sentir importantes, hacerlos sentir que realmente pueden opinar, que lo que digan va a ser tomado en cuenta** y que a partir de lo que ellos digan se va a resolver de la manera más adecuada.

De acuerdo con las y los **Jueces de Ejecución**, el **Interés Superior de la Niñez** es un **principio, una norma** para garantizar el disfrute pleno y ejercicio pleno de todos los **derechos** que implica la condición de persona en desarrollo, que se garantiza mediante una **ponderación** para privilegiar el **Interés Superior de las personas en desarrollo**, así como su entorno social y analizar para equilibrar sus necesidades. En ese tenor, para esta autoridad, que las y los adolescentes sean titulares de derechos es una gran reforma, ya que con anterioridad se les consideraba como incapaces.

Por otra parte, las **Autoridades Administrativas** definen el **Interés Superior de la Niñez** como la manera en la que aplica la norma, cómo se va a **garantizar sin vulnerar sus derechos**, ver lo más conveniente para ellos y ellas y de acuerdo a sus necesidades, además de la protección de sus derechos. Ahora bien, para garantizar lo antes mencionado y según la información analizada, dentro de sus competencias se encuentra verificar que a las y los adolescentes se les brinde todo lo que necesitan, mediante una escucha activa y sobre todo, **reconocer a las y los adolescentes como titulares de derechos** sin importar la condición en la que se encuentren.

En contraste, las y los **Policías**, particularmente los PDI, no logran manifestar de manera clara de qué manera contribuye su actuar con garantizar dicho interés. En su lugar consideran que el **Interés Superior de la Niñez** se traduce en hacerles saber las obligaciones que como adolescentes deben cumplir en su proceso penal, lo que representa un vacío importante en el desconocimiento de la ley, los protocolos y las garantías.

Así mismo, aunque las y los **Ministerios Públicos** reconocen elementos que en su práctica contribuyen a garantizar el **Interés Superior de la Niñez**, se encontró mediante el análisis de la información, que en su actuar hay **omisiones que podrían estar vulnerando dicho interés**, por ejemplo, deslindarse de enunciar los derechos de las y los adolescentes por delegar esta función a otra autoridad del proceso como puede ser al Policía Primer Respondiente, dando por hecho que ya le fueron mencionados; o al Abogado Defensor, asumiendo que se los informará, pero sin constatarlo.

En cuanto a áreas de oportunidad identificadas por las y los **jueces de Juicio Oral**, se mencionó que es indispensable **generar mecanismos eficientes** para determinar los **acuerdos reparatorios** efectivamente se **garantice la reparación del daño hacia la parte víctima** y no porque esté actuando por miedo o intimidación.

Así mismo, las y los **jueces de Ejecución** mencionaron que el contacto de adolescentes con el sistema de justicia siempre tiene un **efecto negativo** porque sus **efectos son altamente lesivos**, por eso la medida privativa debe ser la última opción, considerando todo lo que se pueda concluir en la sede ministerial y solamente llevar a **proceso judicial los casos de alto impacto. Aseguran también que falta mucho por aprender.**

Por su parte, las Autoridades Administrativas reconocen que **hace falta apoyo interinstitucional** respecto a temas de educación, que la **Secretaría de Educación Pública** “voltee a ver” a las instituciones y poder **garantizar al 100% la educación de las y los adolescentes**. Como elemento común sobre un **área de oportunidad** es la **sensibilización de las autoridades y capacitaciones** para el manejo de las emociones, ya que les es complicado lidiar con todos los temas que se tocan con cada una de las personas adolescentes.

### 3.2 Evaluación Del Interés Superior de La Niñez

Conforme a lo que mencionaron las y los **Jueces de Control**, sobre la evaluación del **Interés Superior de la Niñez**, se encontró que el desarrollo familiar, social, económico, médico y psicológico son factores que deben ser tomados en cuenta en el proceso judicial. Por ello, todo procedimiento debe velar por las garantías jurídicas y debe estar basado en los derechos de las y los adolescentes, destacando **la confidencialidad, derecho a ser escuchados/as y que sean asistidos y acompañados en todo momento**, además de llevar a cabo el **principio de oficiosidad** por parte de la o el juez, en el que deben de ser sumamente atentos para tutelar sus derechos.

En cuanto a la opinión emitida por las y los **Jueces de Ejecución** se mencionó que es una **obligación para las autoridades** hacer una consideración primordial de que **cada decisión que se asuma debe de estar encaminada a asegurar el disfrute pleno y efectivo del interés superior**, todos sus derechos y los referidos a la condición de desarrollo de las y los adolescentes, atendiendo sus necesidades personales, familiares, económicas y sociales.

Por otra parte, los **Jueces de Ejecución** afirmaron que cuando las autoridades juzgan a las y los adolescentes como adultos, demuestran la falta del enfoque de **atención especializada y diferenciada** que impide que se garantice el **interés superior de la niñez**, así mismo, la **ausencia de las familias** durante el proceso, dificulta la labor, siendo que la participación de ese elemento es fundamental.

### 3.3 Sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

**Tabla 8**

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema sobre conocimientos del SIJPA*

Autoridad	Reflexión
<b>Policía Primer Respondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tanto la PDI como las y los policías primer respondientes afirman que <b>han tomado capacitaciones para dominar el SIJPA y conocen los protocolos para el trabajo con adolescentes</b>; sobre el Sistema Penal Acusatorio; las medidas de sanción especiales; la prevención del delito para adolescentes así como de los derechos, garantías y responsabilidades de las y los adolescentes sujetas al sistema.</li> </ul>
<b>Abogado defensor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las y los defensores mencionaron que se encuentran en <b>capacitación constante con el objetivo de irse actualizando y dominar el SIJPA</b>. Además, asisten a congresos internacionales y mesas de trabajo a nivel nacional en justicia para adolescentes.</li> </ul>
<b>Ministerio Público Especializado en el SIJPA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En términos generales las y los agentes del Ministerio Público consideran que las capacitaciones que han recibido han sido buenas. A su vez, <b>recomiendan que las capacitaciones se adapten a las nuevas realidades y circunstancias de vida que enfrentan las y los adolescentes</b>.</li> </ul>
<b>Juez de Control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destacaron conocer las leyes del SIJPA y su aplicación. Si bien, mencionaron que es labor de la o el defensor explicarle a las y los adolescentes todo lo que implica el proceso, las y los jueces apoyan en ese aspecto, pues son conscientes que <b>el simple hecho de estar situados físicamente en la parte superior en las salas, causa tanto en personas adolescentes, como en adultos cierta imposición</b>.</li> </ul>

**Tabla 8**

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema sobre conocimientos del SIJPA*

Autoridad	Reflexión
<b>Juez de Juicio Oral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mencionaron haber tomado <b>capacitaciones</b> para dominar el SIJPA, en particular para conocer el sistema acusatorio, la Ley de víctimas, los derechos de los imputados desde la perspectiva de género.</li> </ul>
<b>Juez de Ejecución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consideran que las capacitaciones que han tomado de la SCJN han sido las adecuadas para el perfil de juez de adolescentes, principalmente en la cuestión <b>normativa e internacional</b>.</li> </ul>
<b>Autoridad Administrativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Han tomado capacitaciones sobre el SIJPA y <b>la mayoría cuenta con título y cédula referente a la especialización</b>.</li> <li>Para garantizar el ejercicio del <b>lenguaje sencillo y comprensible</b>, aseguran que las áreas cuentan con la especialización con adolescentes y verifican que comprendan todo lo que se les dice, evitan el uso de tecnicismos y emplean un lenguaje más coloquial.</li> </ul>

La **PDI** mencionó que es necesario revisar el tipo de capacitaciones que están recibiendo ya que no parece ser suficiente en materia de justicia penal para adolescentes, es decir, se ha detectado que las **capacitaciones** que reciben **no tienen un enfoque más especializado** en cuanto a la atención de las y los adolescentes sujetos al Sistema, por lo que se necesita abordar los principios desde un enfoque más amplio que les permita entender el contexto de sus acciones. Es deseable también, que las capacitaciones que se les brinden sean proporcionadas por personal especializado en la materia, desde el marco jurídico pero también desde la práctica, eso les permitiría cotejar su prácticas y en su caso, mejorar su actuación.

Por su parte, las y los **abogados defensores** sugieren que se dirijan más capacitaciones a los cuerpos de Policía, especialmente en el ámbito psicológico, pues si bien, aunque se cuenta con psicólogas/os especialistas, es necesario que estos actores estén **sensibilizados en cuanto al trato y atención** que se les debe brindar a las y los adolescentes.



En la misma línea, de acuerdo a las capacitaciones, los agentes del **Ministerio Público**, puntualizan que las capacitaciones que reciben son numerosas y se dan en horas que deberían ser de descanso para ellos. Si bien los agentes del Ministerio Público **aseguran dominar al 100% los temas relacionados con el SIJPA**; la prevención del delito para adolescentes; los derechos, garantías y responsabilidades de las y los adolescentes sujetas al sistema, se encontró que es **necesario fortalecerlos** en la práctica, es decir que no sean conocimientos enunciativos y que en efecto se vean reflejados.

De forma similar, las y los jueces de **Juicio Oral** sugieren tener **más capacitación** respecto a la empatía y comunicación con las personas adolescentes y sobre la aplicación de procedimientos abreviados, además de los conocimientos técnicos sobre la Ley con los que ya cuentan. Hubo jueces que mencionaron no manejar los temas relacionados a la prevención del delito para adolescentes. Así mismo, las y los **Jueces de Ejecución asumieron la falta de capacitación**, sobre las bases de la Ley y de los Mecanismos Internacionales.

En otros aspectos, el **uso del lenguaje claro y sencillo** es una **área de oportunidad** que las y los jueces deben seguir practicando tanto para el **desarrollo de las audiencias** como para la **presentación de la lectura fácil**, ya que en la práctica el uso del lenguaje sencillo en la lectura de la medida, para algunos jueces de juicio oral sigue representando un reto. También, mencionan que **existe bastante dificultad**, ya que se romperían muchos tecnicismos de las autoridades. Comprenden que es un aspecto muy importante, pero algo difícil, principalmente cuando no se cuenta con la experiencia suficiente.

Finalmente, en cuanto a algunas recomendaciones que sugieren **las Autoridades Administrativas** para mejorar los conocimientos en cuanto al nuevo SIJPA, se encuentran, que **las capacitaciones** cambien el chip de aquellas personas que han **trabajado con adultos**, pues es una población totalmente diferente; que **quienes las imparten sean personas dentro del sistema** y con práctica, no solo teoría para que puedan surgir retroalimentación entre los sistemas de los diferentes estados de la república; que todo el personal tenga acceso a ellas, especialmente aquellos/as que no cuentan con la licenciatura y es fundamental que la tengan.

### 3.4 Autoridades Involucradas en el SIJPA

**Tabla 9**

*Reflexiones de las autoridades de adolescentes sujetos al sistema sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*

Autoridad	Reflexión
<b>Policía Primer Respondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En su opinión, son <b>los jueces quienes cuentan con mayor conocimiento y formación</b> en la atención de adolescentes sujetos al sistema, a diferencia del personal del Ministerio Público y de los propios policías primer respondientes.</li> </ul>
<b>Abogado defensor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consideran que <b>tienen los elementos necesarios para garantizar la no discriminación e inclusión de cualquier persona</b>; aseguran que es parte de sus obligaciones el garantizar que se respeten los derechos humanos de las personas adolescentes sujetas al sistema</li> </ul>
<b>Ministerio Público Especializado en el SIJPA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consideran que la <b>estructura institucional favorece la aplicación del nuevo SIJPA</b></li> </ul>
<b>Juez de Control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consideran que <b>una mejora del SIJPA ha sido el respeto a los derechos</b> de las y los adolescentes y sobre todo, la existencia de personal especializado en el tema.</li> </ul>
<b>Juez de Juicio Oral, Juez de Ejecución y Autoridad Administrativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En su opinión, <b>el nuevo SIJPA ha mejorado la atención, asistencia y protección de las y los adolescentes sujetos al sistema</b>, en particular mencionan que el sistema es adecuado y conveniente.</li> </ul>

Según lo compartido por los **Policías primeros respondientes**, diariamente se inician de 15 a 20 carpetas de investigación y no hay personal suficiente en el área para cubrir la demanda. En su opinión, **la carga de trabajo les impide llevar a cabo y de la mejor manera los procedimientos esperados para su labor.**

Por ello, de acuerdo con la opinión de los **Policías primer respondientes** es necesario tomar en cuenta las siguientes acciones:

- 1) Es necesario fortalecer** el trabajo del Ministerio Público y el de los Policías de investigación, particularmente en cuanto a la **sensibilización y el trato que dan a las y los adolescentes**, puesto que **son los Policías quienes ejercen de manera desproporcionada el uso de la fuerza.**

- 2) Es necesario **mejorar los mecanismos de seguimiento a la integridad física de las y los adolescentes** al ingresar al Ministerio Público e incluso cuando se encuentran en internamiento.
- 3) En cuanto a la estructura institucional, las y los Policías reconocen que la falta de recursos y de personal, dificulta la aplicación del nuevo SIJPA en los estados, asimismo, **consideran que a pesar del tiempo que lleva operando el SIJPA, aún hay retrasos considerables en su aplicación** en particular porque la adaptación de las diferentes áreas ha sido lenta.

Por otro lado, de acuerdo con **las y los defensores**, estos consideran que **las y los Policías necesitan más capacitaciones enfocadas en garantizar el Interés Superior de la Niñez**. Además, identifican las siguientes áreas de oportunidad dentro del nuevo SIJPA:

- 1) **Reforzar en los centros de internamiento la atención psicológica y el tratamiento en adicciones**, para brindarles las herramientas suficientes a las y los adolescentes;
- 2) **Nutrir el SIJPA en temas de prevención** ya que, el sistema de justicia no está diseñado para este tipo de acciones, por lo que se necesitan más políticas públicas al respecto;
- 3) Finalmente, en cuanto a la estructura institucional, refieren que existe una **importante carga de trabajo para ellas y ellos**.

En terminos generales, **las y los agentes del Ministerio Público** consideran que los actores involucrados en la atención de las y los adolescentes sujetos al sistema no cuentan con los suficientes elementos para garantizar la no discriminación e inclusión de las personas adolescentes.

Asimismo, subrayaron que en **algunos estados no existen agencias especializadas para adolescentes**, tampoco existen centros de desintoxicación de sustancias, ni instancias de salud mental que atiendan a las y los adolescentes; en algunos otros no existen instituciones que apoyen a niñas, niños y adolescentes que no cuenten con una familia.

Por otro lado, señalaron que es importante la **preparación del personal en los centros de internamiento** para atender a cada caso como único; tener capacitaciones y actualizaciones para obtener resultados y **evitar la reincidencia**. Asimismo, consideran que falta mayor presupuesto para garantizar mejor la aplicación del Sistema.

De acuerdo con las y los agentes del Ministerio Público las **áreas de oportunidad del nuevo SIJPA son:**

- 1) **Mayor personal y mayor recurso para brindar una atención eficaz;**
- 2) Políticas públicas en materia de educación para atacar el problema de raíz;

- 3) Fortalecer las áreas administrativas de los centros de internamiento para mejorar los planes individualizados;
- 4) Realizar acciones para frenar el abuso de autoridad por parte de los Policías;
- 5) Buscar incidir en la responsabilidad que tienen las familias para el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, esta autoridad consideró que la estructura institucional no favorece del todo la aplicación del nuevo SIJPA ya que hay agencias que no se responsabilizan de las obligaciones que tienen cuando dan atención a niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con las y los **Jueces de Control**, las **áreas de oportunidad** del resto de los actores involucrados consisten en **la falta de capacitaciones del personal**, pues consideran que, de manera general, se cuenta con un nivel medio en cuanto a conocimientos de todo lo que involucra el trato con las personas adolescentes. Por otro lado, señalaron también que la infraestructura no es la más adecuada para atender a las y los adolescentes.

Por su parte, se recuperaron puntualmente las siguientes **áreas de oportunidad por parte de las y los Jueces de Juicio Oral**:

- 1) La implementación del **juicio abreviado**, para evitar que no todos los casos tengan que llegar a juicio;
- 2) La implementación de organismo que se encargue de dar **seguimiento** a los adolescentes después de cumplir con una medida de sanción;
- 3) La prevención terciaria del delito utilizando como recurso la **justicia restaurativa** o la llamada justicia terapéutica;
- 4) Mejorar la **sinergia entre las diferentes instituciones** la Dirección de Prevención, el Instituto de Salud, el Poder Judicial, para llevar de la mano al adolescente;
- 5) La **especialización** a todos los operadores, particularmente en cuanto a cómo dirigirse y tratar a las y los adolescentes;
- 6) Destinar **mayores recursos** tanto para la capacitación como para la implementación;
- 7) **Revisión de las estructuras de apoyo**, por ejemplo, el DIF que constantemente cambia de personal y no siempre está capacitado.

Por otro lado, los **Jueces de Ejecución**, coinciden en que las áreas de oportunidad recaen en **trabajar en derechos humanos**, desde el momento en que las personas adolescentes son aseguradas hasta que son ingresados a los centros de internamiento. Por otro lado, esta autoridad resaltó que cuando se trata de modificaciones de la medida de sanción de semi-internamiento, esto representa un problema debido a que se cuestionan a qué instancia se canalizará a la persona adolescente, sobre todo en aquellos casos en los que no se cuenta con una red de apoyo.

Otro de los problemas que se materializan en el Sistema de Justicia para Adolescentes, de acuerdo con lo que señaló la autoridad, es que debido a los bajos recursos económicos, las y los adolescentes no ven a sus familiares; refirieron que **no se debería castigar la pobreza**, es necesario que estos obstáculos se disipen, creando espacios donde se les permita a los papás permanecer, por ejemplo.

En suma, esta autoridad reportó que las oportunidades del nuevo SIJPA, principalmente consisten en que **el Código Nacional no se ajusta a los requerimientos en materia de justicia para adolescentes**; y que el criterio del juzgador no siempre considera las penas mínimas en las medidas cautelares o de sanción.

Finalmente, de acuerdo con la **Autoridad Administrativa** existe la necesidad de que los primeros respondientes se capaciten y sensibilicen en el tema del trato con adolescentes, pues no es raro que, **al ingresar a los centros de internamiento las y los adolescentes lleguen golpeados**; reportaron también que no hay un trabajo en equipo, puesto que todos los actores actúan por su parte y no existe una colaboración; y, en cuanto al nuevo SIJPA, identifican la falta de protocolos en cuanto a audiencias, visita íntima y reglamentos; la necesidad de homologar el proceso de preparación de salida; así como más oferta de talleres en los centros de internamiento.

#### 4. Principales hallazgos en Adolescentes en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano

En los siguientes apartados se presenta a modo comparativo los principales hallazgos de las entrevistas con adolescentes en internamiento y con las autoridades del Sistema de Justicia Penal Mexicano y autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recordando que no en todos los estados existen órganos especializados en el SIJPA. Se presentarán por autoridad, haciendo énfasis en la etapa de atención que involucra cada obligación.

**Tabla 10**

*Hallazgos Policía Primer Respondiente de adolescentes sujetos al sistema*

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial</b>	Desarrollar habilidades para el trabajo con la persona adolescente en el ámbito de sus respectivas competencias (LNSIJPA, art. 64, fracción IV).	Existen actos intimidatorios hacia las y los adolescentes.	Se requiere capacitación en perspectiva de infancia y adolescencia a todos los elementos de la fuerza policial.
<b>Etapa inicial</b>	Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para dirigirse a la persona adolescente (LNSIJPA, art. 74, fracción I)	Se comunicaron con ellas y ellos en un lenguaje sencillo y comprensible.	Se utiliza en todo momento un lenguaje adecuado a la población adolescente.
<b>Etapa inicial</b>	Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que represente un riesgo real inminente y fundado en el que se pueda causar daño a sí mismo o a otros (LNSIJPA, art. 74 fr. II); Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad, y si lo es, aplicarla de manera legítima, proporcional (LNSIJPA, art. 74 fr. III)	Persiste el uso desproporcionado de la fuerza para someter a la persona adolescente, cuando no hay resistencia a la detención.	Se apegan a los protocolos para el uso de la fuerza, utilizando comandos verbales o, en su caso, candado de manos.

**Tabla 10**

Hallazgos Policía Primer Respondiente de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial</b>	Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o persona de confianza (LNSIJPA, art. 74 fr. IV)	No se garantiza el derecho a ser acompañados por un familiar personal de confianza.	No siempre hay acompañamiento por cuando la detención se realiza en flagrancia o; cuando la detención la realiza con la PDI, se informa a familiar o persona de confianza hasta la llegada al MP.
<b>Etapa inicial</b>	Informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que reconocen ordenamientos aplicables (LNSIJPA, art. 74 fr. VI)	No se informa de manera oportuna el motivo de la detención o hay acusaciones falsas.	Se informa a la persona del motivo de la detención, ante una posible detención ilegal.

**Tabla 11**

Hallazgos Abogado Defensor de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; Investigación complementaria; Etapa Intermedia; Etapa de juicio oral; Ejecución de sentencia</b>	Mantener comunicación constante con la persona adolescente (LNSIJPA, art. 67 fr. I)	Se mantuvo comunicación constante.	Se mantiene comunicación constante con la persona adolescente y con el familiar o persona de confianza.
<b>Etapa inicial; Investigación complementaria; Etapa Intermedia; Etapa de juicio oral; Ejecución de sentencia</b>	Informar inmediato a autoridades correspondientes cuando no se respeten los derechos de la persona adolescente (LNSIJPA, art. 67 fr. II)	No se encontró referencia al respecto.	No se encontró referencia al respecto

**Tabla 11**

Hallazgos Abogado Defensor de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; Investigación complementaria; Etapa Intermedia; Etapa de juicio oral; Ejecución de sentencia</b>	Informar de inmediato a la persona adolescente su situación jurídica, así como los derechos y garantías (LNSIJPA, art. 67 fr. III)	de No recibieron copias de sus registros y pruebas a ser desahogadas en el juicio.	Se informa a la persona adolescente y a su familiar o persona de confianza sobre sus derechos y situación jurídica.
<b>Etapa inicial; Investigación complementaria; Etapa Intermedia; Etapa de juicio oral; Ejecución de sentencia</b>	Realizar una defensa técnica adecuada (LNSIJPA, art. 67 fr. IV)	No siempre tuvieron defensa especializada en el SIJPA. No se cumplió el principio de presunción de inocencia.	Se debe presentar el documento que avale la especialización en el SIJPA; Se rigen por el principio de presunción de inocencia.
<b>Etapa inicial; Investigación complementaria; Etapa Intermedia; Etapa de juicio oral; Ejecución de sentencia</b>	Llevar a cabo un ajuste razonable al procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación, en caso de solicitarse (LNSIJPA, art. 44)	En su mayoría se solicitaban las medidas adecuadas necesarias para el debido proceso	No se encontró referencia al respecto
<b>Etapa inicial; Investigación complementaria; Etapa Intermedia; Etapa de Juicio Oral</b>	Explicar e invitar a utilizar los mecanismos alternativos en caso de aplicar (LNSIJPA, art. 94)	No les explicaron los mecanismos alternativos	No se encontró referencia al respecto



**Tabla 12**

Hallazgos Ministerio Público Especializado de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; Investigación Complementaria</b>	Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes (LNSIJPA, art. 66 fr. I)	Existen agresiones físicas y verbales durante su estancia en el MP Especializado	No se reconoce que se ejerza violencia física o verbal.
<b>Etapa inicial; Investigación Complementaria</b>	Garantizar que desde el momento en que sea puesto a disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar diferente al destinado a los adultos (LNSIJPA, art. 66 fr. II)	Se mezcla a las personas adolescentes en la mismas celdas que a las personas adultas; Realizan traslados a instancias destinadas para adultos	No se reconoce que exista una práctica de "rotar" a la persona adolescente en diferentes MP.
<b>Etapa inicial</b>	Informar sobre su derecho a nombrar un defensor privado o público (LNSIJPA, art. 66 fr. III)	Se informa de este derecho de manera oportuna	Se informa de este derecho de manera oportuna
<b>Etapa inicial; Investigación Complementaria</b>	Informar de inmediato sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten (LNSIJPA, art. 66 fr. IV)	No se le informan todos sus derechos	Se informa de los derechos de manera oportuna

**Tabla 12**

Hallazgos Ministerio Público Especializado de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa Inicial</b>	Realizar diligencia para comprobar la edad de la persona detenida (LNSIJPA, art. 66 fr. V)	No siempre se corrobora la edad de manera inmediata	Se corrobora la edad con medios proporcionados por familiar o persona de confianza.
<b>Etapa inicial; Investigación Complementaria</b>	Brindar información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales (LNSIJPA, art. 66 fr. VI)	No se brinda información oportuna sobre la investigación	No se encontró referencia al respecto.
<b>Investigación Complementaria</b>	Garantizar la aplicación de criterios de oportunidad si se aplican (LNSIJPA, art. 66 fr. VII)	No se explican el derecho a la libertad provisional bajo caución	No se encontró referencia al respecto.
<b>Investigación complementaria</b>	Garantizar el uso de mecanismos alternativos si se aplican (LNSIJPA, art. 66 fr. VIII)	No se explican los mecanismos alternativos	No se encontró referencia al respecto.
<b>Etapa inicial; Investigación Complementaria</b>	Garantizar que no se divulguen datos de identidad (LNSIJPA, art. 66 fr. IX)	Existen filtraciones de nombre, fotografía, apodo y lugar de detención.	Se garantiza la confidencialidad utilizando folio o iniciales para referirse a la persona adolescente.

**Tabla 13**

Hallazgos Juez de Control de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las La autoridad y los adolescentes refiere</b>
<b>Etapa Intermedia</b>	Verificará que conozcan los mecanismos alternos, si no es así, los explicará y exhortará a la utilización de algún mecanismo alternativo (LNSIJPA, art. 94);	Sí se explicaron estos mecanismos, así como sus efectos. Se invitó a hacer uso de ellos. Es labor del MP informar de los mecanismos; el Juez de Control sólo corrobora y sugiere su utilización.
<b>Etapa Intermedia</b>	Revisión mensual de medida cautelar (LNSIJPA, art. 121)	No se revisa la medida cautelar de forma periódica, cada 3 meses. La duración máxima de la medida cautelar es de 5 meses.

**Tabla 14**

Hallazgos Juez de Juicio Oral de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las La autoridad y los adolescentes refiere</b>
<b>Etapa de Juicio Oral</b>	Explicar de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponer, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento (LNSIJPA, art. 150)	Se informó de manera clara y sencilla la finalidad y beneficios de la medida impuesta. La principal dificultad consiste en transformar un lenguaje técnico a un lenguaje que pueda ser comprendido por las y los adolescentes.
<b>Etapa de Juicio Oral</b>	La sentencia debe estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta (LNSIJPA, art. 151)	No se encontró referencia al respecto. No se encontró la medida de menor gravedad que podría sustituir a la otorgada.

**Tabla 15**

Hallazgos Juez de Ejecución de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las La autoridad y los adolescentes refiere</b>
<b>Ejecución de sentencia</b>	Expondrá de manera clara a la persona adolescente la forma en que habrá de ejecutarse el Plan Individualizado de Ejecución, quién es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuáles son los derechos que le asisten durante la ejecución, las obligaciones que deberá cumplir y los recursos que, en caso de controversia, puede interponer (LNSIJPA, art. 198)	Se explicó de manera clara y precisa el contenido del Plan Individualizado de Ejecución. No se encontró referencia al respecto.
<b>Ejecución de sentencia</b>	Revisará anualmente la medida de sanción impuesta y, con base en el Interés Superior de la Niñez, evaluará la posibilidad de sustituirla por otra menos grave (LNSIJPA, art. 227)	No se revisa la medida con la periodicidad obligada. Las medidas son revisadas en audiencia, y que facilita que la persona adolescente pueda ser tomada en cuenta ante cualquier modificación

**Tabla 16**

Hallazgos Autoridad Administrativa de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Ejecución de sentencia</b>	No imponer como medida disciplinaria la incomunicación (LNSIJPA, art. 39); proteger la integridad física y psicológica (LNSIJPA, art. 71, fracción XI)	Persisten los actos de intimidación por parte del personal técnico del Centro de Internamiento; prohibición de visitas y llamadas telefónicas	La autoridad reconoce que se limita más no se prohíben llamadas y visitas, como medida disciplinaria
<b>Ejecución de sentencia</b>	Garantizar el derecho a no recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental (LNSIJPA, art. 46, fracción V)	Persisten los actos de acoso e intimidación, sobretodo en la población femenil, por parte del personal técnico del Centro de Internamiento	La autoridad no reconocen acciones que vulneren la identidad física o mental de las y los adolescentes
<b>Ejecución de sentencia</b>	Explicar el contenido del Reglamento del Centro de Internamiento y los derechos que le asisten (LNSIJPA, art. 234);	Se explicó con claridad los derechos y obligaciones al llegar al Centro.	Se explica el reglamento y se mantiene visible en el Centro
<b>Ejecución de sentencia</b>	Garantizar la atención preventiva y de tratamiento médico y psicológico (LNSIJPA, art. 46 fr. VI; art. 52; art. 57 fr. III)	Se tiene contacto con servicio médico y área de psicología	Se garantiza el acceso a servicios médicos y psicológicos

**Tabla 16**

Hallazgos Autoridad Administrativa de adolescentes sujetos al sistema

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Ejecución de sentencia</b>	Garantizar alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para su desarrollo, así como vestimenta suficiente y digna que garantice su salud y formación integral (LNSIJPA, art. 46 fr. VII), agua para su consumo y cuidado personal (LNSIJPA, art. 46 fr. VIII; art. 235 fr. V); artículos de aseo diario necesarios (LNSIJPA, art. 46 fr. IX)	Se garantiza el acceso a la alimentación y agua potable.	No se cuenta con especialistas en nutrición al interior del Centro; No se realizan exámenes para conocer la calidad del agua
<b>Ejecución de sentencia</b>	Permitir que la o el adolescente pueda salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes: a) Recibir atención médica especializada, b) Acudir al sepelio de ciertos familiares (LNSIJPA, art. 46 fr. XI)	No se tiene evidencia	Se procuran alianzas con servicios médicos externos para brindar atención médica especializada
<b>Ejecución de sentencia</b>	Garantizar el acceso a actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento (LNSIJPA, art. 46 fr. XIII);	Se cuenta con acceso a actividades sociales, educativas y culturales	Se garantiza el acceso a actividades sociales, educativas y culturales
<b>Ejecución de sentencia</b>	Tienen prohibido aplicar como medida disciplinaria el aislamiento (LNSIJPA, art. 54)	Se ha utilizado el aislamiento como medida preventiva	La autoridad no reconoce el uso de espacios de aislamiento como medida disciplinaria

**Tabla 16***Hallazgos Autoridad Administrativa de adolescentes sujetos al sistema*

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las La y los adolescentes</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Ejecución de sentencia</b>	Tienen prohibido aplicar como medida disciplinaria aislamiento (LNSIIPA, art. 54)	Se ha utilizado el aislamiento como medida preventiva	La autoridad no reconoce el uso de espacios de aislamiento como medida disciplinaria

Es preciso señalar que en los hallazgos anteriormente descritos, se señalan las obligaciones que nos interesa resaltar de acuerdo con los testimonios de las y los adolescentes, sin pretender que sea un listado exhaustivo o limitativo.

# NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOBREVIVIENTES DE LA VIOLENCIA





## Niñas Niños y Adolescentes víctimas de algún delito

### 5. Experiencia de Cuidadores de NNA víctimas de un delito

A continuación, se muestran las **experiencias de NNA víctimas de algún delito en relación con la atención que recibieron de las autoridades involucradas en el Sistema de Justicia Penal Mexicano**<sup>47</sup>, mismas que, como se mencionó anteriormente, fueron recabadas a través de las y los cuidadores primarios, ello para evitar actos de revictimización hacia las NNA. Posteriormente, se presentan los resultados relacionados con las **autoridades del Sistema de Justicia Penal encargadas de su atención**; cabe señalar que, los resultados serán presentados de acuerdo a la cronología de actuación de las autoridades. Finalmente, se presentan los principales hallazgos a modo de resumen en el que se comparan las experiencias de NNA víctimas de un delito y las autoridades encargadas de su atención.

#### 5.1 Policía Primer Respondiente

De acuerdo con los **testimonios de las y los cuidadores de NNA**, en su totalidad coincidieron en que iniciaron su procedimiento con la **presentación de la denuncia directamente ante el Ministerio Público**, sin embargo, en esta misma instancia, tuvieron contacto indirecto por primera vez con algunos **Policías**. Al respecto, se señaló que fueron los Policías quienes persuadieron a las y los cuidadores para presentar la denuncia en otro Ministerio Público distinto, ya que según la autoridad, esa no era la instancia correspondiente, en ese sentido, **los cuidadores de NNA no recibieron ningún tipo de apoyo o acompañamiento sobre los pasos a seguir** ante un procedimiento de tal naturaleza, y como consecuencia, las y los cuidadores afirmaron que estas circunstancias complican el proceso y ello genera que las personas se desistan de levantar la denuncia.

Por otro lado, **algunos testimonios mencionaron haber recibido la protección del Código Águila**<sup>48</sup> **sin efectividad**, puesto que en algunos casos, **los Policías se negaron** a llevarlo a cabo, argumentando que no se encontraban cerca del domicilio.

#### 5.2 Asesor Jurídico

Referente a los **asesores jurídicos**, las y los cuidadores de NNA víctimas de un delito señalaron que **para iniciar un procedimiento jurisdiccional es indispensable el acompañamiento desde el comienzo de una persona licenciada en derecho especializada en materia penal**. Los testimonios de personas cuidadoras de NNA víctimas que señalaron **no haber recibido asesoría jurídica para el levantamiento de su denuncia**, externaron que perdieron bastante tiempo en la localización de la instancia adecuada para presentar la denuncia,

<sup>47</sup> Cabe señalar que los testimonios que fueron recabados, en su mayoría, no habían concluido su procedimiento jurídico al momento de la entrevista, por lo que no conocieron a todos los actores involucrados en su atención. Asimismo, de acuerdo con los testimonios a los que se tuvo acceso, estos no tuvieron contacto con ciertas autoridades, a saber, con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que, en cuanto a estas instancias, sólo se contó con la versión del actuar de las propias autoridades.

esto debido a que, de acuerdo a la temática del caso concreto, existen fiscalías especializadas en la atención de ciertos tipos de delitos y que, en caso de llegar a un Ministerio Público no especializado, como se mencionó anteriormente, las y los cuidadores no reciben orientación de la instancia indicada para su atención.

Referente a las y los **asesores jurídicos públicos**, la mayor parte de las y los cuidadores señalaron que **percibieron desinterés e indiferencia** por parte de este actor, ya que **no les contactaron, no les informaban sobre el estatus de su procedimiento, no respondían sus dudas** y que, además, **su actuar era apresurado, todo ello adjudicándolo a su exorbitante carga de trabajo**.

La mayoría de testimonios señalaron que este actor no se presentó con anticipación, sino que el primer contacto que tuvieron con su asesor jurídico gratuito fue directamente en audiencia y que en muchas de las ocasiones se traslapaban las audiencias que debía atender; asimismo mencionaron que la información de su caso no la tenían claramente identificada por su atención en un gran número de carpetas de investigación.

Las y los cuidadores señalaron que los asesores jurídicos públicos frecuentemente son rotados, por lo que los casos de las NNA víctimas de un delito, se veían retrasados por esta situación. Otros más señalaron que **no les mencionaron sobre la existencia del Registro Nacional de Víctimas** y por ende, no fueron registrados; **ni tampoco les informaron sobre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**. En este sentido, es menester señalar que **el derecho a recibir asesoría jurídica gratuita especializada, no está garantizado para las NNA víctimas de un delito**.

Por ello, las y los cuidadores mencionaron que recomiendan conseguir asesoría jurídica privada, pues reconocen que es esta la que les permitirá seguir el procedimiento jurisdiccional de manera efectiva. No obstante, hubo algunos testimonios que señalaron que **la atención que recibieron de su asesor jurídico privado a pesar de recibir el pago por sus honorarios, fue insensible y revictimizante**, señalando que **sintieron incertidumbre sobre su proceso y no se sintieron escuchadas o escuchados**.

Ante esta situación, algunas de las personas cuidadoras, en busca de justicia, se acercaron a organizaciones sin fines de lucro en donde recibieron asesoría jurídica gratuita. Refirieron que fue ahí donde sintieron respaldo, soporte y empatía sobre el caso de la NNA víctima de un delito.

### 5.3 ONG

Son varios los testimonios que señalaron que **su proceso avanzó gracias al apoyo de alguna organización no gubernamental**. Reportaron que el personal de las fundaciones cuentan con la formación especializada para atender casos de tal magnitud, sintiendo resguardo, empatía y apoyo en todo momento. Asimismo, resaltaron

<sup>48</sup> El Código Águila es una medida de protección dictada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que consiste en visitas periódicas de elementos de la SSC al domicilio de la víctima, que requiere el seguimiento mediante una bitácora. De igual forma el código se utiliza para recibir en tiempo real las denuncias, quejas y solicitudes de emergencia, mediante el 911.

el agradecimiento de recibir un **apoyo integral**, priorizando la atención psicológica, apoyo que en muchas ocasiones las NNA víctimas requieren; así como la asesoría jurídica oportuna, resaltando la comunicación constante.

#### 5.4 Ministerio Público/Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes

De acuerdo con la atención de las y los **Ministerios Públicos**, las y los cuidadores de NNA víctimas de un delito señalaron que esta autoridad **les negó el levantamiento de la denuncia argumentando que esa instancia no era la debida por cuestión de localidad**. Una vez en el Ministerio Público correspondiente al lugar de los hechos, las y los cuidadores señalaron que en esta instancia les negó su atención, remitiéndolos a la Fiscalía especializada en atención de NNA. Referente a ello, es preciso señalar que, **no en todos los estados existe esta fiscalía especializada para esta población**, instancia necesaria por la condición de la población a la que se atiende.

Las y los cuidadores de NNA víctimas de algún delito externaron que **la atención por parte de las y los Ministerios Públicos es insensible y grosera**, inclusive **recibieron expresiones de desprecio**, excusándose con su alta carga de trabajo. Algunas personas cuidadoras de NNA víctimas indicaron que durante su proceso, el Ministerio Público que estaba a cargo de la investigación de su caso fue sustituido, así como demás personal de la fiscalía; **la rotación de personal complica el seguimiento de los casos, pues retrasan la atención debida**.

Otros mencionaron también que recibieron señalamientos de esta autoridad referentes a que eran las personas cuidadoras quienes les aconsejaban qué decir en el relato de los hechos de las NNA víctimas de un delito, recibiendo amenazas de girar una orden de aprehensión en su contra, de ser el caso, **las personas cuidadoras refirieron sentirse juzgadas ante tales conductas incriminatorias por parte del Ministerio Público**.

Algunos de los cuidadores que no eran los padres, madres o tutores de la NNA víctima de delito, recibieron por parte de esta autoridad la indicación de que ellas o ellos no podían levantar la denuncia, que quienes debían hacerlo eran quienes ejercen la patria potestad, aunado a que recibieron la recomendación de no hacerlo, pues de ser el caso, **podrían ser acusados del delito de secuestro**.

Asimismo, varios cuidadores señalaron que se enfrentaron ante la incredulidad de esta autoridad, pues ésta les **cuestionó sobre la veracidad de la experiencia de la NNA víctima de un delito**, advirtieron también que en caso de que la NNA víctima no dijera hechos verídicos, podrían perder su custodia. Las personas cuidadoras externaron que **sintieron miedo de continuar con el procedimiento ante tales intimidaciones**.

Por otro lado, algunas personas cuidadoras resaltaron que las **NNA víctimas de un delito dieron su versión de los hechos hasta cuatro veces** tan sólo en la etapa de investigación inicial, aunado a que estas no fueron grabadas. No suficiente con ello, en casos de abuso sexual particularmente, algunas personas cuidadoras reportaron que **las y los Ministerios Públicos le solicitaron a la NNA víctima que detallara explícitamente**

**los hechos, requiriendo la mímica de los actos sexuales de los que fueron víctimas. Lo anterior, es muestra del actuar revictimizante de esta autoridad.**

Respecto a la **atención psicológica necesaria** en muchas ocasiones para las NNA víctimas de un delito, las personas cuidadoras reportaron que en la Fiscalía de Delitos Sexuales particularmente le indicaron que no contaban con tal atención y que si debían conseguirla de manera privada, agregando que de no hacerlo, estarían cometiendo un delito.

Relativo al uso del lenguaje, varias de las personas cuidadoras señalaron que las y los **Ministerios Públicos usaron en todo momento un lenguaje jurídico** y no se dirigieron a la NNA víctima de un delito, sino que se dirigían con ellas y ellos, **sin detenerse a aclarar sus dudas** y, si estos reiteraban sus dudas, enojados, redirigían su explicación al asesor jurídico esperando que éste disipara las dudas correspondientes después.

En suma, las personas cuidadoras de NNA víctimas de un delito, **describieron su experiencia como traumática, desgastante tanto económicamente como anímicamente**, agregando que esta autoridad no realiza su trabajo y que, por el contrario, obstaculizan el procedimiento jurisdiccional.

### 5.5 Juez de Control

Las y los cuidadores de NNA víctimas de un delito que llegaron a la etapa intermedia donde tuvieron contacto con la o el **Juez de Control, señalaron que sufrieron las consecuencias de la rotación de esta autoridad**, viendo retrasado su procedimiento; añadieron que el anterior juez les mostró atención, empatía y garantizó la celeridad procesal en su caso, mientras que, el nuevo juez se mostró distante y desinteresado.

En un caso de abuso sexual infantil, la persona cuidadora indicó que la **juez de control solicitó que se reuniera la NNA víctima con su agresor**, ante lo cual esta se negó y recibió una multa económica significativa por desacato. Sin embargo, señaló que buscó evitarle un momento estresante a la NNA víctima, que en este caso, era su hija.

Algunos otros señalaron que la atención que recibieron del **Juez de Control** fue buena, mostrando interés en que comprendiera el procedimiento la persona cuidadora.

### 5.6 Juez de Juicio Oral / Tribunal de Enjuiciamiento

Las y los cuidadores de NNA víctimas que habían llegado a la etapa de juicio oral al momento de la entrevista, señalaron que **por parte de las y los jueces de juicio oral percibieron imparcialidad, neutralidad, atención, amabilidad y empatía en todo momento**. Asimismo, agregaron que esta autoridad **usó un lenguaje sencillo y comprensible indicándoles el contexto de la audiencia a las NNA víctimas**, el porqué estaba ahí; que le

iban a hacer algunas preguntas, les explicó el uso del micrófono, de la cámara y que era necesario grabarla, pero que no podían verle los presentes.

## 6. Atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito en Relación con el Interés Superior de la Niñez

**Tabla 17**

*Reflexiones de las autoridades involucradas en la atención de NNA víctimas de un delito en relación con el Interés Superior de la Niñez*

Autoridad	Reflexión
<b>Policía Primer Respondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subrayan la importancia de brindar un trato diferenciado en todo momento a NNA víctimas de algún delito, no adultocéntrico; es decir, ser empáticos con ellas y ellos; incluso cambiar el tono de voz, adoptar una postura corporal distinta para estar a su altura; y, ser más carismáticos.</li> <li>• Destacan también que el <b>acceso a la información a los familiares o personas de confianza</b> se debe garantizar al comunicarles todo en un lenguaje sencillo y comprensible.</li> </ul>
<b>Ministerio Público / Fiscalía Especializada en NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El trabajo del <b>equipo multidisciplinario</b> debe ser coordinado bajo supervisión para que cuando llegue a existir un error en la práctica, pueda ser subsanado en el momento oportuno.</li> </ul>

**Tabla 17**

Reflexiones de las autoridades involucradas en la atención de NNA víctimas de un delito en relación con el Interés Superior de la Niñez

Autoridad	Reflexión
<b>Procuraduría de Protección a NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un elemento que se resalta es que, aunque no se cuenta con suficientes asesores jurídicos, la selección de los casos que priorizarán es con base en el <b>Diagnóstico de Vulneración de Derechos</b>.</li> </ul>
<b>CEAV</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consideran importante contar con <b>convenios institucionales</b> que permitan brindar la oportunidad a las familias de generar sus propios recursos económicos a través de capacitaciones y obtención de un empleo.</li> </ul>
<b>Juez de Control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resaltan que una acción primordial es la <b>protección de los datos personales</b> de la NNA víctima y de sus familiares, situación que sólo es posible cuando se tiene un pleno conocimiento de las leyes y derechos aplicables a NNA.</li> </ul>
<b>Juez de Juicio Oral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mencionan que con el fin de proteger la identidad de NNA víctimas, <b>se deben buscar mecanismos alternos, como que durante las audiencias</b>, la o el NNA use gorra, lentes y, durante la pandemia el uso del cubrebocas, aun cuando la audiencia se llevara a cabo de manera virtual.</li> </ul>

## 6.1 Intervención Trato con Víctimas

El primer contacto que tienen las y los **Policías Primeros Respondientes** con niñas, niños o adolescentes víctimas de algún delito, puede ser a través de tres vías: a) la solicitud de ayuda que hacen las mismas niñas y niños; b) por la solicitud que hace un tercero; o bien, c) cuando se ha hecho un reporte del 911.

Cuando se recibe una denuncia en la que la víctima es una NNA, se aplica el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente. La actuación de la o el Policía dependerá si es un hecho flagrante o es un hecho ya consumado. Si es un hecho flagrante primero se debe valorar si es verídico; inmediatamente después **se valora el nivel de riesgo para la niña o el niño para salvaguardar su identidad e integridad**. Por su parte, si es un hecho ya consumado

se da la atención que la víctima requiere, además se inicia el **acompañamiento a la Fiscalía especializada para que pueda iniciar su querrela**. Una vez cubierto lo anterior, se realiza el traslado correspondiente.

Respecto a las **áreas de oportunidad** en cuanto a la atención y trato que las y los **Policías primeros respondientes** brindan a las NNA víctimas, resaltan que, en caso de no hacerse la comunicación necesaria a las autoridades competentes y tampoco se efectúe el traslado de manera inmediata, **las y los Policías incurren en una responsabilidad penal o administrativa por omisión**.

Algunas y algunos Policías respondientes señalaron que el diferenciado que le brindan a los adultos consiste en ser más “carismáticos”, esta **aproximación podría resultar simplista y con tendencia a subestimar la capacidad de respuesta de las NNA que han sido víctimas de delito**.

Relativo a las áreas de oportunidad de la **Procuraduría de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes**, respecto al acompañamiento que brindan, legalmente se encuentran facultados; sin embargo, **no cuentan con los suficientes abogados/as que acudan a todos los momentos procesales en donde están involucrados NNA** y por ende, los casos que acompañan, los eligen de acuerdo al grado de vulneración que realizó el equipo multidisciplinario. Por otra parte, **algunas otras procuradurías refirieron que utilizar un lenguaje sencillo y comprensible con NNA es parte exclusiva del área de psicología**, pues ellos como abogados utilizan un lenguaje técnico para desempeñar su labor; actitud y conocimiento contrario a la especialización que refirieron poseer en cuanto al trato con NNA víctimas de un delito.

Por su parte, si bien las y los **operadores de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** mencionaron los elementos que se procuran para la restitución de derechos, **no todos identifican de manera concreta los criterios para que las NNA víctimas accedan a los mecanismos de reparación**.

En cuanto a los testimonios de las y los Jueces de Control, afirmaron que las condiciones de la sala son favorables para garantizar la seguridad y la comodidad de NNA que son parte del proceso, sin embargo, agregaron que **no hay cámaras de Gesell y que podrían estar más adaptadas para la población**; otros más subrayaron que **el espacio es muy pequeño** y para subsanar esta situación, procuran tener un juego para que las/los haga sentir menos tensos/as.

Sobre las **áreas de oportunidad** de las y los **Jueces de Juicio Oral** respecto a la garantía del derecho a estar informados, hubo jueces que mencionaron que la NNA víctimas cuentan con un defensor, el cual tiene la responsabilidad de informarles de todo el proceso, además la NNA o sus familias también tiene derecho a solicitar directamente la información del caso, minimizando de esta manera su responsabilidad como garante de este derecho.

Asimismo, hay quienes consideran que las y los **Jueces de Juicio Oral**, a pesar de su experiencia, **no han desarrollado habilidades para realizar preguntas de manera adecuada para cada edad; utilizar un**

**lenguaje sencillo y comprensible**; así como **hacer el interrogatorio lo más breve posible**; las y los jueces **deben desarrollar dichas habilidades previo a desempeñar su cargo**.

Respecto a la vestimenta que se utiliza durante la audiencia, la mayoría de las y los **Jueces de Juicio Oral** reconocieron el uso de la toga por disposición oficial a pesar de conocer que dicha vestimenta tiene un **impacto en el comportamiento de NNA**. Finalmente, bastantes **Jueces de Juicio Oral**, externaron que **los espacios físicos en las salas del tribunal son extremadamente pequeños**, resaltando que frecuentemente el área de testigos protegidos es una habitación cerrada, donde únicamente hay una cámara y una televisión.

## **6.2 Estrategias para la toma de Información/Testimonio de Víctimas**

Si bien las y los **Policías Primer Respondientes** tienen claridad de que a ellos solamente les corresponde hacer una entrevista y no una declaración en el lugar de los hechos, se corre el riesgo de revictimizarle o de no contar con habilidades de contención o de atención en crisis cuando la NNA se encuentra en estado de shock.

Para las y los agentes del **Ministerio Público**, la principal problemática es que cuando no se tiene personal especializado para atender a la NNA víctima cuando ésta no sabe leer o escribir, es complicado obtener un testimonio como prueba. Este mismo obstáculo persiste cuando se trata de la **Procuraduría de Protección a NNA**, ya que no siempre cuentan con psicólogas o psicólogos que permitan que la NNA sitúe en tiempo y espacio los hechos del que fue víctima; o bien, cuando la familia resulta estar involucrada en el delito, ya sea por acción y omisión. Con respecto a la especialización de psicólogas y psicólogos, en la **CEAV** se encontró que aunque existe la capacitación, no siempre el personal tiene la confianza de intervenir con la NNA víctima.

Para algunas y algunos **Jueces de Control y de Juicio Oral**, un mito asociado a la obtención del testimonio de NNA es que está aleccionado por sus familiares o por otras autoridades, por lo cual, para comprobar su veracidad las y los jueces escuchan el testimonio y lo valoran bajo las reglas de la lógica.



## 6.3 Etapa inicial

### 6.3.1 Investigación Inicial

**Tabla 18**

*Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito involucradas en la Investigación Inicial*

Autoridad	Reflexión
<b>Policía Primer Respondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al ser la primera autoridad con la que la NNA víctima tiene contacto, resaltan la importancia de mostrarse <b>empáticos</b> con ella y en todo momento velar por su <b>seguridad e integridad</b>.</li> <li>El <b>IPH</b> es el instrumento que les permite tener <b>evidencia</b> de que su actuación estuvo apegada a la ley, por lo cual es una forma de proteger a la NNA y a la autoridad misma.</li> </ul>
<b>Asesor Jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mencionan que es primordial <b>proteger en todo momento la identidad</b> de la NNA víctima, aseguran que esa función se debe compartir siempre con todas las autoridades involucradas, es por ello que a cada caso se le asigna un número de folio con la finalidad de nunca revelar datos sensibles.</li> </ul>
<b>Ministerio Público / Fiscalía Especializada en NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resaltan la importancia de <b>ponderar el riesgo</b> en que se puede encontrar la NNA de acuerdo con sus necesidades y al delito del que fue víctima.</li> </ul>
<b>CEAV</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destacan que <b>la representación de la Comisión es con los responsables mayores de edad de la NNA víctima</b>, por lo que es a través de ellos que la NNA puede acceder a los programas de la Comisión.</li> </ul>
<b>Procuraduría de Protección a NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dentro de las <b>habilidades</b> con las que es necesario contar para atender a dicha población resaltan la <b>escucha activa, estrategias de litigio, sensibilización y empatía</b>.</li> </ul>

#### 6.3.1.1 Autoridad que realiza la entrevista

De acuerdo con la información obtenida mediante el análisis de las entrevistas realizadas a las y los elementos de la **Policía**, la persona más apta para solicitar la entrevista a niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito es aquella del mismo sexo que la víctima, lo cual es acorde a lo que establece el Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021, en donde se señala que la entrevista debe

realizarse después de haber neutralizado el riesgo, por persona especializada que sea del mismo sexo preferentemente. En algunos casos la **Policía primer respondiente** es quien lleva a cabo la entrevista de los hechos victimizantes, para lo cual, se **apoya de la persona cuidadora o alguien de confianza** para facilitar la entrevista con la niña, niño o adolescente, sin embargo, siempre es conveniente dar acompañamiento para no generar especulaciones que incrementen la angustia o tensión de la NNA.

Por su parte las y los **Policías** primer respondientes mencionan que aún se requiere generar **mecanismos de atención especializada** que ayuden a los elementos en temas de **contención emocional durante el traslado a la Fiscalía de las NNA**.

### 6.3.1.2 Informe Policial Homologado

De acuerdo con la información recabada, las y los **Policías están obligados a realizar el llenado del IPH**, el cual según la información analizada, se hace de manera inmediata; en este incluyen un croquis de la ruta de traslado, se transcriben los datos proporcionados por la víctima y, por tratarse de una NNA también se envía documentación gráfica como fotografías. En ese sentido, al estar en contacto con NNA víctima, **reportan al Centro de Mando en todo momento**, el cual cuenta con una base de datos específica con todas las acciones que se van reportando. En algunos casos los registros se llevan de manera interna en la que se guarda la información de la NNA solo con las iniciales de su nombre.

Por otro lado, las y los **Policías** insisten en que los informes que deben llenar son tardados y en ocasiones solicitan **información muy específica de la víctima que en ocasiones no es posible obtener**. Lo mismo sucede al llenar el Registro Nacional de Detenciones ya que en muchas ocasiones no se tienen los datos que les solicitan los registros.

### 6.3.1.3 Medidas de Protección

En cuanto a las **medidas de protección**, las y los **Policías** mencionaron que cuando se identifica que **la persona agresora representa un riesgo** para la víctima, tienen la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, y por su lado la **Fiscalía** atiende la restricción del contacto de la persona agresora con la NNA. Empero, realmente **no existe un protocolo** a seguir en caso de identificar que la persona agresora representa un riesgo en contra de la seguridad de NNA víctimas. En su lugar se tienen que apegar a otras normatividades, por ejemplo, el **resguardo de los derechos de las víctimas**.

Con relación a la presencia de **adultos que puedan influir** en el comportamiento o estabilidad emocional de una NNA víctima de un delito, las y los **Policías** tratan de **generar un diálogo sin entrar en controversia** y al mismo tiempo buscar el **resguardo de la NNA**.

#### 6.3.1.4 Medidas de Ayuda Inmediata

La **ayuda inmediata** es una de las acciones que llevan a cabo las y los **Policías** primer respondientes, esto consiste en **detectar las necesidades de la víctima**; brindar lo que en el momento requiera o **canalizar para que reciba una atención oportuna**. En aquellos casos en los que un **NNA víctima** de un delito **no sea hispanohablante, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjero** las y los Policías solicitan el apoyo de un intérprete. Los medios para solicitar el apoyo son diversos, regularmente la **Fiscalía** es la instancia que solicita el apoyo del intérprete, aunque en otros casos se hace a través del o la gobernadora, los cuales tienen vínculos con universidades y otras instancias.

Sin embargo, las autoridades mencionaron que el **Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género no contiene un apartado particular para la atención de NNA**. Así mismo, afirman que generalmente se facilita a las y los intérpretes en la fase de atención por parte de las y los Policías primer respondientes, pero quizá sea conveniente generar otros mecanismos para que las y los intérpretes estén accesibles durante todo el proceso.

#### 6.3.1.5 Acompañamiento de NNA víctimas y Personas Cuidadoras

En particular las y los **Policías** primer respondientes mencionaron que **no tienen la facultad de acompañar** a las y los cuidadores de las víctimas o a quienes ejercen la patria potestad, sin embargo, cuando se solicita el acompañamiento, **se les brinda a través del área de trabajo social**.

Por su parte el **Ministerio Público** señaló que la manera en que **se apoya** a la NNA víctima para **presentar su denuncia** es a través del **equipo multidisciplinario**, que tiene la función de explicar lo que va a ocurrir en el momento en que se narre lo que ha sucedido. Este equipo está generalmente integrado por el **Ministerio Público; el psicólogo**; y, el familiar o persona de confianza que la NNA reconozca, sin embargo, si por alguna razón no hay un familiar o persona de confianza para la víctima, se solicita la colaboración del **representante de la Procuraduría de Protección a NNA**. Agregaron que ante la alta carga de trabajo, **en ocasiones se complica la disponibilidad de la o el psicólogo**.

Respecto al **acompañamiento de las personas cuidadoras** de NNA víctimas de un delito, la autoridad refirió que este acompañamiento consiste en señalarles **que tienen la obligación de apoyar y acompañar a la NNA víctima**, también se les hace firmar una relación de derechos.

#### 6.3.1.6 Atención por Parte de ONG<sup>49</sup>

De acuerdo con la información analizada sobre la atención brindada por las ONGs que trabajan con NNA víctimas de algún delito, se encontró que cuentan con programas específicos que generalmente están basados en cuatro ejes de intervención: **Programa de casa hogar** donde viven NN mientras se resuelve la situación jurídica;

<sup>49</sup> Estos datos sólo hacen referencia a la ONG que participó en el levantamiento de información

**Programa de familias** que evalúa y acompaña a las familias adoptivas; **Programa jurídico y, Programa de incidencia en políticas públicas.**

En cuanto al acompañamiento que se brinda cuando ingresa una NNA se inicia un **plan de restitución de derechos**; el programa de hogar realiza **valoración psicológica, médica, pedagógica y nutricional**; y con base en los resultados de estas evaluaciones, se hace un **plan de intervención** y se da seguimiento. Posteriormente, el **área jurídica también hace una valoración** de caso y hace una búsqueda para conocer si existen datos de familiares, con el fin de **promover su reintegración** en conjunto con el **área de familias**, la cual hace las valoraciones.

En caso de que no haya familia, que no sean casos viables o que no quieran la reintegración, el **área jurídica hace un juicio de pérdida de patria potestad para poder iniciar el proceso de dar en adopción** y cuando se resuelve el caso, el área de familias inicia la valoración y **capacitación de familias adoptivas**, lo cual tiene como objetivo el egreso de la NNA hacia un nuevo hogar.

Cabe resaltar, que cada programa tiene su coordinación encargada de monitorear todas las actividades y avances de los programas. En ese sentido, el **personal especializado en atención de NNA**, es seleccionado con base en un perfil de ingreso dependiendo del área, se hacen evaluaciones en cuanto a estudios y competencias, y, una vez que ingresan, se exige un **programa de formación de derechos humanos** para todas y todos.

### 6.3.1.7 Mecanismo de la Prueba Anticipada

De acuerdo con la información compartida por las y los **Asesores Jurídicos** de NNA víctimas sobre la solicitud de **prueba anticipada**, se encontró que **es un mecanismo** utilizado en un procedimiento penal cuando la persona **víctima o testigo** con la que está obteniendo información corre algún peligro, por ejemplo, que pudiera morir por enfermedad o bien, ser extranjero y no poder participar como testigo presencial durante las audiencias. **Dicha prueba se desahoga ante el juez de control**, en donde es necesario tener un defensor público que cuide los intereses del imputado.

Al respecto del uso de este mecanismo, aseguran que **no ven viable el uso de la prueba anticipada** para evitar la revictimización, ya que involucra derrochar recursos, **debido a que no todos los casos llegan a la etapa de juicio oral.**

### 6.3.1.8 Obtención de la Prueba Anticipada

De acuerdo a la aserción de las y los **Asesores Jurídicos**, dentro de sus competencias no está el **evaluar la credibilidad de las declaraciones** de NNA víctimas de un delito, ya que se pondera **dar por cierto lo que le dicen**. De igual forma, refieren que la autoridad competente es un Juez de Control, quien tiene la obligación de **valorar la información brindada** en las declaraciones, peritajes y otros medios de prueba.

### 6.3.2 Investigación Complementaria

**Tabla 19**

*Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito involucradas en la investigación complementaria*

Autoridad	Reflexión
<b>Ministerio Público/ Fiscalía Especializada en NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las medidas cautelares, esta autoridad reconoce la <b>función fundamental que realiza trabajo social</b>, pues con su apoyo se determina qué derechos se tienen que cautelar. Por ejemplo, para salvaguardar la seguridad de la víctima, es necesario conocer las condiciones en las que viven y a qué riesgo está expuesta; el estudio que trabajo social genera, permite conocer dicho contexto.</li> <li>• El <b>beneficio de la prueba anticipada</b>, generalmente se asocia a que <b>se garantice la declaración de la víctima o testigo</b> para poder lograr una sentencia o medida<sup>50</sup> condenatoria, porque en la mayoría de los casos cuando se han decretado sentencias o medida absolutorias, es porque no se logra la localización de las víctimas; sin embargo, otros agentes señalaron que el <b>beneficio primordial es para no revictimizar a la víctima</b> y contribuir a su desarrollo psicosocial al estar lejos del proceso que se está llevando a cabo. Agregaron que <b>no existen riesgos para el material probatorio al solicitar la prueba anticipada</b>.</li> <li>• Reportaron que en la <b>práctica se promueve que las diligencias se realicen en horario apto para evitar el cansancio o la falta de concentración de NNA</b>; agregaron que lo importante de una diligencia en la que participan NNA que han sido víctimas de algún delito, es hacer las preguntas necesarias para evitar que tengan una duración más larga que la necesaria.</li> <li>• Señalaron que las <b>videgrabaciones de las entrevistas garantizan que NNA víctimas de un delito no sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias</b>.</li> </ul>

<sup>50</sup> Es pertinente hacer la aclaración de que en los casos en que la o el agresor es un adulto, se habla de una sentencia; mientras que, cuando la o el agresor es un adolescente, se habla de una medida.

### 6.3.2.1 Medidas de protección

Las medidas de protección las ordena el Ministerio Público cuando el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima; las y los Ministerios Públicos reportaron que la elección de la medida va a depender del nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima; sin embargo, **no es clara la herramienta que se utiliza para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentre la niña, niño o adolescentes que ha sido víctima de delito**. Por otra parte, señalaron que el manejo del lenguaje sencillo y claro no es una práctica que se les facilite; la mayoría maneja un **lenguaje adultocentrista**<sup>51</sup>.

### 6.3.2.2 Mecanismos Alternos

Pese a la obligación que tienen las y los **Ministerio Públicos** de informar y exhortar a las NNA víctimas y sus familias sobre el uso de mecanismos alternativos, en donde se les explica los alcances de ellos y se les hace saber que son totalmente voluntarios, **hubo agentes del Ministerio Público que no reconocen su actuación en los procesos para llevar a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias**.

### 6.3.2.3 Sobre el mecanismo de prueba anticipada

Con el objetivo de evitar que las NNA víctimas sean entrevistadas en más ocasiones de las necesarias, se exhorta el uso de la prueba anticipada, la cual implica el desahogo de la prueba antes del juicio oral. Sin embargo, de acuerdo con las y los agentes del **Ministerio Público**, la **prueba anticipada no se utiliza con frecuencia**, a pesar de las ventajas que implica su empleo.

Por su parte, la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** definió el mecanismo de prueba anticipada como el medio que se considera a lo largo de todo el proceso para evitar la revictimización al NNA. Pese a ello, la procuraduría de algunos de los estados señalaron que hasta el momento de la entrevista, no se había solicitado tal mecanismo. Asimismo, esta autoridad externó la dificultad de las autoridades en el trato con NNA, y reconocen la perspectiva adultocentrista del sistema.

### 6.3.2.4 Diagnóstico de vulneración de derechos

En lo que respecta al diagnóstico de vulneración de derechos realizado por la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** a través de un equipo multidisciplinario, es preciso resaltar sus ventajas ya que al estar integrado por las áreas de psicología, trabajo social, jurídica, médica, educativa y, en ocasiones, psiquiatría, permite un abordaje integral de las necesidades de NNA. La manera en la que el equipo gestiona su comunicación es a través de reuniones en las que se abordan las particularidades de cada caso y se decide cómo se van a garantizar los

<sup>51</sup> La perspectiva adultocentrista, se refiere a la práctica en donde las personas adultas se consideran superiores a las niñas, niños y adolescente invalidando sus opiniones, lo cual vulnera sus derechos básicos al discriminarles, subordinarles y relegar sus ideas, propuestas y sentimientos sólo por ser de una edad menor. Lo anterior trae como consecuencia relaciones asimétricas y coadyuva en la reproducción del autoritarismo (Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021).

derechos de las NNyA; realizan un tamizaje e identifican la problemática en la que se encuentren las NNA; analizan el grado de coerción, para posteriormente trabajar en conjunto con el objetivo de determinar si algún derecho ha sido vulnerado y emitir las medidas de protección correspondientes.

### 6.3.2.5 Plan de Restitución de Derechos

De acuerdo con la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, el plan de restitución de derechos se hace con base en el diagnóstico de vulneración de derechos. Este incluye el contexto de la situación, los derechos vulnerados, las acciones a llevar a cabo, las autoridades involucradas en la restitución y las conclusiones. Una vez hecho, se trabaja en conjunto con la familia y se toman las acciones necesarias. Cabe señalar que, el Ministerio Público es la autoridad que levanta la medida para la restitución y la Procuraduría es quien da seguimiento para verificar que las autoridades actúen de manera oportuna y articulada en cuanto a la restitución de derechos establecida. Una vez verifican que los derechos han sido restituidos por medio de informes del equipo multidisciplinario y con entrevistas a NNyA, se cierra el caso.

### 6.3.2.6 Acompañamiento de NNA víctimas y personas cuidadoras

La **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** señaló que cuando alguna NNA expresa sus sentimientos y requiere contención, se les debe brindar primeros auxilios psicológicos; agregaron que las personas que deben de estar presentes en ese momento son las y los psicólogos especialistas, así como trabajo social. Sin embargo, en caso de que no se encuentre ninguno de ellos, buscan al profesional capacitado más cercano para brindar la contención, lo cual **visibiliza que a pesar de saberse el deber de contar con personal especialista, no siempre es suficiente**. Por otro lado, para garantizar el acompañamiento de quien ejerce la patria potestad, lo hacen a través de las asesorías y supervisión de las medidas establecidas.

### 6.3.2.7 Representación coadyuvante

La representación coadyuvante la lleva a cabo la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual consiste en acompañar a la familia originaria de la NNA para garantizar el adecuado cumplimiento de sus derechos cuando interviene en un proceso jurisdiccional. Se les asigna un representante que acude a las diligencias, se presenta con la NNA para informarle y resolverle dudas. Sin embargo, la autoridad señaló que **en ocasiones se ven imposibilitados para cubrir las representaciones coadyuvantes** y cuando se encuentran en esta situación refieren el caso a las fiscalías **por motivos de falta de personal** y sugieren que busquen en atención a víctimas para que ellos les puedan brindar la atención.

### 6.3.2.8 Actuación y acompañamiento de la CEAV

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** refirió que, en términos generales, el **personal es insuficiente** para la atención que se requiere. Si los convenios de colaboración no se mantienen o el presupuesto no es suficiente para sostener a las y los colaboradores que trabajan por honorarios, el funcionamiento del organismo vería comprometida su labor. Por otro lado, esta autoridad señaló que en ocasiones es necesario solicitar cámara de Gesell, pero no siempre es posible ese apoyo debido a la **falta de recursos**. En varios de los estados **se reconoce que la carga de trabajo les supera, debido al gran número de víctimas que requieren la atención al año**.

En suma, **las dificultades que se identifican para dar la atención son diversas, en su mayoría relacionadas a la insuficiencia del personal, la falta tanto de materiales como de presupuesto para las necesidades operativas, así como de las necesidades en cuanto a infraestructura para brindar la atención**.

## 6.4 Etapa Intermedia

### Tabla 20

*Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre la etapa intermedia*

Autoridad	Reflexión
Juez de Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La forma de garantizar el derecho de la NNA víctima a la información es a través de reconocer la <b>autonomía progresiva</b>.</li> <li>• Respecto al mecanismo de la prueba anticipada, señalaron que casi no se usa, a pesar de que, de acuerdo a su opinión, <b>es un mecanismo muy apropiado en los casos en los que la NN es muy pequeña/o</b>.</li> <li>• <b>Es necesario llevar a cabo prácticas que garanticen la no revictimización de NNA</b> que han sufrido los efectos negativos de actos delictivos sobre su persona, principalmente, no llamarlos/as a procedimiento penal a menos de que sea estrictamente necesario.</li> </ul>



### 6.4.1 Medidas de protección y medidas cautelares

Las medidas de protección buscan preservar la integridad de la NNA víctima cuando su seguridad se encuentra en situación de riesgo; se realiza a solicitud del MP, y es el **Juez de Control** quien decreta que se lleven a cabo. Esta autoridad señaló que son las y los Ministerios Públicos quienes tienen la obligación de darle protección policiaca y tenerlos a salvo de cualquier otra situación, y en caso de no ser así, dan vista al superior jerárquico para que tome conocimiento de esta situación.

Por su parte, las medidas cautelares las ordena esta misma autoridad con el fin de asegurar el éxito del juicio con la comparecencia del imputado, proteger a la NNA víctima o evitar la obstaculización del procedimiento. Mientras que las medidas de protección se brindan al interponer la denuncia, las medidas cautelares se interponen una vez iniciado el proceso.

Las y los jueces de control señalaron que los criterios que contemplan para identificar el riesgo en el que se encuentren las NNA víctimas son: características específicas de la NNA, asimetría de edades, cercanías domiciliarias y lazos familiares.

### 6.4.2 Sobre el mecanismo de prueba anticipada

De acuerdo con las y los **Jueces de Control**, el mecanismo de prueba anticipada es utilizado porque existe el riesgo de que el medio probatorio pueda desaparecer o se altere. Para llevarla a cabo, menciona que se propone en la audiencia para el debate correspondiente puesto que puede haber oposición por parte del defensor. Asimismo, señalaron que **no es frecuente que se solicite**. Por otro lado, no identifican algún riesgo probatorio puesto que se valora hasta el final del juicio. Sin embargo, **una de las dificultades que identifican para llevar a cabo el mecanismo de prueba anticipada, es el exceso de trabajo y la falta de personal disponible**.

### 6.4.3 Obtención de la prueba anticipada

Para garantizar que el testimonio de NNA víctimas de un delito no se vea afectado al no ser recopilado en el menor tiempo posible, utilizan la prueba anticipada. Las y los jueces de control señalan que **las audiencias en que las y las NNA comparecen, no deberían demorarse puesto que los niños no tienen el mismo nivel de atención que un adulto**; agregaron que las preguntas tendrían que ser sencillas y rápidas para que no pierda la atención en la audiencia. Señalaron que, con base en el protocolo de la Suprema Corte de Justicia para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, se establece que no se le debe exigir a una NNA que diga detalles, fechas, horas; es decir, se debe tener un sentido amplio por parte de la autoridad para verificar esa información y valorarlo en relación a los hechos que se presentan y a otros medios.

Algunos de los elementos que las y los jueces de control señalaron que les permiten saber que la participación de las NNA ha sido voluntaria y no bajo presión, es a través del lenguaje corporal de ellas y ellos, es decir, que voltee a ver a su progenitor al dar la respuesta, o bien, que se ponga a llorar porque se siente presionado.

## 6.5 Juicio Oral

**Tabla 21**

*Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre la etapa de Juicio Oral*

Autoridad	Reflexión
<b>Juez de Juicio Oral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mencionan que ante la necesidad de reducir las situaciones atemorizantes y estresantes hacia la NNA víctima, es necesario trabajar de la mano con el <b>acompañamiento del personal especializado en psicología</b>.</li> <li>• Es importante <b>incentivar que las familias de NNA víctimas se apoyen de los mecanismos de reparación del daño</b>, ya que éstos se configuran a partir de las necesidades de la NNA.</li> <li>• Para algunos jueces, todas y todos los juzgadores deben tener la sensibilidad para atender a NNA, sin importar la formación que tengan.</li> </ul>
<b>CEAV</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consideran que las medidas de reparación deben ser acompañadas de atención psicosocial y psicoterapia para coadyuvar en que <b>la NNA víctima de un delito encuentre el significado y el sentido reparador</b> de la indemnización que se otorga.</li> </ul>

### 6.5.1 Acompañamiento de NNA víctimas y personas cuidadoras

Respecto a la confianza que las y los jueces de juicio oral brindan a NNA víctimas de un delito para que se puedan expresar con facilidad, mencionaron que deben de adecuar todo el entorno en el cual van a estar presentes como órgano de prueba para **evitar revictimizarles** y que se sientan cómodos y confiados. Por otro lado, también se debe garantizar el acompañamiento de su persona de confianza y del área de psicología.

En los casos donde la presencia de un **adulto pueda influir en el comportamiento de un NNA víctima** de un delito o en su estabilidad emocional, **la o el psicólogo** recomienda evitar el acercamiento con la víctima; por

su parte, el **juez de juicio oral** ordena que el familiar que lo pudiera estar representando, salga y, se solicita que esté presente el representante de la **Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**.

### 6.5.2 Sobre la revictimización

Algunas de las prácticas que realizan las y los jueces de juicio oral para garantizar la no revictimización de NNA que han sufrido los efectos negativos de actos delictivos sobre su persona son: el desahogo de las prueba en el menor tiempo posible; no someter a la víctima al recuerdo del evento; en el caso de delitos sexuales, no someterlos a dictámenes cuando ya existe una pericial; hacer notar a las partes que están formulando preguntas revictimizantes durante el interrogatorio o el contrainterrogatorio; procurar situarse físicamente al mismo nivel de la NNA para comprender lo que quieren decir; y, otorgarle credibilidad a la NNA.

### 6.5.3 Reparación integral de daño

Las y los **Jueces de Juicio Oral** compartieron que, de acuerdo a su experiencia, en ocasiones, las **familias por su dolor o cansancio, ya no quieren seguir con los procedimientos para exigir la reparación, pues tienen que atender a las condiciones de salud de NNA**, ante lo cual esta autoridad señaló que se tiene que observar lo que necesita la NNA víctima, aunque vaya en contra de lo que los padres consideren lo más adecuado.

### 6.5.4 Medidas de reparación

En el caso de las medidas de reparación se encontró que, de acuerdo las entrevistas realizadas a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, existe un vacío al momento de diseñar el proceso de reparación ya que **no necesariamente se consideran las necesidades de la NNA víctima**. De igual manera resalta que cada comisión determina el monto de compensación de acuerdo con sus posibilidades. Esto implica que si, por ejemplo, para alguna NNA víctima de violencia sexual el monto de reparación puede ser de \$60,000, para otra puede ser de \$1,400. Esta disparidad deja en evidencia que no hay criterios homologados por cuestiones presupuestales o por la falta de protocolos institucionales que sean claros.

### 6.5.5 Cuantificación del daño

El procedimiento de cuantificación del daño es función de los **Jueces de Juicio Oral** y esta puede ser de dos tipos: el primero es el daño material, que es cuantificable; el segundo, es el daño moral, que no es cuantificable. Para que sea posible determinar la cuantificación, es necesario tomar en cuenta las pruebas que proporcionan ambas partes para poder evaluar el tipo y grado de afectación de la NNA víctima.

No obstante en la práctica, en algunas ocasiones se deja esta labor a los **Jueces de Ejecución**, para que se puedan aportar pruebas para la cuantificación, ya que esto puede ocurrir cuando en la sentencia o medida, no está definida la reparación del daño.

### 6.5.6 Procesos restaurativos para NNA víctimas

La principal problemática en el cumplimiento de los procesos restaurativos para NNA víctimas, se desprende de que a pesar de que no es función de una sola autoridad, sino involucra a **MP y Juez de Control**. En un primer momento, el **MP** verifica los acuerdos que se vayan a celebrar entre las partes sean proporcionales y que garanticen la reparación del daño. Posteriormente, el acuerdo se envía al centro de justicia. Finalmente el MP verifica que haya cumplido con los objetivos esperados. No obstante, algunos testimonios de **Ministerio Público** mencionan que esta función es sólo competencia del **Juez de Control**, por lo que no reconocen la importancia de su propia actuación en los procesos restaurativos.

## 7. Garantías transversales en la atención de NNA víctimas de un delito en el Sistema de Justicia Penal Mexicano

**Tabla 22**

*Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre las garantías transversales en la atención de NNA víctimas*

Autoridad	Reflexión
<b>Policía Primer Respondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mencionan que si se <b>canaliza a las instancias adecuadas</b> para la atención oportuna de niñas, niños y adolescentes víctima de un delito favorece la atención que se les brinda.</li> <li>Resaltan que la infraestructura de todas las instituciones se debe <b>adecuar para recibir personas con discapacidad</b>, para no violentar su derecho al acceso a la justicia.</li> </ul>
<b>ONG</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destacan que la <b>protección integral de niñas y niños</b> se garantiza a través de la implementación del modelo interno el cual se basa en los estándares internacionales de acogimiento de la niñez.</li> <li>Expresan que es muy útil que cuando se requieren testimoniales en tribunal y Ministerio Público, se procura llevar la información por escrito para <b>evitar que la NNA víctima sea sometida a nuevas entrevistas y evaluaciones</b>, lo cual ayuda a evitar actos de revictimización.</li> </ul>

**Tabla 22**

Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre las garantías transversales en la atención de NNA víctimas

Autoridad	Reflexión
<b>Asesor Jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considera importante tomar en cuenta el <b>desarrollo cognitivo y emocional de la NNA víctima</b> para saber qué tanto debe prepararle para el momento de hacer una diligencia.</li> </ul>
<b>Ministerio Público / Fiscalía Especializada en NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Destacan la <b>colaboración interinstitucional</b> para garantizar el derecho al acceso a la justicia de la NNA víctima.</li> </ul>
<b>Procuraduría de Protección a NNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consideran importante <b>trabajar junto con el área de psicología</b> para conocer el grado de participación que puede tener la NNA víctima de un delito en el proceso, además para saber cómo deben adecuar el lenguaje de acuerdo con su edad y desarrollo.</li> <li>• Destacan que representar jurídicamente a un NNA implica cuidar que <b>todas las decisiones sean adecuadas a ellos/ellas</b> y que sus opiniones sean tomadas en cuenta.</li> </ul>
<b>CEAV</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una consideración que destacan es <b>que la justicia se debe adecuar a la NNA y no al revés</b>, por lo tanto, se requiere que las Fiscalías atiendan las recomendaciones que hace la Comisión para hacer los ajustes necesarios a las características de NNA.</li> </ul>
<b>Juez de Control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resaltan que la <b>atención especializada</b> se refiere a tomar en cuenta las características y condiciones en las que se encuentran las y los NNA.</li> <li>• Los <b>aprendizajes</b> más significativos que obtuvieron <b>de las capacitaciones</b> son</li> </ul>

**Tabla 22**

Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre las garantías transversales en la atención de NNA víctimas

Autoridad	Reflexión
Juez de Juicio Oral	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mencionan que <b>todos los intervinientes en la atención a víctimas deben ser especializados</b> según el área en la que se desenvuelven.</li> </ul>

### 7.1 Interés superior de la niñez como concepto

Referente al **Interés Superior de la Niñez**, las y los **Policías** primer respondientes mencionan que para ellos significa ponderar la **preservación de la vida y los derechos** de NNA víctimas, además, que sean titulares de derechos implica que tengan la posibilidad de ejercer el **derecho a la vida y la educación**. En ese sentido, la autoridad afirma que la manera en que **protegen** esos derechos es **garantizando la seguridad**, dando trato digno y garantizando el derecho a la información.

Por su parte, las y los **asesores jurídicos** entienden el **Interés Superior de la Niñez**, como una **necesidad de ponderación** de los derechos de las NNA sobre cualquier otro derecho humano que tenemos las personas adultas, es decir, que si bien todas las personas cuentan con derechos que se deben proteger, los derechos que atañen a NNA van a ser privilegiados ante cualquier situación. En ese tenor y de acuerdo a sus competencias, **garantizan que las NNA víctimas sean titulares de derechos** cuando la atención se vuelve más comprensible, se expresa en un lenguaje más sencillo y genera confianza con ellas y ellos.

Las y los agentes del **Ministerio Público**, refieren que el **Interés Superior de la Niñez** es la **obligación del Estado** para vigilar que NNA tenga la atención médica, psicológica y legal. De manera similar, las y los representantes de la **Procuraduría** definen el Interés Superior de la Niñez como **una obligación de las instituciones** encaminadas a que **las decisiones que se tomen sean en beneficio de NNA**, además de privilegiar que todos sus derechos estén siendo garantizados.

De igual forma, para las procuradurías que NNA víctimas de un delito sean **titulares de derechos** significa que **dejan de ser objetos de cuidado para pasar a tener derecho a participar y ser escuchado**; que tienen derechos específicos de acuerdo a su edad, desarrollo y circunstancias y se tienen que adicionar acciones para garantizar otros derechos por estar en situaciones de vulnerabilidad o que ponen en riesgo su adecuado desarrollo; todo esto acompañado de un seguimiento periódico donde **NNA participen, tengan información y que se les brinde una atención integral**.

Por su parte la **CEAV**, mencionó que el **Interés Superior de la Niñez es la garantía que pondera la dignidad de NNA**. Al respecto opinaron que lo primero que se tiene que considerar es **el bienestar de las NNA**, por lo que es muy importante visualizar cuáles van a ser las mejores acciones para lograr la recuperación del proyecto de vida y del hecho victimizante.

Las y los **Jueces de Control**, definen el **Interés Superior de la Niñez** como el acceso a la justicia, que **NNA no sean vulnerados en sus derechos ni revictimizados**; además, en su opinión, que las NNA sean titulares de derechos no significa que sean objetos de tutela, sino se les reconoce como **sujetos de derechos y de protección**.

En cuanto a la opinión de las y los **Jueces de Juicio Oral** de acuerdo con su experiencia, el **Interés Superior de la Niñez** es toda acción que tiene como fin **cuidar que el derecho de las NNA no sea afectado por los actos del proceso**; que se les **garantice el acceso a la justicia**, que no se vean vulnerados en sus derechos **ni tampoco sean revictimizados**. También, refieren que desde el enfoque legal así como desde el enfoque humanitario se puede velar por el Interés Superior de la Niñez. Es decir, **con base en el artículo 4 de la Constitución, los juzgadores deben tomar en cuenta la perspectiva de infancia para garantizar su derecho tanto a la justicia**, mientras que, desde el enfoque humanitario, se vela porque las **NNA alcancen la paz, que el hecho de haber sido violentado no tenga una repercusión en su futuro**.

## 7.2 Medidas de ayuda inmediata

En cuanto a las entrevistas a **Policías**, se encontró que **no se cuenta con un apartado particular para la atención de NNA en el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género**, lo cual representa una problemática reconocida por algunas autoridades quienes mencionan que eso les deja con vacíos en cuanto a la forma en la que se debe atender a NNA víctimas.

Por otro lado, en algunos estados se expresó que **durante la actuación del Primer Respondiente es muy difícil contactar con algún intérprete** en caso de que la NNA víctima no sea hispanohablante, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera. En algunos casos es el gobierno estatal quien apoya proporcionando contactos, por lo que se reconoce la necesidad de **integrar equipos multidisciplinarios más amplios** para cubrir las diferentes necesidades.

Para el caso de las **ONG**, la principal problemática es que no se cuenta con un protocolo de actuación en casos de que la NNA sea no hispanohablante, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera. Lo cual representa un problema importante ya que no les es posible apoyar a la NNA víctima de manera inmediata.

En el caso de las y los **asesores jurídicos**, se encontró que **no se llevan a cabo procedimientos para garantizar el reconocimiento de NNyA víctimas como parte de la comunidad LGTBTTIQ+**, ya que consideran, en muchos casos, que no es un elemento prioritario. Incluso algunos testimonios refieren que no es del interés del asesor jurídico conocer la orientación sexual de la NNA, por lo que únicamente se va a conducir con respecto a lo que marca la ley.

Además de los elementos anteriormente mencionados, las autoridades de la **Procuraduría de Protección a NNA** también mencionaron que en el caso de que una NNA víctima no sea hispanohablante, pertenezca a una comunidad indígena, sea extranjera, por norma general se busca **ayuda de intérpretes**. Al respecto resaltan la necesidad de que la Procuraduría cuente con intérpretes fijos, ya que en ocasiones se ven en la necesidad de buscar apoyo no sólo **en las embajadas, sino en universidades u organizaciones no gubernamentales, ya sea dentro o fuera del estado**. Esta situación en ocasiones puede dificultar las labores por cuestiones de disponibilidad de la o el intérprete. Situación similar sucede cuando una **NNA víctima tiene alguna discapacidad visual, auditiva o intelectual**. Se busca personal capacitado para que se realice la valoración y el diagnóstico, en palabras de algunas autoridades “hay que buscar quién brinde el apoyo, no tenemos la opción de no cumplir con ese requisito”.

Un elemento relevante de las entrevistas con **Jueces de Juicio Oral**, es que en ninguna de ellas se mencionan prácticas específicas para emplear la **perspectiva de género**, a pesar de que se comentó que se habían recibido capacitaciones en el tema.

### 7.3 Atención Especializada

En el caso de la atención especializada, se encontraron elementos de especial atención en autoridades: **Policía**, quienes mencionan que en ocasiones no es posible entablar un diálogo con la persona que puede influir en el comportamiento o estabilidad emocional de la NNA víctima de un delito, por lo que puede ser perjudicial para el proceso que se inicia. Reconocen que deben guiarse con mecanismos de atención a NNA víctimas de un delito en los tres grupos de edad que establece la Ley, empero se encuentran con el hecho de que **no se cuenta con protocolos especializados al respecto**, por lo que como medida alternativa las y los familiares se apoyan de familiares cercanos, persona de confianza o área de psicología para aproximarse al NNA.

En cuanto a las entrevistas a agentes de **Ministerio Público**, en ocasiones se enfrentan a que la asistencia psicológica no llega de manera inmediata para la NNA víctima de un delito, lo cual atribuyen principalmente al número de carpetas de investigación abiertas y a lo reducido del personal disponible. De igual manera, no fue posible obtener información sobre cómo es que garantizan que las opiniones, ideas y decisiones de la NNA sean tomadas en cuenta durante el procedimiento.

Para algunas de las autoridades de la **Procuraduría de Protección a NNA**, la forma en qué tanto toman en **consideración las opiniones de NNA víctimas de un delito está sujeta a si saben leer y escribir**, lo que implica un acto discriminatorio para quienes no saben hacerlo por cuestión de edad, escolaridad o bien, por un retraso en su desarrollo derivado del delito del que fueron víctimas. Además, respecto a la **atención especializada**, la conceptualizan como especialistas que poseen conocimientos y experiencia con NNA, no obstante, el término hace alusión a tomar en cuenta la edad y características de esta población.



## 7.4 Igualdad y No Discriminación

Si bien las y los **Policías** reconocen prácticas con las cuales garantizan la no discriminación de niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito, también mencionan que ellos pueden incurrir en un acto discriminatorio por el **desconocimiento o falta de capacitación en el contacto con NNA**. En la opinión de los Policías que participaron en las entrevistas **la discriminación de NNA víctimas de un delito se manifiesta con mayor frecuencia en el ámbito escolar**.

Se encontró que en la mayoría de las dependencias, **no se cuenta con una infraestructura adecuada para dar atención a NNA víctimas con algún tipo de discapacidad**, lo cual representa una omisión en cuanto a los mecanismos de igualdad y no discriminación.

Para las autoridades de la **Procuraduría de Protección a NNA**, la discriminación de NNyA víctimas de un delito se da desde el momento en el que no le creen en su testimonio.

## 7.5 Representación de NNA víctimas de un delito

Si bien el interés superior de la niñez y el derecho a la no discriminación son principios rectores que protegen a NNA víctimas, también existe el derecho a la igualdad, el derecho a la participación y el desarrollo que **no fueron mencionados en ningún momento de la entrevista por las y los Policías primer respondientes**. De igual forma no se mencionaron en las entrevistas con la **Procuraduría de Protección de NNA** así como con la **CEAV**.

Para la **Procuraduría de Protección a NNA**, la manera en la que garantizan el derecho de NNA víctimas de un delito a ser representados es asignándoles un asesor jurídico y teniendo presencia en juzgados y en la fiscalía.

Esto es una situación que es alarmante ya que en el caso de la Procuraduría y de la CEAV, con quienes en algún momento toman la responsabilidad de representar los mejores intereses de NNA víctimas de un delito, sobre todo cuando éste no tiene un familiar o persona de confianza.

## 7.6 Sobre la revictimización

La revictimización en la atención brindada por **Policías**, se manifiesta principalmente cuando ésta es **omisa o no cesa la conducta delictiva sobre la NNA**, ya que esto puede agravar la situación física y emocional de la víctima. Los testimonios aluden principalmente a que no se cuenta con un cuerpo policial amplio y que esté capacitado en todo lo que respecta a el contacto con esta población. Por otro lado, mencionan que la forma en la que se puede evitar la revictimización en este proceso es evitar preguntas que hagan sentir incómoda a la NNA víctima, por lo que es primordial que siempre se tenga el acompañamiento del equipo multidisciplinario.

En esa misma línea, para la **Procuraduría de Atención a NNA** la principal problemática a la que se enfrenta es la falta de capacitación y de sensibilización, ya que no siempre cuentan con las habilidades necesarias para acercarse a la NNA víctima de manera que no le hagan sentir culpa o vergüenza, además de la falta de personal capacitado en el área de psicología que permita abarcar la gran cantidad de casos que están en sus manos.

Para el caso de los agentes de **Ministerio Público o Fiscalía Especializada**, se destacó principalmente la falta de capacitación de todo el personal que tiene contacto con la NNA víctima.

Un elemento que resalta en las entrevistas tanto en la **CEAV** como en los **Jueces de Control y de Juicio Oral** se refiere a el caso específico de NNA víctima de violencia sexual, en donde en muchas ocasiones se le pide que narre de manera reiterativa detalles del delito del que fue víctima. Se mencionó que a pesar de que en algunos casos, aunque se tiene conocimiento de las consecuencias que esto puede acarrear no se graban las entrevistas, ya sea por omisión o por descuido, por lo que la NNA víctima se encuentra reviviendo el hecho en distintos momentos.

## 7.7 Instalaciones

En cuanto a la infraestructura de las instalaciones, en donde se recomienda que existan espacios lúdicos, de descanso, de aseo, servicios médicos y psicología se encontró que para el caso de **Policías y Asesores Jurídicos**, este elemento depende totalmente las **Fiscalías Especializadas o del Ministerio Público**, en donde, aunque se mencionó, que se tienen algunos espacios, **es necesario revisar la calidad** de los mismos, ya que son espacios que en algunas ocasiones han sido adecuados por el propio personal, es decir, **no se asigna un presupuesto fijo para ello**.

Para la **Procuraduría de Protección a NNA**, uno de los aspectos que más se destacó es la falta de adecuación a las Cámaras de Gesell, ya que se expresó que son espacios fríos e incómodos, por lo que mencionaron que es necesario contar con algunos objetos que pudieran hacer menos intenso el proceso, como peluches, juguetes antiestrés, hojas y colores, entre otros. En algunas ocasiones, es el mismo personal quien lleva alguno de estos objetos para que la NNA víctima pueda utilizarlos.

En cuanto a las entrevistas de **Juez de Control y Juez de Juicio Oral**, en su mayoría comentaron no tener el espacio suficiente para poder adecuar salas especializadas para NNA víctimas de violencia. Para los Jueces de Juicio Oral, no lo ven como una cuestión prioritaria ya que se entiende que, como se trata de víctimas, sólo se presenta como órgano de prueba, por tanto, su estancia es muy corta.

## 7.8 Registros

En general, las autoridades destacaron que cuentan con registro de las NNA víctimas que atienden, ya sea en fólderes sellados o bases de datos, en donde se protege la identidad de la NNA al sólo utilizar un folio o sus iniciales al momento de registrarlos.

De igual forma, en las entrevistas realizadas con **Policías**, se resalta la necesidad de contar con un sistema de información que agilice el registro, facilite la consulta y permita dar un seguimiento puntual en la atención a NNA víctimas. No obstante, esto podría representar un riesgo para la NNA y para las autoridades que están en contacto con ellas y ellos.

Se destacó que una problemática recurrente es la falta de comunicación entre instituciones por lo que no siempre es ágil la colaboración entre ellas, ya que no todas guardan un registro de los casos que se atienden, como en el caso de algunos **Jueces de Juicio Oral**.

## 7.9 Formación en el Centro de Trabajo

En cuestiones de capacitación y formación en los centros de trabajo, se encontró que para algunos **Policías**, **las capacitaciones no son especializadas en el trato y atención de niñas, niños y adolescentes**, por lo que se destacó la urgencia de recibir capacitaciones especializadas y que se extiendan a toda el cuerpo policial. Asimismo, se reconoció la **falta de capacitación** en torno a niñas, niños y adolescentes víctimas de algún delito que tengan alguna **discapacidad o que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+**. Aunado a ello, se destacó que en muchos de los casos éstas capacitaciones las reciben en sus días de descanso, ya que en su día a día no cuentan con tiempo destinado a ello, principalmente por la falta de elementos policiales capacitados. Además, destacaron que **la Secretaría de Seguridad no siempre cubre los gastos de las mismas**, por lo que se ven en la necesidad de pagar con sus propios medios las capacitaciones que consideran necesarias o bien, acercarse a las instituciones que las ofrecen de manera gratuita.

En el caso de la **Procuraduría de Protección a NNA, CEAV Y Jueces de Control**, se encontró que en su mayoría **no ha recibido capacitaciones** en cuestión de atención a NNyA con alguna discapacidad sensorial o cognitiva, aquellos/as que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+, en atención no discriminatoria, ni en perspectiva de género.

Algunos **Jueces de Juicio Oral** no reconocen la importancia de recibir capacitaciones especializadas ya que se alude a que su actuar se rige de acuerdo lo que establecen los protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior representa un riesgo para las NNA víctimas de un delito que tiene contacto con éstas autoridades, ya que se puede incurrir en situaciones no sólo de revictimización, sino de estigmatización y discriminación, lo cual puede ser desfavorable en la búsqueda de justicia para esta población.

## 8. Principales Hallazgos en Niñas, Niños y Adolescentes en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano

En los siguientes apartados se presenta a modo comparativo los principales hallazgos de las entrevistas con adolescentes en internamiento y con las autoridades del Sistema de Justicia Penal Mexicano. Se presentarán por autoridad, haciendo énfasis en la etapa de atención que involucra cada obligación.

Resulta indispensable hacer énfasis que los hallazgos aquí vertidos únicamente incluyen algunos aspectos que se consideraron relevantes retomar con respecto a las obligaciones o funciones de las autoridades. No obstante, se reitera que no fue posible contar con el testimonio de las y los cuidadores de NNA víctimas de violencia con respecto a todas las autoridades durante sus procesos, por lo que en algunos casos, se tomará únicamente lo referido por la autoridad entrevistada.

**Tabla 23**

*Hallazgos Policía Primer Respondiente de NNA víctimas*

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial</b>	El personal de Policía puede iniciar su actuación por denuncia, flagrancia o descubrimiento de indicios de un hecho probablemente delictivo (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021, p.81)	Se le sugirió a la o el cuidador no presentar la denuncia pertinente	Se aplica el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente

**Tabla 23**

Hallazgos Policía Primer Respondiente de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial</b>	Durante el desarrollo del procedimiento de interacción con las niñas, niños o adolescentes, deben ser mediante un lenguaje claro y sencillo, generando un espacio de confianza y seguridad, así como informándoles todas las acciones y procedimientos que se estén llevando a cabo (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021, p.81)	Se utilizó un lenguaje hostil e intimidante hacia la o el cuidador.	Buscan ser más "carismáticos" con NNA víctimas, con la finalidad de generar confianza.
<b>Investigación inicial</b>	Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el Interés Superior de la Niñez (LGDNNA, art. 86, fr. III)	Se garantizó el acompañamiento de NNA víctima de un delito, de su familiar o persona de confianza	Se garantiza el acompañamiento del familiar o persona de confianza.

**Tabla 23**

Hallazgos Policía Primer Respondiente de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial</b>	Constatar si la niña, niño o adolescente requiere de atención médica y/o psicológica; en caso afirmativo, el personal policial llama a los Servicios de Emergencia Médica, para su atención inmediata (CNPP, art. 132)	No se tiene evidencia	La ayuda inmediata se busca a partir de la detección de necesidades y la canalización con otras áreas de la Fiscalía.
<b>Investigación inicial</b>	Cuando el personal de policía estime que la persona agresora representa un riesgo en contra de la seguridad de la niña, niño o adolescente, solicitará al ministerio público ordene la aplicación de las medidas de protección (CNPP, art. 137)	No se tiene evidencia	Al atender un llamado, se valora el nivel de riesgo de la NNA para salvaguardar su identidad e integridad
<b>Investigación inicial</b>	Las actuaciones de la Policía quedarán registradas en el Informe Policial Homologado correspondiente al caso (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021)	No se tiene referencia al respecto	El IPH se llena en tiempo real por la o el Policía Primer Respondiente y se mantiene informado al Centro de Mando con la finalidad de no incurrir en una responsabilidad penal o administrativa.

**Tabla 24**

Hallazgos Asesor Jurídico de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial</b>	Informa a la víctima u ofendido sobre sus derechos antes de la audiencia (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	El primer contacto que tuvieron con su asesor jurídico gratuito fue directamente en la audiencia sin tener la información de su caso claramente identificada por su atención en un gran número de carpetas de investigación	No se tiene evidencia
<b>Investigación inicial</b>	La asistencia que brinde el asesor jurídico durante todo el proceso se realizará con enfoque diferencial y especializado a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otros (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	El derecho a recibir asesoría jurídica gratuita especializada, no está garantizado para las NNA víctimas de un delito ante la alta rotación de personal	Para garantizar que la participación de la población cumpla los estándares relativos a su edad, toma siempre en cuenta su opinión. Si la NNA tiene la capacidad de expresar lo que ve, lo que siente y lo que ocurrió, lo va a manifestar en dos posibles momentos: una entrevista inicial con el Ministerio Público y otra en presencia de un juez, el cual valora el contenido de la información.

**Tabla 24**

Hallazgos Asesor Jurídico de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial</b>	Realiza primera entrevista para conocer la versión de los hechos y recaba información que permita asesorarlo eficientemente (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	No respondían sus dudas los asesores jurídicos gratuitos y que, además, su actuar era apresurado, todo ello adjudicándolo a su exorbitante carga de trabajo	Existen diferencias en las que estrategias que utilizan para la entrevista que se realiza a la NNYA de acuerdo a sus edades, las cuales radican en la forma en la que se comunica con ellas/os; y qué términos utiliza ya que mientras más pequeños/as el nivel de flexibilidad es mayor, con los adolescentes no hay tanto problema.
<b>Investigación inicial</b>	Evita diligencias revictimizantes y procede en los ámbitos de competencia (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	La atención de asesor jurídico privado a pesar de recibir el pago por sus honorarios, fue insensible y revictimizante, señalando que sintieron incertidumbre sobre su proceso y no se sintieron escuchadas o escuchados	La manera en la que garantiza que las NNYA víctimas sean escuchados e informados sobre el asunto que le involucra es a través de los principios que tiene como abogado y que o tienen como fundación, su primer objetivo es evitar hasta donde pueda la revictimización.



**Tabla 24**

Hallazgos Asesor Jurídico de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa intermedia</b>	En aquellos casos que se presume que con posterioridad no se pueda recabar el medio probatorio, el asesor jurídico valorará, en su caso, la pertinencia de solicitar al juez de control prueba anticipada (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	No se tiene evidencia	No ve viable el uso de la prueba anticipada para evitar la revictimización al derrochar recursos, pues no todos los casos llegan a la etapa de juicio oral.
<b>Etapa de juicio oral</b>	Informa a la víctima u ofendido sobre el desarrollo de la audiencia de juicio oral, así como de su participación al testificar en la misma (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	No se tiene evidencia	Se les explica de qué se va a tratar su participación, quiénes van a estar, qué le van a preguntar, cuánto tiempo va a durar y, si tiene alguna duda.
<b>Etapa de juicio oral</b>	Asiste a la lectura del fallo (Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, 2015)	No se tiene evidencia	No se tiene evidencia

**Tabla 25**

Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	Las autoridades de atención inmediata deberán estar especializadas en temas de derechos de NNA, perspectiva de género y enfoque diferenciado con el fin de comprender de manera integral el abordaje de los distintos tipos de violencia, para su protección integral y no revictimización (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021)	Externaron que la atención por parte de las y los Ministerios Públicos es insensible y grosera, inclusive recibieron expresiones de desprecio.	La atención especializada es traducida a servicios que brinda el equipo multidisciplinario, legal, médica, psicológica
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	Garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública (LGDNNA, art. 79)	No se tiene evidencia	Para lograr la protección de la identidad, resguardan los datos personales de NNA víctimas y sus familias en un sobre cerrado; y restringen el acceso a la carpeta de investigación únicamente a las partes involucradas en el proceso

**Tabla 25**

Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial;</b> <b>Etapa intermedia</b>	Realizar actuaciones de intervención de manera obligatoria e inmediata, bajo el principio de máxima protección; por tratarse de delitos que se persiguen de oficio y sobre todo ponderar el riesgo en el que se puede encontrar la niña, niño o adolescente (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021, p. 91)	Señalaron que se enfrentaron ante la incredulidad de esta autoridad, pues ésta les cuestionó sobre la veracidad de la experiencia de la NNA víctima de un delito	El principio de máxima protección es entendido como la adecuación, garantía y vigilancia de las medidas y mecanismos para que las NNA gocen plenamente de los derechos que la Ley les consagra. La ponderación del riesgo en que se puede encontrar la NNA víctima de algún delito se hace escuchando sus necesidades y también considerando el delito que está denunciando
<b>Etapa inicial</b>	En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente. (LGDNNA, art. 85)	Las y los cuidadores de NNA víctimas refirieron que no los canalizaron a la Procuraduría de Protección de NNA	Se le da intervención a la Procuraduría para poder tener desde el primer momento una persona que representa los intereses y los derechos de las NNyA con base al contexto en el que se pueda suscitar el hecho, lo primordial es que garantizar la seguridad de la NNA

**Tabla 25**

Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial</b>	Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo (LGDNNNA, art. 83, fr. IV)	Señalaron que esta autoridad les negó el levantamiento de la denuncia argumentando que esa instancia no era la debida por cuestión de localidad. Asimismo, las y los cuidadores de NNA víctimas recibieron señalamientos de esta autoridad referentes estas les aconsejaban qué decir en el relato de los hechos de las NNA víctimas de un delito, recibiendo amenazas de girar una orden de aprehensión en su contra	Se inicia el primer contacto la NNA que es una plática de sensibilización para informarle del procedimiento en el que va a participar y al mismo tiempo saber si está en condiciones para participar en la entrevista que permitirá determinar qué personal va a intervenir

**Tabla 25**

Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad (LGDNN, art. 83, fr. III)	Las y los Ministerios Públicos usaron en todo momento un lenguaje jurídico y no se dirigieron a la NNA víctima de un delito sino a sus cuidadores, sin detenerse a aclarar sus dudas	Señalan que el uso de lenguaje sencillo es parte de su práctica cotidiana, de inicio ellos comienzan el contacto con NNA víctimas con un rapport, lo cual les permite generar confianza. Las y los Ministerios Públicos señalaron que el manejo del lenguaje sencillo y claro no es una práctica que se les facilite; la mayoría maneja un lenguaje adultocentrista
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos (LGDNNA, art. 86, fr. VI)	Las NNA víctimas de un delito dieron su versión de los hechos hasta cuatro veces tan sólo en la etapa de investigación inicial. Algunas personas cuidadoras reportaron que las y los Ministerios Públicos le solicitaron a la NNA víctima que detallara explícitamente los hechos, requiriendo la mímica de los actos sexuales de los que fueron víctimas	En su práctica las y los Ministerios Públicos evitan la revictimización cuando el grupo multidisciplinario está presente y al momento de entrevistar a la víctima y trabajar de manera coordinada para realizar las preguntas pertinentes.

**Tabla 25**

Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	La interacción debe ser cordial y amigable y llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro; deben implementarse acciones y estrategias para infundir a niñas, niños y adolescentes confianza y seguridad (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021)	Las personas cuidadoras refirieron sentirse juzgadas mediante conductas incriminatorias por parte del Ministerio Público y describieron su experiencia como traumática, desgastante tanto económicamente como anímicamente.	Específicamente, la ponderación del riesgo en que se puede encontrar la NNA víctima de algún delito se hace escuchando sus necesidades y también considerando el delito que está denunciando.
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	Se debe contestar a sus preguntas y aclarar sus dudas, escucharlas y tomar en cuenta su opinión (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021)	Las y los Ministerios Públicos, no se dirigieron a la NNA víctima de un delito, ni se detuvieron para aclarar sus dudas.	No se tiene evidencia

**Tabla 25**

Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y los cuidadores de NNA víctimas</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa inicial; etapa intermedia; Juicio Oral</b>	Las autoridades de atención inmediata deberán contar con espacios accesibles y amigables para la atención de NNA (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021)	No se tiene evidencia	Para evitar el estrés se trata de relajar el ambiente, en algunos casos mencionaron que cuentan con salas lúdicas en donde llevan a las NNA víctimas para buscar que se relajen y empiecen a contar.

Los hallazgos presentados a continuación, únicamente incluyen lo referido por la autoridad entrevistada ya que ninguna de las y los cuidadores de NNA víctimas de un delito, tuvieron contacto con la Procuraduría durante su contacto con el Sistema de Justicia Penal (Véase Tablas 26 a 28).

**Tabla 26**

Hallazgos Procuraduría de Protección de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial / Investigación Complementaria / Juicio Oral</b>	Intervendrán oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021).	No se cuenta con el personal suficiente para cubrir la demanda de representación, por lo que los casos que se acompañan, dependen del grado de vulneración de derechos.

**Tabla 26**

Hallazgos Procuraduría de Protección de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Investigación inicial / Investigación Complementaria / Juicio Oral</b>	Elaborarán, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021).	El diagnóstico de restricción y vulneración de derechos es realizado por el equipo multidisciplinario.
<b>Investigación inicial / Investigación Complementaria / Juicio Oral</b>	Acordarán y coordinarán con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados (Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021).	La autoridad no hizo referencias a esta función.



**Tabla 27**

Hallazgos Juez de Control de NNA víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las NNA víctimas de un delito</b>	<b>La autoridad refiere</b>
<b>Etapa Intermedia</b>	Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo (CNPP, art. 189).	No se encontró evidencia	No se encontró evidencia
<b>Intermedia</b>	víctima pueda expresarse de manera libre y en sus propias palabras (Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos, 2021)	evidencia	que sean escuchados e informados sobre el asunto que le involucra, los hacen partícipes, les explican de manera muy sencilla, los escuchan y toman sus opiniones en cuenta.
<b>Etapa Intermedia</b>	Optar por la prueba anticipada como vía para desahogar un testimonio infantil que pueda considerarse más fiable resultaría de utilidad para evitar la revictimización de la NNA (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, 2021).	No se encontró evidencia	Es un mecanismo que casi no se usa, pero es apropiado en los casos en los que la NN es muy pequeña/o. Sugiere su uso para evitar la revictimización

**Tabla 28**

Hallazgos Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y La los cuidadores de refiere NNA víctimas de un delito</b>	<b>La autoridad</b>
<b>Etapa Intermedia</b>	Garantizar de manera diferencial y especializada el acceso a las medidas de ayuda inmediata de: atención médica y psicológica de emergencia; medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal; gastos funerarios; medidas en materia de protección; transporte de emergencia; medidas en materia de asesoría jurídica (Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015)	No se encontró evidencia	Las acciones que realiza la Comisión a favor de NNA víctimas de un delito en sus diversas áreas son: ayuda inmediata, asistencia médica, psicológica y jurídica.
<b>Etapa Intermedia</b>	Garantizar las medidas de asistencia que deriven del Plan de Restitución de derechos emitido por la Procuraduría de Protección de NNA (Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos, 2021)	No se encontró evidencia	

**Tabla 28**

Hallazgos Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

<b>Etapa</b>	<b>La norma indica</b>	<b>Experiencia de las y La autoridad</b>	<b>los cuidadores de refiere</b>	<b>NNA víctimas de un delito</b>
<b>Etapa Intermedia</b>	Elaboración del Plan de Reparación Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, prevaleciendo el interés superior de la NNA; restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición (Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015)	No se encontró evidencia	Las estrategias que se emplean para que las NNA víctimas encuentren el significado y el sentido reparador a la indemnización que se le otorga son proporcionadas por el área de atención psicosocial, a partir de la psicoterapia y otras técnicas y herramientas para que las personas idealmente logren integrar este hecho a su vida y que las medidas que se tomaron sean un elemento reparador.	

## La Fiscalía Especializada sugirió utilizar a mi hija como carnada:

### CECILIA

Mi hija fue víctima de abuso sexual por parte de su papá desde que ella tenía 9 meses, pero fue hasta que cumplió los 3 años que empezó a hablar y me contó lo que pasaba.

El mismo día que me lo contó, fui con una **abogada** y de inmediato metimos una **denuncia por violencia familiar ante el Ministerio Público más cercano**, ahí pararon las visitas entre mi hija y su agresor, ya que estamos divorciados. Lo siguiente que hicimos fue llevarla a un médico particular para que le realizara algunas pruebas para identificar si había sido abusada sexualmente y los resultados dieron positivos.

Estos documentos los tengo en original, se los mostré a la abogada que teníamos y con eso nos presentamos en la **Fiscalía Especializada en temas de Violencia y Delitos Sexuales**, para iniciar una carpeta de investigación. Ha sido un proceso muy traumático, desgastante, tanto económicamente como anímicamente porque las autoridades no hacen el trabajo que deberían hacer y nos obstaculizan el proceso.

Cuando se iniciaron las investigaciones para abrir la carpeta de investigación, cambiaron a varias personas del Ministerio Público porque llevaban procesos ilegales y eso nos hizo volver a iniciar todo otra vez con nuevas autoridades del Ministerio Público, peritos en psicología y médicos legistas.

“

LA PRIMERA CON LA LICENCIADA EN EL MINISTERIO PÚBLICO; DESPUÉS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CON UNA PSICÓLOGA; LUEGO EN LA FISCALÍA TAMBIÉN CON UN PERITO; LUEGO CON EL MÉDICO LEGISTA Y AL ÚLTIMO CON OTRA LICENCIADA, TAMBIÉN DE LA FISCALÍA.

”

Cuando finalmente hablamos con la nueva persona encargada de nuestro caso en el Ministerio Público, nos dimos cuenta de que era **muy grosera, no creía lo que mi hija decía y me hablaba como queriéndome decir que yo era la que la estaba aconsejando, que todo era inventado**, hacía preguntas como: “¿Por qué están tan seguras de que eso pasó? ¿Cómo sabe que la niña está diciendo la verdad? ¿Cómo sabe que eso no lo vio o escuchó en otro lado?”, ella misma nos dijo que no iba a abrir una carpeta de investigación hasta que no se le hiciera un peritaje forense a la niña que demostrara que sí había sido abusada. Me amenazó diciendo que si yo estaba mintiendo me podían arrestar o que, si yo estaba haciendo que la niña mintiera, me iban a girar una orden de aprehensión; también me comentó que pensara bien las cosas antes de meter la denuncia, porque si la niña decía cosas que no eran creíbles, me podían quitar la custodia y revertir toda la denuncia.

Esto fue un duro golpe, porque yo nunca dudé de mi hija, pero estando ahí parada frente a esta persona que me amenazaba, sentí miedo, miedo no tanto por mí, sino por mi hija, no sabía qué tanto podían decirle a ella, intimidarla para que dijera o no dijera algo, porque también, llegó un punto, precisamente con estas licenciadas del Ministerio Público, que de tanta pregunta que le hacían a mi hija, ella ya no quería hablar, estaba cansada, abrumada, fue algo muy difícil. Nos acorralaron a las dos, porque le dijeron a mi abogado que se saliera un momento para que me dieran indicaciones específicas del peritaje, entonces eso fue “plan con maña” para intimidarnos. **Levantamos un escrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero no recibimos respuesta.**

**Cuando mi hija fue entrevistada por una psicóloga de la Fiscalía Especializada le pidieron que contara lo que había pasado** y ella dijo que

su papá le tocaba sus partes prohibidas, también le dijeron que señalara y que hiciera movimientos como para imitar qué había pasado, y ella lo hizo todo, **pero no tomaron evidencia de audio, ni video**, y eso, me dijo mi segunda abogada, era muy importante pues ponía más peso en la carpeta de investigación, entonces nos mandó con un médico legista de la Fiscalía que determinó que la niña no había sido penetrada ni vaginal ni analmente, pero sí había señales de abuso como tocamientos, porque mi hija manifestaba que “a eso jugaba” con su papá.

Durante todo este proceso, **mi hija ha rendido testimonio en 4 ocasiones: la primera con la licenciada en el Ministerio Público; después en la Fiscalía Especializada con una psicóloga; luego en la Fiscalía también con un perito; luego con el médico legista y al último con otra licenciada, también de la Fiscalía.** Después me enteré de que también por esto es importante que se grabe la declaración de la niña, para que no tenga que estar repitiendo tantas veces esta situación.

Lo único que sí estuvo bien es que desde **la Fiscalía me permitieron acompañar a mi hija en todo momento**, en las entrevistas que le hicieron y en las declaraciones, **la única vez que no me dejaron pasar fue cuando habló con la psicóloga, me explicaron que era porque podría intervenir con su testimonio** por una cuestión de alienaciones parentales o algún término así, pero me quedé afuera de la sala donde estaba y dejaron la puerta abierta.

La Fiscalía no me brinda ningún apoyo, desde que el médico legista y la psicóloga determinaron que mi hija sí había sido víctima de abuso sexual me dijeron que a partir de ese momento era mi responsabilidad buscarle ayuda profesional, y que si no lo hacía, estaba

cometiendo delito de omisión; pregunté si ellos conocían a alguien que me pudiera orientar o si tenían algún departamento que me brindara ayuda y me dijeron que no, que ellos tenían prohibido brindar contactos y que todo corría por mi cuenta. Además, todo el tiempo me trataron a mí como la culpable, las preguntas que me hacían eran: “¿Dónde estabas cuando eso pasó? ¿Cómo no te diste cuenta antes?”.

Por eso me da coraje, porque **la única persona que nos trató bien fue la primera Juez de Control que tuvimos, ella nos pidió todos los documentos en original y copia certificada, pidió una orden para la carpeta de investigación y nos dijo que iba a tener todos los documentos bajo resguardo**, todo lo que le entregamos lo cotejaba, incluso buscó una fecha cercana para que el agresor acudiera y se hiciera la detención, **lamentablemente la cambiaron y todo empeoró.**

**El nuevo juez solicitó que mi hija tuviera convivencia con su agresor** para ver cómo se comportaba. Esto fue completamente en contra de la indicación inicial de la Fiscalía en donde se estableció que mi hija no debía tener contacto con su agresor, entonces yo nunca llevé a mi hija cuando el juez solicitó que se reunieran porque evidentemente, esto es un trauma para ella, yo tengo videos que mostré como evidencia a la Fiscalía, donde la niña entra en crisis al tener que conectarse a videollamadas relacionadas con el caso, ella no puede someterse cada 8 días a entrevistas o a las convivencias que solicitó el juzgado con su agresor.

Como consecuencia, ahora tengo una multa de más de 70 mil pesos por desacato judicial, por no haber presentado a mi hija ante el juez. Yo hablé con la Fiscalía Especializada explicando mi situación, pero dice que no pueden hacer nada, que eso es cosa del Juez de Control y de la Secretaría de Finanzas.

Después de un año, finalmente giraron la orden de aprehensión para el agresor de mi hija, pero **para poder hacer efectiva la orden de aprehensión, las personas de la Fiscalía Especializada sugirieron utilizar a mi hija de “carnada”**, querían que ella acordara con su agresor una reunión, pero yo por supuesto que me negué a exponer a mi hija de esa manera. Me insistían que sería la única manera para buscar interponer una apelación para lo de la multa y poder descongelar mis cuentas bancarias, eso en el caso de que él se presentara y pudieran detenerlo.

También la Fiscalía me propuso que yo lo citara en otro lado, pero mi abogada me recomendó que no, que algo podía salir mal y yo quedaba en riesgo, que mejor lo hiciera en la Fiscalía donde tenía el apoyo policíaco.

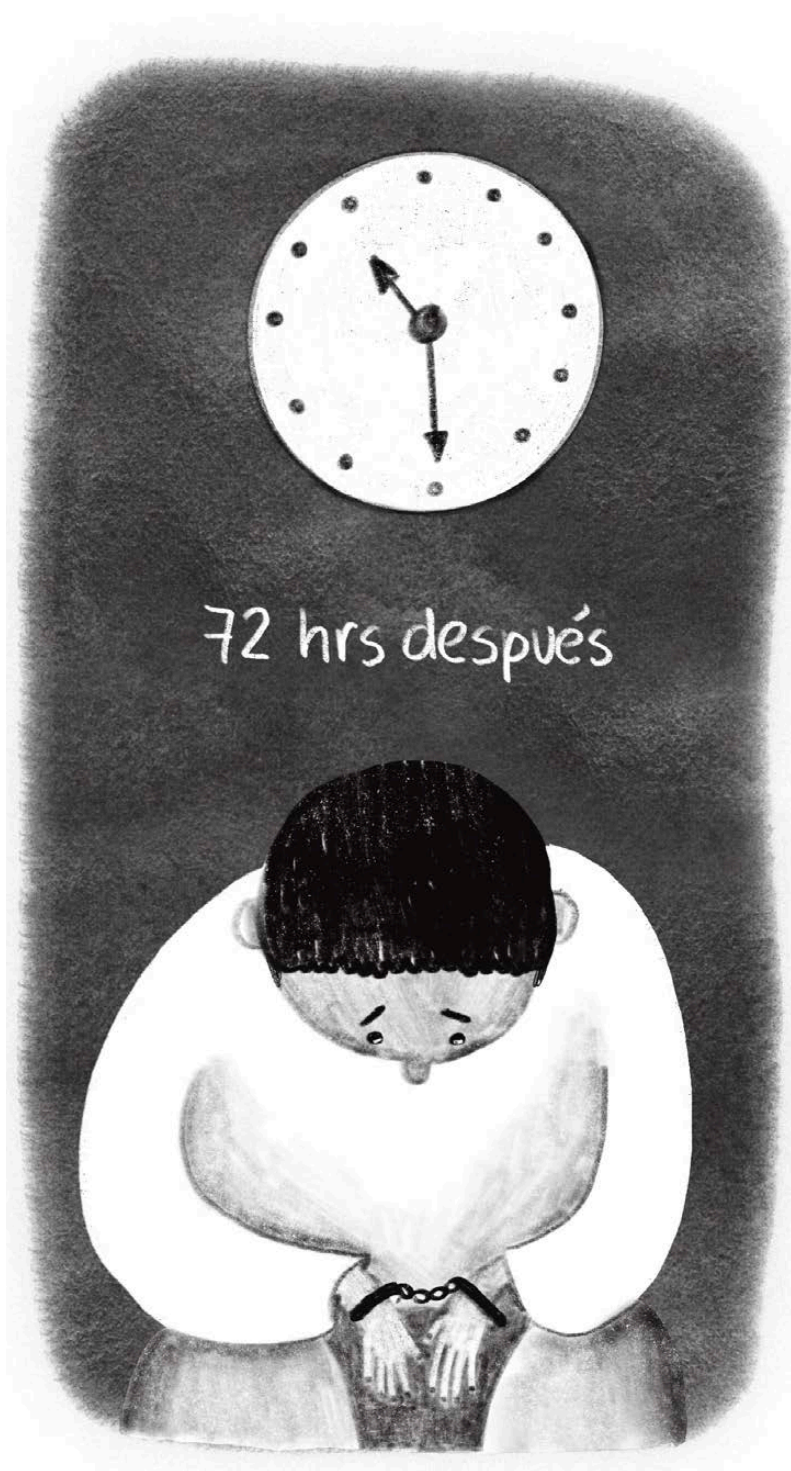
Yo estoy muy enojada porque me dicen que si no es así entonces es cuestión de esperar, pero yo ya estoy cansada de que **todo ha sido muy desgastante para mi hija y para mí, pero para su agresor no hay consecuencias. La única garantía que nos dio el Juez fue una orden de restricción contra el agresor de mi hija a nivel Estatal**, nos dijeron que podíamos pedir auxilio a cualquier autoridad, ya sea tránsito vial, guardia nacional, a quien sea, pueden entrar a cualquier domicilio.

Afortunadamente, no nos hemos encontrado con él ni nos ha buscado, sólo en **una temporada me anduvieron siguiendo y marqué varias veces al 911 para solicitar apoyo y llegaron rápido, a pesar de estar en otro Estado me auxiliaron y me custodiaron hasta mi domicilio para salvaguardarme. A mi parecer, las autoridades no tienen interés por las víctimas, nadie se involucra en los casos, a nadie le ha importado lo que le pasó a mi hija, no se quieren involucrar, nadie nos ha querido escuchar, ni siquiera voltear a ver.**

Hemos solicitado hablar con el secretario de Acuerdos que nos permita pasar a hablar con su Señoría y nada, se niega totalmente, que no tienen tiempo, que nos vemos en audiencia. Entonces **esa falta de empatía, esa falta de sensibilidad entorpece todo.**

Repito, todo el proceso ha sido muy difícil para mi hija y para mí, las autoridades no nos toman en cuenta, por ejemplo, a mi hija ni siquiera se dirigen, es como si ella no existiera, **todo me lo dicen a mí en un vocabulario elevado y jurídico, yo que tengo una profesión, soy maestra, muchas veces no entendía lo que decían, tenía que pedirle al licenciado que no le estaba entendiendo, y ellos, enojados, comenzaban a dirigirse a mi abogado para que él me explicara después;** en dos ocasiones los pausé para que me explicaran, pero no tuve respuesta, siempre hubo esa barrera entre ellos y yo. Soy servidora pública, sé que el trato que me dieron no era el correcto, y en teoría, eso se sanciona, pero a las autoridades no les importa, nunca bajaron su vocabulario para que yo les pudiera entender.

Mi única opinión ante esto es que a las autoridades no les interesa en lo más mínimo la víctimas, yo he encontrado el apoyo únicamente en Reinserta, fuera de eso todo ha sido una pesadilla, a pesar de que mi hija está en sus terapias, de repente hay recaídas en las que recuerda lo que pasó, y es muy duro porque nadie te prepara para vivir estas cosas, pero hemos aprendido a ayudarnos entre nosotros, Reinserta nos ha ayudado a respetarnos, valorarnos, hacerle saber a mi hija que ella no tuvo la culpa de lo que le pasó, que no provocó ni buscó nada, y para mí eso es lo más bonito, saber que ella está tranquila al menos en el sentido de saber que todo esto no fue su culpa. Reitero, las autoridades, en lugar de ayudar, extendernos la mano, lo único que hacen es condenarnos, señalarnos por algo de lo que no somos culpables. Mientras tanto, **el agresor de mi hija sigue libre.**





# CONCLUSIONES





## CONCLUSIONES

El Interés Superior de la Niñez (ISN) es un principio contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez se interpreta como un concepto triple, a saber, como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento.

De esta conceptualización tripartita, la toma de decisiones por parte de las y los jueces está reforzada en cuanto a los intereses como prioridad, la interpretación más favorable y evaluación de repercusiones de las Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, es la norma de procedimiento que considera el aseguramiento de las garantías procesales, la que involucra la aplicación del Interés Superior de la Niñez de todos y cada uno de las y los actores en contacto con las niñas, niños y adolescentes; **independientemente que sean víctimas de un delito o se les investigue por un hecho que la ley señale como delito.**

En este sentido, **desde la perspectiva tripartita, el Interés Superior de la Niñez que se garantiza por las y los actores del Sistema de Justicia Penal Mexicano, se materializa y se ciñe a la aplicación y cumplimiento de las normas procesales.**

Sin embargo, **como principio, el Interés Superior de la Niñez se garantiza paralelamente con la implementación y cumplimiento de protocolos de códigos de conducta, los cuales establecen lineamientos sobre lo que se espera de las autoridades del Sistema de Justicia Penal Mexicano, relativos a la sensibilización al momento de brindar atención a NNA.**

Es decir, las y los actores del Sistema de Justicia Penal, al ser los principales protectores y procuradores de los derechos de NNA, deben apegar su práctica a lo establecido en el principio del ISN, al ser una población vulnerable al encontrarse en desarrollo.

La evidencia ha mostrado que crecer en entornos violentos, contribuye a la normalización de la violencia misma, a su reproducción y a que NNA sean más propensos a desarrollar conductas antisociales y delictivas.

Es por ello que, para **finas de este estudio** resulta imperativo voltear la mirada hacia NNA víctimas de un delito y Adolescentes sujetos al sistema, que son igualmente vulnerables en sus propios contextos. En donde la búsqueda de justicia, muchas veces, no está al alcance de todas y todos.

La investigación presentada tuvo como objetivo **analizar si en la praxis, los actores que forman parte del Sistema de Justicia Penal Mexicano (SJPM) protegen el Interés Superior de la Niñez (ISN).**

A través de este trabajo se buscó conocer no sólo la experiencia de las Niñas, Niños y Adolescentes que han estado en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano como víctimas de un delito o como Adolescentes sujetos al sistema, sino también la de los diferentes actores que forman parte del SJPM.

A continuación, siguiendo las **etapas del proceso penal**, se muestran las **conclusiones** sobre las buenas prácticas y áreas de oportunidad relativo al cumplimiento de las **normas procesales** o falta de éstas, por parte de las autoridades y cómo es que estas brindan **atención a las NNA**, en aras de garantizar el Interés Superior de la Niñez:



## ETAPA INICIAL



### ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA

- Su contacto con la o el **Policía Primer Respondiente, Abogado Defensor y Ministerio Público** estuvo plagado de vejaciones y resultó hostil, punitivo y violento;



Principales Derechos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA) que se muestran vulnerados:

- **Derecho a la Información a las personas adolescentes** (LNSIIPA, art. 40);
- **Derecho a la Confidencialidad y Privacidad** (LNSIIPA, art. 36);
- **Derecho a la Presencia y acompañamiento de la persona responsable o por persona en quien confíe** (LNSIIPA, art. 42).



Esto sugiere que, a pesar de la existencia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de las diversas capacitaciones que las autoridades afirman haber recibido:

- **No se garantiza la implementación efectiva de buenas prácticas**
- **Se evidencia la presencia de prácticas inapropiadas**, como amenazas, intimidación, agresiones físicas o la negación del derecho de la persona adolescente a ser acompañada por alguien de confianza.
- Existe desconfianza hacia el Sistema mismo y genera la **percepción de que la protección del ISN está por debajo de la impunidad en el actuar de las autoridades del SJPM que tienen el primer contacto con las y los adolescentes.**

- Involucra a **Policía Primer Respondiente, Abogado Defensor o Asesor Jurídico y Ministerio Público**
- Concentra la mayor cantidad de **vulneraciones hacia los derechos fundamentales** que garantizan la seguridad e integridad de cualquier Niña, Niño o Adolescente
- Vulneración al **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso**
- Vulneración al **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII).

## NNA VÍCTIMAS DE UN DELITO



Esta etapa involucra a **Asesores Jurídicos, Ministerio Público y Procuraduría de Protección de NNA,**



Vulneración al **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII y art. 83, fr. VI y fr. XIII);

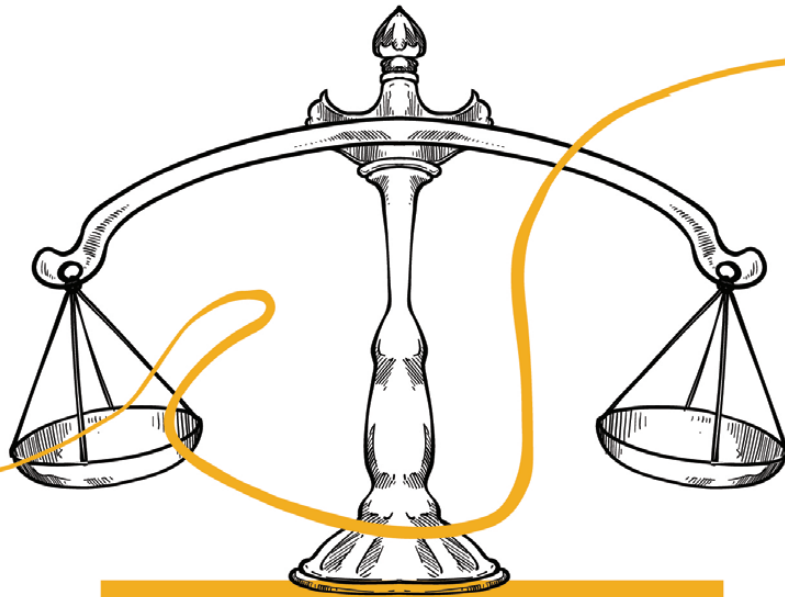


Vulneración al **Derecho a ser tratados con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de la Ley General de Víctimas** (LGV, art. 7, fr. V).

La vulneración de los derechos, en el caso específico de esta población, resulta particularmente grave:

- Desde el primer acercamiento con el **SJPM** se enfrentan a un comportamiento victimizante por parte de las autoridades,
- Existe **desconfianza hacia el sistema**, que puede orillar al desistimiento de continuar con el proceso judicial o la percepción de la imposibilidad de acceder a la justicia;
- **Impacta** de manera importante en la **salud mental de la NNA víctima, intensificando el trauma experimentado** y obstaculizando su desarrollo psicosocial en sus etapas posteriores de vida.
- No se cuenta con evidencia del acompañamiento de la **Procuraduría de Protección de NNA** en ninguno de los testimonios recabados, lo cual constituye una omisión respecto a lo establecido en el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia (2021).
- Ninguno de los testimonios dejó constancia de haber tenido contacto con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), siendo la principal fuente de información lo señalado por la propia autoridad, en donde se pudo recuperar que los obstáculos para brindar el acompañamiento de NNA víctimas se relaciona con la insuficiencia de personal y el presupuesto disponible para las necesidades operativas y de infraestructura.
- La escasez de personal capacitado para abordar el considerable número de casos y a la falta de comunicación interinstitucional, es la principal problemática.
- Es responsabilidad del Ministerio Público notificar a la Procuraduría de Protección de NNA y del Asesor Jurídico notificar a la CEAV, sobre la posible comisión de un delito contra cualquier NNA, aspecto que también incide en la efectividad de su actuación.

Desde el primer momento en el que un NNA tiene contacto con el Sistema de Justicia, no sólo es estigmatizado o revictimizado por el delito en el que se encuentra involucrada/o; sino que el propio Sistema de Justicia resulta omiso o indiferente ante su obligación de proteger y hacer valer los derechos de NNA.



### ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA

- Las declaraciones se obtienen durante la investigación policial y el proceso de interrogatorio, en lugar de ser a través de procedimientos específicos como la prueba anticipada.
- No se pone a su alcance, aunque es obligación del Abogado defensor o MP solicitarla cuando sea necesario.

**Se destaca la omisión de las autoridades en informar de manera oportuna a la persona adolescente sobre este mecanismo,** lo que implica que los derechos de todas las partes involucradas no sean respetados durante todo el proceso legal.



Resulta necesario encontrar **un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el sistema judicial.** Es fundamental la promoción de medidas que faciliten la obtención de pruebas de manera eficaz, especialmente en casos que involucran a NNA, al tiempo que se garantiza la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos de personas adolescentes vinculadas a una conducta tipificada como delito.



## ETAPA INTERMEDIA



Involucra al Abogado Defensor y **Juez de Control**;

- Se observa una mayor sensibilización para el trato con NNA, por parte de las y los jueces;
- La atención a NNA debe garantizar la confidencialidad y el derecho a ser escuchados y acompañados en todo momento, de acuerdo con lo establecido en el **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNAA, art. 13, fr. XVIII).
- Existe una mayor comprensión de lo que implica la atención diferenciada, **que permite que NNA pueda no sólo comprender el proceso en el que se encuentra**, al explicarle de manera clara y sencilla. También permite **que se involucre**, en la medida de sus posibilidades, **en las decisiones que se tomen con respecto a ella o él**.
- La utilización de la prueba anticipada de acuerdo con algunos actores del SJPM, resulta en un derroche de recursos ya que no todos los casos llegan a etapa de juicio oral reforzando lo expuesto por México Evalúa (2023) que señala que sólo 4 de cada 10 procesos llegan a etapa de juicio oral.

### NNA VÍCTIMAS DE UN DELITO



Resulta un mecanismo muy útil ya que, al ser valorada por el Juez de Control, permite que se preserve evidencia que pudiera perderse, además de evitar que NNA relaten en repetidas ocasiones el delito del que fueron víctimas lo **que permite reducir el impacto emocional y psicológico**;

Su **no utilización implica, nuevamente, que NNA víctimas sean revictimizadas** por cada autoridad que le entrevista, al no considerarse un mecanismo útil.



## ETAPA INTERMEDIA

## ETAPA DE JUICIO ORAL



Una de las principales áreas de oportunidad recae en la dificultad que representa para la autoridad adaptar el lenguaje para que la persona adolescente pueda comprender todo lo relacionado con su medida.



ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA



Se encontró la vulneración al **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII), dejando al adolescente sin la posibilidad de externar sus dudas o inquietudes.

## Involucra al Abogado Defensor y **Juez de Juicio Oral:**

- Se destaca una mayor sensibilidad, mostrando un interés en que las NNA se sientan valorados, que sus opiniones sean consideradas y que se busque lo mejor para ellas y ellos en el desarrollo del caso.
- **Este cambio de actitud a lo largo del proceso sugiere un reconocimiento creciente de la importancia de la participación y el bienestar de las NNA en el ámbito judicial.**



Las y los jueces cuentan con una mayor **formación y capacitación especializada** en temas relacionados con el trato a NNA víctimas, lo que contribuye a que **exista una mayor comprensión de las necesidades particulares de esta población** desde un nivel más alto dentro del procedimiento jurisdiccional;



Al estar más involucrados en la **evaluación de la legalidad y equidad del proceso**, tienen una mayor responsabilidad de las consecuencias que genera que existan dentro de los procesos jurisdiccionales que involucran a NNA.



Es imperativo que las y los jueces tengan capacitaciones en temas de no **discriminación, personas con discapacidad y comunidad LGBTIQ+**, para permitir un **trato igualitario, inclusivo y el acceso a la justicia para personas vulnerables**. Además de ser una cuestión de relevancia en el ámbito internacional;

Ninguno de los testimonios de los familiares de NNA víctimas de delitos llegó a etapa de juicio oral.



# ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA

## EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Sólo aplica para adolescentes sujetos al sistema:

- Involucra al Abogado Defensor, **Juez de Ejecución** y **Autoridad Administrativa**, por lo que sólo es aplicable para adolescentes sujetos al sistema,
- Vulneraciones al **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII; art, 83 fr. III);
- Vulneración al **Derecho a Incidir en el Plan Individualizado** (LNSIIPA, art. 48);
- Vulneración al **Derecho de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad** (LNSIIPA, art. 46, fr. III y fr. IX).

Esto significa que, a pesar de que las y los adolescentes refieren sentirse más escuchados y haber comprendido de manera más clara lo discutido durante las audiencias, las áreas de oportunidad para ambas autoridades son vastas.

- El proceso de algunas personas adolescentes sujetas al sistema recayó en una misma persona realizando funciones distintas. Esto vulnera el **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII), derivando en la falta de un juicio justo o la imposición de una medida punitiva para la persona adolescente.
- No siempre son tomadas en cuenta en la realización de su **Plan Individualizado de Actividades**, por lo que en algunas ocasiones **no se toma en consideración sus necesidades, gustos y motivaciones**, lo cual puede resultar en un desinterés para cumplirlo;
- Resalta la ceguera del juzgador al tomar en cuenta factores como la edad, madurez, contexto familiar y social de la persona adolescente.
- No se toma en cuenta a la persona adolescente en el diseño de su **Plan Individualizado de Ejecución**, por lo que para las personas adolescentes el cumplimiento de este plan es sólo un requisito y no logran comprender que el objetivo principal es contribuir a la **rehabilitación, reintegración y desarrollo que fomente su bienestar**.
- Vulneración al **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal** (LGDNNA, art. 13, fr. VIII), el cual se pone de manifiesto en aquellos testimonios que hacen referencia a intimidaciones y castigos corporales por parte del personal del Centro de Internamiento para adolescentes.
- Existe una urgencia de **extender las jornadas de sensibilización y capacitación para todo el personal técnico**, dado que es la autoridad con la que más tiene contacto una persona adolescente una vez en internamiento.

Es crucial resaltar que, por un lado, el seguimiento que se brinde a una persona adolescente una vez que completa su medida tendrá un impacto directo en el éxito de su reintegración a la sociedad; por otro, ante la falta de personal especializado y sensibilizado en la atención de NNA víctimas de un delito, resulta imperativo **colaborar estrechamente con organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras instituciones que puedan contribuir a la restitución de los derechos que NNA pudieron haber visto vulnerados.**

Resulta evidente que, a pesar de que las y los diversos actores entrevistados poseen un conocimiento general de lo que significa el Interés Superior de la Niñez, esto no se traduce necesariamente en su rigurosa aplicación en la práctica, lo cual deja en evidencia una serie de contradicciones entre la experiencia de NNA, con lo referido por las autoridades entrevistadas.

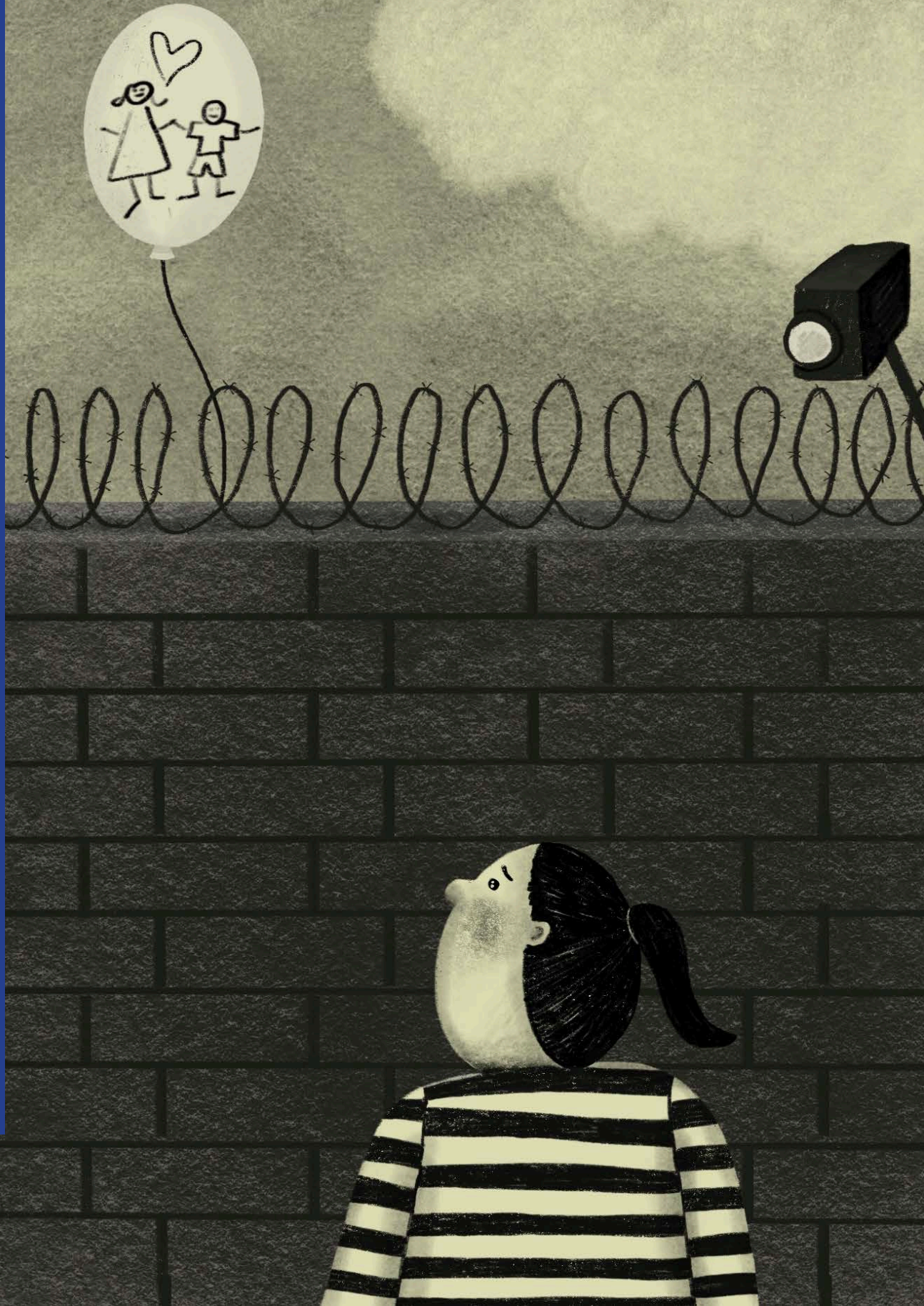
Estos hechos reflejan la existencia de un largo trayecto por recorrer en cuanto al seguimiento de la propia capacitación y sensibilización en el abordaje de NNA víctimas. **A pesar de que el interés superior de la niñez dicta que la autoridad debe actuar de manera especial en relación con los NNA, esta directriz suele interpretarse más como una sugerencia que como una obligación.** Como resultado, las autoridades parecen operar sin supervisión, con frecuencia pasando por alto los derechos especiales que ostentan las NNA.

**A pesar de observarse un interés por parte de las autoridades en seguir protocolos diferenciados, no se percibe que esto tenga un impacto significativo en sus acciones.** El sistema judicial tiende a imponerse, ya que los testimonios de las autoridades indican un deseo de adoptar prácticas que beneficien la atención de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, parece que el contexto institucional no lo respalda favorablemente.

Durante el curso de esta investigación, se ha recopilado evidencia que ha contribuido significativamente al logro del objetivo central: analizar si los actores involucrados en el Sistema de Justicia Penal Mexicano efectivamente salvaguardan el Interés Superior del Niño (ISN), identificando tanto aspectos positivos como áreas susceptibles de mejora.

Empero, en ausencia de directrices precisas y en consideración de que el Interés Superior de la Niñez pueda ser percibido como un concepto abstracto, existe el riesgo de caer en la discrecionalidad de su interpretación. Por lo tanto, **es imperativo establecer mecanismos de seguimiento y evaluación** para las capacitaciones, tanto en el marco del SIJPA como en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos. Aunado a ello se hace urgente la actualización de los protocolos de actuación, especialmente en el caso de estos últimos. Además, es fundamental fortalecer la **coordinación interinstitucional para que se salvaguarde el interés Superior de niñas y niños.**

**RECOMENDACIONES  
DE POLÍTICA PÚBLICA**



## Propuestas de normatividad:

- Necesidad de unificar normatividad para el caso de personas adolescentes sujetos al sistema de justicia penal: Creación de un Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente para adolescentes sujetos al sistema, esto con base en la crítica sobre la utilización del CNPP de manera supletoria a la LNSIIPA que tiene como perspectiva CPF y no el sistema integral de justicia penal para adolescentes con diferentes principios. Necesidad de unificar normatividad.
- Promover la unificación de protocolos de atención para NNA víctimas de delitos para no duplicar trabajos y ralentizar (alentar) los procesos.
- Crear un mecanismo a través del cual se asegure que las revisiones periódicas cada tres meses sean en audiencia (porque se encontró que no siempre se cumplía cada 3 meses, como lo señala la LNSIIPA) y que esta dé la posibilidad de que el juez tenga en sus funciones promover el cambio de la sanción por la medida de menor gravedad.
- Importancia de extender funciones del MP al Procurador, en pro de la NNA (porque hay casos en que el MP está de vacaciones y simplemente todo se espera hasta que llegue para que la NNA pueda llegar a una familia).
- Creación de Fiscalía Especializada en NNA (como en CDMX) para garantizar la capacitación y procurar la atención expedita.
- Creación de Juzgados Especializado que atiendan casos de NNA víctimas.
- Es imperativo que se garantice la seguridad y el bienestar de NNyA durante el proceso de presentar una denuncia, por lo que sugerimos a estas autoridades implementar un protocolo destinado a abordar las violencias a la que las infancias se ven expuestas, de manera amigable y sin lenguaje adultocentrista.
- El protocolo en cuestión debe incorporar una perspectiva de género y cultural, así como medidas específicas para la protección de las víctimas y familiares, un enfoque de discapacidad y estrategias preventivas contra la revictimización. Estas consideraciones son esenciales para garantizar el derecho a la seguridad de NNA.

- El protocolo debe incorporar un plan de formación destinado a sensibilizar a los servidores públicos, específicamente al personal del Ministerio Público, sobre la relevancia de proteger el bienestar de las NNyA al momento de interponer sus denuncias. Esto adquiere una importancia crucial, dado que estos funcionarios constituyen el primer punto de contacto para la NNyA al realizar su denuncia. Por lo tanto, resulta fundamental dotarlos de las herramientas necesarias para abordar estos casos de manera apropiada y sensible.

#### **Recomendaciones en materia de Educación:**

- Que las capacitaciones cumplan con la exigencia de la especialización y que sean al paralelo con todas las autoridades y no por separado, en cuanto a la sensibilidad y empatía al momento de atender a NNA.

#### **Recomendaciones para Jueces:**

- Propuesta de vestimenta sin toga ante adolescentes por la figura de autoridad y la relación de jerarquía que esta provoca.
- Capacitación con perspectiva de infancias y de Interés Superior de la Niñez con el objetivo de priorizar la mínima sanción.
- Promover mecanismos para la reparación del daño (Justicia Restaurativa).

#### **Recomendaciones en materia de Seguridad y Justicia:**

- Creación de mesas de trabajo entre actores (ej., Policía, MP, Procuraduría) para compartir información de casos de NNA Víctimas.
- Necesidad de casas de asistencia social de estos NNA víctimas de un delito que se quedan sin hogar ya siendo jóvenes para darles herramientas para su vida independiente.
- Posibilidad de que las organizaciones civiles tengan la capacidad de llevar a cabo funciones que la ley dice que deben hacerlas el MP, para eficientar los procesos (Entrevista única/prueba anticipada). La propuesta es que evitemos la revictimización de adolescentes, por medio de Cámaras de Gesell, desde la denuncia, para ofrecer la denuncia como prueba anticipada.

- La utilización de la prueba anticipada cuando se trate de NNA víctimas que, por su propia condición de personas en desarrollo podríamos optar por utilizar como regla general este recurso para evitar la revictimización (sólo dejando su testimonio en la denuncia ante el MP y con la prueba anticipada ante el JC), ya que dejando su declaración para el momento del juicio oral, era demasiado tiempo y quienes ejercen la patria potestad desistían del procedimiento jurídico, es decir, se perdía la adherencia).
- Ante el descuido de las Fiscalías para asignación de psicólogos, psiquiatras, asesores jurídicos, etc. Sugerimos alianzas con la sociedad civil para eficientar procesos especializados, así como crear en conjunto mecanismos de monitoreo y evaluación que nos contacten que las terapias coadyuvaron a superar el evento (trauma).
- Impulsar y facilitar presupuesto para infraestructura, para el acceso de personas con discapacidad en Centros de Internamiento.

### Propuesta de profesionalización/capacitación

#### Ministerio Público

- Se recomienda proporcionar capacitación a su personal del Ministerio Público con el objetivo de cumplir de manera efectiva con las observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos de la Niñez.
- Su capacitación deberá contar con una perspectiva de derechos de las NNA, sensibilidad cultural y de género, impacto psicológico, protección de víctimas y testigos, colaboración interinstitucional y prevención de la revictimización. Esta última perspectiva está fundamentada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley establece los derechos y las garantías específicas para la protección integral de las NNA en el país. Por esta razón, es esencial que los miembros del Ministerio Público asuman la responsabilidad de salvaguardar el bienestar de las NNA, en conformidad con las disposiciones de esta ley.

#### Defensores Públicos

Considera relevante facilitar el acceso a asesoramiento legal especializado para las víctimas y sus familias, centrándose en la recopilación de pruebas, para ello sería necesario llevar a cabo 2 acciones:

- 1. Programa de Asignación de Abogados Especializados:** Implementar un programa que permita la asignación de abogados especializados en atención a víctimas y sus familias. Estos abogados trabajarán en estrecha colaboración con las unidades especializadas.
- 2. Red de Abogados Voluntarios:** Establecer una red de abogados voluntarios dispuestos a ofrecer servicios pro bono. Esta red puede ser coordinada con organizaciones no gubernamentales y colegios de abogados locales.

Así como una formación continua para Abogados, especializada en perspectiva de infancia y adolescencia con el fin de no revictimización. Esto garantizará que los profesionales estén actualizados con las mejores prácticas y enfoques más recientes.

### Objetivos:

- 1. Proporcionar orientación especializada:** Establecer un canal de comunicación directo con organizaciones que cuenten con expertas y expertos en la asesoría a víctimas menores de edad. Esto permitirá ofrecer información precisa sobre derechos, procesos legales y recursos disponibles.
- 2. Apoyo emocional:** Facilitar el contacto y acercamiento a servicios de apoyo emocional proporcionados por profesionales capacitados. La colaboración con estas organizaciones permitirá canalizar de manera efectiva la atención psicológica que las víctimas y sus familias puedan requerir durante el proceso legal.
- 3. Recursos y herramientas adicionales:** Aprovechar los recursos y herramientas que ofrecen estas organizaciones para complementar la asistencia brindada por las autoridades. Esto puede incluir materiales educativos, cursos, asesoramiento, y otros recursos que fortalezcan la resiliencia de las víctimas.
- 4. Capacitación conjunta:** Sesiones de capacitación conjunta entre el personal de las organizaciones colaboradoras y las autoridades. Esto asegurará que ambas partes estén familiarizadas con los procesos, casos y necesidades específicas de cada caso.

### Recomendaciones en materia de Gestión Política:

- La posibilidad de crear un tribunal en la CDMX, como en Jalisco, para que supervise la integración a una familia de la NNA y verifique el proceso para que realmente sea eficaz.
- Creación de casos de transición de jóvenes para una vida independiente enfocado en NNA víctimas de un delito en un contexto familiar que separados de su familia.
- Que las mediciones de la eficacia del Ministerio Público no sea el número de sentencias condenatorias, sino la atención de procesos con medios alternos.



## REFERENCIAS



- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247.
- Aguilar González, C. (2022). La prueba anticipada en el CNPP, su deficiente regulación frente al derecho humano de la víctima a un trato "no revictimizante". *EXLEGIBUS*, (14-15), 93-114.
- Alder, D. (2021). La justicia penal juvenil desde la perspectiva del niño víctima: hacia un cambio de paradigma. *Revista Pena y Estado*, (2), 21-40.
- Blog de datos e incidencia política de REDIM. (19 de septiembre de 2023). *Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a agosto de 2023)*. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/09/19/delitos-contraninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-agosto-de-2023/#:~:text=En%20particular%2C%20estos%20son%20los,un%20incremento%20de%2048.6%25>
- Calero Aguilar, A. (2010). El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México. En Maqueda Abreu, C. y Martínez Bullé Goyri, V. M. *Derechos Humanos. Temas y problemas*. (1era edición, p. 1-467). Editorial Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. (2022, 20 de diciembre). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
- Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. (2023, 25 de abril). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. (2023, 26 de mayo). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Cillero Bruñol, M. (2001). *El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. En: *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología* (31-45). UNICEF <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Modelo Integral de Atención a víctimas (MIAV)*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Protocolo de la asesoría jurídica federal*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed..pdf>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2021). *Protocolo inicial de atención, asistencia y reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia derivada del delito y violaciones a derechos humanos*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682443/Borrador\\_PNNA\\_Nov.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682443/Borrador_PNNA_Nov.pdf)

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos. (2017) *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nnn-garantiaderechos.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Conoce tus Derechos Humanos en el nuevo Sistema*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (s. f. ). *Formato del Informe Policial Homologado* (2017). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394020/IPH\\_HECHO\\_PROBABLEMENTE\\_DELICTIVO.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394020/IPH_HECHO_PROBABLEMENTE_DELICTIVO.PDF)
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017). *Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente* (actualización 2017). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO\\_NACIONAL\\_DE\\_ACTUACION\\_PRIMER\\_RESPONDIENTE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2023, 06 de junio). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. 20 de noviembre de 1989. [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)
- Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). Párrafo 12. 27 de noviembre de 2003.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores. 25 de abril de 2007.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 29 de mayo de 2013.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N° 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. 18 de septiembre de 2019.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Violencia contra las niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe*. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/violencias\\_spa.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/violencias_spa.pdf)
- Declaración de los Derechos del Niño. Principio 2. 20 de noviembre de 1959.
- Reinserta, A.C. (2018). *Estudio de Factores de Riesgo y Victimización*. <http://reinserta.org/>
- Reinserta, A.C. (2022). *Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada*. <http://reinserta.org/>

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s. f.). *Cómo funciona la Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/como-funciona-convencion>
- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia. (2016). *Guía Práctica para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Caja de herramientas. <https://www.unicef.org/mexico/media/1256/file/Caja%20de%20Herramientas.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia. (2016). *Guía Práctica para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Procedimiento. [https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX\\_GuiaProteccion.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf)
- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata S. L.
- Gómez Barrera, A. M. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(20), 395–419. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14480>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed). McGraw-Hill.
- Infobae (2018) *La lamentable formación de los policías en México: más de la mitad estudió hasta la secundaria, primaria o es analfabeta*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/12/04/la-lamentable-formacion-de-los-policias-en-mexico-mas-de-la-mitad-estudio-secundaria-primaria-o-es-analfabeta/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022 (ENASJUP) 2022*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup\\_2022\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasjup/2022/doc/enasjup_2022_presentacion_ejecutiva.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022*. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_VCM\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2020). *Maltrato infantil*. [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato\\_infantil.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf)
- México Evalúa. (2023) *Hallazgos 2022. Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2023/10/HALLAZGOS2022.pdf>
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (22 de enero 2023). *Detención arbitraria, tortura y abandono de adolescente por la policía de la CDMX: 5 años de impunidad*. <https://derechosinfancia.org.mx/v1/detencion-arbitraria-tortura-y-abandono-de-adolescente-por-la-policia-de-la-cdmx-5-anos-de-impunidad/>

- Red por los Derechos de la Infancia en México. (2023) *Balance anual 2023. 13 datos que revelan falta de garantía a los derechos de niñas, niños y adolescentes en México en el último año.*
- Secretaría de Gobernación. (2021). *Protocolo Nacional de Coordinación interinstitucional para la protección de NNA víctimas de violencia 2021.* [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo\\_Nacional\\_NNA-VF-MAR2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2023). *Datos Abiertos de Incidencia Delictiva.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2022). *Registro Nacional de Detenciones.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/registro-nacional-de-detenciones>
- Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (09 de febrero de 2021). *Adultocentrismo: qué es y cómo combatirlo.* *Blog del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.* <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/adultocentrismo-que-es-y-como-combatirlo?idiom=es>
- Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (29 de septiembre de 2023). *El sistema de justicia debe procurar que las personas adolescentes en conflicto con la ley se reinseren en la sociedad.* *Blog del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.* <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/el-sistema-de-justicia-debe-procurar-que-las-personas-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-se-reinserten-en-la-sociedad?idiom=es>
- Suprema Corte de Justicia (2016, 2 de mayo). *Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2014, promovida por el Procurador General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar.* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5435657&fecha=02/05/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5435657&fecha=02/05/2016#gsc.tab=0)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.* [https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas\\_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf](https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Manual de Justicia Penal para Adolescentes.* <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf>

ÍNDICE TABLAS  
Y FIGURAS



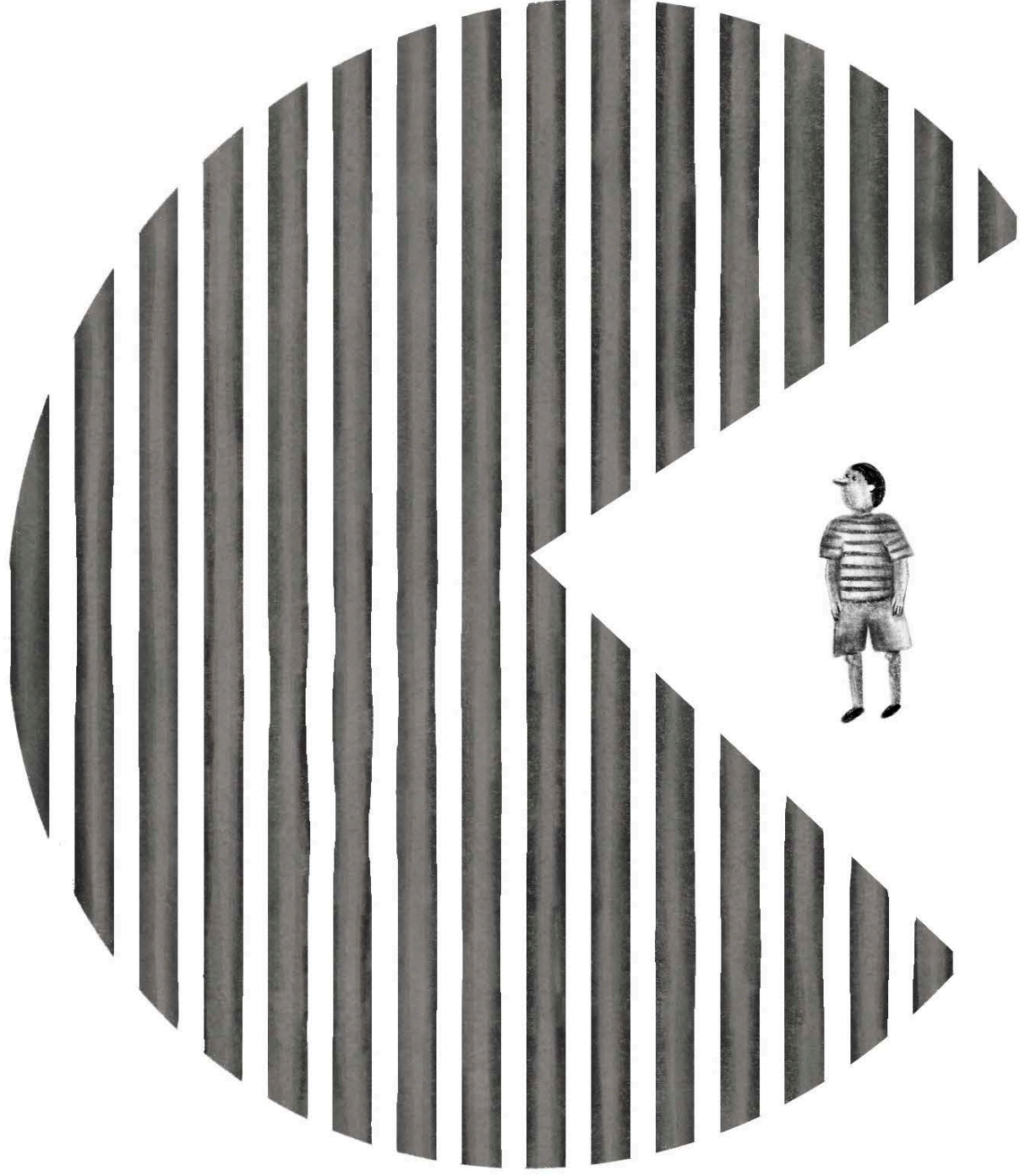
# ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Actores participantes en atención a personas adolescentes o NNA víctimas de un delito _____	71
<b>Tabla 2.</b> Resumen de técnicas cualitativas referentes a adolescentes sujetos _____	72
<b>Tabla 3.</b> Resumen de técnicas cualitativas referentes a NNA víctima de un delito _____	73
<b>Tabla 4.</b> Reflexiones de las autoridades de Adolescentes Sujetos al Sistema involucradas en la etapa inicial _____	99
<b>Tabla 5.</b> Reflexiones de las autoridades de Adolescentes Sujetos al Sistema involucradas en la Investigación Complementaria _____	103
<b>Tabla 6.</b> Reflexiones de las autoridades de Adolescentes Sujetos al Sistema involucradas en la Etapa Intermedia _____	106
<b>Tabla 7.</b> Reflexiones de las autoridades de Adolescentes Sujetos al Sistema involucradas en la Etapa de Juicio Oral _____	108
<b>Tabla 8.</b> Reflexiones de las autoridades de Adolescentes Sujetos al Sistema sobre conocimientos del SIJPA _____	119
<b>Tabla 9.</b> Reflexiones de las autoridades de Adolescentes Sujetos al Sistema sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes _____	122
<b>Tabla 10.</b> Hallazgos Policía Primer Respondiente de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	126
<b>Tabla 11.</b> Hallazgos Abogado Defensor de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	127
<b>Tabla 12.</b> Hallazgos Ministerio Público Especializado de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	129
<b>Tabla 13.</b> Hallazgos Juez de Control de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	131
<b>Tabla 14.</b> Hallazgos Juez de Juicio Oral de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	131
<b>Tabla 15.</b> Hallazgos Juez de Ejecución de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	132
<b>Tabla 16.</b> Hallazgos Autoridad Administrativa de Adolescentes Sujetos al Sistema _____	133

<b>Tabla 17.</b> Reflexiones de las autoridades involucradas en la atención de NNA víctimas de un delito en relación con el Interés Superior de la Niñez _____	<b>141</b>
<b>Tabla 18.</b> Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito involucradas en la Investigación Inicial _____	<b>145</b>
<b>Tabla 19.</b> Reflexiones de las autoridades involucradas en la investigación complementaria _____	<b>149</b>
<b>Tabla 20.</b> Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre la etapa intermedia _____	<b>152</b>
<b>Tabla 21.</b> Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre la etapa de Juicio Oral _____	<b>154</b>
<b>Tabla 22.</b> Reflexiones de las autoridades de NNA víctimas de un delito sobre las garantías transversales en la atención de NNA víctimas _____	<b>156</b>
<b>Tabla 23.</b> Hallazgos Policía Primer Respondiente de NNA víctimas _____	<b>164</b>
<b>Tabla 24.</b> Hallazgos Asesor Jurídico de NNA víctimas _____	<b>167</b>
<b>Tabla 25.</b> Hallazgos Ministerio Público de NNA víctimas _____	<b>170</b>
<b>Tabla 26.</b> Hallazgos Procuraduría de Protección de NNA víctimas _____	<b>176</b>
<b>Tabla 27.</b> Hallazgos Juez de Control de NNA víctimas _____	<b>177</b>
<b>Tabla 28.</b> Hallazgos Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas _____	<b>178</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Mapa de principales actores involucrados con NNA víctimas de un delito _____	<b>50</b>
<b>Figura 2.</b> Mapa de principales actores involucrados en la atención de personas Adolescentes Sujetos al Sistema _____	<b>52</b>



# RESUMEN EJECUTIVO





## JUSTIFICACIÓN

En México, existe un número considerable de Niñas, Niños y Adolescentes en contacto con el Sistema de Justicia Penal. En el periodo de 2017 a 2023, alrededor de **28,629 NNA quienes han estado en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano**<sup>1</sup>, por un lado, adolescentes imputados y en proceso y por el otro, víctimas de algún delito. Con relación a esto, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante SIPINNA, 2023)<sup>2</sup>, afirma que el principal objetivo del SIJPA es que, a todo aquel adolescente que tenga contacto con el sistema, se le garantice un proceso justo y su reinserción en la sociedad, de manera que se respeten todos sus derechos y pueda tener una vida libre de violencia.

No obstante, a través de los 10 años de labor de Reinserta en atención y protección de niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia en México, se ha recabado evidencia presentada en sus diversas investigaciones como lo son: el Estudio sobre Factores de Riesgo y Victimización (2018)<sup>3</sup> o el estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes reclutados por la Delincuencia Organizada (2022), las cuales han permitido poner sobre la mesa temas relacionados con los derechos de NNA que han estado en contacto con el Sistema de Justicia.

Por un lado, existe evidencia de que, a pesar de la existencia de protocolos de actuación para las autoridades del SIJPA, algunas **personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** no goza plenamente de sus derechos como la ley lo señala, habiendo sido objeto de violencia física, psicológica y verbal principalmente durante su detención, aunque también, hay quienes han sido violentados durante el

<sup>1</sup> Este dato se obtuvo de la suma de 3,413 personas adolescentes en contacto con el Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes (SIJPA) que se refieren en la ENASJUP (2023) del periodo de 2017 a 2022, y la cifra de 25,216 NNA víctimas de delitos del periodo de enero a agosto del año 2023.

<sup>2</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (2023). *El sistema de justicia debe procurar que las personas adolescentes en conflicto con la ley se reinseren en la sociedad*. Blog del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/el-sistema-de-justicia-debe-procurar-que-las-personas-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-se-reinserten-en-la-sociedad?idiom=es>

<sup>3</sup> Reinserta, A.C. (2018). *Estudio de Factores de Riesgo y Victimización*. <http://reinserta.org/>

cumplimiento de su medida en internamiento, lo que deja entrever un problema en la protección de las y los adolescentes y en garantizar de manera efectiva sus derechos como el de acceso a la justicia.

Mientras tanto, en el caso de las **NNA víctimas de delitos**, en pleno 2023 y a siete años de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación y de haber entrado en vigor la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, no ha sido posible, o al menos no con claridad, encontrar protocolos o estudios que aborden la atención que reciben las NNA víctimas de delitos y la medida en que se garantiza la reparación del daño. En ese tenor, las NNA víctimas de delitos, que también se encuentran en contacto con el Sistema de Justicia Penal Mexicano, parecieran no contar con la protección requerida.

A través de los 10 años de labor de Reinserta en la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia en México, se ha recabado evidencia presentada en diversas investigaciones como lo son: el Estudio sobre Factores de Riesgo y Victimización (2019) o el estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes reclutados por la Delincuencia Organizada (2022), las cuales han permitido poner sobre la mesa temas relacionados con los derechos de NNA que han estado en contacto con el Sistema de Justicia. En este sentido y con base en el contacto con las y los cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito, mencionan que el trato recibido por parte de algunas autoridades durante su proceso no ha sido conforme lo señala la ley, obteniendo como resultado procesos tardados, poco empáticos y/o poco especializados para la atención de NNA víctimas de un delito; aunado a ello, han sido partícipes de procesos que revictimizan y vulneran los derechos de las NNA víctimas.

En consecuencia, para la realización de este estudio se utilizaron documentos como el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2021)<sup>4</sup> y el **Protocolo Inicial de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Derivada del Delito y Violaciones a Derechos Humanos**, elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2021<sup>5</sup>. Siendo el principal objetivo: **conocer cómo es que las y los actores que intervienen en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, protegen y garantizan el interés superior de la niñez en el desempeño de sus funciones.**

---

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN, 2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*. [https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas\\_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf](https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf)

<sup>5</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2021). *Protocolo inicial de atención, asistencia y reparación integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia derivada del delito y violaciones a derechos humanos*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682443/Borrador\\_PNNA\\_Nov.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682443/Borrador_PNNA_Nov.pdf)

# MÉTODO





## OBJETIVO GENERAL

Analizar si en la praxis, los actores que forman parte del Sistema de Justicia Penal Mexicano protegen el Interés Superior de la Niñez.

## Objetivos Específicos

---

A continuación se detallan los objetivos específicos de acuerdo a la población objeto de estudio.

### ***Actores que Intervienen en el Sistema de Justicia Penal Mexicano***

- 1.** Analizar y conocer de qué manera, en la praxis, los actores intervinientes en el Sistema de Justicia Penal Mexicano garantizan el interés superior de las personas Adolescentes en contacto con el sistema.
- 2.** Analizar y conocer de qué manera, en la praxis, los actores intervinientes en el Sistema de Justicia Penal Mexicano protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas.
- 3.** Comparar si la actuación de las partes técnicas intervinientes se adecúa al ordenamiento jurídico que prevé el Sistema de Justicia Penal Mexicano tanto para Adolescentes sujetos al sistema como para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito.
- 4.** Identificar las buenas prácticas y áreas de oportunidad de las y los actores involucrados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes durante su actividad diaria.

5. Identificar las buenas prácticas y áreas de oportunidad de las y los actores involucrados en el Sistema de Justicia Penal Mexicano vinculados al acompañamiento y atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de un delito, durante su actividad diaria.
6. Generar recomendaciones en materia de política pública dirigidas a la aplicación de buenas prácticas para garantizar el Interés Superior de la Niñez.

De acuerdo con las funciones y la atención que brinda el Sistema de Justicia Penal Mexicano a Niñas, Niños y Adolescentes, se puede hacer la distinción de dos grupos específicos en los que se centran los siguientes objetivos:

### **Personas Adolescentes Sujetas al Sistema**

1. Conocer la experiencia de las personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con relación a los actores involucrados en su proceso.

### **Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito**

1. Conocer la experiencia de las Niñas, Niños y adolescentes víctimas con relación a los actores del Sistema de Justicia Penal Mexicano involucrados en su proceso, a partir de los testimonios de las víctimas indirectas.

## **Enfoque**

Se llevó a cabo un estudio **no experimental** con enfoque **cualitativo**, basado en la investigación de campo. Por un lado el uso de un marco **exploratorio** permitió conocer las categorías que formarían parte de la investigación y, por otro lado, de manera transversal, se utilizó el marco **descriptivo** para analizar las categorías del estudio y poder describir los resultados.

## **Muestra**

El estudio contempló la participación de tres actores:

1. Personas adolescentes sujetos al sistema de justicia<sup>6</sup>
2. Personas cuidadoras de NNA víctimas de un delito<sup>7</sup>;
3. Actores que integran el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<sup>8</sup> y actores que brindan atención y acompañamiento a NNA víctimas de un delito.

<sup>6</sup> La muestra de las personas adolescentes fueron quienes al momento de la aplicación de los instrumentos estuvieron en internamiento, preventivo como medida cautelar o por ejecución de medida.

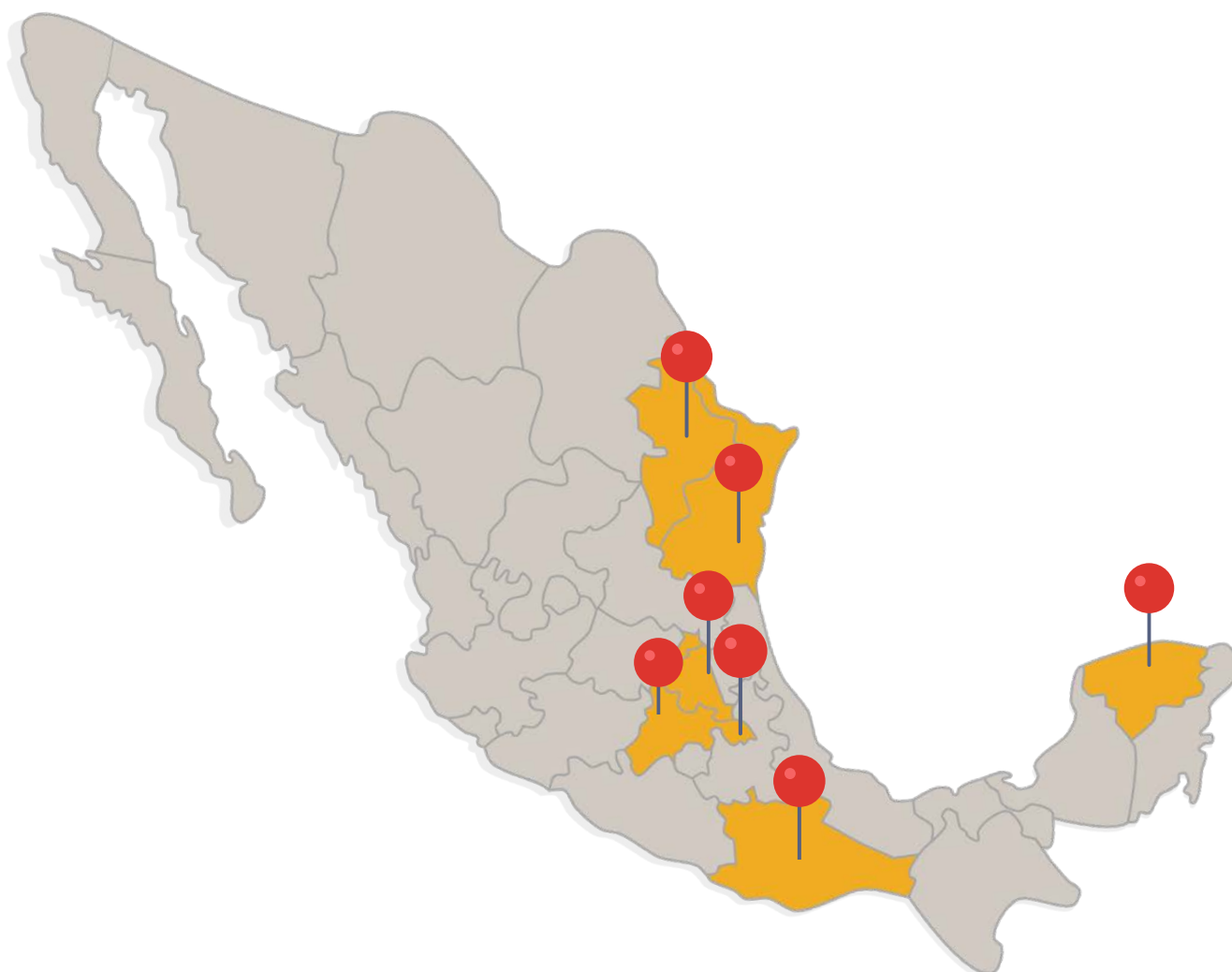
<sup>7</sup> Se buscó entrevistar a las personas cuidadoras, como víctimas indirectas, con la intención de evitar la revictimización que implicaría entrevistar a NNA víctimas.

<sup>8</sup> En algunos casos, por la estructura institucional de cada estado, no fue posible ubicar autoridades específicas para esta población.

El tipo de muestreo que se utilizó para ambas poblaciones fue un muestreo no probabilístico por conveniencia (Flick, 2004; Hernández, Fernández y Baptista, 2014), es decir, que se seleccionaron a aquellos actores que participan de manera activa en el proceso jurídico que llevan las personas adolescentes sujetas al sistema penal; las personas adolescentes sujetas al sistema; actores que brindan acompañamiento y atención a NNyA víctimas de delito; así como a las personas cuidadoras de NNA víctimas de algún delito, de los estados previamente seleccionados.

Los Estados participantes fueron:

- Nuevo León
- Tamaulipas
- Yucatán
- Estado de México
- Ciudad de México
- Tlaxcala
- Oaxaca



## Técnicas de Recolección de Información

Para cumplir los objetivos anteriormente mencionados, fue necesario utilizar las siguientes técnicas de recolección de información.

**Tabla 1**

*Resumen de técnicas cualitativas referentes a adolescentes sujetos al sistema*

Técnica	Población
<b>Entrevistas semiestructuradas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adolescentes que cumplen una medida en internamiento</li> <li>• Policía Primer Respondiente</li> <li>• Ministerio Público Especializado en el SIJPA</li> <li>• Juez de Control Especializado en el SIJPA</li> <li>• Juez de Juicio Oral/Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el SIJPA</li> <li>• Juez de Ejecución Especializado en el SIJPA</li> <li>• Autoridad Administrativa del Centro de Internamiento</li> <li>• Defensor Especializado en el SIJPA</li> </ul>
<b>Cuestionario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adolescentes que cumplen una medida en internamiento</li> </ul>

**Tabla 2**

*Resumen de técnicas cualitativas referentes a NNA víctima de un delito*

Técnica	Población
<b>Entrevistas semiestructuradas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesor Jurídico</li> <li>• Policía Primer Respondiente</li> <li>• Agente de Ministerio Público</li> <li>• Juez de Control</li> <li>• Juez de Juicio Oral</li> <li>• Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</li> <li>• Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</li> <li>• ONG que brinda atención a NNA víctimas de delitos</li> <li>• Cuidadores de NNA víctimas de un delito</li> </ul>

## Nos dejaron afuera de la Fiscalía 36 horas, esposados y mirando a la pared:

### ALFONSO

Soy del Norte del país y estoy cumpliendo una medida de internamiento de 2 años y 6 meses por el delito de secuestro.

Fui detenido cuando tenía 15 años por **los GOPES**<sup>9</sup> en una casa de seguridad. Ellos son policías que se encargan de rescatar personas secuestradas, tienen entrenamiento especial. En cuanto llegaron, **comenzaron a disparar**, nosotros respondimos el ataque, pero nos quedamos sin municiones y nos gritaron que ya nos tenían rodeados, nos tuvimos que entregar. De los dos bandos hubo heridos, yo salí ileso, pero tuve varios compañeros que sí alcanzaron a recibir los balazos.

Una vez detenidos empezaron los golpes y las patadas, **nos esposaron y nos tiraron al piso, así estuvimos alrededor de 3 horas**, tiempo en el cual nos interrogaron y **nos torturaron**, nos preguntaban quién era **el mando**<sup>10</sup> y nos ponían bolsas en la cabeza para cortarnos la respiración, también nos golpearon con tablas, nos amarraron colgándonos de los pies y nos golpeaban como si fuéramos piñata, también nos quemaron las manos con carbón, querían sacarnos información a como diera lugar, pero no cedimos porque teníamos varias víctimas secuestradas y contábamos con un arsenal grande de armas.

**Los oficiales nunca se identificaron**, es más, al principio pensaba que eran de un cartel contrario, fue hasta que les vi las placas y escuché cómo hablaban,

“

**NOS ESPOSARON Y  
NOS TIRARON AL PISO, ASÍ  
ESTUVIMOS ALREDEDOR DE  
3 HORAS.**

”

<sup>9</sup> Grupo de Operaciones Especiales de la Guardia Nacional.

<sup>10</sup> Líder del Grupo Delictivo.



las claves que usaban, que me di cuenta que eran policías; porque ellos decían que eran de otro cartel, se burlaban de que no pudimos escapar. De lo que alcancé a ver, había tres o cuatro camionetas blindadas negras, en cada una había entre siete y ocho policías.

Me subieron a una camioneta y un oficial me preguntó mi edad, fue cuando me dijo que se me acusaba del delito de secuestro de dos personas que estaban en la casa de seguridad en la que me detuvieron y de dos más que estaban en otra propiedad; también me acusaron de agresión con arma de fuego contra oficiales. **No fui llevado directamente al Ministerio Público** ni a la Fiscalía, me llevaron a la **barandilla**<sup>11</sup>, y me dejaron ahí 36 horas, después fui trasladado a la Fiscalía pero me dejaron afuera, **esposado** con las manos atrás, la cabeza en la pared y **parado hasta que hicieron todo el papeleo del proceso, que duró aproximadamente 36 horas.**

Pasado el tiempo, me metieron a la Fiscalía, donde tuve contacto con la **Juez de Control**, quien me solicitó una **medida cautelar** de 5 meses en el **Centro de Internamiento** en lo que reunían las pruebas para poder darme una medida, pasó un año y medio para que me pudieran dar una medida clara. Lo que nunca tomaron en cuenta fue la tortura que sufrí, a pesar de que tenía las marcas de los golpes y la quemada, los oficiales dijeron que fueron hechas cuando traté de huír con mis camaradas.

No me permitieron contratar un abogado privado, **me impusieron una abogada de oficio**, porque ya conocía el caso y trabajaba ahí. No me quejo, ha estado al pendiente de mí, me contesta cada vez que le hablo y estuvo en contacto con mi madre desde el

principio, me explica todo lo que no entiendo y me apoya, sí me siento protegido y escuchado por ella. **Otra cosa buena es que está especializada en niños y adolescentes, me enseñó su cédula.**

**Ella me dijo cuáles eran mis derechos**, me informó que me iban a trasladar a un Centro de Internamiento y que ahí no me iba a faltar nada, que iba a tener mis comidas, mi cuarto y mi espacio recreativo. De igual manera, **hasta ese momento en la Fiscalía pude ver a mi madre**, tardaron mucho en avisarles de mi detención, de hecho, ellos se enteraron primero por una persona que me encontré en “la barandilla”, un **compa** al que le pedí que, si salía antes que yo, le fuera a avisar a mi mamá que me iban a trasladar a la Fiscalía, entonces ella ya iba preparada.

Antes de conocer a mi abogada, **yo no conocía cuáles eran mis derechos**, me mencionaron sólo algunos, como mi derecho a un abogado de oficio, a no firmar ningún documento sin la presencia de un abogado, a no declarar, si así lo decidía, y **a ser presentado ante un juez dentro de las primeras 48 horas posteriores a mi detención**, aunque yo fui presentado hasta después de 3 días.

Me dieron un papel<sup>12</sup> donde especifica hora y lugar donde fui detenido, cuántas personas éramos al momento de la detención y lo que estábamos haciendo, los GOPES dijeron que también estaba por lavado de dinero y narcomenudeo pero eso era mentira, inventaron delitos que no cometí. Además, mencionaron que me entregaron en menos de 24 horas a la Fiscalía, pero eso es mentira.

Durante las audiencias, me sentí atacado, en especial por los GOPES, ellos me interrumpían al

<sup>11</sup> Es el lugar en donde se conocen, califican y sancionan las faltas administrativas ante un juez. También se le denomina como “los separos”.

<sup>12</sup> El adolescente hace referencia al Registro de Detención.

momento de declarar y siempre me hacían ver como el agresor, pienso que por eso la juez llegó tan rápido a la una resolución, les creyó más a ellos.

**Cuando me trasladaron al Centro de Internamiento** me volvieron a esposar, esta vez con una cadena de pies y manos, **me escoltaron dos soldados, cada uno agarrándome de los hombros, ellos me hicieron saber que si yo intentaba escapar, me iban a matar.** Esto debido a que, la organización a la que pertenecía, era muy grande, entonces pensaban que iban a ir por mí o que yo iba planear una fuga. En la celda donde me metieron primero había unos seis o siete custodios cuidándome. Estuve ahí por 9 meses, solo, yo venía muy violento y tenían miedo que lastimara a un compañero.

Una vez en la celda me dieron de comer y me brindaron artículos personales como cepillo de dientes, jabón y colchón. **Me leyeron el reglamento y me pasaron a hacer revisión con el doctor.**

Fue hasta aquí que me informaron de los componentes de mi investigación, los videos de cámaras de seguridad, las declaraciones, me informaron de las audiencias a realizar y me dieron copias de todo. Esto me lo brindaba la licenciada de jurídico o mi abogado.

**Los GOPES permitieron que reporteros y otras gentes me preguntaran mi nombre y de dónde era,** ya después cuando pude ver a mi mamá, me contó que en redes sociales publicaron mi nombre, fotos, datos de todo lo que sucedió en la detención, los delitos de los que se me acusaba, todo lo dieron a conocer. **Le pregunté a mi abogado y me dijo que eso no está permitido** porque yo era menor de edad y, ¿quién compartió la

información?, supongo que los mismos GOPES, **porque ellos tomaron fotos y videos, levantaron<sup>13</sup> datos personales al momento de la detención, me preguntaron edad, nombre, hasta dirección de residencia, pero como en ese momento no sabía leer ni escribir, todo lo que declaré lo grabaron.** Hace poco gané mediante una audiencia que se descarta esa declaración de la carpeta, porque fue obtenida de manera ilegal, entonces me siento más tranquilo.

**Otro avance en mi caso es que me quitaron muchos delitos que me metieron,** porque yo tenía **clavados<sup>14</sup>** delitos hasta para **vender<sup>15</sup>,** algunos sí **cuadraban<sup>16</sup>,** otros no, pero la Fiscalía hizo investigación, levantó pruebas, habló con conocidos y personas que viven en donde yo vivía y ellos me defendieron, gracias a eso pude reducir mi condena de 5 años a 2 años y medio, sin ningún pago de reparación de daños ni a las personas que agredí ni los que me agredieron, que fueron los oficiales **GOPES,** y eso me alivió, porque me habían comentado que podía ser una cantidad fuerte de dinero. He escuchado que algunas de las víctimas dicen que esperan que me recupere aquí dentro para que salga libre, porque yo soy un niño, aunque me veo más grande por la vida que he llevado, el uso de drogas principalmente, pero yo me puedo levantar de esto.

Una vez que la **Juez de Control** me puso esta medida cautelar, me trasladaron al Centro de Internamiento, aquí mi **abogada de oficio** me explicó la situación en la que estaba y el tiempo que podría estar en internamiento si me declaraban culpable. Con la juez también vi algunos detalles de mi caso, porque estuve a punto de ganarlo gracias a unas declaraciones tomadas mal y unas horas que no cuadraban, pero ya que, las víctimas tenían testigos, no logré ganarlo.

<sup>13</sup> Pedir información sobre algo

<sup>14</sup> Metidos a propósito aunque no sean verdad

<sup>15</sup> Refiere a que la cantidad es mayor a la real

<sup>16</sup> Hacer sentido una cosa

Esta misma juez **me explicó mis medidas cautelares**, las que consistían en llevarme a pláticas, eventos, ayuda psicológica, terapias; a ella la veía, al principio, mientras estaba en proceso, cada mes, y ahorita que ya tengo una medida, cada 3 meses.

**Decidí irme a juicio abreviado, entonces no hubo necesidad de juicio oral** ni Juez Oral; llegué a esto porque la Fiscalía me ofreció una medida menor a cambio de declararme culpable y ya no molestar a las personas a las que ofendí. La jueza estuvo bien, nos escuchó tanto a mí como a las víctimas, porque hay muchas cosas que ellos dicen y no son ciertas, por ejemplo, dicen que son completamente inocentes, cuando es mentira, a ellos los secuestramos porque anteriormente se habían metido a robar a unas casas que tenemos, entonces, **el hecho de que la jueza haya sido imparcial me benefició al momento de dictar una medida.**

También tuve un **Juez de Ejecución**, a él me lo asignaron al llegar al Centro de Internamiento, me lo presentaron en audiencia, pero casi no tengo contacto con él. En esa audiencia **me explicó mi Plan Individualizado de Ejecución, pero no pude entenderlo ya que hablaba de muchos números, artículos, folios y demás conceptos que no entendía.**

De ahí en fuera el trato es con pura administración, licenciados del **Centro de Internamiento**, todos han sido, en cierta forma, buenos conmigo, **toman en cuenta mi opinión y me informan de lo relacionado a mi proceso**; lo que no me gusta es **cuando tenemos castigo y nos restringen las llamadas telefónicas a los familiares**, pero es parte de la vida aquí. Yo entré muy grosero, muy **rezongón**<sup>17</sup>, pero ahorita ya me cambiaron la forma de ver las cosas, de dirigirme a las personas y comunicarme con los demás.

<sup>17</sup> Persona que gruñe y reniega a lo que se le manda

**Con los únicos que sí cuesta trabajo son con los custodios, ellos no tienen buen trato** hacia nosotros y he tenido problemas; hace poco **puse una queja porque unos custodios me agarraron por el cuello y se fueron contra mí**, escribí todo y se lo di a una licenciada, ella lo hace llegar a las autoridades correspondientes. Y así como esa, varias, los custodios son muy **brincos** con nosotros. En una ocasión **nos quisieron quitar el agua limpia para tomar porque “se acababa muy rápido”**, pero nos pusimos **pilas** y no los dejamos. Otra vez, **un custodio se me acercó con fines sexuales, me decía que le gustaban “tiernitos”** como yo, me hacía muchos comentarios desagradables y tuve que poner una queja para que parara, pero él me la **volteó** diciendo que yo lo había agredido primero y no procedió mi queja.

Aquí aprendí a leer y a escribir, lo que me facilitó mucho las cosas, también participo en todos los talleres que vienen, desde escolares, de deporte, últimamente de oficio estoy tomando clases de panadería, computación, música, me involucro en todo lo que haga algo bueno para mí.

Hablé con las autoridades y estoy viendo la posibilidad de, una vez concluida mi medida, ingresar a una escuela militar, espero que me den el apoyo. Quiero entrar a la escuela militar porque a mi hermano lo desaparecieron unos militares al mes de que yo entré al Centro, él era la persona que yo más amaba. Me gustaría indagar qué fue de mi hermano, de cierta forma defender al pueblo. El próximo mes voy a tener una audiencia para solicitar una reducción de medida o ver la posibilidad de cumplir el año que me falta en arresto domiciliario, **tengo una bebé de un año y mi pareja es menor de edad, tiene 16, entonces voy a hablar con la juez para pedirle que me deje salir antes, necesito ayudar a mi familia y retomar mi vida.**

# HALLAZGOS





# ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES?



## DEFENSOR ESPECIALIZADO EN EL SIJPA



### ETAPA INICIAL



#### POLICIA PRIMER RESPONDIENTE

- 01 Debe corroborar los hechos y solicitar información al adolescente
- 02 Mencionarle al adolescente sus derechos en un lenguaje claro y sencillo
- 03 Solicitar el acompañamiento de un familiar o persona de confianza para el adolescente

### ETAPA INTERMEDIA



#### MINISTERIO PÚBLICO

- 01 Recibir la denuncia
- 02 Demostrar la existencia del delito y la responsabilidad
- 03 Corroborar que la persona adolescente conozca sus derechos



#### JUEZ DE CONTROL

- 01 Ordenar las medidas cautelares
- 02 Valorar la prueba anticipada

**01** Hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la persona adolescente

**META**

Acceso a la justicia, Reinserción y Reintegración social



**ETAPA JUICIO ORAL**

**EJECUCIÓN DE SANCIÓN**

**JUEZ DE JUICIO ORAL**

- 01** Valorar las pruebas
- 02** Dictar una medida de sanción

**JUEZ DE EJECUCIÓN**

- 01** Supervisar la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo
- 02** Aprobar el Plan Individualizado De Actividades

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

- 01** Órgano especializado en la Ejecución De Medidas Para Adolescentes
- 02** Diseña el Plan Individualizado De Actividades
- 03** Garantiza el cumplimiento de la medida de sanción
- 04** Aprueba el Plan Individualizado de Ejecución

## Adolescentes Sujetos al Sistema de Justicia

### Experiencia de las y los Adolescentes

#### **Policía Primer Respondiente**

- Existen testimonios de adolescentes quienes fueron **encañonados** con un arma de fuego y posteriormente **esposados**, por lo que aseguran que el trato que recibieron por parte de las autoridades encargadas de su detención fue **violento**.
- Hay testimonios que dan cuenta de que tardaron **más de 48 horas en ser presentados ante la autoridad competente**, lo cual es una clara violación a lo establecido en la LNSIJPA, en donde se establece que las y los adolescentes deben ser trasladados inmediatamente después de su detención ante el Ministerio Público o Juez de Control especializados.

#### **Abogada/o defensor**

- Se encontraron casos de adolescentes que afirman que sus defensores no acreditaron su **especialidad en el SIJPA**, incluso en algunos casos fueron tratados como culpables, lo que **viola el principio de presunción de inocencia contemplado en el SIJPA**.
- Un número considerable de las y los adolescentes señalaron que **no recibieron copias de las posibles pruebas a ser desahogadas durante el juicio**. Asimismo, en algunos casos la o el abogado defensor no les mantuvo informados sobre el avance de su proceso.

#### **Ministerio Público Especializado en SIJPA**

- Existen testimonios de adolescentes que mencionaron que su edad no fue corroborada de inmediato, por lo que **fueron tratados como mayores de edad**; además de que no se sintieron escuchados o tomados en cuenta, así mismo, hubo casos que señalaron haber sido violentados mediante **insultos, amenazas y golpes**.
- Una parte de las personas adolescentes indicó que no fue revisado por un médico, **no se les mencionó su derecho a un defensor público o privado** por lo que declararon sin estar en compañía de su defensor **y no les mencionaron su derecho a libertad provisional bajo caución** siendo investigadas por delito no grave.
- Puntualizan que **las capacitaciones que reciben son numerosas y se dan en horas que deberían ser de descanso** para ellos.



### **Juez de Control**

- En relación con la **revisión de la medida cautelar**, hubo algunas personas adolescentes que indicaron que su medida era revisada cada tres meses, **lo cual va en contra de la LNSIJPA**, la cual indica que debe ser mensual tal revisión.
- Las y los **Jueces de Control** obtienen una calificación alta con respecto al trato recibido por **las y los adolescentes quienes, en su mayoría, se sintieron escuchados durante las audiencias**.

### **Juez de Juicio Oral / Tribunal de Enjuiciamiento**

- Señalaron que **en su medida, en caso de incumplirla, no venía marcada la medida más grave que recibirían como consecuencia, como lo prevé la LNSIJPA (art. 151)**, así como tampoco contenía la medida de menor gravedad por la que podría ser sustituida la medida que recibieron, como se estipula en la señalada Ley.
- Casos en los que el trato proporcionado por esta autoridad fue irrespetuoso ya que **se mostraban distraídos o ajenos durante las audiencias**, lo que generó una sensación de inconformidad y externaron que se sintieron ignorados durante esta etapa del proceso.

### **Juez de Ejecución**

- En el caso de algunas y algunos adolescentes, **todo su proceso fue llevado a cabo por la o el mismo juez**, es decir, recayó en la misma persona las funciones tanto del juez de control, de juicio oral y de ejecución, lo cual va en contra del propio Sistema Penal Acusatorio, el cual se caracteriza en que deban de recaer en diferentes jueces que se encargan de diferentes etapas del procedimiento, las mencionadas funciones, ello con el fin de evitar un prejuzgamiento (CNDH, 2016)<sup>18</sup>.
- **No les informaron sobre su derecho a modificar su Plan Individualizado de Ejecución**. Asimismo, una parte considerable de adolescentes indicó que **no se les explicaron los recursos que podrían interponer en caso de controversia**.

<sup>18</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Conoce tus Derechos Humanos en el nuevo Sistema*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>

### **Autoridad Administrativa del Centro de Internamiento para Adolescentes**

- Algunas personas adolescentes externaron haber sido sometida/os con fuerza excesiva sin razón por alguna autoridad del Centro de Internamiento, así como haber recibido **violencia psicológica o sexual**.
- Otras reportaron que las **formas de castigo que experimentaron estando dentro del Centro fueron el aislamiento** y que no les brindaban agua potable.
- Algunas personas adolescentes señalaron que **al intentar realizar peticiones o quejas a la CNDH han sido amenazados para no hacerlo**.
- Otros más señalaron que **no se tomó en cuenta su opinión para la realización de su Plan Individualizado**; solo se los entregaron ya estructurado.

### **Actuación de las Autoridades en el trato con Adolescentes Sujetos al Sistema**

#### **Policía Primer Respondiente**

- A pesar de que los Policías Primer Respondientes manifiestan conocer los protocolos de actuación, **el momento de la detención es en donde más se vulnera la integridad física y mental de las y los adolescentes**.
- Se ha detectado que las **capacitaciones** que reciben **no tienen un enfoque más especializado** en cuanto a la atención de las y los Adolescentes Sujetos al Sistema.
- La autoridad mencionó la importancia de trabajar en **estrategias preventivas que involucren la participación del Estado y la familia**, asegurando así que las niñas, niños y adolescentes (NNA) crezcan y se desarrollen en un entorno saludable y se insistió en la importancia de la **prevención** para disminuir la incidencia delictiva en esta población.

#### **Abogada/o defensor**

- En caso de **detectar alguna vulneración**, ya sea en audiencia o ministerio público, tomar acciones en el momento a fin de garantizar este interés superior; a través de recursos legales como **la implementación de medidas cautelares breves**, o en su caso, **medidas alternativas**.
- Referente a la detección de alguna violación a los derechos de las y los adolescentes, las y los **abogados defensores** mencionaron que es fundamental **contar con áreas específicas** dentro de los Centros de internamiento que **propicien un ambiente de confianza** en los que la o el adolescente se pueda reunir con su defensor/a de forma privada para comunicarle alguna irregularidad y **expresarse libremente**.

- Los **abogados defensores** sugieren que se dirijan más capacitaciones a los cuerpos de policía, especialmente en el ámbito psicológico, pues si bien, aunque se cuenta con psicólogas/os especialistas, es necesario que estos actores estén **sensibilizados en cuanto al trato y atención** que se les debe brindar a las y los adolescentes.

### **Ministerio Público Especializado en SIJPA**

- Cuando el médico legista considera que la persona adolescente es un paciente psiquiátrico, el **Ministerio Público** da por hecho que no es apto para conocer sus derechos. Esta aproximación **estigmatiza a las y los adolescentes con problemas de salud mental y al mismo tiempo viola el derecho de información a las personas adolescentes.**
- De acuerdo con las y los agentes del Ministerio Público, una práctica común que se realiza es solicitar que la **persona adolescente se quede en internamiento preventivo, para agilizar el proceso. Es preciso señalar que resulta preocupante normalizar esta práctica al mismo tiempo que es violatorio del principio de presunción de inocencia.**

### **Juez de Control**

- Reconocen que **es una limitante no conocer el contexto de las y los adolescentes.**
- Consideran que, de manera general, **se cuenta con un nivel medio** en cuanto a conocimientos de todo lo que involucra el trato con las personas adolescentes. Por otro lado, señalaron también que **la infraestructura no es la más adecuada para atender a las y los adolescentes.**

### **Juez de Juicio Oral / Tribunal de Enjuiciamiento**

- Reportaron que **la principal dificultad que manifiestan, se relaciona con la adecuación del lenguaje en que debe ser expresada la medida.**
- Es indispensable **generar mecanismos eficientes** para determinar los **acuerdos reparatorios** efectivamente se **garantice la reparación del daño hacia la parte víctima.**

### **Juez de Ejecución**

- Se reflejó en las entrevistas las carencias en procesos de **sensibilización en temas de inclusión y no discriminación**, dado que la opinión generalizada es que se les dificulta hacer uso del lenguaje incluyente debido a consideraciones de carácter personal, por lo que es un área que requiere atención particular.

- Coinciden en que las áreas de oportunidad recaen en **trabajar en derechos humanos**, desde el momento en que las personas adolescentes son aseguradas hasta que son ingresados a los centros de internamiento.
- Afirmaron que cuando las autoridades juzgan a las y los adolescentes como adultos, demuestran la falta del enfoque de **atención especializada y diferenciada** que impide que se garantice el **interés superior de la niñez**.

### ***Autoridad Administrativa del Centro de Internamiento para Adolescentes***

- Algunas **Autoridades Administrativas** mencionan que la revisión del Plan Individualizado de Actividades, se lleva a cabo cada 3 meses, mientras que otros cada 6 meses e incluso hay quienes mencionaron que únicamente se hace anualmente. **Esto va en contra de lo establecido por la LNSIIPA, la cual en su artículo 200 señala que este plan debe ser revisado de oficio cada tres meses por esta autoridad.**
- Coinciden en que **no hay un trabajo en equipo**, puesto que **todos los actores actúan por su parte y no existe una colaboración**; y, en cuanto al nuevo SIIPA, identifican la **falta de protocolos en cuanto a audiencias, visita íntima y reglamentos**.



# ¿QUÉ HACE EL SISTEMA DE JUSTICIA CUANDO UN NNA ES VÍCTIMA DE UN DELITO?

## PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NNA

- 01 Detectar casos de vulneración de derechos
- 02 Configura el Diagnóstico de vulneración de derechos y canaliza a las instituciones correspondientes
- 03 Acompaña de manera oficiosa todos los casos en los que un NNA sea víctima de un delito



## ASESOR JURÍDICO

- 01 Hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de las víctimas

## ONG

- 01 Brinda acompañamiento de NNA víctimas



## ETAPA INICIAL

### POLICÍA PRIMER RESPONDIENTE

- 01 Ante denuncia, debe corroborar hechos por lo cual solicita información a NNA
- 02 Verifica estado de salud de la NNA víctima y canaliza en caso de ser necesario

### MINISTERIO PÚBLICO

- 01 Recibe la denuncia
- 02 Debe demostrar la existencia o no de un delito y determinar la responsabilidad de quien lo cometió

## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- 01 Brinda atención integral (médica, psicológica, jurídica) a NNA víctimas de un delito
- 02 Generar el PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL DE NNA

### META

Acceso a la justicia y Restitución de Derechos



### ETAPA INTERMEDIA

#### JUEZ DE CONTROL

- 01 Ordena las medidas cautelares
- 02 Valorar la prueba anticipada

### ETAPA JUICIO ORAL

#### JUEZ DE JUCIO ORAL

- 01 Valora las pruebas en el proceso de desahogo

## Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de delitos

### Experiencia de las NNA Víctimas de delitos<sup>19</sup>

#### **Policía Primer Respondiente**

- De acuerdo con las y los cuidadores de las víctimas, fueron **las y los policías quienes persuadieron para presentar la denuncia en otro Ministerio Público**, ya que según la autoridad, esa no era la instancia correspondiente.
- **Algunos testimonios mencionaron haber recibido la protección del Código Águila<sup>20</sup> sin efectividad**, puesto que en algunos casos, los policías se negaron a llevarlo a cabo, argumentando que no se encontraban cerca del domicilio.

#### **Asesor Jurídico**

- Los testimonios de personas cuidadoras de NNA víctimas que señalaron **no haber recibido asesoría jurídica para el levantamiento de su denuncia**, externaron que perdieron bastante tiempo en la localización de la instancia adecuada para presentarla.
- Referente a las y los **asesores jurídicos públicos**, la mayor parte de las y los cuidadores señalaron que **percibieron desinterés e indiferencia, no les contactaron, no les informaban sobre el estatus de su procedimiento, no respondían sus dudas**.

#### **ONG**

- Varios fueron los testimonios que señalaron que **su proceso avanzó gracias al apoyo de alguna organización no gubernamental**. Resaltaron el agradecimiento de recibir un **apoyo integral**, priorizando la atención psicológica, apoyo que en muchas ocasiones las NNA víctimas requieren; así como la asesoría jurídica oportuna, resaltando la comunicación constante.

#### **Ministerio Público/Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes**

- Las y los cuidadores de NNA víctimas de algún delito externaron que **la atención por parte de las y los Ministerios Públicos es insensible y grosera**, inclusive **recibieron expresiones de desprecio**, excusándose con su alta carga de trabajo.

<sup>19</sup> Las experiencias de NNA víctimas de un delito fueron recabadas a través de las y los cuidadores primarios, ello para evitar actos de revictimización hacia las NNA.

<sup>20</sup> El Código Águila es una medida de protección dictada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que consiste en visitas periódicas de elementos de la SSC al domicilio de la víctima, que requiere el seguimiento mediante una bitácora. De igual forma el código se utiliza para recibir en tiempo real las denuncias, quejas y solicitudes de emergencia, mediante el 911.



- Varios cuidadores señalaron que se enfrentaron ante la incredulidad de esta autoridad, pues ésta les **cuestionó sobre la veracidad de la experiencia de la NNA víctima de un delito**, advirtieron también que en caso de que la NNA víctima no dijera hechos verídicos, podrían perder su custodia. Las personas cuidadoras externaron que **sintieron miedo de continuar con el procedimiento ante tales intimidaciones**.
- Algunas personas cuidadoras resaltaron que las **NNA víctimas de un delito dieron su versión de los hechos hasta cuatro veces** tan sólo en la etapa de investigación inicial.

### ***Juez de Control***

- Las y los cuidadores de NNA víctimas de un delito que llegaron a la etapa intermedia donde tuvieron contacto con la o el **Juez de Control**, señalaron que **sufrieron las consecuencias del rotamiento de esta autoridad**, viendo retrasado su procedimiento.
- En un caso de abuso sexual infantil, la persona cuidadora indicó que la **juez de control solicitó que se reuniera la NNA víctima con su agresor**, ante lo cual esta se negó y recibió una multa económica significativa, por desacato.

### ***Juez de Juicio Oral / Tribunal de Enjuiciamiento***

- Las y los cuidadores de NNA víctimas que habían llegado a la etapa de juicio oral al momento de la entrevista, señalaron que **por parte de las y los jueces de juicio oral percibieron imparcialidad, neutralidad, atención, amabilidad y empatía en todo momento**.

**Tabla 3**

Actuación de las autoridades del SJPM que atienden a NNA víctimas de delitos

<b>Autoridad</b>	<b>Aspectos clave</b>	<b>Área de oportunidad</b>
<b>Policía Primer Respondiente</b>	Subrayan la importancia de brindar un <b>trato diferenciado</b> en todo momento a NNA víctimas de algún delito, no adultocéntrico	Se requiere contar con <b>especialización en el Interés Superior de la Niñez</b> , que abarque temas como el trato diferenciado para la atención de NNA víctimas.
	Destacan también que el acceso a la información a los familiares o personas de confianza se debe garantizar al <b>comunicarles todo en un lenguaje sencillo y comprensible</b>	Se requieren elementos de Policía capacitados en la elaboración de informes en lenguaje claro y sencillo para <b>facilitar la comunicación y comprensión por parte de las NNA víctimas y sus familias</b>
<b>Ministerio Público/Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes</b>	La principal problemática es que cuando <b>no se tiene personal especializado para atender a la NNA víctima cuando ésta no sabe leer o escribir</b> , es complicado obtener un testimonio como prueba	Es necesario generar estrategia, así como <b>vínculos con escuelas o instituciones que cuenten con personal especializado como intérpretes</b> , con la finalidad de brindar la mejor atención a NNA víctimas con dificultades para leer y escribir
	El trabajo del <b>equipo multidisciplinario debe ser coordinado bajo supervisión</b> para que cuando llegue a existir un error en la práctica, pueda ser subsanado en el momento oportuno	Se necesita contar con un <b>equipo multidisciplinario con buena comunicación y preparación para NNA víctimas</b> , y principalmente que estos cuenten con capacitación y formación constante bajo supervisión
<b>Procuraduría de Protección a NNA</b>	Un elemento que se resalta es que, aunque no se cuenta con suficientes asesores jurídicos, <b>la selección de los casos es con base en el Diagnóstico de Vulneración de Derechos</b>	Es necesario exigir a las autoridades correspondientes, que se cuente con un <b>mayor número de asesores jurídicos públicos para garantizar el acceso a la justicia de NNA víctimas del delito</b>

**Tabla 3**

Actuación de las autoridades del SJPM que atienden a NNA víctimas de delitos

Autoridad	Aspectos clave	Área de oportunidad
	<p><b>No siempre cuentan con psicólogas o psicólogos</b> que permitan que la NNA sitúe en tiempo y espacio los hechos del que fue víctima</p>	<p>En importante, que durante todo el proceso que involucra a NNA víctimas del delito, se tenga al alcance <b>psicólogas y psicólogos especializados con enfoque diferenciado</b> para garantizar la no revictimización de este sector</p>
<b>CEAV</b>	<p>Consideran importante contar con <b>convenios institucionales</b> que permitan brindar la oportunidad a las familias de generar sus propios recursos económicos a través de capacitaciones y obtención de un empleo</p>	<p>Se necesita poder brindar a través de las instituciones que protegen a las NNA víctimas del delito, oportunidades <b>para mejorar las condiciones de vida de este sector y reducir el impacto de la violencia</b></p>
	<p>Con respecto a la especialización de psicólogas y psicólogos, se encontró que aunque existe la capacitación, <b>el personal no siempre tiene la confianza de intervenir con la NNA víctima</b></p>	<p>Se debe garantizar que la atención psicológica sea especializada en enfoque diferenciado, para garantizar el acceso a la justicia de las NNA</p>
<b>Juez de Control</b>	<p>Una acción primordial es la protección de los datos personales de la NNA víctima y de sus familiares, situación que sólo es posible cuando se tiene un pleno conocimiento de las leyes y derechos aplicables a NNA</p>	<p>Es primordial que se vigile el cumplimiento de la Ley respecto al respeto al derecho a la intimidad y protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, que de no hacerlo es considerado una violación a los derechos de NNA.</p>
<b>Juez de Juicio Oral / Tribunal de Enjuiciamiento</b>	<p>Con el fin de proteger la identidad de NNA víctimas, se deben buscar mecanismos alternos, como que durante las audiencias, la o el NNA use gorra, lentes aun cuando la audiencia se lleve a cabo de manera virtual</p>	<p>Se debe hacer efectivo y vigilar el cumplimiento de a artículo El Artículo 4º (párrafo 8º) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), los cuales reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años</p>

## La Fiscalía Especializada sugirió utilizar a mi hija como carnada:

### CECILIA

Mi hija fue víctima de abuso sexual por parte de su papá desde que ella tenía 9 meses, pero fue hasta que cumplió los 3 años que empezó a hablar y me contó lo que pasaba.

El mismo día que me lo contó, fui con una **abogada** y de inmediato metimos una **denuncia por violencia familiar ante el Ministerio Público más cercano**, ahí pararon las visitas entre mi hija y su agresor, ya que estamos divorciados. Lo siguiente que hicimos fue llevarla a un médico particular para que le realizara algunas pruebas para identificar si había sido abusada sexualmente y los resultados dieron positivos.

Estos documentos los tengo en original, se los mostré a la abogada que teníamos y con eso nos presentamos en la **Fiscalía Especializada en temas de Violencia y Delitos Sexuales**, para iniciar una carpeta de investigación. Ha sido un proceso muy traumático, desgastante, tanto económicamente como anímicamente porque las autoridades no hacen el trabajo que deberían hacer y nos obstaculizan el proceso.

Cuando se iniciaron las investigaciones para abrir la carpeta de investigación, cambiaron a varias personas del Ministerio Público porque llevaban procesos ilegales y eso nos hizo volver a iniciar todo otra vez con nuevas autoridades del Ministerio Público, peritos en psicología y médicos legistas.

“

LA PRIMERA CON LA LICENCIADA EN EL MINISTERIO PÚBLICO; DESPUÉS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CON UNA PSICÓLOGA; LUEGO EN LA FISCALÍA TAMBIÉN CON UN PERITO; LUEGO CON EL MÉDICO LEGISTA Y AL ÚLTIMO CON OTRA LICENCIADA, TAMBIÉN DE LA FISCALÍA.

”

Cuando finalmente hablamos con la nueva persona encargada de nuestro caso en el Ministerio Público, nos dimos cuenta de que era **muy grosera, no creía lo que mi hija decía y me hablaba como queriéndome decir que yo era la que la estaba aconsejando, que todo era inventado**, hacía preguntas como: “¿Por qué están tan seguras de que eso pasó? ¿Cómo sabe que la niña está diciendo la verdad? ¿Cómo sabe que eso no lo vio o escuchó en otro lado?”, ella misma nos dijo que no iba a abrir una carpeta de investigación hasta que no se le hiciera un peritaje forense a la niña que demostrara que sí había sido abusada. Me amenazó diciendo que si yo estaba mintiendo me podían arrestar o que, si yo estaba haciendo que la niña mintiera, me iban a girar una orden de aprehensión; también me comentó que pensara bien las cosas antes de meter la denuncia, porque si la niña decía cosas que no eran creíbles, me podían quitar la custodia y revertir toda la denuncia.

Esto fue un duro golpe, porque yo nunca dudé de mi hija, pero estando ahí parada frente a esta persona que me amenazaba, sentí miedo, miedo no tanto por mí, sino por mi hija, no sabía qué tanto podían decirle a ella, intimidarla para que dijera o no dijera algo, porque también, llegó un punto, precisamente con estas licenciadas del Ministerio Público, que de tanta pregunta que le hacían a mi hija, ella ya no quería hablar, estaba cansada, abrumada, fue algo muy difícil. Nos acorralaron a las dos, porque le dijeron a mi abogado que se saliera un momento para que me dieran indicaciones específicas del peritaje, entonces eso fue “plan con maña” para intimidarnos. **Levantamos un escrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero no recibimos respuesta.**

**Cuando mi hija fue entrevistada por una psicóloga de la Fiscalía Especializada le pidieron que contara lo que había pasado** y ella dijo que

su papá le tocaba sus partes prohibidas, también le dijeron que señalara y que hiciera movimientos como para imitar qué había pasado, y ella lo hizo todo, **pero no tomaron evidencia de audio, ni video**, y eso, me dijo mi segunda abogada, era muy importante pues ponía más peso en la carpeta de investigación, entonces nos mandó con un médico legista de la Fiscalía que determinó que la niña no había sido penetrada ni vaginal ni analmente, pero sí había señales de abuso como tocamientos, porque mi hija manifestaba que “a eso jugaba” con su papá.

Durante todo este proceso, **mi hija ha rendido testimonio en 4 ocasiones: la primera con la licenciada en el Ministerio Público; después en la Fiscalía Especializada con una psicóloga; luego en la Fiscalía también con un perito; luego con el médico legista y al último con otra licenciada, también de la Fiscalía.** Después me enteré de que también por esto es importante que se grabe la declaración de la niña, para que no tenga que estar repitiendo tantas veces esta situación.

Lo único que sí estuvo bien es que desde **la Fiscalía me permitieron acompañar a mi hija en todo momento**, en las entrevistas que le hicieron y en las declaraciones, **la única vez que no me dejaron pasar fue cuando habló con la psicóloga, me explicaron que era porque podría intervenir con su testimonio** por una cuestión de alienaciones parentales o algún término así, pero me quedé afuera de la sala donde estaba y dejaron la puerta abierta.

La Fiscalía no me brinda ningún apoyo, desde que el médico legista y la psicóloga determinaron que mi hija sí había sido víctima de abuso sexual me dijeron que a partir de ese momento era mi responsabilidad buscarle ayuda profesional, y que si no lo hacía, estaba

cometiendo delito de omisión; pregunté si ellos conocían a alguien que me pudiera orientar o si tenían algún departamento que me brindara ayuda y me dijeron que no, que ellos tenían prohibido brindar contactos y que todo corría por mi cuenta. Además, todo el tiempo me trataron a mí como la culpable, las preguntas que me hacían eran: “¿Dónde estabas cuando eso pasó? ¿Cómo no te diste cuenta antes?”.

Por eso me da coraje, porque **la única persona que nos trató bien fue la primera Juez de Control que tuvimos, ella nos pidió todos los documentos en original y copia certificada, pidió una orden para la carpeta de investigación y nos dijo que iba a tener todos los documentos bajo resguardo**, todo lo que le entregamos lo cotejaba, incluso buscó una fecha cercana para que el agresor acudiera y se hiciera la detención, **lamentablemente la cambiaron y todo empeoró.**

**El nuevo juez solicitó que mi hija tuviera convivencia con su agresor** para ver cómo se comportaba. Esto fue completamente en contra de la indicación inicial de la Fiscalía en donde se estableció que mi hija no debía tener contacto con su agresor, entonces yo nunca llevé a mi hija cuando el juez solicitó que se reunieran porque evidentemente, esto es un trauma para ella, yo tengo videos que mostré como evidencia a la Fiscalía, donde la niña entra en crisis al tener que conectarse a videollamadas relacionadas con el caso, ella no puede someterse cada 8 días a entrevistas o a las convivencias que solicitó el juzgado con su agresor.

Como consecuencia, ahora tengo una multa de más de 70 mil pesos por desacato judicial, por no haber presentado a mi hija ante el juez. Yo hablé con la Fiscalía Especializada explicando mi situación, pero dice que no pueden hacer nada, que eso es cosa del Juez de Control y de la Secretaría de Finanzas.

Después de un año, finalmente giraron la orden de aprehensión para el agresor de mi hija, pero **para poder hacer efectiva la orden de aprehensión, las personas de la Fiscalía Especializada sugirieron utilizar a mi hija de “carnada”**, querían que ella acordara con su agresor una reunión, pero yo por supuesto que me negué a exponer a mi hija de esa manera. Me insistían que sería la única manera para buscar interponer una apelación para lo de la multa y poder descongelar mis cuentas bancarias, eso en el caso de que él se presentara y pudieran detenerlo.

También la Fiscalía me propuso que yo lo citara en otro lado, pero mi abogada me recomendó que no, que algo podía salir mal y yo quedaba en riesgo, que mejor lo hiciera en la Fiscalía donde tenía el apoyo policíaco.

Yo estoy muy enojada porque me dicen que si no es así entonces es cuestión de esperar, pero yo ya estoy cansada de que **todo ha sido muy desgastante para mi hija y para mí, pero para su agresor no hay consecuencias. La única garantía que nos dio el Juez fue una orden de restricción contra el agresor de mi hija a nivel Estatal**, nos dijeron que podíamos pedir auxilio a cualquier autoridad, ya sea tránsito vial, guardia nacional, a quien sea, pueden entrar a cualquier domicilio.

Afortunadamente, no nos hemos encontrado con él ni nos ha buscado, sólo en **una temporada me anduvieron siguiendo y marqué varias veces al 911 para solicitar apoyo y llegaron rápido, a pesar de estar en otro Estado me auxiliaron y me custodiaron hasta mi domicilio para salvaguardarme. A mi parecer, las autoridades no tienen interés por las víctimas, nadie se involucra en los casos, a nadie le ha importado lo que le pasó a mi hija, no se quieren involucrar, nadie nos ha querido escuchar, ni siquiera voltear a ver.**

Hemos solicitado hablar con el secretario de Acuerdos que nos permita pasar a hablar con su Señoría y nada, se niega totalmente, que no tienen tiempo, que nos vemos en audiencia. Entonces **esa falta de empatía, esa falta de sensibilidad entorpece todo.**

Repito, todo el proceso ha sido muy difícil para mi hija y para mí, las autoridades no nos toman en cuenta, por ejemplo, a mi hija ni siquiera se dirigen, es como si ella no existiera, **todo me lo dicen a mí en un vocabulario elevado y jurídico, yo que tengo una profesión, soy maestra, muchas veces no entendía lo que decían, tenía que pedirle al licenciado que no le estaba entendiendo, y ellos, enojados, comenzaban a dirigirse a mi abogado para que él me explicara después;** en dos ocasiones los pausé para que me explicaran, pero no tuve respuesta, siempre hubo esa barrera entre ellos y yo. Soy servidora pública, sé que el trato que me dieron no era el correcto, y en teoría, eso se sanciona, pero a las autoridades no les importa, nunca bajaron su vocabulario para que yo les pudiera entender.

Mi única opinión ante esto es que a las autoridades no les interesa en lo más mínimo la víctimas, yo he encontrado el apoyo únicamente en Reinserta, fuera de eso todo ha sido una pesadilla, a pesar de que mi hija está en sus terapias, de repente hay recaídas en las que recuerda lo que pasó, y es muy duro porque nadie te prepara para vivir estas cosas, pero hemos aprendido a ayudarnos entre nosotros, Reinserta nos ha ayudado a respetarnos, valorarnos, hacerle saber a mi hija que ella no tuvo la culpa de lo que le pasó, que no provocó ni buscó nada, y para mí eso es lo más bonito, saber que ella está tranquila al menos en el sentido de saber que todo esto no fue su culpa. Reitero, las autoridades, en lugar de ayudar, extendernos la mano, lo único que hacen es condenarnos, señalarnos por algo de lo que no somos culpables. Mientras tanto, **el agresor de mi hija sigue libre.**



CONCLUSIONES







# ETAPA INICIAL →



Su contacto con la o el **Policía Primer Respondiente, Abogado Defensor y Ministerio Público** estuvo plagado de vejaciones y resultó hostil, punitivo y violento.



Se vulneran Derechos establecidos en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA)**.



Se evidencia la presencia de **prácticas inapropiadas**, como amenazas, intimidación, agresiones físicas o la negación del derecho de la persona adolescente a ser acompañada por alguien de confianza.



Existe desconfianza hacia el Sistema mismo y genera la **percepción de que la protección del ISN está por debajo de la impunidad en el actuar de las autoridades del SJPM que tienen el primer contacto con las y los adolescentes.**

ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA



Desde el primer momento en el que un NNA tiene contacto con el Sistema de Justicia, no sólo es estigmatizado o revictimizado por el delito en el que se encuentra involucrada/o; sino que el propio Sistema de Justicia resulta omiso o indiferente ante su obligación de proteger y hacer valer los derechos de NNA.



- Involucra a **Policía Primer Respondiente, Abogado Defensor o Asesor Jurídico y Ministerio Público**
- Concentra la mayor cantidad de vulneraciones al **Derecho a la seguridad jurídica** y al debido proceso y al **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII).

Involucra a **Asesores Jurídicos, Ministerio Público y Procuraduría de Protección de NNA,**

**01** Se vulneran Derechos establecidos en la **Ley Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Víctimas.**

**02** Desde el primer acercamiento con el **SJPM** se enfrentan a un comportamiento revictimizante por parte de las autoridades.

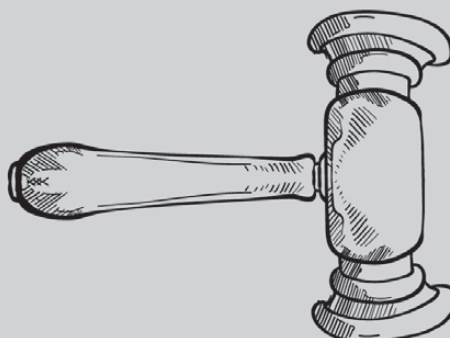
**03** Existe **desconfianza hacia el sistema**, que puede orillar al desistimiento de continuar con el proceso judicial o la percepción de la imposibilidad de acceder a la justicia.

**04** Impacta de manera importante en la **salud mental de la NNA víctima, intensificando el trauma experimentado** y obstaculizando su desarrollo psicosocial en sus etapas posteriores de vida.

**05** No se cuenta con evidencia del acompañamiento de la **Procuraduría de Protección de NNA** en ninguno de los testimonios recabados, lo cual constituye una omisión respecto a lo establecido en el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de NNA Víctimas de Violencia (2021).

**06** Ninguno de los testimonios dejó constancia de haber tenido contacto con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).**

**ETAPA  
INICIAL**



# ETAPA INTERMEDIA



## ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA

La PA no se pone a su alcance, aunque es obligación del Abogado defensor o MP solicitarla cuando sea necesario

Se destaca la omisión de las autoridades en informar de manera oportuna a la persona adolescente sobre la PA, lo que implica que los derechos de todas las partes involucradas no sean respetados durante todo el proceso legal.

Involucra al Abogado Defensor y **Juez de Control**;

- Existe una mayor comprensión de lo que implica la atención diferenciada, **que permite que NNA pueda no sólo comprender el proceso en el que se encuentra**, al explicarle de manera clara y sencilla. También permite **que se involucre**, en la medida de sus posibilidades, **en las decisiones que se tomen con respecto a ella o él**.
- La **prueba anticipada (PA)** de acuerdo con algunos actores del SJPM, resulta en un derroche de recursos.

## NNA VÍCTIMAS DE UN DELITO

La PA es un mecanismo muy útil ya que, al ser valorada por el Juez de Control, permite que se preserve evidencia que pudiera perderse, además de evitar que NNA relaten en repetidas ocasiones el delito del que fueron víctimas lo que **permite reducir el impacto emocional y psicológico**;

La **no utilización de la PA implica, nuevamente, que NNA víctimas sean revictimizadas** por cada autoridad que le entrevista, al no considerarse un mecanismo útil.

## ETAPA DE JUICIO ORAL



Se encontró la vulneración al **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII), dejando al adolescente sin la posibilidad de externar sus dudas o inquietudes.



ADOLESCENTES SUJETOS AL SISTEMA

Involucra al Abogado Defensor y **Juez de Juicio Oral**:

Se destaca una **mayor sensibilidad**, mostrando un interés en que las NNA se sientan valorados, que sus opiniones sean consideradas y que se busque lo mejor para ellas y ellos en el desarrollo del caso.



Las y los jueces cuentan con una mayor **formación y capacitación especializada** en temas relacionados con el trato a NNA víctimas, lo que contribuye a que **exista una mayor comprensión de las necesidades particulares de esta población** desde un nivel más alto dentro del procedimiento jurisdiccional;

Urgen capacitaciones en temas de **no discriminación, personas con discapacidad y comunidad LGBTTIQ+**, para permitir **un trato igualitario, inclusivo y el acceso a la justicia para personas vulnerables**. Además de ser una cuestión de relevancia en el ámbito internacional;

Ninguno de los testimonios de los familiares de NNA víctimas de delitos llegó a etapa de juicio oral.

## EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Sólo aplica para adolescentes sujetos al sistema:

- Involucra al Abogado Defensor, **Juez de Ejecución** y **Autoridad Administrativa**, por lo que sólo es aplicable para adolescentes sujetos al sistema,

Se encontraron vulneraciones al:

- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII; art. 83 fr. III);
- **Derecho a Incidir en el Plan Individualizado** (LNSIIPA, art. 48);
- **Derecho de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad** (LNSIIPA, art. 46, fr. III y fr. IX).
- El proceso de algunas personas adolescentes sujetas al sistema recayó en una misma persona realizando funciones distintas. Esto vulnera el **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso** (LGDNNA, art. 13, fr. XVIII), derivando en la falta de un juicio justo o la imposición de una medida punitiva para la persona adolescente.
- No siempre son tomadas en cuenta en la realización de **su Plan Individualizado de Actividades**.
- Resalta la ceguera del juzgador al tomar en cuenta factores como la edad, madurez, contexto familiar y social de la persona adolescente.
- No se toma en cuenta a la persona adolescente en el diseño de su **Plan Individualizado de Ejecución** por lo que no logran comprender que el objetivo principal es contribuir a la **rehabilitación, reintegración y desarrollo que fomente su bienestar**.
- Vulneración al **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal** (LGDNNA, art. 13, fr. VIII), el cual se pone de manifiesto en aquellos testimonios que hacen referencia a intimidaciones y castigos corporales por parte del personal del Centro de Internamiento para adolescentes.
- **A pesar de que el interés superior de la niñez dicta que la autoridad debe actuar de manera especial en relación con los NNA, esta directriz suele interpretarse más como una sugerencia que como una obligación.**

Durante el curso de esta investigación, se ha recopilado evidencia que ha contribuido significativamente al logro del objetivo central: analizar si los actores involucrados en el Sistema de Justicia Penal Mexicano efectivamente salvaguardan el Interés Superior del Niño (ISN), identificando tanto aspectos positivos como áreas susceptibles de mejora.

Es imperativo establecer **mecanismos de seguimiento y evaluación para las capacitaciones, tanto en el marco del SIIPA como en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos**. Aunado a ello se hace urgente la **actualización de los protocolos de actuación**, especialmente en el caso de estos últimos. Además, es fundamental **fortalecer la coordinación interinstitucional** para que se salvaguarde el Interés Superior de Niñas y Niños.



# DENUNCIAS



**RECOMENDACIONES  
DE POLÍTICA PÚBLICA**

## Propuestas de normatividad:

- Necesidad de unificar normatividad para el caso de personas adolescentes sujetos al sistema de justicia penal: Creación de un Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente para adolescentes sujetos al sistema, esto con base en la crítica sobre la utilización del CNPP de manera supletoria a la LNSIIPA que tiene como perspectiva CPF y no el sistema integral de justicia penal para adolescentes con diferentes principios. Necesidad de unificar normatividad.
- Promover la unificación de protocolos de atención para NNA víctimas de delitos para no duplicar trabajos y ralentizar (alentar) los procesos.
- Crear un mecanismo a través del cual se asegure que las revisiones periódicas cada tres meses sean en audiencia (porque se encontró que no siempre se cumplía cada 3 meses, como lo señala la LNSIIPA) y que esta dé la posibilidad de que el juez tenga en sus funciones promover el cambio de la sanción por la medida de menor gravedad.
- Importancia de extender funciones del MP al Procurador, en pro de la NNA (porque hay casos en que el MP está de vacaciones y simplemente todo se espera hasta que llegue para que la NNA pueda llegar a una familia).
- Creación de Fiscalía Especializada en NNA (como en CDMX) para garantizar la capacitación y procurar la atención expedita.
- Creación de Juzgados Especializado que atiendan casos de NNA víctimas.
- Es imperativo que se garantice la seguridad y el bienestar de NNyA durante el proceso de presentar una denuncia, por lo que sugerimos a estas autoridades implementar un protocolo destinado a abordar las violencias a la que las infancias se ven expuestas, de manera amigable y sin lenguaje adultocentrista.
- El protocolo en cuestión debe incorporar una perspectiva de género y cultural, así como medidas específicas para la protección de las víctimas y familiares, un enfoque de discapacidad y estrategias preventivas contra la revictimización. Estas consideraciones son esenciales para garantizar el derecho a la seguridad de NNA.
- El protocolo debe incorporar un plan de formación destinado a sensibilizar a los servidores públicos, específicamente al personal del Ministerio Público, sobre la relevancia de proteger el bienestar de las NNyA al momento de interponer sus denuncias. Esto adquiere una importancia crucial, dado que estos funcionarios constituyen el primer punto de contacto para la NNyA al realizar su denuncia. Por lo tanto, resulta fundamental dotarlos de las herramientas necesarias para abordar estos casos de manera apropiada y sensible.

**Recomendaciones en materia de Educación:**

- Que las capacitaciones cumplan con la exigencia de la especialización y que sean al paralelo con todas las autoridades y no por separado, en cuanto a la sensibilidad y empatía al momento de atender a NNA.

**Recomendaciones para Jueces:**

- Propuesta de vestimenta sin toga ante adolescentes por la figura de autoridad y la relación de jerarquía que esta provoca.
- Capacitación con perspectiva de infancias y de Interés Superior de la Niñez con el objetivo de priorizar la mínima sanción.
- Promover mecanismos para la reparación del daño (Justicia Restaurativa).

**Recomendaciones en materia de Seguridad y Justicia:**

- Creación de mesas de trabajo entre actores (ej., Policía, MP, Procuraduría) para compartir información de casos de NNA Víctimas.
- Necesidad de casas de asistencia social de estos NNA víctimas de un delito que se quedan sin hogar ya siendo jóvenes para darles herramientas para su vida independiente.
- Posibilidad de que las organizaciones civiles tengan la capacidad de llevar a cabo funciones que la ley dice que deben hacerlas el MP, para eficientar los procesos (Entrevista única/prueba anticipada). La propuesta es que evitemos la revictimización de adolescentes, por medio de Cámaras de Gesell, desde la denuncia, para ofrecer la denuncia como prueba anticipada.
- La utilización de la prueba anticipada cuando se trate de NNA víctimas que, por su propia condición de personas en desarrollo podríamos optar por utilizar como regla general este recurso para evitar la revictimización (sólo dejando su testimonio en la denuncia ante el MP y con la prueba anticipada ante el JC), ya que dejando su declaración para el momento del juicio oral, era demasiado tiempo y quienes ejercen la patria potestad desistían del procedimiento jurídico, es decir, se perdía la adherencia).
- Ante el descuido de las Fiscalías para asignación de psicólogos, psiquiatras, asesores jurídicos, etc. Sugerimos alianzas con la sociedad civil para eficientar procesos especializados, así como crear en conjunto mecanismos de monitoreo y evaluación que nos contacten que las terapias coadyuvaron a superar el evento (trauma).

- Impulsar y facilitar presupuesto para infraestructura, para el acceso de personas con discapacidad en Centros de Internamiento.

## Propuesta de profesionalización/capacitación

### Ministerio Público

- Se recomienda proporcionar capacitación a su personal del Ministerio Público con el objetivo de cumplir de manera efectiva con las observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos de la Niñez.
- Su capacitación deberá contar con una perspectiva de derechos de las NNA, sensibilidad cultural y de género, impacto psicológico, protección de víctimas y testigos, colaboración interinstitucional y prevención de la revictimización. Esta última perspectiva está fundamentada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley establece los derechos y las garantías específicas para la protección integral de las NNA en el país. Por esta razón, es esencial que los miembros del Ministerio Público asuman la responsabilidad de salvaguardar el bienestar de las NNA, en conformidad con las disposiciones de esta ley.

### Defensores Públicos

Considera relevante facilitar el acceso a asesoramiento legal especializado para las víctimas y sus familias, centrándose en la recopilación de pruebas, para ello sería necesario llevar a cabo 2 acciones:

- 1. Programa de Asignación de Abogados Especializados:** Implementar un programa que permita la asignación de abogados especializados en atención a víctimas y sus familias. Estos abogados trabajarán en estrecha colaboración con las unidades especializadas.
- 2. Red de Abogados Voluntarios:** Establecer una red de abogados voluntarios dispuestos a ofrecer servicios pro bono. Esta red puede ser coordinada con organizaciones no gubernamentales y colegios de abogados locales.

Así como una formación continua para Abogados, especializada en perspectiva de infancia y adolescencia con el fin de no revictimización. Esto garantizará que los profesionales estén actualizados con las mejores prácticas y enfoques más recientes.

### Objetivos:

- 1. Proporcionar orientación especializada:** Establecer un canal de comunicación directo con organizaciones que cuenten con expertas y expertos en la asesoría a víctimas menores de edad. Esto permitirá ofrecer información precisa sobre derechos, procesos legales y recursos disponibles.

- 2. Apoyo emocional:** Facilitar el contacto y acercamiento a servicios de apoyo emocional proporcionados por profesionales capacitados. La colaboración con estas organizaciones permitirá canalizar de manera efectiva la atención psicológica que las víctimas y sus familias puedan requerir durante el proceso legal.
- 3. Recursos y herramientas adicionales:** Aprovechar los recursos y herramientas que ofrecen estas organizaciones para complementar la asistencia brindada por las autoridades. Esto puede incluir materiales educativos, cursos, asesoramiento, y otros recursos que fortalezcan la resiliencia de las víctimas.
- 4. Capacitación conjunta:** Sesiones de capacitación conjunta entre el personal de las organizaciones colaboradoras y las autoridades. Esto asegurará que ambas partes estén familiarizadas con los procesos, casos y necesidades específicas de cada caso.

#### Recomendaciones en materia de Gestión Política:

- La posibilidad de crear un tribunal en la CDMX, como en Jalisco, para que supervise la integración a una familia de la NNA y verifique el proceso para que realmente sea eficaz.
- Creación de casos de transición de jóvenes para una vida independiente enfocado en NNA víctimas de un delito en un contexto familiar que separados de su familia.
- Que las mediciones de la eficacia del Ministerio Público no sea el número de sentencias condenatorias, sino la atención de procesos con medios alternos.

## **SOBRE LA INTERVENCIÓN DE REINSERTA CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY**

Reinserta, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) y aliados de la iniciativa privada, ha implementado el Modelo de Reinserción Social para Adolescentes y Jóvenes. A través de este Modelo hemos logrado beneficiar a cientos de adolescentes que están o estuvieron en conflicto con la Ley favoreciendo su proceso de reinserción social y disminuyendo sus factores de riesgo. Para conocer más acerca de nuestra labor y nuestros aliados, consultar: [reinserta.org](https://reinserta.org)



**reinserta**  
**.org**



**USAID**

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

